EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLACARRILLO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

NORMAS URBANISTICAS

DOCUMENTO APROBACION DEFINITIVA
– TEXTO REFUNDIDO –

Noviembre de 2.007

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO P.G.O.U.-TEXTO REFUNDIDO RELATIVO A CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN C.P.O.T.U. DE 17-04-07, FUE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE 2.007.
EL SECRETARIO,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARIA -

NORMAS URBANISTICAS

INDICE

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación, revisión y modificación de las normas. Definiciones y terminología de conceptos.

Artículo 1.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 2.- **VIGENCIA E INNOVACIÓN.**

Artículo 3.- **REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.**

Artículo 4.- **MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.**

Artículo 5.- **DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.**

CAPÍTULO II

Clasificación y régimen urbanístico del suelo.

Artículo 6.- **RÉGIMEN GENERAL.**

Artículo 7.- **CLASIFICACIÓN DEL SUELO.**

CAPÍTULO III

Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 8.- **PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

Artículo 9.- **PLANES PARCIALES DE ORDENACIÓN.**

Artículo 10.- **PLANES ESPECIALES.**

Artículo 11.- **ESTUDIOS DE DETALLE.**

Artículo 12.- **PROYECTOS TÉCNICOS.**

Artículo 13.- **CONDICIONES GENERALES DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS.**

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Artículo 14.- **PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN. OBJETO Y ÁMBITO.**

Artículo 15.- **CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Artículo 16.- **PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.**

Artículo 17.- **PROYECTOS DE ACTIVIDADES.**

Artículo 18.- **PARCELACIONES URBANÍSTICAS.**

Artículo 19.- **LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

CAPÍTULO IV

Normas Generales de las Obras.

Artículo 20.- **OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.**

Artículo 21.- **OBRAS DE CONSERVACIÓN.**

Artículo 22.- **DECLARACIÓN DE RUINA.**

Artículo 23.- **OBRAS EN ELEMENTOS DE INTERÉS URBANÍSTICO.**

Artículo 24.- **DERRIBOS Y APEOS.**

Artículo 25.- **VALLADO DE OBRAS.**

Artículo 26.- **GRÚAS.**

CAPÍTULO V

Normas Generales de la Edificación.

Artículo 27.- **OBJETO.**

Artículo 28.- **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 29.- **TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS.**

Artículo 30.- **CERRAMIENTO DE PARCELAS Y SOLARES.**

Artículo 31.- **TIRADA DE CUERDAS.**

Artículo 32.- **ALTURAS MÁXIMAS DE LA EDIFICACIÓN.**

Artículo 33.- **ADECUACIÓN DE ALTURA DE LA EDIFICACIÓN A LA RASANTE NATURAL DEL TERRENO.**

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
CO... ...ACIÓN
... ...MO
Diligen... ...nstar que el
presente ...
APR... ...VAMENTE
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Artículo 34.- **ALTURA LIBRE DE LAS PLANTAS.**

Artículo 35.- **SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.**

Artículo 36.- **DIMENSIONES DE LOS PATIOS.**

Artículo 37.- **USOS Y CONDICIONES DE LOS EDIFICIOS.**

Artículo 38.- **USO DE VIVIENDA.**

Artículo 39.- **USO ECONÓMICO PRODUCTIVO.**

Artículo 40.- **USO DOTACIONAL.**

Artículo 41.- **USO DE EQUIPAMIENTO.**

Artículo 42.- **CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIÉNICO-SANITARIAS.**

Artículo 43.- **CONDICIONES ESTÉTICAS.**

Artículo 44.- **CUERPOS VOLADOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 45.- **INSTALACIONES EN FACHADA.**

Artículo 46.- **PORTADAS, RECERCADOS, CORNISAS, REJAS Y ESCAPARATES.**

Artículo 47.- **MUESTRAS Y RÓTULOS PUBLICITARIOS.**

Artículo 48.- **TOLDOS.**

Artículo 49.- **PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.**

Artículo 50.- **CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Artículo 51.- **CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBADO
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

CAPÍTULO VI

Zonificación y Usos Urbanísticos para las distintas clases de suelo

Artículo 52.- **ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO.**

Artículo 53.- **RESIDENCIAL TRADICIONAL (T).**

Artículo 54.- **RESIDENCIAL ENSANCHE (E).**

Artículo 55.- **RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU).**

Artículo 56.- **CIUDAD JARDÍN (CJ)**

Artículo 57.- **INDUSTRIAL (I).**

Artículo 58.- **INDUSTRIA ESCAPARATE (IE).**

Artículo 59.- **INDUSTRIA AGRARIA (IA).**

Artículo 60.- **ANEJOS.**

Artículo 61.- **ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS: ZONAS VERDES Y PLANTACIONES (ZV).**

Artículo 62.- **EQUIPAMIENTO PÚBLICO (EP) Y PRIVADO (EPr).**

Artículo 63.- **CUADRO DE USOS Y SU COMPATIBILIDAD CON OTROS.**

Artículo 64.- **DEFINICIÓN Y NORMAS PARA EL SUELO URBANIZABLE.**

Artículo 65.- **DEFINICIÓN Y NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.**

ANEXO I.- **ORDENANZAS GRÁFICAS.**

ANEXO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO Y SUS ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO.

ANEXO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANIZABLE Y SUS ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
COMISIÓN
Dilig... que el
presente
APROBATORIA ... MENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación, revisión y modificación del Plan General de Ordenación Urbanística. Definiciones y terminología de conceptos.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística define la ordenación urbanística del término municipal de Villacarrillo.

2. Dentro del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), este documento de Normas Urbanísticas determina el régimen jurídico-urbanístico de la totalidad del suelo comprendido en el municipio de Villacarrillo, su uso y edificación.

3. La aplicación e interpretación de estas Normas Urbanísticas corresponde al Ayuntamiento de Villacarrillo. Para todo lo no previsto en ellas, será de aplicación la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones (LRSV), el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio en cuanto a sus contenidos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como la legislación de Régimen Local. Hasta tanto se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario de la LOUA, se aplicarán con carácter supletorio en lo que sea compatible con la legislación andaluza, el Reglamento de Planeamiento, el Reglamento de Gestión Urbanística y el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobados por los RR.DD. 2159, 3288 y 2187 de 1978, respectivamente. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA.

Artículo 2.- VIGENCIA E INNOVACIÓN.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva y será inmediatamente ejecutivo una vez publicada esta aprobación definitiva. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de las posibles innovaciones de su contenido, legalmente tramitadas y aprobadas, mediante su revisión o modificación.

2. La innovación de la ordenación establecida en este PGOU se llevará a cabo mediante su revisión o modificación y, en todo caso, se ajustará con carácter general a las determinaciones de todo orden fijadas en el art. 36 de la LOUA.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
21 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Artículo 3.- REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

1. Se entiende por revisión del PGOU la alteración integral de la ordenación en él establecida y, en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural.

2. La revisión será parcial cuando, justificadamente, se circunscriba a una parte del territorio ordenado, de sus determinaciones o de ambas a la vez.

3. Procederá la revisión cuando se opte de forma justificada por la elección de un modelo territorial distinto, cuando sobrevengan de circunstancias de carácter demográfico o económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por agotamiento de la capacidad del PGOU. También procederá la revisión por la entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio, en los términos previstos por la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. También procederá con arreglo a lo previsto en el Artículo 36.3 de la LOUA.

4. La revisión se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

Artículo 4.- MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

1. Las alteraciones del contenido del PGOU que no queden incluidas dentro de lo que en el artículo anterior se determina como «revisión» serán consideradas como modificaciones.

2. La modificación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

Artículo 5.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

1. **Alineación oficial de la calle.**

   Límite entre los espacios públicos destinados a vías o plazas y las parcelas o solares de propiedad pública o privada.

2. **Altura de la edificación.**

   Es la distancia entre la rasante del espacio público y la parte superior del último forjado o en su caso inicio de la parte inferior del alero, medida en la vertical que pase por el punto medio de la línea de fachada en la primera crujía.

   En calles con pendiente se hará escalonadamente en cada tramo de fachada correspondiente a un desnivel vertical máximo de dos (2) metros.

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
21 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

3. **Altura libre de planta.**

   Es la distancia entre la cara del pavimento y la inferior del forjado superior que la delimita que forma el techo.

4. **Ático.**

   Edificación al menos sobre una planta normal, retranqueada hacia atrás que ofrece un espacio de cubierta transitable hacia la vía pública.

5. **Bajo-Cubierta.**

   Parte más alta de una casa, entre el forjado del techo de la última planta y la armadura de cubierta. Se conoce también con los nombres de "cámara", "sobrado" o "desván".

6. **Cuarto de Instalaciones.**

   Es aquel espacio exclusivo para albergar instalaciones, maquinaria y elementos auxiliares al servicio del edificio o construcción, de tal forma que utilice el espacio necesario para tal fin, y que este ocupado "en su totalidad" por tales elementos.

7. **Dotación.**

   Es el uso referido al conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer las demandas personales y sociales propias de la vida urbana y necesarias para el positivo desarrollo individual y colectivo, y que podrán ser públicas o privadas. Se divide en Servicios públicos, infraestructuras y equipamientos.

8. **Edificabilidad.**

   Es la medida de la superficie edificable permitida en una determinada área del suelo, expresándose en cifras relativas a la superficie del solar en m^2/m^2.

   A efectos de medición se computará toda la edificación, incluso los cuerpos volados por encima del nivel de la rasante de la calle, excepto los sótanos y semisótanos no computables definidos en estas Normas.

   Computarán las terrazas cubiertas, cuales sean las caras de su perímetro abiertas.

   Los espacios interiores unidos virtualmente entre plantas diferentes, carentes de forjado

   separador: cajas de escaleras u otros, computarán en cada una de las plantas.

9. **Edificabilidad cúbica.**

   Relación entre el volumen edificable y la superficie de parcela en m^3/m^2. A efectos de medición computará el volumen existente sobre rasante oficial de la calle inmediata al edificio.

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

10. **Equipamiento.**

Es la dotación referida al conjunto de actividades ciudadanas que tienen por objeto satisfacer las demandas personales y sociales necesarias para el positivo desarrollo individual y colectivo y que supone en general el destino de determinadas instalaciones y edificaciones a usos determinados.

11. Fondo de edificación.

Es la máxima distancia, medida ortogonalmente al plano de fachada, que pueden alcanzar las edificaciones o parte de ellas, según el caso.

12. **Forjado.**

Elemento constructivo, generalmente horizontal, que separa dos plantas consecutivas, y de un grueso variable en función de la necesidad de la edificación, pudiendo albergar instalaciones. Su grueso no puede ser mayor de un quinto (1/5) de la altura libre de la planta superior.

13. Frente de parcela.

Es la longitud o anchura de la parcela, medida a nivel en la alineación oficial de calle.

14. Infraestructuras

Es el tipo de dotación pública destinada a los suministros y espacios destinados a satisfacer las demandas de los ciudadanos para cumplir los umbrales mínimos de bienestar y consideradas de utilidad pública.

15. **Manzana.**

Espacio de suelo apto para edificar limitado por una poligonal continua de alineaciones y que forma un conjunto de solares o parcelas.

16. Obras de ampliación.

Son obras de reforma de la edificación que conllevan un aumento de su volumen, generalmente por elevación de su altura o ampliación del fondo edificado.

17. Obras de conservación.

Son las obras que no introducen variaciones en ninguna de las características y/o elementos esenciales de la edificación, y que tienen como fin su mantenimiento. Son

CMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

las obligadas por la legislación urbanística actual.

18. Obras de demolición.

Son las obras que tienen por objeto el derribo total o parcial de la edificación preexistente.

19. Obras de modificación, rehabilitación y/o reforma.

Son las obras que tienen por finalidad habilitar la edificación al uso permitido en estas Normas. En una edificación obsoleta, incluso alterando el antiguo uso. Pueden modificar la organización general, estructural y de distribución interior, manteniendo básicamente la edificación preexistente.

Respecto a los edificios catalogados, el tipo de obras permitidas serán las definidas en el Documento de CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERÉS URBANÍSTICO.

20. Obras de nueva planta.

Son las obras que tienen por finalidad la construcción de edificación nueva sobre la totalidad o parte de una unidad parcelaria.

21. Obras de reconstrucción.

Son las obras que tienen por finalidad la construcción de edificaciones de nueva planta, con las características constructivas y tipológicas iguales a las derruidas o demolidas y anteriormente existentes sobre la parcela.

22. Parcela edificable.

Lote de terreno apto para ser edificado una vez que haya sido dotado de servicios urbanísticos alcanzando la condición de solar.

23. **Parcela mínima.**

La menor superficie de parcela admisible o solar, a efectos de parcelación y edificación en su caso.

24. **Patio.**

Es el espacio libre en el interior de la parcela edificable, destinado a dar luz y ventilación a las dependencias o habitaciones del edificio.

25. **Planta.**

Es cada uno de los espacios que por superposición horizontal, conforman la altura y volumen totales de la edificación. En general, delimitada por dos forjados consecutivos.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

26. **Rasante natural del terreno.**

Es la cota vertical del terreno en su estado natural sin considerar los vaciados y terraplenados que pudieran llevarse a cabo tras la aprobación del presente PGOU.

27. Rasante oficial de calle.

Es el perfil longitudinal (cota vertical) de la vía o plaza definido por el planeamiento y/o materializada por la obra de urbanización. En su defecto será la marcada por los Servicios Técnicos Municipales.

28. **Retranqueo.**

Separación entre la alineación oficial de calle y la edificación en el interior de la finca, medida según la mínima distancia.

29. **Retranqueo a linderos.**

Separación de la edificación respecto de los límites de la finca con otras colindantes, medida según la mínima distancia.

30. Servicios públicos

Es el tipo de dotación que se destina a establecer instalaciones necesarias mínimas de titularidad pública para garantizar la vida social.

31. **Solar.**

Se consideran solar las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo al planeamiento (Suelo Urbano Consolidado) y que, en todo caso, además de contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica en baja tensión y alumbrado público, tengan señaladas alineaciones y rasantes, y que la vía a la que dé frente tenga encintado de aceras y la calzada pavimentada.

32. Sótanos y semisótanos.

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

33. **Superficie edificada**.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta, computándose voladizos cuando los hubiere, excepto los sótanos y semisótanos no computables definidos en estas Normas.

34. **Superficie ocupada**.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluso la subterránea y vuelos.

35. **Superficie total edificada.**

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

36. **Tirada de cuerdas.**

Es el acto material administrativo municipal de fijación exacta de la alineación oficial de calle y rasante.

37. **Vivienda colectiva.**

Es aquella que ubicada en una misma unidad arquitectónica comparte acceso y elementos comunes con otras viviendas.

38. **Vivienda unifamiliar.**

Es aquella que tiene acceso independiente y exclusivo para cada vivienda desde el nivel del suelo del espacio libre exterior y no se superpone con otra.

39. Vivienda de protección pública (VPP).

Es la vivienda, que a tenor de lo dispuesto en el Art. 10 de la LOUA, está sujeta obligatoriamente a alguno de los regímenes de protección oficial o de protección pública, y que se rigen por la normativa sectorial específica.

40. **Volumen total edificado.**

Es el comprendido entre los elementos constructivos de cerramiento o cubierta de todas las plantas, sean o no enterradas. Se excluyen del volumen los depósitos de líquidos o gases, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los espacios bajo cubierta inclinada no accesible y, las accesibles con pendientes inferiores a cuarenta y cinco grados. Se incluyen los sótanos y semisótanos en general cualquiera que fuese su destino, buhardillas, mansardas, torres de remates, cajas de ascensores, escaleras, trasteros, cuerpos volados, cerrados por más de la mitad de su perímetro, así como los soportales, porches y plantas abiertas o diáfanas que no sean simples voladizos.

Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

CAPÍTULO II

Clasificación y régimen urbanístico del suelo.

Artículo 6.- RÉGIMEN GENERAL.

Las facultades del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo y Valoraciones, Ley del Suelo de Andalucía y los Reglamentos Urbanísticos que sean de aplicación; y en su virtud por PGOU, con arreglo a la clasificación urbanística de los predios.

Artículo 7.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

1. El territorio del municipio de Villacarrillo se clasifica en los siguientes tipos: Suelo Urbano (SU), Suelo Urbanizable (SUble) y Suelo No Urbanizable (SNU).

2. Constituyen el Suelo Urbano Consolidado (SU), los terrenos así clasificados y delimitados en los planos de ordenación de este PGOU bien por formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptibles de incorporarse a él en ejecución del Plan, estando dotados de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión;o bien por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos dos terceras partes de su superficie. Todo ello según los criterios determinado por el art. 45.1 de la Ley del Suelo de Andalucía.

   A los efectos previstos en el art. 45.2 de la Ley del Suelo de Andalucía y el art. 14 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la totalidad del Suelo Urbano se clasifica como Suelo Urbano Consolidado, con excepción del comprendido en las unidades de ejecución UE-1 a UE-7, que se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado.

   Hay Suelo Urbano No Consolidado no incluido en Unidades de Ejecución, grafiado en los planos correspondientes, y con las obligaciones del Art. 55.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

3. Constituye el Suelo No Urbanizable, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley del Suelo de Andalucía y el art. 9 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, según redacción dada al precepto por el R.D. Ley 4/2000, de 23 de junio, la parte del término municipal de Villacarrillo incluido en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén. Igualmente se incluyen en el suelo no urbanizable las zonas grafiadas en los planos correspondientes que, sin estar en el ámbito de aplicación de la norma indicada, presentan valores por su interés agrícola o biótico acreditados en el planeamiento. Del mismo modo quedan comprendidos en este tipo de suelo las zonas para la protección de dotaciones e infraestructuras de dominio público.

4. El resto del suelo que no tenga la condición de Urbano o No Urbanizable, tendrá la consideración de Suelo Urbanizable y podrá ser objeto de transformación en los términos establecidos en la legislación urbanística y en este PGOU.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

CAPÍTULO III

Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 8.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

1. El desarrollo de las previsiones y determinaciones del PGOU se llevarán a cabo, en su caso, mediante la formulación de Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

2. Los Planes y Estudios indicados en el apartado anterior podrán ser promovidos tanto por el Ayuntamiento como por los particulares interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Artículo 9.- PLANES PARCIALES DE ORDENACIÓN.

Sin perjuicio de las demás finalidades previstas en la legislación urbanística vigente, la transformación del Suelo Urbanizable Sectorizado en Suelo Urbanizable Ordenado requerirá la redacción y aprobación del correspondiente Plan de Parcial de Ordenanción con las determinaciones fijadas en el artículo 13.3 de la LOUA. De igual forma el Suelo Urbanizable Ordenado no precisa Plan Parcial.

Artículo 10.- PLANES ESPECIALES.

1. Siempre que se justifique su necesidad o conveniencia y su coherencia con los objetivos generales del PGOU o con Planes de Ordenación del Territorio, podrán redactarse Planes Especiales con alguna o algunas de las finalidades previstas en el art. 14.1 de la LOUA.

2. Los Planes Especiales no podrán modificar la clasificación del suelo ni ninguna de las previsiones que establecen el presente PGOU. Sólo se autorizarán modificaciones en la asignación y normativa de usos, siempre que supongan un aumento de las dotaciones urbanísticas y equipamientos y estén debidamente razonadas.

3. Los Planes Especiales se redactarán de acuerdo con los artículos 76 al 78 del Reglamento de Planeamiento.

4. En todo caso, la gestión urbanística de tales figuras, cuando conllevasen delimitación de Unidades de Ejecución, se efectuarán con arreglo a los sistemas previstos en la Legislación vigente.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JAEN
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Artículo 11.- ESTUDIOS DE DETALLE.

1. Los Estudios de Detalle se redactarán con las finalidades y limitaciones señaladas en el artículo 15 de la LOUA, en el marco de las determinaciones establecidas en este PGOU.
2. Los Estudios de Detalle en ningún caso podrán modificar el uso urbanístico del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico, suprimir o reducir el suelo dotacional público ni alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes. Extremos estos que deberán justificar suficientemente.
3. El Ayuntamiento podrá exigir discrecionalmente la previa redacción y aprobación de un Estudio de Detalle para regular las actuaciones edificatorias de una especial envergadura.

Artículo 12.- PROYECTOS TÉCNICOS.

La ejecución material de las previsiones y determinaciones del presente PGOU se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en alguna de las siguientes clases:

I) De Urbanización y de Obras Ordinarias de Urbanización.

II) De Edificación.

III) De Actividades.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO
Diligencia para constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2002
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Artículo 13.- CONDICIONES GENERALES DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.
2. Los proyectos se estructuran documentalmente en Memoria descriptiva y justificativa, Planos y Presupuestos, con los complementos exigidos para cada clase de actuación en el presente PGOU y en la legislación aplicable.
3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deberán venir suscritos por técnico competente, por relación al objeto y

características de lo proyectado, y visados por sus respectivos Colegios Profesionales, conforme a la legislación en vigor.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidas en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 14.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN.

1. Los proyectos de urbanización y de obras ordinarias de urbanización tendrán por objeto completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar. Los primeros se referirán a la integridad de las obras necesarias cuando no exista elemento alguno, y el segundo a partes o infraestructuras a completar de acuerdo a las condiciones mínimas que se fijan en este PGOU. Y todo ello de acuerdo a los Artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

   También podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de Planes Especiales de Reforma Interior y Estudios de Detalle.

2. Los proyectos de urbanización y obras ordinarias de urbanización constituirán en todo caso instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el PGOU prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

3. Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

   - Memoria descriptiva de las características de las obras.
   - Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
   - Planos de proyecto y de detalle.
   - Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
   - Mediciones.
   - Cuadro de precios elementales, auxiliares y descompuestos.
   - Presupuesto.
   - Plan de control de calidad. Sus resultados se exigirán para la recepción de la obra.

4. En su redacción y tramitación se ajustará a lo dispuesto en la LOUA.

5. Los proyectos vendrán suscritos por técnico competente y con visado colegial.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

6. Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización, serán como mínimo las siguientes:

   - Pavimentación de calzadas y aceras
   - Redes de distribución de agua potable y riego.
   - Red de alcantarillado.
   - Red de distribución de energía eléctrica.
   - Red de alumbrado público.
   - Red de telefonía.
   - Jardinería.
   - Señalización vial.
   - Telecomunicaciones.
   - Otras redes que puedan precisarse.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

7. Los proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos, con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

8. La anchura mínima de las calles de nueva apertura, será de diez (10) metros en suelo de uso residencial y de doce (12) metros para uso industrial, salvo que esté prevista otra mayor en la planimetría del PGOU.

9. Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener entre sus documentos un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la zona de actuación, que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

   Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como:

   - Instalaciones auxiliares.
   - Vertederos o escombreras de nueva creación.
   - Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
   - Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
   - Accesos y vías abiertas para la obra.
   - Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

   Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:

   - Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.

- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de maquinaria pesada.
- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, sobre la base de los resultados de los estudios a realizar.

Antes de la aprobación de los Proyectos de Urbanización habrá de justificarse debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

En los proyectos de obras de infraestructura (soterramiento de la línea de baja, saneamiento local, etc...) se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.

Asimismo, incluirán las medidas necesarias para garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generarán durante las fases de construcción y funcionamiento, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.

Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras (ejemplo: implantación de especies vegetales). Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios (ejemplo: inexistencia de afectaciones al suelo por vertidos.

Artículo 15.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

El desarrollo del proyecto de los servicios mencionados se ajustará a los extremos siguientes:

I). Abastecimiento de Agua:

1. La dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros y el consumo máximo para el cálculo de la red, se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2,4.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

2. Se preverá la instalación de bocas de riego, así como de hidrantes de incendios, a razón de 1 por cada 10 Has. en zonas de uso residencial y de 1 por cada 4 Has. para otros usos.

3. Todas las conducciones serán subterráneas, seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público y se ejecutarán de conformidad con la reglamentación vigente.

4. Se deben realizar obras para la reducción de las pérdidas en las redes de abastecimiento en baja (distribución dentro del núcleo de población) siendo el objetivo un mínimo de reducción del 10 % anual. Además, se sugiere la creación de un sistema de información para detección de fugas en las redes de suministro debiendo realizarse en los primeros 5 años de vigencia del Plan. Se aconseja que la red de abastecimiento sea doble, una para agua potable y otra para no potable. Se deberá avanzar en este cambio a redes separativas progresivamente a las zonas del municipio que así lo permitan. Las redes de saneamiento y abastecimiento de cada urbanización se dimensionarán teniendo en cuenta la posible influencia de las restantes áreas urbanizables, dada la posible acumulación de caudales a evacuar y de la presión y caudales de la red de abastecimiento, de manera que se evite una sobresaturación de las redes y los problemas que se ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías. Todo ello sin perjuicio de lo que establezca la legislación de aplicación.

II). Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales:

1. Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales (EDAR), previa separación en el caso de vertidos de aguas industriales de efluentes no compatibles.

2. Se proyectarán pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores a cuarenta (40) metros.

3. Los imbornales serán sifónicos, con cerco y rejilla de fundición, y acometida directa a pozos de registro realizada con tubería de P.V.C. de 4 atmósferas y diámetro mínimo de 150 mm..

4. Todas las conducciones serán subterráneas, seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, no permitiéndose los tramos curvos.

5. El diámetro mínimo de las conducciones será de 300 mm., las velocidades del agua en estas conducciones estarán comprendidas entre 0.6 y 3 m/seg. y el material será P.V.C. de presión de 4 atmósferas, de enchufe tipo campana o cualquier otro aprobado previamente por el Ayuntamiento.

6. Queda prohibido el uso de pozos ciegos en todo el municipio.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

7. En las nuevas urbanizaciones se proyectarán redes separativas de fecales y pluviales. Estas últimas, se conducirán a aljibes para el riego de zonas verdes.

8. En los tramos ya existentes que lo permitan se intentará modificar la red de saneamiento para que sea separativa.

9. Debe preverse la correcta depuración de las aguas residuales municipales, priorizando la ejecución de los colectores necesarios así como su unificación y prolongación hasta estación depuradora.

10. Tanto los núcleos de población como la población dispersa deben tener las instalaciones necesarias para el tratamiento de aguas residuales. No se admitirá el uso de fosas sépticas en suelos clasificados como urbanos o urbanizables, en ninguno de los núcleos.

11. No se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto que los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento

III). Suministro de Energía Eléctrica:

1. El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y sus Instrucciones Complementarias.

2. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dichas instrucciones y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso, los coeficientes de simultaneidad que se disponen en el Reglamento de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias.

3. Los conductores deberán tener un aislamiento de tipo 0,6/1 kv, según denominación UNE. Se colocarán en canalización subterránea, en las condiciones y a la profundidad mínima fijada por la reglamentación específica vigente.

4. Los centros de transformación podrán localizarse fuera de los edificios a los que suministran siempre que no se instalen en la vía pública, sean accesibles desde la misma y satisfagan las condiciones técnicas reglamentarias. Su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

IV). Alumbrado Público:

1. Toda nueva instalación de alumbrado público deberá ser objeto del correspondiente proyecto y estudio luminotécnico, de forma que pueda determinarse la mejor opción en cada caso, teniendo en cuenta las características de las calzadas y el uso de las mismas.

2. Las redes serán enterradas.

3. Se utilizará la fijación sobre columnas o báculos cuando existan aceras de al menos ciento cincuenta (150) centímetros de anchura. En los demás casos se utilizará la fijación sobre brazos murales.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

4. Las luminarias no producirán contaminación lumínica y serán antivandálicas.

5. Los cuadros de alumbrado deberán incluir reguladores de flujo para ahorro energético.

6. Las actuaciones urbanizadoras deberán incluir la dotación de alumbrado público en las calles y espacios públicos, adecuada a las necesidades de iluminación según el tipo y función del espacio, y proyectada de acuerdo con las técnicas más adecuadas para evitar la contaminación lumínica del cielo nocturno.

7. Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán obligatoriamente equipos para la reducción del consumo energético mediante sistemas de reducción y estabilización del flujo luminoso. Con carácter preferente se emplearán lámparas de vapor de sodio de alta presión por su mejor rendimiento y durabilidad. Es recomendable la adopción de medidas reductoras de flujo luminoso a partir de ciertas horas de la noche, con alumbrado reducido o de vigilancia, pues contribuirá a reducir la contaminación ambiental por este concepto. La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrir de la manera más adecuada a la estética urbana y preferentemente mediante canalización subterránea. El cruce de calles y espacios públicos será, en cualquier caso, subterráneo.

V). Red de Telefonía:

1. Las conducciones telefónicas se colocarán con tubos protectores de PVC de 110 mm. de diámetro, enterradas y embebidas en prismas de hormigón en masa, que quedarán a una distancia mínima de línea de fachada y de la calzada de cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) centímetros respectivamente, del borde del prisma.

2. Su diseño y ejecución se realizará teniendo en cuenta la normativa y directrices de la compañía suministradora.

VI). Pavimentación:

1. Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de la solera y de la capa de rodadura de las vías de circulación rodada responderán a la estética del entorno y a las necesidades de los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto.

2. En las calles de carácter arquitectónico, estético o pintoresco del casco antiguo, se emplearán los pavimentos a base de enlosado, adoquinado o empedrado a cuña, pudiendo no resaltar las aceras de peatones mediante encintado.

3. Las losetas empleadas en embaldosado de itinerarios peatonales, de terrazo, hidráulicos o similares, habrán de tener un espesor mínimo de 3 cm.

4. A título de recomendación al proyectista, en la elección y dimensionado de la sección estructural de firmes urbanos, en sectores de nueva construcción, se ofrece la siguiente tabla:

Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA de VILLACARRILLO - NORMAS URBANÍSTICAS

SECCIONES ESTRUCTURALES DE FIRMES URBANOS EN SECTORES DE NUEVA CONSTRUCCION

DEFINICION FUNCIONAL DE LA VIA URBANA / TIPO DE PAVIMENTO	TIPO EXPLANADA	V1 (VEHICULOS PESADOS DIARIOS V > 270; ACCESO A ZONAS INDUSTRIALES ESPECIALES O TERMINALES DE CARGA; AUTOVIAS URBANAS DE GRAN CAPACIDAD)	V2 (VEHICULOS PESADOS DIARIOS 50 < V < 270; SECTORES RESIDENCIALES > 600 VIVIENDAS; SECTOR INDUSTRIAL > 15 Ha)	V3 (15 < V < 50; ACCESO Y VIALIDAD PRINCIPAL A SECTORES RESIDENCIALES DE 200 A 600 VIVIENDAS; SECTOR INDUSTRIAL < 15 Ha)	V4 (5 < V < 15; VIALIDAD SECUNDARIA DE TODO TIPO DE ACTUACIONES RESIDENCIALES)	V5 (VIALES MIXTOS DE PEATONES Y TRAFICO RODADO)
F PAVIMENTO DE HORMIGON (SE HA CONSIDERADO HP-40, EN CASO DE CONSIDERAR HP-35, SE INCREMENTARA EN 2 CM EL GROSOR DEL PAVIMENTO)	E1	1FC1 F 25 / G 15 / S 20 1FF1 F 20 / F 15 / G 20	2FC1 F 22 / G 15 / S 20 2FS1 F 22 / S 20 / S 25 2FF1 F 15 / F 15 / S 20	3FS1 F 20 / S 20	4FS̄1 F 20 / S 20	5FS̄1 F 15 / S 15
	E2	1FC2 F 25 / G 15 / S 15 1FF2 F 20 / F 15 / G 15	2FC2 F 22 / G 15 / S 15 2FS2 F 22 / S 15 / S 20 2FF2 F 15 / F 15 / S 15	3FS2 F 20 / S 15	4FS̄2 F 15 / S 15	5FS̄2 F 15 / S 15
	E3	1FC3 F 25 / G 15 1FF3 F 20 / F 15	2FC3 F 22 / G 15 2FS3 F 22 / S 20 2FC3 F 15 / F 15	3FS3 F 20	4FS̄3 F 15	5FS̄3 F 15
A PAVIMENTO ASFALTICO	E1		2AC1 A 15 / G 15 / S 25 2AS1 A 15 / G 20 / S 25 2AF1 A 6 / F 25 / S 25 2AA1 A 6 / A 15 / S 20	3AC1 A 6 / G 15 / S 20 3AS1 A 6 / S 20 / S 25 3AF1 A 6 / F 15 / S 20 3AA1 A 6 / A 15 / S 20	4AC1 A 6 / G 15 / S 25 4AS1 A 6 / G 20 / S 20 4AA1 A 6 / A 6 / S 25	5AG1 A 6 / S 20 5DB1 DTS 20 / S 5SB1 STS 20 / S
	E2	1AC2 A 15 / G 25 / S 20 1AF2 A 6 / F 22 / S 20 1AA2 A 6 / A 15 / S 20	2AC2 A 15 / G 15 / S 15 2AS2 A 15 / G 20 / S 15 2AF2 A 6 / F 20 / S 15 2AA2 A 6 / A 15 / S 20	3AC2 A 6 / G 15 / S 15 3AS2 A 6 / S 20 / S 15 3AF2 A 6 / F 15 / S 15 3AA2 A 6 / A 15 / S 15	4AC2 A 6 / G 15 / S 15 4AS2 A 6 / S 20 / S 15 4AA2 A 6 / A 6 / S 15	5AG2 A 6 / S 15 5DB2 DTS 15 / S 5SB2 STS 15 / S
	E3	1AC3 A 15 / G 25 1AF3 A 6 / F 22 1AA3 A 6 / A 20	2AC3 A 15 / G 21 2AS3 A 15 / G 20 2AF3 A 6 / F 20 2AA3 A 6 / A 15	3AC3 A 6 / G 21 3AS3 A 6 / S 20 3AF3 A 6 / F 15 3AA3 A 6 / A 15	4AC3 A 15 / G 20 4AS3 A 6 / S 20 4AA3 A 6 / A 6	5AG3 A 6 / S 15 5DB3 DTS 15 / S 5SB3 STS 15 / S
P PAVIMENTO DE PIEZAS DE HORMIGON	E1	1PF1 [ ] 15 / F 15 / G 20	2PF1 [ ] 20 a 12 / F 20 a 21 / S 25	3PS1 [ ] 15 / G 20 / S 25 3PF1 [ ] 5 a 10 / F 15 a 17 / S 20	4PS1 [ ] 6 / S 20 / S 25	5PS̄1 [ ] 6 / S 20 5LF1 [ ] P / F 15 5PS̄1 [ ] 10 / S 20
	E2	1PF2 [ ] 12 / F 15 / S 20	2PF2 [ ] 20 a 12 / F 20 a 21 / S 25	3PS2 [ ] 15 / S 20 / G 20 3PF2 [ ] 5 a 10 / F 15 a 17 / S 15	4PS2 [ ] 5 / S 20 / S 15	5PS̄2 [ ] 6 / S 15 5LF2 [ ] P / F 20 5PS̄2 [ ] 10 / S 15
	E3	1PF3 [ ] 15 / F 15	2PF3 [ ] 20 a 15 / F 20 a 21	3PS3 [ ] 15 / S 25 3PF3 [ ] 5 a 15 / F 15 a 17	4PS3 [ ] 6 / S 25	5PS̄3 [ ] 6 5LF3 [ ] P / F 20 5PS̄3 [ ] 10

A - ASFALTO
B - BASE
G - GRAVA CEMENTO
F - HORMIGON

S - SUB-BASE
STS - SIMPLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL
DTS - DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

JUNTA DE CONSTRUCCIONES

APROBADO INICIALMENTE
Diligencia para hacer constar que el presente documento es el aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de abril de 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

CMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

VII). Zonas Verdes y Plantaciones:

1. El tratamiento de los espacios libres, dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado, de las especies y el porte adecuado, a lo largo de las vías de tránsito con acerados de anchura igual o superior a dos (2) metros, en los estacionamientos de vehículos, en las calles y plazas peatonales, comprendidos dentro de los terrenos objeto de urbanización.
2. En la elección de las especies vegetales se procurará que sean adecuadas al clima del lugar, preferiblemente aquellas que aparezcan en las series de vegetación potencial de la zona, evitándose las que por su inadecuación al clima, produzcan un sobrecoste en su conservación.
3. Habrán de tener un sistema de riego propio automatizado.

VIII) Mobiliario Urbano:

Los espacios libres y vías públicas se dotarán del mobiliario urbano necesario para el correcto desarrollo de la vida urbana. En el se considerarán las motivaciones estéticas y funcionales, pudiendo el Ayuntamiento determinar el tipo a instalar.

IX). Señalización Vial:

Se llevará a cabo la implantación de la señalización horizontal y vertical, dando cumplimiento a las normas de tráfico, normas específicas para intersecciones con carreteras y cualesquiera otras vigentes.

X). Otras Redes:

Se preverán cuantas otras instalaciones exija la Reglamentación vigente (Telecomunicaciones, Gas, Energía solar, etc.). _

XI). Coordinación de los distintos servicios.

Los trazados de los diferentes servicios serán, si se puede, paralelos y discurrirán por las vías públicas. Se utilizará cuando sea posible, una zanja común para todos los que sean compatibles, previéndose las protecciones necesarias y respetándose las distancias mínimas de seguridad tanto en paralelo como en cruzamientos.

XII). Condiciones de las Obras de Urbanización en ANEJOS.

Dadas las características morfológicas de los Anejos se posibilita el no cumplimiento de todos los contenidos anteriores en materia de urbanización, salvo que la salubridad debe quedar perfectamente resuelta: suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales, sin producir contaminación alguna; salvo en urbanizaciones completas de nueva implantación.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
CO... ACIÓN
...DO
Diligencia... que el
presente ...
APROBA... VIGENTE
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Artículo 16.- PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.

1. Para la solicitud de licencia municipal de obras será obligatorio la presentación del correspondiente Proyecto suscrito por técnico competente, y deberá cumplir los requisitos sobre edificación y usos del suelo que se fijan en este PGOU.

a) Para las obras mayores, se adjuntará con el proyecto técnico nombramiento de Director/es de obra y Director/es técnicos de su ejecución, así como nombramiento de Coordinador de Seguridad.

b) Para las obras menores, que por su riesgo y a juicio de los servicios técnicos municipales se requiera, habrá de presentarse junto a la solicitud de licencia, una memoria descriptiva de las actuaciones a llevar a cabo, presupuesto, nombramiento de técnico Director de obra y de Coordinador de Seguridad.

2. A los efectos de su definición en proyectos y de aplicación de las condiciones reguladas en las presentes Normas, las Obras de Edificación se integran en los grupos siguientes:
   a) Obras en los edificios (reforma, rehabilitación y otras).
   b) Obras de demolición.
   c) Obras de nueva edificación.

3. Los proyectos de edificación tendrán como finalidad la determinación de todos o algunos de los componentes de las obras de edificación de todo tipo que, cumpliendo los requisitos sobre edificación y usos del suelo de las presentes Normas Urbanísticas y la legislación que en cada caso específico les sea aplicable, se presenten en solicitud de licencia de construcción ante el Ayuntamiento.

4. Los proyectos deberán ir suscritos por Técnico competente y con visado colegial y será preceptiva su presentación ante el Excmo. Ayuntamiento para su aprobación.

5. La documentación de los proyectos de edificación será la necesaria para dejar constancia clara en plantas, secciones y detalles, de todas las características técnicas, mecánicas y constructivas de la edificación o instalación proyectadas. En anejo a la Memoria se acompañará la justificación técnica de todas las soluciones adoptadas.

Artículo 17.- PROYECTOS DE ACTIVIDADES.

1. Se entiende por proyectos de actividades aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, las obras de adecuación, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local o edificación para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. En virtud de las características propias de la actividad, el proyecto justificará el

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que le sean de aplicación.

3. Cuando se trate de actividades inocuas, deberá presentarse Certificado visado expedido por técnico competente, sobre el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 18.- PARCELACIONES URBANÍSTICAS.

1. En suelo urbano y urbanizable, se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos, parcelas, fincas o solares.
2. En suelo no urbanizable, se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria o forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos. Se considerarán reveladores de potenciales parcelaciones urbanísticas la existencia de copropiedades, condominios e indivisos sobre terrenos en los que los diversos titulares tengan derecho al uso exclusivo e individualizado de una parte del terreno objeto de copropiedad. También se considerará que puede dar lugar a nuevos asentamientos cualquier implantación que contradiga las condiciones que para el Suelo no Urbanizable se contienen en estas Normas Urbanísticas.
3. Toda parcelación urbanística estará sujeta a licencia, debiendo aportarse plano descriptivo firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial.
4. Serán indivisibles a estos efectos:

   e) Las parcelas determinadas como mínimas en el presente PGOU en Suelo Urbano y las que deban necesariamente mantenerse en el Centro Histórico de Villacarrillo por motivos de protección del mismo (zona CH).

   a) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el PGOU, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por propietarios de fincas colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

   b) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el PGOU, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

   c) Las parcelas edificables en una proporción de volumen en relación con su superficie cuando se construyera el correspondiente a toda su superficie o, en el caso de que se edificara en proporción menor, la porción de exceso, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

   e) Los terrenos vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Artículo 19.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Las licencias urbanísticas se atendrán a lo prevenido en el Capítulo II del Título VI de la LOUA , y en pro de la protección ambiental estarán en concreto sometido a previa licencia de obras, sin exclusión de las que la legislación vigente obligue, salvo que estén amparadas por licencias de urbanización o edificación:

a) Actuaciones de duración indeterminada:

- Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidos los relativos a apertura de pozos y construcción de piscinas.
- Tala o destrucción por otros medios de árboles y plantación de masas arbóreas.
- Implantación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
- Vertederos y depósitos de residuos o escombros.
- Instalaciones y tendidos eléctricos, así como antenas u otros montajes sobre suelo o edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.
- Infraestructuras de toda clase, así como las instalaciones de edificios necesarios para su construcción y mantenimiento.
- Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
- Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.
- Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- Instalaciones propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, postes, y otros.
- Adecuaciones naturalistas o recreativas.

b) Actuaciones provisionales:

- Vallado de obras y solares.
- Apertura de zanjas y calas.
- Sondeos de terrenos.
- Ocupación de terrenos por espectáculos al aire libre y ferias.
- Instalación de maquinaria, andamios y apeos.

c) Obras de movimiento de tierras en pendientes superiores al 15% o que afecten a superficies superiores a 2.500 m2 y mayor de 5.000 m3:

- Deberán acompañarse de la documentación acreditativa de la garantía de no establecer impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, y sus medida

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JAEN
Diligencia para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

correctoras.

d) Dada la presencia en los núcleos urbanos de éste término municipal, de especies catalogadas según *Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas* (como el cernícalo primilla o quirópteros- murciélagos-), que desarrollan todo o parte de su ciclo vital en núcleos urbanos, especialmente en edificios históricos y cortijadas rurales, las solicitudes de licencia en edificaciones donde se haya detectado la presencia de estas especies, el Ayuntamiento deberá contar con autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, antes del inicio de las obras. No se permitirá la ejecución de obras durante la época de nificación y de cría.

e) En las licencias de obras (urbanización y edificación) deberá contemplarse la catalogación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) generados y determinarse el destino final de los mismos en función de sus características. A este respecto se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de residuos.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Diligencia para hacer constar que el presente documento ... que el
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

CAPÍTULO IV

Normas Generales de las Obras.

Artículo 20.- OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.

1. De acuerdo con el artículo 34.b) y la Disposición Adicional Primera de la LOUA, los edificios o instalaciones construidas antes de la aprobación del PGOU y que resultaran disconformes con éste, serán calificados como fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble con las excepciones contempladas en el punto siguiente.
2. Las edificaciones anteriores a este PGOU que rebasen las condiciones de edificación establecidas en estas Normas en cuanto a altura máxima, alineaciones interiores, ocupación de parcela, condiciones estéticas, higiénico-sanitarias, etc., siempre que no estuviera prevista su expropiación o demolición en el plazo de cinco años a partir de la fecha en que se pretendan realizar las obras, podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, modernización o mejora de sus condiciones estéticas o higiénicas, así como modernización de su uso siempre que el nuevo responda a lo permitido en ordenanzas y no den lugar a un incremento del valor de expropiación. No se permitirán, sin embargo, obras que supongan aumento de volumen.
3. Se exceptúa de lo dispuesto en el punto anterior las edificaciones fuera de ordenación afectadas por el sistema viario y las edificaciones ubicadas en suelo destinado a equipamiento comunitario y zonas verdes y aquellas otras completamente incompatibles con el nuevo planeamiento identificadas en el PGOU.

Artículo 21.- OBRAS DE CONSERVACIÓN.

1. Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato, los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo.
2. Los propietarios de cualquier clase de edificaciones están obligados a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.
3. Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, los que amenacen ruina o aquéllos que, por el mal estado de sus elementos (remates, cornisas, chimeneas,

etc.) pudieran causar algún daño.

4. Los técnicos y agentes municipales tendrán la obligación de denunciar además de los hechos antes citados, los edificios que se hallen en mal estado de conservación, para que, previos los informes facultativos en los que se determinen los elementos ruinosos y las obras que sea preciso ejecutar, se proceda por sus dueños, después de oídos, a derribarlos o repararlos en el plazo que se fije.

   Si existiera peligro inminente y el propietario no ejecutara dichas obras en el plazo que se fije, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 22.- DECLARACIÓN DE RUINA.

La situación de ruina constituye el límite del deber legal de conservación de los edificios. Su declaración corresponde al Ayuntamiento de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 157 de la LOUA. Para el procedimiento de declaración, se estará a lo previsto en los artículos 17 al 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística en cuanto sea de aplicación.

Artículo 23.- OBRAS EN EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS URBANÍSTICO.

Los titulares de Edificios y/o Elementos de Interés Urbanístico catalogados, quedan obligados al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la ficha individual del elemento catalogado que se contienen en el Catálogo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 24.- DERRIBOS Y APEOS.

1. Se prohíbe arrojar escombros a la calle. Cuando se empleen tolvas o canales a vía pública para la evacuación de escombros, se adoptarán las medidas de seguridad pertinentes.
2. Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo autorización expresa de las autoridades competentes.
3. Cuando por derribo u obras en una edificación sea necesario apear la contigua, se solicitará licencia por el propietario de aquélla con el conocimiento del colindante acompañando la documentación necesaria.
4. Siempre que se vaya a acometer un derribo o vaciado importante, el propietario

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

tendrá obligación de comunicarlo, en forma fehaciente, a los de las fincas colindantes, por si deben adoptar precauciones especiales.

5. En caso de urgencia, por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras necesarias dando cuenta inmediata al Ayuntamiento y sin perjuicio de solicitar la licencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Igualmente, los técnicos municipales correspondientes podrán exigir que se realicen los apeos u obras que estimen convenientes.

6. Todo derribo total o parcial de una edificación estará sujeto a licencia municipal de obras, previa presentación de la documentación exigida en el art. 16 de este PGOU.

7. Para evitar que se produzcan incidencias sobre el medio ambiente atmosférico, sobre todo en lo relativo a la calidad del aire por generación de polvo producido por el movimiento y derrumbe de los materiales y aumento de ruido y emisión de gases procedentes de los combustibles empleados por la maquinaria, por ello:

- Deberá procederse al riego y humectación durante los trabajos de demolición de las edificaciones, así como la utilización de mallas para cubrir los camiones que transporten escombros y establecer las rutas para los camiones, que eviten el paso por el núcleo urbano.
- Se procurará evitar la generación de polvo en días de fuerte viento y realizar estas obras en el espacio de tiempo más breve posible.
- Respecto a las emisiones gaseosas de la maquinaria deberán mantenerse dentro de los límites exigidos por la normativa vigente y cumplir con la normativa de inspección técnica de vehículos.
- Con respecto al tránsito y funcionamiento de maquinaria y obreros, es necesaria la estipulación de los horarios de obra.

8. <u>Fase de demolición</u>:

- Se deberá prever, según el tipo de residuo generado en la fase de demolición, su valorización mediante recogida por gestor de residuos urbanos y gestor de residuos peligrosos autorizado. Una vez que se produzca la demolición de las instalaciones, se procurará realizar una separación selectiva de los materiales no inertes (hierros, maderas, plásticos,...). Como alternativa, los residuos inertes (tierras, piedras, hormigón), generados durante las excavaciones podrán ser utilizados, de acuerdo con el artículo 3 del *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre,* por el que se regula la eliminación de residuos mediante deposito en vertedero, como material para las obras de restauración, acondicionamiento y relleno o bien utilizados con fines constructivos, debiendo incluir en proyecto la zona prevista de restauración con estos materiales inertes. En ningún caso estos residuos podrán ser abandonados de forma incontrolada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

- En caso de demolición de los edificios o instalaciones que hayan soportado actividades de tipo industrial, se deberá prever la posible existencia de residuos de carácter peligroso, para ello, previa su demolición se deberá consultar a la Delegación de Medio Ambiente la necesidad o no de redactar un Plan de Gestión de los Residuos, en el que se contemple la gestión de los diferentes residuos de construcción y demolición generados, siendo identificados como residuos inertes, residuos no peligrosos y residuos peligrosos, de acuerdo con la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero*, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

9. Fase de ejecución:

- Se dispondrá de contenedores adecuados para la recogida de los distintos tipos de residuos de construcción generados durante la ejecución de las obras, debiendo ser entregados para su gestión al servicio municipal o mediante retirada por Gestor de Residuos Urbanos autorizado para posterior valorización de los mismos, según establece la *Ley 10/98, de 21 de abril*, de Residuos.

- Si durante la ejecución de las obras, se detectaran residuos caracterizados como peligrosos, éstos deberán ser retirados por Gestor de Residuos Peligrosos autorizado, según la *Ley 10/98, de 21 de abril*, de Residuos y Real Decreto 833/88 por el que se desarrolla la *Ley 20/86, de 14 de mayo*, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Una vez que se produzca la demolición de las instalaciones, previo su traslado a vertedero autorizado, se procurará realizar una separación selectiva de los materiales no inertes (hierros, maderas, plásticos,...).

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
Diligencia para hacer constar que el presente documento es el
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Artículo 25.- VALLADO DE OBRAS.

1. En toda obra de nueva planta, derribo o que afecte a las fachadas habrá de colocarse una valla de protección de por lo menos dos (2) metros de altura y a una distancia máxima de dos (2) metros de la alineación oficial, siempre y cuando no afecte al tránsito peatonal o este quede resuelto mediante pasillos laterales.
2. Si por aplicación de las medidas anteriores resultara un ancho dentro de la valla inferior a noventa (90) centímetros, los técnicos municipales podrán autorizar medidas de carácter extraordinario.
3. Cuando las obras o instalaciones puedan suponer un peligro para los viandantes se exigirá, durante las horas de trabajo, la colocación en la calle de una cuerda o palanque con un operario que advierta el peligro. Si las características del tránsito lo aconsejan podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.
4. Será obligatoria la instalación de luces de señalización, con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.
5. La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo a las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público. Todo ello sin perjuicio de la instalación de una nueva valla, si resultara necesaria o fuese obligatoria con arreglo a lo previsto en estas normas, coincidiendo con la alineación de la finca objeto de la obra.
6. Se controlará la ausencia de vertidos o residuos sólidos urbanos, inertes o agrarios, que pudieran emplazarse en las parcelas sin edificar. Como medida de control, se exigirá el vallado de las mismas.

Artículo 26.- GRÚAS.

La instalación de grúas habrá de ser objeto de autorización municipal y en cualquier caso habrán de emplazarse en el interior del solar, pudiendo obtenerse autorización para instalarlas fuera de estos límites en casos excepcionales muy justificados.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
CO... ACIÓN
... AO
Diligen... ar que el
presente expedi...
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

CAPÍTULO V

Normas Generales de la Edificación.

Artículo 27.- OBJETO.

El desarrollo de las condiciones generales de la edificación se contempla en las presentes Normas bajo sus aspectos de:

- Condiciones de edificabilidad y volumen..
- Condiciones de uso.
- Condiciones de calidad e higiénico-sanitarias.
- Condiciones estéticas.
- Condiciones de seguridad.
- Condiciones de protección ambiental.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para acreditar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Condiciones de Edificabilidad y Volumen de las Edificaciones.

Artículo 28.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones.
2. Las construcciones sólo podrán sobresalir de la alineación oficial de calle con los salientes y vuelos que se determinan en estas Normas.
3. En las zonas en que se fijen retranqueos de fachada, ninguna construcción, incluso los vuelos, excepto la construcción subterránea, podrá ocupar la faja de retranqueo, que deberá contar con cerramiento en la alineación de calle con altura máxima de trescientos (300) centímetros. El ajardinado de esta zona y su conservación será a cargo de los propietarios.

Artículo 29.- TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS.

Se definen los siguientes tipos básicos de edificación:

1. **Edificación en hilera**

   Es aquella que ocupa la totalidad de la alineación o fachada y, generalmente, la totalidad de la superficie de la parcela y disponiendo normalmente de patios interiores con fines de iluminación y ventilación. Esta tipología edificatoria se

denomina también "entre medianerías".

1. **Edificación aislada**

   Es la que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las edificaciones colindantes.

1. **Edificación pareada**

   Es la que se adosa a uno de los linderos exclusivamente, cumpliendo con respecto a las restantes las condiciones de edificación aislada.

Artículo 30.- CERRAMIENTO DE PARCELAS Y SOLARES.

1. Los solares y parcelas en suelo urbano, aunque no posean la condición de solar, habrán de estar vallados por razones de salubridad y ornato públicos entretanto no sean edificados. El vallado se ejecutará con obra de fábrica de material opaco, tales como ladrillo, bloque, piedra, etc., resistente, para garantizar la seguridad del viandante, con una altura comprendida entre dos cincuenta (2.50) y tres (3) metros desde la rasante de la calle y un aspecto de acabado blanco resistente a las inclemencias del tiempo.

2. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de cerrarlos en el plazo de dos meses, a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación.

3. En Suelo No Urbanizable se tendría en cuenta el art.22.2 de *la Ley 8/2003, de 28 de octubre,* de la flora y la fauna silvestres de Andalucía, establece que "*con carácter general los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre. La Consejería competente en materia de medio ambiente adoptará cuantas medidas resulten necesarias para facilitar dicha circulación*".

   La valla será de tela metálica. La distancia mínima entre postes será de 5-6 metros, salvo que puntualmente no lo admita la topografía del terreno. No se permite el asiento de tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijado al suelo y su altura no deberá superar los 2,10 metros de altura.

   El retículo será de un mínimo 30x18 cm o similar. En caso de optar por otro tipo distinto de retículo, deberán acondicionarse pasos de fauna cada 50 metros a ras de suelo, construidos por un material rígido, de dimensiones de 30 cm horizontal y 20 cm vertical.

   No podrán utilizarse alambres de espino en ningún punto del trazado a cualquier altura de la malla. Asimismo no podrá instalarse ningún tipo de visera, por lo que los postes de sujeción deberán ser rectos.

   En cualquier caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 388 del Código Civil, en la instalación del cerramiento deberán respetarse las servidumbres existentes.

   Cualquier cerramiento con características técnicas diferentes a las enumeradas impide la libre circulación de la fauna silvestre y tendrá carácter de excepción, por lo

Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

que se deberá justificar debidamente y ser informado por el órgano competente en materia medioambiental.

En las zonas incluidas en el interior del Parque Natural, además de lo anteriormente expuesto, los cercados deberán ajustarse a lo establecido en:

- El *Decreto 182/2005, de 26 de julio,* por el que se aprueba el reglamento de ordenación de caza
- El art. 57 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

4. En suelo no urbanizable de especial protección subclase Interés Biótico y Natural, márgenes de ríos y arroyos, los cercados habrán de permitir el paso de la fauna silvestre, tratándose de malla tipo cinegética, con postes clavados en el suelo sin obra y eliminando totalmente el alambre de espino.
5. La solicitud de licencia municipal para la ejecución de estas obras de vallado, no permitirá las acometidas para obra de agua y electricidad.

Artículo 31.- TIRADA DE CUERDAS.

1. Cuando se produzca alteración de la alineación o rectificación de la existente, la obtención de Licencia Municipal de Obras no posibilita el inicio de las mismas sin que previamente se fije por el Ayuntamiento la alineación oficial y rasante de la calle, que habrá de solicitarse en su caso.
2. La alineación podrá corregirse o ajustarse por el Ayuntamiento en el momento de la "*Tirada de cuerdas*", siempre que éste ajuste no suponga alteración de posición de la existente, superior a cincuenta (50) centímetros. Ello a través del documento oficial que se expida al efecto.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente de
APROBACIÓN DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Artículo 32.- ALTURAS MÁXIMAS DE LA EDIFICACIÓN.

1. La medición de la altura de la edificación se establece por el número de plantas y suma de las alturas máximas permitidas para cada una de ellas, amén de no poder superar en ningún caso la indicada en el apartado 2 siguiente y la señalada como máxima para cada zona de ordenación.

2. Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada si su longitud no llega a los doce (12) metros. Si sobrepasara, se tomarán a los seis (6) metros del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción.

3. En el caso de existir semisótano, el paramento inferior del forjado de techo del mismo se encontrará como máximo a un (1) metro sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, medido según se indica en el punto anterior. Si no se cumple esta condición, será considerado como planta baja aunque esté parcialmente enterrada. Esta altura se podrá aumentar en la zonificación RU, siempre que no se rebasen los siguientes límites:
   - En ningún punto excederá de dos (2) metros.
   - En el punto de mayor altitud (cota) de la rasante de la acera, no podrá exceder de ciento veinte (120) centímetros la distancia indicada.

4. En edificios en esquina, podrá volverse con las plantas de la fachada de mayor altura una longitud máxima de doce (12) metros y hasta su totalidad cuando queden menos de tres (3) metros de longitud en esta ultima fachada.

5. En las casas con fachadas opuestas a calles diferentes, se tomará para cada calle la altura conforme se especifica en el apartado 5 siguiente.

6. Cuando en solares que den a dos calles se pretenda edificar, y su diferencia de nivel sea de más de 3 m., se deberá resolver el escalonamiento en el interior de la manzana de forma que no aparezcan paramentos ciegos.

7. En aquellas edificaciones que se escalonen, deberán quedar resueltos los testeros producidos por el citado escalonamiento como las fachadas principales del edificio y con las cubiertas vertiendo aguas a dicho testero, incluyendo el correspondiente tratamiento de huecos a que dé lugar la virtual fachada.

8. Se permitirán por encima de la última planta permitida y debajo de cubierta inclinada tanto por alineación oficial de calle (fachada) como por patios situados y ocupando todo el fondo del solar (fachada posterior, detrás de la edificación), con pendiente inferior al cuarenta y cinco (45º) grados sexagesimales, coincidiendo el alero con la arista superior del último forjado y no excediendo las cumbreras y caballetes de cuatro con cincuenta (4,50) metros de altura sobre este forjado, espacios para usos vivideros y/o compatibles. Cuando la edificación llegue hasta el fondo del solar, la altura de cubierta en esta medianera no excederá de tres con cincuenta (3,50) metros sobre la arista superior del último forjado de planta (no de cubierta).

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

9. Cuando las cajas de escaleras o ascensores estén ubicadas en fachada, su techo no podrá exceder de la última planta permitida, más de ciento treinta (130) centímetros; altura máxima a la que podrán admitirse también antepechos, barandillas y otros remates decorativos. Esto no es de aplicación en la zona **CENTRO HISTORICO (CH)**, en la que el alero de cubierta coincidirá con la arista superior del último forjado.

Artículo 33.- ADECUACIÓN DE ALTURA DE LA EDIFICACIÓN A LA RASANTE NATURAL DEL TERRENO.

La altura máxima de la edificación, quedará en cualquier caso, por debajo de la **Envolvente de Altura Máxima** definida según los siguientes casos:

A) SOLAR ALINEADO A CALLE SUPERIOR.

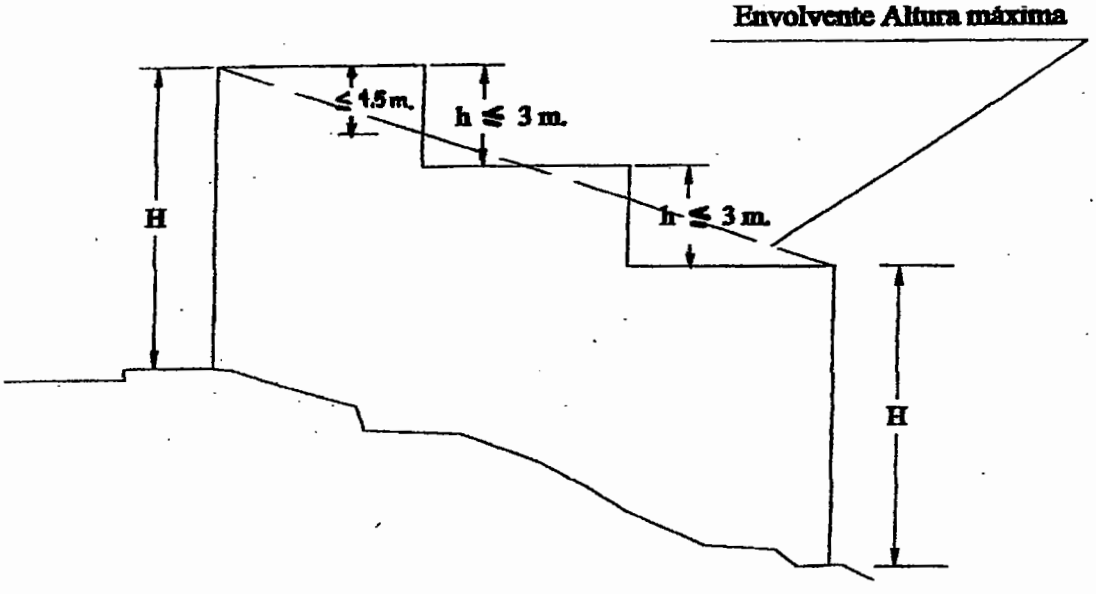

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

B) SOLAR ALINEADO A CALLE INFERIOR.

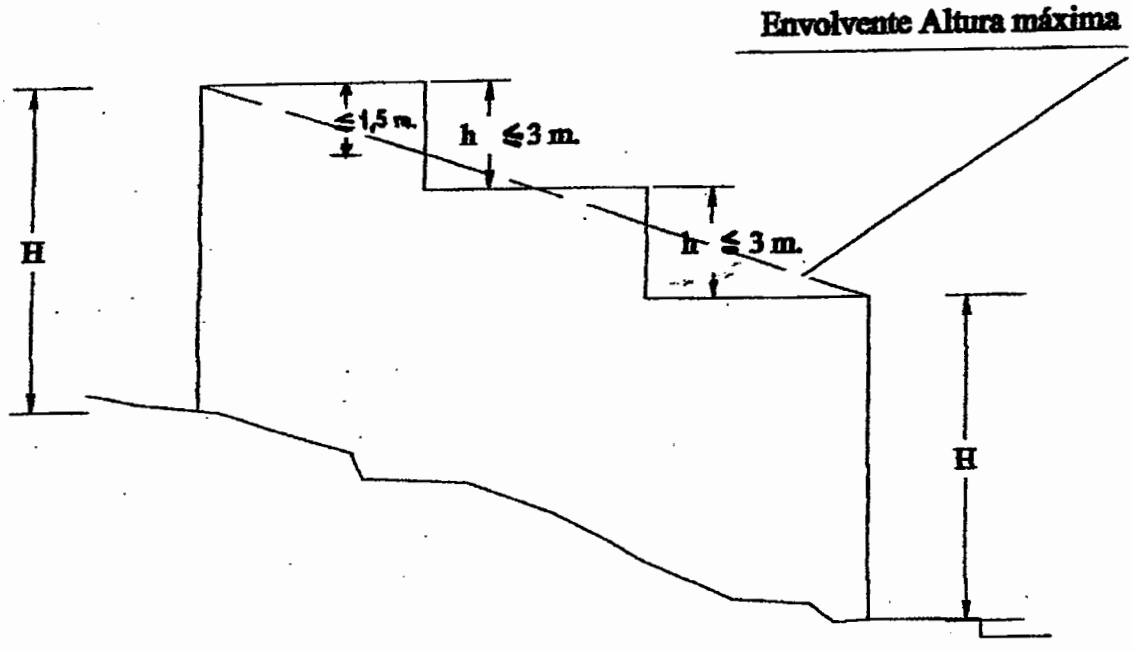

C) SOLAR ALINEADO A CALLES SUPERIOR E INFERIOR.

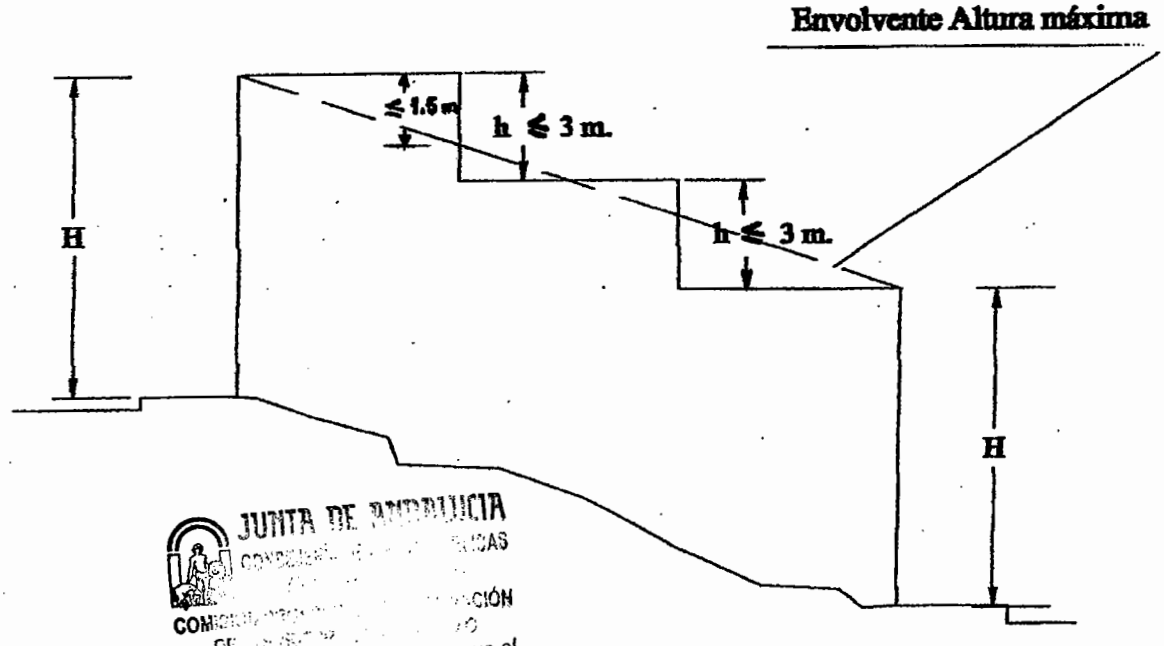

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Artículo 34.- ALTURA LIBRE DE LAS PLANTAS.

1. Se limitan las alturas libres máximas y mínimas de las plantas en los siguientes valores, expresados en metros:

PLANTAS		ALTURAS (m.)	
		MÁXIMA	MÍNIMA
Sótanos y semisótanos		3	2,4
P. Bajas	Vivienda	3,2	2,8
	Otros usos	3,70 en SU-CH 4,00 en RU 4,30 en E	3,20 en SU-CH 3,20 en RU 3,20 en E
Restantes	Vivienda	3	2,6
	Otros usos	3,5	2,8

* Podrán unirse o superponerse virtualmente espacios que creen vacíos en una o varias plantas pero computando edificabilidad tal superficie virtual.

Artículo 35.- SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

1. Deberán tener ventilación suficiente.
2. No se permiten viviendas en sótanos ni semisótanos, si bien se permiten espacios no vivideros anejos a las mismas, tales como garaje, trasteros y cuartos de instalaciones.
3. Los semisótanos cuyo paramento inferior del forjado de techo se encuentre a más de un (1) metro sobre rasante del terreno, medida esta conforme a lo indicado en el Art. 32.2 y 32.3 de estas Normas, computarán como planta.
4. En edificaciones que den a dos calles a diferente nivel y una misma planta sea sótano o semisótano por una de ellas y planta baja por la otra, computará edificabilidad solo la primera crujía y/o hasta cinco (5) metros de fondo desde la alineación de calle, por la que aparezca como planta baja.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
CO... Diligencia... que el pres... APR... VAMENTE
2 / ...
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Artículo 36.- DIMENSIONES DE LOS PATIOS.

a) Patio de parcela: Es aquel que está situado en el interior de la edificación, o en su perímetro.

Cuando los edificios cuenten con patios interiores, sus características serán las siguientes:

1. Tendrán tres (3) metros de lado mínimo y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual de tres (3) metros y en el interior de la cual no se podrán introducir fregaderos, ni tendederos, aunque sean abiertos. Su superficie mínima será de doce (12) metros cuadrados, salvo en viviendas unifamiliares que será de nueve (9) metros. No serán exigibles estas medidas mínimas cuando por las dimensiones del solar quede justificada la imposibilidad de su cumplimiento, pudiendo en este caso reducirse el lado mínimo y diámetro de la circunferencia a dos (2) metros y la superficie mínima a siete (7) metros cuadrados.
2. Los patios a los que sólo abran huecos de cajas de escaleras, aseos y despensas, tendrán un lado mínimo y diámetro de circunferencia inscribible igual o mayor a (2) metros y una superficie mínima de cuatro (4) metros cuadrados.
3. Queda prohibido que los huecos de iluminación de estancias habitables no se coloquen a haces del paramento del patio del que toman luz y ventilación, entendiendo por paramento aquel que mantiene su planitud vertical sin vuelo alguno; no pudiéndose mantener el ancho de la estancia que se ilumina con el mismo ancho del hueco referido en más de un (1) metro de profundidad.
4. Podrán abrirse patios a fachada de calle o espacio público siempre que su frente sea mayor o igual a cinco (5) metros y la relación entre frente y fondo se igual o menor de la relación 1/3, considerándose exteriores las viviendas que den a éstos, los cuales deberán ajardinarse en su superficie.
5. En cocinas, aseos, baños, despensas y locales no habitables el hueco podrá estar retranqueado del paramento del patio con un máximo de ciento cincuenta (150) centímetros de profundidad y en todo caso el espacio retranqueado tendrá un frente en la línea del paramento del hueco de iluminación de al menos tres (3) metros de longitud. En dormitorios, se admite también esta situación del hueco, cuando den a patio posterior que ocupe todo el ancho de la parcela y no sea el espacio que queda al exterior lavadero ni tendedero, además de las otras condiciones indicadas.

b) Patio de manzana: Es aquel espacio totalmente libre de edificación, que cumpla los siguientes requisitos:

1. Podrán considerarse como espacio exterior de vivienda.

JUNTA DE ANDALUCIA
Dilig... que el
presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

2. Su forma y dimensión permitirá inscribir en su planta una circunferencia de diámetro igual o superior a 16 m.
3. En el diseño de la edificación que lo entorne se evitarán las soluciones con paramentos rectos continuos, creando retranqueos y salientes, patios abiertos, vuelos, etc. que facilite la amortización de los ruidos que puedan generarse en su interior.
4. El patio de manzana deberá ser tratado en forma adecuada a su destino como espacio de estancia, recreo y reposo para adultos y de juego para niños de 1 a 5 años. El 50% de su superficie se acondicionará para ajardinamiento y plantación.
5. El acceso a los patios de manzana de uso público se realizará mediante pasadizos al nivel de calles de un ancho de 5 m., de altura igual al de los locales comerciales y longitud no superior a 12 m. Si por necesidades de edificación la longitud hubiese de ser mayor, el ancho se aplicará proporcionalmente al aumento de la misma procurando evitar el efecto de embudo.
6. El acceso a los patios de manzana de uso privado o mancomunado será por medio de su portal, con el tratamiento que corresponda a cada uso según proyecto. En el supuesto de existir piscina, tendrá un cuarto para su mantenimiento, así como servicios propios. En cualquier caso, habrá de cumplir el Reglamento y Normas de aplicación a las piscinas comunitarias.
7. Tendrán derecho a luces todos los colindantes y la obligación de su mantenimiento los usuarios del mismo.
8. Todos los patios de manzana deberán ser propiedad colectiva de los propietarios de las edificaciones que lo entornan o de propiedad pública, debiendo inscribirse este derecho en el Registro de la Propiedad. En cada caso su conservación será de cuenta de quien ostente la propiedad.

JUNTA DE ANDALUCIA
... LICAS
... ACIÓN
Diligencia ... que el
presente ...
APROBA... ...MENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Condiciones de Uso de las Edificaciones.

Artículo 37.- USOS Y CONDICIONES DE LOS EDIFICIOS.

Los usos, a efectos de estas Normas, se clasifican en los siguientes grupo:

1. Uso de Vivienda.
2. Uso económico-productivo.
3. Uso dotacional de servicios públicos.
4. Uso dotacional de equipamiento.

Teniendo en cuenta las características de cada uso y sus posibilidades de localización, se establecen las siguientes clases, categorías y situaciones.

Artículo 38.- USO DE VIVIENDA.

1. No se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos, pero sí espacios no vivideros anejos a las mismas, tales como garaje, trasteros y cuartos de instalaciones.
2. No se permiten viviendas interiores, entendiéndose por tales las que no tengan al menos una pieza vividera que dé frente a una calle, plaza, patio abierto a fachada o patio de manzana.
3. Las diferentes piezas que compongan la vivienda cumplirán las siguientes condiciones:

Estancia:

Tendrá una superficie útil mínima de 14 m², lado mínimo de 2,50 m. y círculo inscribible con diámetro mínimo de 3 m., salvo imposibilidad por ancho de parcela que podrá ser de 2,50 metros. No podrá tener comunicación directa con aseos.

Estancia-Comedor:

Tendrá una superficie útil mínima de 18 m², lado mínimo de 2,50 m. y círculo inscribible con diámetro mínimo de 3 m., salvo imposibilidad por ancho de parcela que podrá ser de 2,50 metros. No podrá tener comunicación directa con aseos.

Estancia-Comedor-Cocina:

Tendrá una superficie útil mínima de 22 m², lado mínimo de 2,50 m. y círculo inscribible con diámetro mínimo de 3,50 m., salvo imposibilidad por ancho de parcela que podrá ser de 3,50 m.. No podrá tener comunicación directa con aseos. Se dotará de conducto de ventilación para la eliminación de humos y gases.

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 MAY 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Cocina:

Tendrá una superficie útil mínima de 6 m², lado mínimo de 2 metros y círculo inscribible con diámetro mínimo de 2 metros. Tendrá acceso directo desde vestíbulo o distribuidor, aunque podrá además comunicarse con la estancia-comedor. Se dotará de conducto de ventilación para la eliminación de humos y gases.

Despensa:

Tendrá una superficie útil inferior a cuatro 4 m²., lado mínimo de un 1 metro y circulo inscribible con diámetro mínimo de 1 metro. Tendrá acceso desde la cocina, vestíbulo o pasillo y contará en todo caso con conducto de ventilación.

Dormitorio Doble:

Tendrá una superficie útil mínima de 10 m², lado mínimo de 2,50 m. y círculo inscribible con diámetro mínimo de 2,50 m. Al menos un dormitorio doble tendrá superficie útil igual o superior a 12 m².

Dormitorio Sencillo:

Tendrá una superficie útil mínima de 7 m², lado mínimo de 2,20 m. y círculo inscribible con diámetro mínimo de 2,20 m.

Aseo:

Tendrá una superficie útil mínima de 4 m² y podrá inscribirse un círculo con diámetro mínimo de 1,50 m. y estará dotado como mínimo de inodoro, lavabo y ducha o bañera. Existirá al menos uno por vivienda y en caso de existir más de un aseo, el resto contará como mínimo con inodoro y lavabo, tendrá una superficie útil mínima de 2 m², lado mínimo de 1 m. y círculo inscribible con diámetro mínimo de 1,20 metros.

Su acceso será independiente desde vestíbulo o pasillo en uno de ellos, y cuando no sea el único con que cuenta la vivienda, a los restantes podrá accederse desde los dormitorios, pero en ningún caso desde la estancia-comedor ni desde la cocina.

Vestíbulo:

Tendrá una superficie útil mínima de 1,50 m², lado mínimo de 1,20 m. y círculo inscribible con diámetro mínimo de 1,20 m.

Pasillo:

Tendrá una anchura mínima de 1 metro y en ningún caso podrá reducirse a menos de 0,80 metros, por algún pilar o mocheta.

4. Toda vivienda dispondrá al menos de cocina, comedor, estancia, dormitorio doble y aseo, contando con una superficie útil mínima de treinta y ocho (38) metros cuadrados.

5. En todo edificio que contenga más de diez (10) viviendas y en cuya planta de solar pueda inscribirse un círculo de quince con sesenta (15,60) metros de diámetro, habrá de proyectarse al menos una (1) plaza de aparcamiento por vivienda. Tanto en estos garajes como en los que se proyecten por voluntad del promotor, se han de cumplir las siguientes condiciones:

Diligencia: para hacer constar que el presente expediente ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

- Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones mínimas de 2,50 x 5,00 metros y en ningún caso podrán reducirse más de 0,30 metros por algún pilar o mocheta, disponiendo frente a cada una de vestíbulo de maniobra de cinco (5) metros como mínimo, los pasillos de acceso y las rampas tendrán un ancho mínimo de tres (3) metros y su pendiente será inferior al dieciséis (16%) por ciento, salvo en los cinco (5) metros iniciales de conexión a calle que no superará el seis (6%) por ciento. Se resolverán en planta baja, sótano o semisótano. Cumplirán las demás condiciones indicadas para los aparcamientos públicos en el Art. 40 A. de estas Normas.
- Quedan exentos de esta obligación los edificios ubicados en calles de anchura inferior a cinco (5) metros y los que se construyan en edificios catalogados, en los que no se permita la apertura de huecos.
- En los garajes que se proyecten por voluntad del promotor y dispongan de más de cinco (5) plazas de aparcamiento, se cumplirán las mismas condiciones, salvo la pendiente de las rampas de acceso que podrá llegar hasta el veinte (20%) por ciento, salvo en los cinco (5) metros iniciales de conexión a calle que no superará el seis (6%) por ciento. No le serán de aplicación las demás condiciones indicadas para los aparcamientos públicos en el Art. 40 A. de estas Normas.

* En viviendas de Protección Oficial se estará a lo dispuesto en su normativa.

Artículo 39.- USO ECONÓMICO PRODUCTIVO.

El uso económico-productivo es el referido al conjunto de actividades relativas a consecución, distribución y consumo de bienes y servicios, clasificándose en tres tipos: Primario, Secundario y Terciario.

A) Uso Económico-productivo Primario.

El uso económico-productivo primario es el que tiene por objeto la obtención directa de bienes económicos sin procesos de transformación ulterior.

A los efectos de su pormenorización y del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

1. ***Producción agrícola***:

Comprende el conjunto de actividades relacionadas con el cultivo y explotación de especies vegetales.

Cumplirán la legislación vigente que para estos usos le sea de aplicación y en todo caso las establecidas en estas Normas para el Suelo No Urbanizable.

EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

2. ***Producción ganadera***:

Comprende el conjunto de actividades relacionadas con la crianza y explotación básica de ganado.

Las construcciones (casetas, invernaderos, establos, etc.) vinculadas a este uso cumplirán las condiciones establecidas en el régimen del Suelo No Urbanizable que es el único apto para este uso.

3. ***Extracción cantera***:

Comprende el conjunto de actividades relacionadas con la explotación de rocas útiles para la construcción.

Al solicitarse la autorización municipal para el establecimiento de esta clase de actividad deberá justificarse documentadamente la aptitud de su ubicación. Será necesario aportar el Estudio de Impacto Ambiental que previsto en la Ley de Protección Ambiental de Andalucía y su desarrollo reglamentario. Será necesario aportar una descripción exhaustiva del estado actual de los terrenos afectados así como un proyecto de la situación final a fin de conocer y condicionar la evolución geomorfológica y paisajística de la zona, pudiendo exigirse fianzas, avales u otras garantías al respecto.

Las construcciones vinculadas a este uso cumplirán las condiciones aplicables a la actividad a la que está íntimamente ligada la extracción y las establecidas en el régimen de SNU, que es el único apto para este uso.

Las extracciones de minerales (canteras) se deberá adaptar a lo previsto en ell Plan de Restauración establecido en el *Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre*, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.

B) Uso Económico-productivo Secundario.

El uso económico-productivo secundario es el que tiene por objeto la elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de bienes y productos. A los efectos de su pormenorización y del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

1. ***Producción industrial.***

Comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo funciones secundarias, técnica, económica y especialmente ligadas a la principal. Estas actividades se clasifican en las siguientes categorías:

a) *INDUSTRIA COMPATIBLE.*

Actividades compatibles con la vivienda y usos residenciales.

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO
27 JUN 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Se considerarán actividades compatibles con la vivienda y usos residenciales las relacionadas en el Anexo III de la Ley 7/1994 del Parlamento de Andalucía sobre Protección Ambiental, con la excepción de las enumeradas en los puntos 1, 3, 6, 31, 32, 33 y 34 del indicado Anexo. Igualmente, se considerarán compatibles aquellas actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la citada ley 7/1994. Todo ello sin perjuicio de los límites que sobre emisiones e inmisiones se establecen en la legislación ambiental. Se permiten en las siguientes situaciones:

- En edificios de vivienda/s en planta baja, con acceso independiente.
- En cualquier otro tipo de edificio exclusivo e independiente.

Los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios, se instruirán en base a los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.
- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.
- Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

b) *INDUSTRIA INCOMPATIBLE.*

Actividades incompatibles con la vivienda y usos residenciales.

Todas aquellas actividades no comprendidas en el apartado 1 a) anterior se considerarán incompatibles con la vivienda y usos residenciales, siendo exclusivamente autorizables en edificios independientes enclavados en la zona Industrial definida en este PGOU. Estas actividades cumplirán la legislación vigente que para estos usos le sea de aplicación y en todo caso las condiciones establecidas en estas Normas.

También serán incompatibles con el uso residencial:

JUNTA DE ANDALUCIA

EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

- ☐ Actividades incluidas en los anexos 1º o 2º de la *Ley 7/1994*, de Protección Ambiental.
- ☐ Actividades incluidas en los grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, que figura como Anexo al Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por *Decreto 74/1996, de 20 de febrero*.

2. ***Almacenaje y comercio mayorista.***

Comprende el conjunto de actividades cuya función principal es el depósito y distribución de bienes y productos. Así mismo, se consideran funciones secundarias, ligadas a otras actividades, que requieran espacio adecuado separado de su función básica. Este se permite exclusivamente en edificio independiente. Estas actividades cumplirán la legislación vigente que para estos usos le sea de aplicación y en todo caso las condiciones establecidas en estas Normas. Se excluirá de zonas con predominante uso residencial.

3. ***Talleres de reparación, artesanales y artísticos.***

Comprende actividades de reparación de objetos domésticos y elaboración y/o transformación de productos por procesos manuales o poco mecanizados. Se permiten en planta baja de edificios de viviendas y en edificio independiente. Estas actividades cumplirán la legislación vigente que para estos usos le sea de aplicación y en todo caso las condiciones establecidas en estas Normas.

C) Uso Económico-productivo Terciario.

El uso económico-productivo terciario es el que tiene por objeto la prestación de servicios, no considerados como dotaciones, a organismos, empresas y al público en general. A los efectos de su pormenorización y del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

1. ***Comercio.***

Comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la de suministrar al público, en régimen minorista, productos o bienes de consumo.

Se permiten en edificios de vivienda, en planta baja y en edificio exclusivo e independiente,

Los locales comerciales dispondrán de luz y ventilación, de servicios sanitarios y de las condiciones de seguridad que la Reglamentación específica le exija.

27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

2. ***Oficinas, Bufetes y Otros Servicios.***

Comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la de prestar servicios administrativos, financieros, técnicos, informativos, etc., a las empresas o a los particulares.

Se permiten en edificios de vivienda/s y en edificio exclusivo e independiente, con las condiciones indicadas para los locales de comercio.

3. ***Hostelería.***

Comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la de prestar servicio de manutención y alojamiento temporal a las personas. Son actividades pertenecientes a este grupo los bares, cafeterías, restaurantes y similares.

Se permiten en edificios de vivienda/s, en cualquier planta con acceso diferenciado y total independencia de aquella/s, así como en edificio exclusivo e independiente.

Cumplirán las disposiciones vigentes que para estos usos les sean de aplicación.

Se dará cumplimiento al Anexo III de la *Ley 7/1994, de 18 de mayo,* de Protección Ambiental. Especial atención requerirán los usos incluidos en los apartados 8 (segundo supuesto), 9, 10, 11 así como los apartados 13, 14, así mismo se tendrá en cuenta para el apartado 19, que en este caso se encontraría contemplado en el apartado 1.Comercio. de la normativa urbanística. Para todos ellos, se hará referencia a la necesidad de elaboración de un estudio acústico, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del *Decreto 326/2003, de 25 de noviembre*, así como el cumplimiento de la Sección 2º Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido, del citado *Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.*

Artículo 40.- USO DOTACIONAL.

El uso dotacional es el referido al conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer las demandas básicas personales y sociales propias de la vida urbana y necesarias para el positivo desarrollo individual y colectivo.

Se consideran tres grandes grupos en razón de la naturaleza de su función global: Comunicaciones, Zonas Verdes e Infraestructuras.

A) Uso dotacional para las comunicaciones (DC).

El uso dotacional para las comunicaciones es el relativo a los espacios sobre los que se desarrolla el desplazamiento de las personas y sus medios de transporte, así como aquéllos donde se posibilita la permanencia de los mismos y el transbordo de pasajeros y mercancías.

Tendrán las condiciones de diseño y construcción definidas por el planeamiento y los

27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

proyectos de urbanización correspondientes, las contenidas por las disposiciones que les sean de aplicación, las establecidas por las presentes Normas y las específicas que para cada caso indique el Ayuntamiento.

En este uso se encuadran los **ESTACIONAMIENTOS O APARCAMIENTOS PÚBLICOS**, siendo estos espacios en contacto con la red viaria destinados a almacenamiento temporal de vehículos, pudiendo desarrollarse tanto en edificios exclusivos como en superficie o bajo rasante.

Solamente podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento, que en cualquier caso cumplirán las siguientes condiciones:

1.- **Accesos rodados y peatonales.**

Los accesos podrán ser unidireccionales de carácter alternativo para los inferiores a dos mil (2.000) m^2. Para los comprendidos entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) m^2 deberán contar al menos con un acceso bidireccional o dos unidireccionales diferenciados. Para los mayores de seis mil (6.000) m^2, el aparcamiento deberá contar al menos con dos accesos bidireccionales a dos calles diferentes. Cada uno de dichos accesos bidireccionales podrá ser sustituido por dos accesos unidireccionales.

Los accesos para peatones deberán ser exclusivos y diferenciados de los vehículos, salvo en los aparcamientos cuya superficie no supere los quinientos (500) metros cuadrados. La comunicación peatonal entre plantas, si la hubiere, deberá hacerse con escaleras de anchura mínima de un (1) metro y ascensores cuando el garaje se distribuya en más de dos (2) plantas.

Al menos una planta será accesible por personas disminuidas físicamente, conforme a las disposiciones del Decreto 72/1.992 de la Junta de Andalucía y en ella se destinarán plazas para minusválidos en cuantía no inferior al 2% del número total de plazas del garaje, con dimensiones mínimas de 5,00 x 3,60 m. y debidamente señalizadas.

Los pasillos de acceso y las rampas tendrán un ancho mínimo de tres (3) metros y un frente de vestíbulo de maniobra frente a cada plaza de cinco (5) metros mínimo.

Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16%), medida a lo largo del eje del carril.

La conexión con la red viaria se realizará mediante rellano con pendiente máxima del seis por ciento (6%) y longitud mínima de cinco (5) metros.

Se dará cumplimiento al DB-SU-7 del Código Técnico de la Edificación.

2.- **Dimensiones.**

Las dimensiones mínimas de cada plaza de garaje serán 5,00 x 2,50 metros, con la excepción hecha en el punto anterior, para las reservadas a minusválidos.

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Se admite la reducción puntual no superior a treinta (30) centímetros como consecuencia de pilares, mochetas o similares, de las medidas mínimas indicadas para pasillos, rampas, escaleras y plazas de aparcamiento.

3.- **Aseos.**

Contarán con un cuarto de aseo con inodoro, lavabo y placa vertedero por cada cincuenta (50) plazas de aparcamiento o fracción.

Al menos uno de ellos, se ubicará en la planta en la que se reserven las plazas para minusválidos y será accesible conforme al Decreto 72/1.992 de la Junta de Andalucía.

4.- **Estacionamiento en superficie.**

Cuando los aparcamientos se dispongan en superficie, se acondicionarán con vegetación y mobiliario urbano de modo que quede disimulada la vista de los vehículos y se integre en el entorno medioambiental, conforme a los criterios que determine el Ayuntamiento.

Salvo en viviendas unifamiliares, los garajes sobre rasante y al mismo nivel que las viviendas, estarán separados de estas.

5.- **Estacionamiento en espacios públicos bajo rasante.**

Cuando los aparcamientos se dispongan en construcción bajo rasante, se cumplirán las condiciones que, en cada caso, establezca el Ayuntamiento para el ordenamiento y urbanización del espacio público sobre el techo o cubierta de éstos.

6.- **Estacionamiento sobre rasante.**

Cuando los aparcamientos se dispongan en construcción sobre rasante, se cumplirán las condiciones establecidas para la zona donde se ubique, cuidándose especialmente el aspecto estético del edificio en relación con su entorno. Salvo en viviendas unifamiliares, los garajes sobre rasante y al mismo nivel que las viviendas, habrán de ser cerrados con elementos constructivos que garanticen u mínimo de absorción acústica según se fije en la normativa en vigor.

7.- **Altura libre de planta.**

La altura libre de planta no será inferior en ningún punto a doscientos treinta (230) centímetros.

8.- **Medidas de seguridad.**

Los aparcamientos en locales cerrados, deberán cumplir las condiciones especiales

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

para locales de estancia de vehículos prescritas por la normativa vigente que les sean de aplicación.

B) Uso dotacional de zonas verdes (ZV).

El uso dotacional de zonas verdes es el relativo a los espacios naturales, arbolados, ajardinados y pavimentados que tienen por objeto garantizar el descanso y el recreo de las personas; mejorar las condiciones estético-paisajísticas de las áreas urbanas y suburbanas; y contribuir a un aumento del nivel de calidad del espacio público.

Los usos dotacionales para el esparcimiento, se diseñarán con criterios esencialmente funcionales, directrices del Ayuntamiento y condiciones dictadas por disposiciones vigentes en la materia.

Los espacios destinados al esparcimiento serán, por lo general, de dominio y uso público.

Su conservación, defensa, utilización y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación urbanística y sus reglamentos, en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás disposiciones jurídicas aplicables.

C) Uso dotacional para las infraestructuras (DI).

El uso dotacional para las infraestructuras es el relativo a los espacios vinculados a los servicios urbanísticos técnicos propios de la vida urbana.

A los efectos de su pormenorización y del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de infraestructuras básicas:

- *Abastecimiento de agua*: que comprende los elementos de captación, embalse, tratamiento y depósito y las redes de impulsión y distribución del agua.

- *Saneamiento*: que comprende las redes colectoras y los elementos de impulsión, emisión, depuración y tratamiento de residuos líquidos (E.D.A.R.).

- *Residuos sólidos*: que comprende los centros de tratamiento de basuras y las áreas destinadas o autorizadas para el vertido de tierras y escombros.

- *Energía eléctrica:* que comprende los centros de producción y transformación de energía y las líneas de distribución en alta y baja tensión.

- *Telecomunicaciones*: que comprende las estaciones emisoras y receptoras de los sistemas de comunicación a distancia y las redes de enlace de los mismos.

Las limitaciones por radiaciones electromagnéticas se regirán por el *Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre*, por el que se aprueba el Reglamento que establece

JUNTA DE ANDALUCIA
Diligencia para hacer constar que el presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Cualquier proyecto que se redacte para su desarrollo, que afecte a la instalación de infraestructuras, deberá redactarse de conformidad con las disposiciones que le sean de aplicación, las condiciones que le sean aplicables de las presentes Normas y las condiciones específicas que para cada caso y previa consulta establezca el Ayuntamiento.

Artículo 41.- USO DE EQUIPAMIENTO (EP) y (EPr).

1. El uso para el equipamiento es el relativo al conjunto de actividades cuya función principal es la formación integral y enriquecimiento cultural de las personas y su asistencia sanitaria, comercial, social, religiosa, etc. así como la prestación de los servicios públicos y administrativos característicos de la vida urbana. Se destina a proporcionar alguna de las siguientes prestaciones con carácter público o privado.

2. El uso de equipamiento y servicios públicos es admitido , independientemente de la clasificación del suelo, sin más limites que los derivados de la legislación sectorial, y que esté previsto o no por el planeamiento y compatible con cualquier otro uso o en edificio independiente. Cuando esté en edificio que tenga otros usos, ocupará plantas completas y contará con acceso, ascensores y escaleras independientes, salvo el necrológico (cementerio, tanatorios, etc.) que será el único equipamiento incompatible con cualquier otro uso.

3. Las condiciones que se señalan para el uso de equipamiento en sus diferentes grupos serán de aplicación en el suelo que el planeamiento destina para ello, así como en aquellos lugares que se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la presente normativa.

4. Las condiciones que hagan referencia a las características físicas de la edificación sólo serán de aplicación en obras de nueva planta y, cuando proceda, en las de reestructuración.

5. A los efectos de su pormenorización y del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

(ADM) Administrativo	(ASI) Asistencial	(COM)Comercial
(CUL) Cultural	(DEP) Deportivo	(EDU) Educativo
(NEC)Necrológico	(O) Ocio	(REL) Religioso
(SAN) Sanitario	(SER) Servicios.	

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Diligencia para hacer constar que el presente expediente ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

6. A los diversos usos pormenorizados en el equipamiento, les será de aplicación la normativa municipal y supramunicipal vigente para cada caso. En defecto cumplirán las condiciones que pudieran ser aplicables por similitud con actividades definidas en estas Normas. En caso de equipamientos no relacionados o no contemplados específicamente, les serán de aplicación las normas de este epígrafe y las que la reglamentación específica les exija.

* La ubicación de salas de espectáculos públicos tales como **cinematógrafos**, **teatros**, **circos**, **taurinos**, **discotecas**, **salas de baile**, **tablados flamencos**, etc., y otros similares capaces de producir notables molestias e impacto ambiental, serán en edificios independientes. Así mismo, los usos de equipamiento necrológico público o privado, tales como **tanatorios**, **velatorios**, **funerarias** y similares, habrán de establecerse en edificios independientes.

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBAT MENTE
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Condiciones de calidad e higiénico-sanitarias.

Artículo 42.- CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIÉNICO-SANITARIAS.

Las condiciones de calidad e higiénico-sanitarias se establecen para garantizar la salubridad y seguridad de las personas en la utilización de las edificaciones.

Son de aplicación en las edificaciones de nueva planta, en las de reestructuración total y en las de reforma parcial de un edificio, en la/s zona/s objeto de la reforma. En las demás obras, se aplicarán cuando mejoren las condiciones de seguridad de las personas que usan la edificación.

Se habrán de cumplir los siguientes parámetros de calidad e higiene:

1. *Aislamiento Térmico.*

   Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico previstas en las disposiciones vigentes sobre ahorro de energía (DB-HE del C.T.E.).

1. *Aislamiento Acústico.*

   Las edificaciones deberán reunir las condiciones de aislamiento acústico fijados por el DB-HR del C.T.E.

1. *Barreras Antihumedad.*

   Toda construcción debe ser estanca y estar protegida de la penetración de humedades. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizadas y aisladas. Todo ello según lo dispuesto por el DB-HS-1 del C.T.E.

1. *Ventilación e Iluminación.*

   Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos, la equivalente a un dieciseisavo (1/16) de la superficie útil de la pieza. Los huecos de ventilación e iluminación deberán tener una superficie no inferior a un octavo (1/8) de la pieza habitable a la que pertenezcan.

   Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrá de conductos independientes para su eliminación.

   Se admite la ventilación forzada de aseos, baños, cuartos de calefacción, despensas, trasteros y garajes.

   En cualquier caso habrá de darse cumplimiento del DB-HS-3 del C.T.E.

1. *Dotación de Agua Potable.*

   Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
EL SECRETARIO DE LA COPOTU

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso. La red de agua potable abastecerá todos los lugares de aseo y preparación de alimentos y cuantos otros sean necesarios para cada actividad.

Deberá proveerse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

Se dará cumplimiento en cualquier caso del DB-HS-4 del C.T.E.

1. *Dotación de Energía Eléctrica y Puesta a Tierra.*

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada al sistema de suministro general o sistema adecuado de generación propia. Las instalaciones cumplirán las condiciones señaladas por las Instrucciones y Reglamentos específicos.

7. *Energías alternativas.*

Será de obligatorio cumplimiento el Código Técnico de la Edificación –DB- HE.

8. *Dotación de Telefonía, Radio y Televisión.*

Todos los edificios deberán construirse con prevención de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

Contarán con las instalaciones de telecomunicaciones que en su caso exija la legislación sectorial (RICT).

Además, las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública en venta o alquiler, contemplarán los requisitos de conexión y equipamiento necesarios para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con lo previsto en el art. 32 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

9. *Evacuación de Aguas.*

Las instalaciones de evacuación de aguas residuales deberán acometer forzosamente a la red general, por intermedio de pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red de alcantarillado, excepto en edificios de uso predominante residencial, en los que podrá ser por intermedio de arqueta.

Las aguas industriales se someterán a la previa separación en el caso de vertidos de aguas residuales de efluentes no compatibles.

Queda terminantemente prohibido en todo tipo de edificación la evacuación a través de pozos ciegos.

Será de obligatorio cumplimiento el Código Técnico de la Edificación – HS-5..

Cualquier nuevo vertido o aumento de caudal a cauce público a través de EDAR precisará de la correspondiente autorización del organismo de cuenca.

10. *En relación a la calidad ambiental se cumplirá:*

APROBADO DEFINITIVAMENTE
21 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Se procurará que las instalaciones se diseñen teniendo en cuenta los estándares de eficiencia y ahorro energético de la arquitectura bioclimática o en su defecto instalar dispositivos que consigan el mismo ahorro energético.

En relación con la dotación de agua se procurará que los edificios se doten de mecanismos de ahorro de agua (tales como contadores individuales) y empleen paneles solares térmicos para la producción de agua caliente sanitaria. El uso de energía solar deberá ser promovido para que en los nuevos desarrollos urbanos previstos y edificaciones aisladas se potencie su utilización.

Las instalaciones de calefacción procurarán el empleo de aquellos sistemas de mayor ahorro energético y de producción energética más limpia (como por ejemplo la biomasa).

Se deberá emplear en la medida de lo posible aquellos materiales con mejor comportamiento energético y de mayor facilidad de reciclado.

En relación con la evacuación de aguas industriales, se establecerá que, "para la correcta gestión de las aguas residuales será obligatoria la colocación de una arqueta de control en la conducción de salida de efluentes para cada una de las naves del polígono industrial para permitir la toma de muestras".

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
COM... ACIÓN
Dilig... MO
pres... que el
APR... AMENTE
2 / ... 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

JUNTA DE ANDALUCIA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.
ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Condiciones estéticas.

Artículo 43.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

1. Se cumplirá la normativa fijada para cada zona en estas Normas.

2. El fomento y defensa de la estética de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, toda construcción nueva, o reforma de edificios existentes, cualquiera que sea su destino o situación, deberá sujetarse a su criterio, en cuanto a su adecuación al entorno. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes, antiestéticas o lesivas para la percepción visual de la ciudad.

3. La concesión, denegación o condicionamiento de las licencias indicadas por las razones expuestas se fundamentará, en todo caso, en las Ordenanzas Gráficas que se adjuntan como Anexo I de estas Normas, así como en las condiciones estéticas particulares que sean de aplicación de acuerdo con la zonificación correspondiente.

4. Las nuevas construcciones o modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse, y en todo caso cumplir las Ordenanzas Gráficas adjuntas.

5. Los materiales y la composición de la fachada serán los precisos para garantizar la adecuación correcta del edificio a su entorno. Las fachadas laterales y posteriores y medianeras se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal, tales como revocos blancos o a la cal.

6. A efectos de conservación de la estética, será obligación del dueño de la casa más elevada conservar los muros que aparezcan sobre el solar, casa o casas contiguas existentes, dando a los muros de medianería un tratamiento de fachada, quedando prohibidas las medianeras en ladrillo visto o recubiertas por materiales disonantes, tales como fibrocemento, chapas metálicas, azulejos, etc., ya que su aspecto y la seguridad pública los hace inadecuados.

7. Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

8. En cuanto a las construcciones que presentan fachadas sin acabar, se dará un plazo para que las mismas se terminen debidamente.

9. No se emplearán en la construcción cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

10. El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

Artículo 44.- CUERPOS VOLADOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

1. Se permiten cuerpos volados cuando la distancia mínima entre éstos y la rasante de la calle/acera sea superior a tres (3) metros.

2. Su saliente máximo o ancho del vuelo será de 1/10 del ancho de la calle y en ningún caso superior a cincuenta (50) centímetros en zona **CENTRO HISTÓRICO (CH)** y cien (100) centímetros en zonas de **ENSANCHE (E)** y **RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU)**.

3. La distancia de un cuerpo volado a la medianera del edificio, no será en ningún caso inferior a sesenta (60) centímetros y entre los diferentes cuerpos volados del edificio será como mínimo de ciento cincuenta (150) centímetros.

4. En la zona **CENTRO HISTÓRICO (CH)** serán balcones, su longitud no superará los dos cincuenta (2,50) metros, admitiéndose exclusivamente situados a eje y en la vertical de los huecos de planta baja.

5. En las zonas de **ENSANCHE (E)**, **RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU)** y de **EQUIPAMIENTO (EP)/(EPr)**, los vuelos serán abiertos (*balcones*), con barandillas metálicas no tupidas, al menos en la mitad de su longitud total, autorizandose como cuerpos cerrados o miradores en la longitud restante. Su longitud total no superará el setenta y cinco (75%) por ciento de la longitud de la fachada.

6. Quedan prohibidos elementos y cuerpos volados mas de quince (15) centímetros en calles sin aceras, o que contando con ellas tengan una anchura total inferior a cuatro (4) metros.

7. En todo caso se han de cumplir las Ordenanzas Gráficas del Anexo I.

8. Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

9. No se emplearán en la construcción cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

10. El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

Diligen... estar que el
presen...
APRO... AMENTE
27 MAY 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Artículo 45.- INSTALACIONES EN FACHADA.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma, cubriéndose con rejilla adecuada.
2. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior, no podrán tener salida a fachada a menos de dos cincuenta (2,50) metros sobre en el nivel de la acera/calle.
3. La existencia de cableados, tendederos, antenas, rótulos, etc. deberán armonizar con las fachadas, ocultándose lo más posible, y posibilitando al Ayuntamiento la denegación de instalación de tales elementos anexos cuando atenten contra la estética urbana.

Artículo 46.- PORTADAS, RECERCADOS, CORNISAS, REJAS Y ESCAPARATES.

Sólo se permitirá sobresalir de la alineación oficial de calle hasta quince (15) centímetros con estos elementos y de acuerdo a las Ordenanzas Gráficas.

Artículo 47.- MUESTRAS Y RÓTULOS PUBLICITARIOS.

1. Cuando estos sean paralelos al plano de fachada, su saliente máximo será de quince (15) centímetros y su distancia a la rasante de la acera/calle superior a tres (3) metros.
2. Cuando sean normales al plano de fachada o en banderín, su saliente máximo será igual al fijado para los balcones (0.50 m.), su altura máxima de un (1) metro y la distancia mínima entre éstos y la rasante de la acera/calle de tres (3) metros.
3. Su diseño, materiales y colores, deberán ser aprobados o autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibidos en la zona **CENTRO HISTÓRICO (CH)** los de plástico, neón, aluminio y acero inoxidable.
4. En cualquier caso, los carteles y rótulos publicitarios, habrán de mantenerse en condiciones de seguridad y ornato públicos.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO DE JAEN
Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
21 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Artículo 48.- TOLDOS.

1. Los toldos móviles estarán situados en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de dos cincuenta (2,50) metros.
2. Su saliente, respecto a la alineación oficial de la calle, no podrá ser superior a tres (3) metros en calles o espacios públicos peatonales y a cero cincuenta (0,50) metros en calles aptas al paso de vehículos.
3. Se prohíben en calles de anchura inferior a cuatro (4) metros.
4. En todos los casos permitidos se respetará el arbolado y mobiliario urbano existente.

Artículo 49.- PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado.
2. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de dos (2) metros de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.
3. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar origen. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado definitivamente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Condiciones de seguridad.

Artículo 50. - CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeren obras de acondicionamiento y reestructuración. En todo caso, cumplirán lo establecido en el DB-SU del C.T.E.

Las condiciones a que se hace referencia en el punto anterior son las siguientes:

1. *Acceso a los edificios*:

   A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público. Cuando así se determine en las normas de uso o de zona, se exigirá acceso independiente para los usos distintos al residencial, en edificios con dicho uso principal.

1. *Escaleras:*

   La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general, no podrá ser inferior a cien (100) centímetros, salvo viviendas unifamiliares.

   Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de dieciséis (16) peldaños.

   La altura de tabica será igual o inferior a dieciocho cincuenta (18.5) centímetros y la anchura de huella, mayor o igual a veintiocho (28) centímetros, salvo escaleras interiores a una vivienda.

   La cabezada mínima será de doscientos veinte (220) centímetros.

   Contarán con barandilla de altura no inferior a noventa y cinco (95) centímetros y la separación entre balaustres no será superior a diez (10) centímetros, admitiendose cualquier otro diseño que garantice la seguridad.

1. *Prevención de Incendios*:

   Las construcciones deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establece el Código Técnico de la Edificación DB-SI y cuantas Normas estuvieran vigentes en esta materia y fueran de aplicación.

   En el caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se vayan implantando en los Polígonos Industriales, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior, contando para ello con el apoyo del Servicio de Bomberos correspondiente, Protección Civil y otros Organismos implicados.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 MAR 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Condiciones de protección ambiental.

Artículo 51. - CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

El Plan General se regirá por los criterios de conformidad con el artículo 32 del *Decreto 292/95, de 12 de diciembre*, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

El Ayuntamiento deberá asumir, como objetivo a desarrollar durante el periodo de vigencia del Plan General, la redacción de unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular aspectos complementarios al planeamiento (control de ruidos, control de vertidos, limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos, regulación del uso y gestión del agua desde el enfoque de la eficiencia del uso, incentivando el ahorro). De forma general, las figuras de planeamiento de desarrollo (Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle), así como los Proyectos de Urbanización incorporarán entre sus objetivos la necesidad de desarrollar las medidas correctoras contenidas en esta Declaración con el suficiente grado de detalle, conforme a las funciones propias de las distintas figuras de planeamiento y en la medida que corresponda su aplicación.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía*, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la citada Ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Policía Mortuoria aprobado por *Decreto 95/2001, de 3 de abril* (B.O.J.A. nº 50, de 3 de mayo), donde se especifica que las diferentes figuras de planeamiento deberán ajustarse a las normas sobre emplazamiento de cementerios previstas por dicho Reglamento.

Para un mejor control municipal de las siguientes actuaciones como estarán sujetas a licencia urbanística de obras, sin exclusión de las que la legislación vigente obligue:

<u>Actuaciones de duración indeterminada:</u>

- Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidos los relativos a apertura de pozos y construcción de piscinas.
- Tala o destrucción por otros medios de árboles y plantación de masas arbóreas.

JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

- Implantación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
- Vertederos y depósitos de residuos o escombros.
- Instalaciones y tendidos eléctricos, así como antenas u otros montajes sobre el suelo o edificios ajenos al servicio normal de estos y no previstos en sus proyectos originarios.
- Infraestructuras de toda clase, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento.
- Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
- Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.
- Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- Instalaciones propias de servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, postes, y otros.
- Adecuaciones naturalistas o recreativas.

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Actuaciones provisionales:

- Vallados de obras y solares.
- Apertura de zanjas y calas.
- Instalación de maquinaria, andamios y apeos.
- Sondeo de terrenos.
- Ocupación de terrenos por espectáculos al aire libre o ferias.

Dada la presencia en los núcleos urbanos de éste término municipal, de especies catalogadas según *Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas* (como el cernícalo primilla o quirópteros- murciélagos-), que desarrollan todo o parte de su ciclo vital en núcleos urbanos, especialmente en edificios históricos y cortijadas rurales. Se deberán articular los mecanismos oportunos para poder armonizar la conservación de los patrimonios cultural y natural. Para ello, en el artículo que se establezca para las licencias, se incluirá un apartado en el que se establecerá que en las solicitudes de licencia en edificaciones donde se haya detectado la presencia de estas especies, el Ayuntamiento deberá contar con autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, antes del inicio de las obras. No permitiéndose la ejecución de obras durante la época de nificación y de cría.

En las licencias de obras (urbanización y edificación) deberá contemplarse la catalogación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) generados y determinarse el destino final de los mismos en función de sus características. A este respecto se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de residuos.

Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes

superiores al 15 %, o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m^2 o a un volumen superior a 5.000 m^3 deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, debiendo establecerse las medidas correctoras pertinentes en caso de necesidad para poder obtener la autorización. Se ha de recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial.

No se podrán otorgar las licencias de apertura y de primera ocupación en tanto que los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

Avenidas e inundaciones.

En materia de inundaciones el Plan General de Ordenación Urbanística de Villacarrillo recoge lo que a este respecto determina la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el *Decreto 189/2002, de 2 de julio*, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Según el articulo 46 de la citada Ley pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por presentar riesgos ciertos de inundaciones. De acuerdo al artículo 14 Ordenación de zonas inundables del mencionado Decreto:

Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,* por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de las zonas inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística, en base a la delimitación de los cauces de avenidas extraordinarias efectuada por el Organismo de cuenca:

a) En los cauces de avenidas extraordinarias de 50 años de período de retorno no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los cauces de avenidas extraordinarias de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

Asimismo, en los cauces de avenidas extraordinarias de 100 años de periodo de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
...ES - JAÉN
COMISION PROV... DE ORDENACIÓN DEL TERRIT... URBANISMO
Diligencia: Para ... constar que el presente expedien...
APROBADO DEF...AMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de periodo de retorno es mayor a 0,2.

c) En los cauces de avenidas extraordinarias de períodos de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de zonas inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

Por último, el *Decreto 189/2002*, en su artículo 18 sobre Recomendaciones para el planeamiento urbanístico prevé lo siguiente:

1. Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en terrenos no inundables. No obstante, en caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgos de inundación, dado que, por circunstancias territoriales e históricas, numerosos núcleos de población en Andalucía se encuentran asentados en cauces de avenidas extraordinarias de periodo de retorno como los indicados en el artículo 14, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa.

2. En la ordenación de los suelos urbanizables previstos en los instrumentos de planeamiento se procurará que los cauces urbanos cuenten con sección suficiente para desaguar las avenidas de 500 años de periodo de retorno."

DE LA PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, la vigilancia, control potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares, de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera, en aquellas actividades incluidas en los anexos primero y segundo de la Ley de Protección Ambiental y sus Reglamentos; correspondiendo al Ayuntamiento dichas competencias en el caso de las actividades del Anexo tercero.

Las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en la normativa vigente: *Ley 38/1972, de 22 de diciembre,* de Protección del Ambiente Atmosférico, el *Decreto 833/1975,* del Ministerio de Planificación del Desarrollo y su desarrollo posterior y demás normativa de aplicación o que la sustituya. En relación a las emisiones no canalizadas de partículas, se estará a lo dispuesto por el *Decreto 151/2006, de 25 de julio.*

COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente ...
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Los niveles de inmisión se regirán por lo establecido en el *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre*, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, y las demás de general aplicación.

Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera seguirán la tramitación y obligaciones establecidas en el Título II, Capítulo II del Reglamento de Calidad del Aire. Tales actividades son las incluidas en el Catálogo del Anexo I de dicho Reglamento.

DE LOS RESIDUOS

Con respecto a la gestión de residuos urbanos deberá tenerse en cuenta la existencia e una planificación de dicha gestión, tanto a nivel autonómico, a través del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Andalucía (aprobado por *Decreto 218/1999, de 26 de octubre*), como a nivel provincial a través de los planes vigentes en la actualidad y cualquiera otros que se aprueben en el futuro.

La gestión de los residuos se realizará de la forma prevista en la *Ley 10/1998, de 18 de abril*, de Residuos y el Reglamento de Residuos (*Decreto 283/1995, de 21 de noviembre*,) mediante su reducción, reutilización, reciclado u otras formas de valorización o eliminación controlada, por este orden jerárquico, debiendo almacenarse de manera adecuada e individual hasta su tratamiento final.

Las operaciones de gestión de residuos urbanos o municipales se llevarán a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.3 de la *Ley 10/1998, de 21 abril,* de Residuos.

Se prohíbe en todos los casos el vertido al terreno, cauces y a la red de alcantarillado, de basuras y residuos fuera de las instalaciones concebidas para tal fin, debidamente autorizadas y adaptadas a las características de estos residuos.

Las actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos deberán contar con su propio sistema de gestión, a través de un gestor autorizado.

Dada la existencia de puntos de vertido incontrolados de residuos de distinta naturaleza que se extienden por el término municipal, el Ayuntamiento deberá disponer de una herramienta de gestión que permita la recogida y limpieza de los mismos. El sistema elegido deberá realizarse de forma directa o bien a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

En principio se deberá acometer la limpieza de los depósitos de residuos de menor tamaño, gestionando los mismos según el tipo de residuo, dando prioridad a la valorización, reciclado y reutilización de los mismos y finalmente su eliminación en vertedero autorizado.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO

Se recomienda asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de las zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

Se exigirá a los contratistas que el origen de los áridos necesarios para pavimentación y firmes, así como los materiales de préstamo para rellenos procedan de explotaciones debidamente autorizadas por el organismo competente.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones por vertido de aceites, grasas y combustibles, procedentes de máquinas y motores, tanto en las obras de urbanización y edificación como en otras actuaciones que necesiten licencia de obras.

Suelos potencialmente contaminados

Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante según el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de dichas actividades y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

Los titulares de las actividades incluidas dentro del Anexo I del Decreto mencionado anteriormente estarán obligados a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación. El contenido y la periodicidad con que dichos informes han de ser remitidos serán determinados por el órgano competente de la comunidad autónoma, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad.

JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

CAPÍTULO VI

Zonificación y Usos Urbanísticos para las distintas clases de suelo.

Artículo 52.- ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO.

A efectos de determinar el ámbito de aplicación de las normas específicas establecidas en este capítulo, se establece la siguiente división en zonas, que se identifican en los planos de tipologías constructivas y de usos pormenorizados.

- (CH) Centro Histórico.
- (E) Ensanche.
- (RU) Residencial Unifamiliar.
- (CJ) Ciudad Jardín.
- (I) Industrial.
- (IE) Industria Escaparate.
- (IA) Industria Agraria.
- (ZV) Espacios Libres Públicos: Zonas Verdes y Plantaciones.
- (EP) Equipamiento Público.
- (Epr) Equipamiento Privado.
- (Anejos) Anejos.

JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 nov 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Artículo 53.- CENTRO HISTÓRICO (CH).

La zona así definida y grafiada en planos, es la que se destina principalmente a vivienda unifamiliar en el núcleo urbano primigenio.

1. Parcela mínima: No se fija.
2. Edificabilidad: 2,8 m²/m², no computando edificabilidad los aprovechamientos bajo cubierta indicados en el punto 4 (planta abuhardillada).
3. Ocupación máxima: 100%.
4. Altura máxima de la edificación: Tres (III) plantas sobre rasante, más planta abuhardillada (bajo-cubierta) cuya altura libre en alineaciones de fachadas y patios traseros será como máximo de ciento treinta (130) centímetros, la pendiente de cubierta igual o inferior a cuarenta y cinco (45º) grados sexagesimales y la altura libre en ningún punto rebasará los cuatro cincuenta (4,50) metros. En cualquier caso el edificio tendrá una altura máxima de once con cincuenta (11,50) metros si cuenta con tres plantas y de doce con cincuenta (12,50) metros si además contara con planta abuhardillada.
5. Altura mínima de la edificación: Una planta menos que las máximas.
6. Aprovechamiento bajo cubierta: Vividero y/o compatible y no computable a efectos de edificabilidad. Así mismo la aplicación de las Alturas Libres de plantas contenidas en estas Normas no serán de aplicación en el interior del volumen bajo cubierta.
7. Sótanos: Dos (II) plantas de sótanos o semisótano.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

8. Retranqueos: No se permiten.
9. Tipología edificatoria: Edificación en hilera.
10. Condiciones de uso: Viviendas unifamiliares. Se admite la vivienda colectiva y otros usos compatibles. No se admitirán cocheras-almacén para labranza, no vinculadas a viviendas.
11. Condiciones estéticas:

Las fachadas serán de colores claros: blanco, marfil o crema, pudiéndose contrastar en tonos mas oscuros zócalos, cornisas y recercados; prohibiéndose expresamente azulejos, gresite, morteros con china proyectada y otros que no sean los revestimientos tradicionales. Podrá utilizarse la fabrica de ladrillo tosco visto colocado de cara al modo tradicional, salvo en recercados y cornisas que podrá colocarse "a soga" y/o "a tizón".

La anchura de puertas de cochera, almacén y comercio, será igual o menor a dos ochenta (2,80) metros. Su altura no superará los tres veinte (3,20) metros.

Los vuelos serán abiertos (*balcones*), con barandillas metálicas no tupidas; prohibiéndose los tubos y perfiles huecos. Se autoriza un mirador (*elemento de madera, hierro o aluminio en color mate, con superficie acristalada superior al 90% del total, montado sobre balcón)* en cada planta distinta a la baja, en edificios con mas de nueve (9) metros de fachada. La longitud de cada uno no superará los dos cincuenta (2,50) metros admitiéndose exclusivamente situados a eje y en la vertical de los huecos de planta baja, y la suma total de sus longitudes no excederá del cincuenta (50%) de la longitud de la fachada. Se prohíben elementos y cuerpos volados mas de 15 cm. en calles sin aceras, o que contando con ellas tengan una anchura total inferior a cuatro (4) metros.

Las cubiertas serán inclinadas de teja cerámica curva con pendiente igual o inferior a cuarenta y cinco (45º) grados sexagesimales, admitiéndose las planas ocluidas (ocultas por medianerías y faldones inclinados), en las siguientes condiciones:

- Estarán retranqueadas al menos dos (2) metros de los aleros y uno cincuenta (1,50) metros de medianerías, caballetes y otras del mismo tipo.
- Su dimensión máxima paralela a fachada será de cuatro (4) metros y la suma de ésta dimensión de todas las cubiertas planas existentes, será igual o inferior al cincuenta por ciento del frente de fachada o anchura del faldón en el que se insertan.

Excepcionalmente se podrán autorizar materiales vítreos en lucernarios y monteras.

El esquema compositivo responderá al de las Ordenanzas Gráficas que se incluyen como Anexo I de estas Normas.

1. Edificios Catalogados: En los edificios catalogados, se tendrán en cuenta las condiciones específicas indicadas en el Catálogo aprobado por el Ayuntamiento, si bien las condiciones de aprovechamiento bajo cubierta serán, en caso de autorizarse en el Catálogo, las de los párrafos anteriores.

COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia. Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
21 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Artículo 54.- RESIDENCIAL ENSANCHE (E).

La zona así definida y grafiada en planos, es la que se destina tanto a vivienda unifamiliar, como a edificios de vivienda plurifamiliar (*bloques de pisos*).

1. Parcela mínima: 100 m². Se prohíben parcelaciones y segregaciones cuando alguna parcela resultante quede con superficie inferior a la mínima, pero son edificables las inscritas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, cualquiera que sea su superficie.
2. Edificabilidad: 2,80 m²/m². cuando se permitan tres (III) plantas y 3,5 m²/m². cuando se permitan cuatro (IV) plantas sobre rasante.
3. Altura de la edificación: Tres (III) plantas sobre rasante cuando el ancho de la calle, medido en el centro de la fachada del solar, sea inferior a catorce (<14) metros y Cuatro (IV) plantas cuando éste ancho sea igual o superior a catorce (∃14) metros. Sobre la última planta permitida, podrá levantarse otra planta abuardillada (bajo-cubierta) cuya altura libre en alineaciones de fachadas y patios traseros será como máximo de treinta (30) centímetros, la pendiente de cubierta igual o inferior a cuarenta y cinco (45º) grados sexagesimales y la altura libre en ningún punto rebasará los cuatro cincuenta (4,50) metros, no computando a efectos de consumo de edificabilidad. Así mismo la aplicación de las Alturas Libres de plantas contenidas en estas Normas no serán de aplicación en el interior del volumen bajo cubierta.
4. Altura mínima de la edificación: Una planta menos que las máximas.
5. Aprovechamiento bajo cubierta: Vividero y/o compatible y no computable a efectos de edificabilidad. Así mismo lla aplicación de las Alturas Libres de plantas contenidas en estas Normas no serán de aplicación en el interior del volumen bajo cubierta.
6. Sótanos: Dos (II) plantas de sótanos o semisótano.
7. Retranqueos: Se permiten, siempre que se trate la medianería vista con vegetación.
8. Tipologías edificatorias: Edificación en hilera.
9. Condiciones de uso: Vivienda unifamiliar y colectiva. Se admiten otros usos compatibles con el residencial. No se admitirán cocheras-almacén para labranza, no vinculadas a viviendas.
10. Condiciones estéticas:

Las fachadas serán de colores claros: blanco, marfil o crema, pudiéndose contrastar en tonos mas oscuros zócalos, cornisas y recercados; prohibiéndose expresamente azulejos, gresite y otros que no sean los revestimientos tradicionales. Podrá utilizarse la fabrica de ladrillo tosco visto colocado de cara al modo tradicional, salvo en recercados y cornisas que podrá colocarse "a soga" y/o "a tizón".

La anchura de puertas de cochera, almacén y comercio, será igual o menor a trés cincuenta (3,50) metros. Su altura no superará los tres cincuenta (3,50) metros.

Los vuelos serán abiertos (*balcones*), con barandillas metálicas no tupidas, al menos en la mitad de su longitud total, autorizandose como cuerpos cerrados o miradores en la longitud restante. Su longitud total no superará el setenta y cinco (75%) por ciento de la longitud de la fachada. Quedan prohibidos elementos y cuerpos volados mas de 15 cm. en calles sin aceras, o que contando con ellas tengan una anchura total inferior a cuatro (4) metros.

Las cubiertas serán inclinadas de teja cerámica curva con pendiente máxima de

COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

cuarenta y cinco (45º) grados sexagesimales, admitiéndose las planas hasta el cincuenta (50%) por ciento de la superficie total de la cubierta y ocultas por medianerías y faldones inclinados. Excepcionalmente se podrán autorizar materiales vítreos en lucernarios y monteras.

El esquema compositivo responderá al de las Ordenanzas Gráficas que se incluyen como Anexo I de estas Normas, pudiéndose apartar de tal esquema en casos muy justificados y excepcionales, edificación singular.

1. Edificios Catalogados: En los edificios catalogados, se tendrán en cuenta las condiciones específicas indicadas en el Catálogo aprobado por el Ayuntamiento, salvo que la edificabilidad se podrá agotar en el solar hasta 2,80 m²/m². cuando se permitan tres (III) plantas y 3,5 m²/m². cuando se permitan cuatro (IV) plantas sobre rasante, si fuese la edificabilidad del edificio catalogado inferior a éstas, y siempre como edificación diferenciada de la protegida.

Artículo 55.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU).

La zona así definida y grafiada en planos, es la que se destina a vivienda, principalmente unifamiliar.

1. Parcela mínima: 100 m². Se prohíben parcelaciones y segregaciones cuando alguna parcela resultante quede con superficie inferior a la mínima, pero son edificables las inscritas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, cualquiera que sea su superficie.
2. Edificabilidad: 1,80 m²/m².
3. Ocupación máxima del solar: No se fija.
4. Altura de la edificación: Dos (II) plantas sobre rasante. Podrá edificarse una tercera planta abuhardillada (bajo-cubierta) cuya altura libre en alineaciones de fachadas y patios traseros será como máximo de ciento treinta (130) centímetros, la pendiente de cubierta igual o inferior a cuarenta y cinco (45º) grados sexagesimales, la altura libre en ningún punto rebasará los cuatro cincuenta (4,50) metros y su superficie será inferior al cincuenta (50%) por ciento de la edificada en planta primera y esta no será computable a efectos de edificabilidad. Las Alturas Libres de plantas contenidas en estas Normas no serán de aplicación en el interior del volumen bajo cubierta.
5. Altura mínima de la edificación: Una planta menos que las máximas.
6. Sótanos: Una (I) planta de sótano o semisótano.
7. Retranqueos: Se permiten cumpliendo las siguientes condiciones:
   - Serán al menos de tres (3) metros, desde la alineación oficial de calle o parcela colindante
   - No dejarán vistas medianerías de los edificios colindantes con más de dos (2) plantas de altura y las que quedaren de menor altura habrán de ser tratadas, decoradas y/o recubiertas con vegetación.

1. Tipologías edificatorias: _Edificación en hilera, aislada o adosada.
2. Condiciones de uso: Viviendas unifamiliares que podrán contar con dependencias anejas para otros usos compatibles. Queda prohibida la vivienda colectiva admitiéndose otros usos compatibles. No se admitirán cocheras-almacén para

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

labranza, no vinculadas a viviendas.

3. Condiciones estéticas:

Las fachadas serán de colores claros: blanco, marfil o crema, pudiéndose contrastar en tonos mas oscuros zócalos, cornisas y recercados; prohibiéndose expresamente azulejos, gresite y otros que no sean los revestimientos tradicionales. Podrá utilizarse la fabrica de ladrillo tosco visto colocado de cara al modo tradicional, salvo en recercados y cornisas que podrá colocarse "a soga" y/o "a tizón".

Los vuelos serán abiertos (*balcones*), con barandillas metálicas no tupidas, al menos en la mitad de su longitud total, autorizandose como cuerpos cerrados o miradores en la longitud restante. Su longitud total no superará el setenta y cinco (75%) por ciento de la longitud de la fachada. Quedan prohibidos elementos y cuerpos volados mas de 15 cm. en calles sin aceras, o que contando con ellas tengan una anchura total inferior a cuatro (4) metros.

Las cubiertas serán inclinadas de teja cerámica curva, admitiéndose las planas hasta el cincuenta (50%) por ciento de la superficie total de la cubierta y ocultas por medianerías y faldones inclinados. Excepcionalmente se podrán autorizar materiales vítreos en lucernarios y monteras.

Artículo 56.- CIUDAD JARDÍN (CJ).

La zona así definida y grafiada en planos, es la que se destina principalmente a vivienda unifamiliar tipo Ciudad Jardín, a base de viviendas aisladas.

1. Parcela mínima: 300 m². Se prohíben parcelaciones y segregaciones cuando alguna parcela resultante quede con superficie inferior a la mínima, pero son edificables las inscritas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, cualquiera que sea su superficie.
2. Edificabilidad: 1,00 m²/m².
3. Ocupación máxima del solar: Sesenta por ciento (60%) de la superficie.
4. Altura de la edificación: Dos (II) plantas sobre rasante. Podrá edificarse una tercera planta abuhardillada (bajo-cubierta) cuya altura libre en alineaciones de fachadas y patios traseros será como máximo de ciento treinta (130) centímetros, la pendiente de cubierta igual o inferior a cuarenta y cinco (45º) grados sexagesimales, la altura libre en ningún punto rebasará los cuatro cincuenta (4,50) metros y su superficie será inferior al cincuenta (50%) por ciento de la edificada en planta primera y esta no será computable a efectos de edificabilidad. Las Alturas Libres de plantas contenidas en estas Normas no serán de aplicación en el interior del volumen bajo cubierta.
5. Fachada mínima: Ocho (8) metros.
6. Sótanos: Una (I) planta de sótano o semisótano.
7. Retranqueos: Mínimo obligatorio de cuatro (4) metros a la calle de acceso solamente. Las medianeras que queden vistas serán tratadas igual que las fachadas y en ellas se plantarán algunas especies vegetales.
8. Tipologías edificatorias: Edificación aislada o pareada.
9. Condiciones de uso: Viviendas unifamiliares que podrán contar con dependencias anejas para otros usos compatibles. Queda prohibida la vivienda colectiva y la unifamiliar adosada (RU).

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

10. Condiciones estéticas:

Las fachadas serán de colores claros: blanco, marfil o crema, pudiéndose contrastar en tonos mas oscuros zócalos, cornisas y recercados; prohibiéndose expresamente azulejos, gresite y otros que no sean los revestimientos tradicionales. Podrá utilizarse la fabrica de ladrillo tosco visto colocado de cara al modo tradicional, salvo en recercados y cornisas que podrá colocarse "a soga" y/o "a tizón".

Los vuelos serán abiertos (*balcones*), con barandillas metálicas no tupidas, al menos en la mitad de su longitud total, autorizandose como cuerpos cerrados o miradores en la longitud restante. Su longitud total no superará el setenta y cinco (75%) por ciento de la longitud de la fachada.

Las cubiertas serán inclinadas de teja cerámica curva, admitiéndose las planas hasta el cincuenta (50%) por ciento de la superficie total de la cubierta y ocultas por medianerías y faldones inclinados. Excepcionalmente se podrán autorizar materiales vítreos en lucernarios y monteras.

Artículo 57.- INDUSTRIAL (I).

La zona así definida y grafiada en planos, es la que se destina principalmente al uso económico-productivo secundario.

1. Parcela mínima: 250 m². Se prohíben parcelaciones y segregaciones cuando alguna parcela resultante quede con superficie inferior a la mínima, pero son edificables las inscritas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, cualquiera que sea su superficie.
2. Edificabilidad: 1 m²/m².
3. Retranqueos: Mínimo de cinco (5) metros a alineación oficial de calle. En solares de esquina solo será obligatorio en la calle de acceso.
4. Ocupación máxima del solar: Cien por cien (100%) de la superficie, salvo retranqueos.
5. Altura de la edificación: _Una (I) planta sobre rasante, cuya altura en cabeza de pilares no excederá de diez (10) metros. Podrá dotarse de entreplanta sin que esta supere el quince por ciento (15%) de la superficie ocupada por la edificación.

   No es de aplicación al caso, lo indicado en el cuadro de altura libre máxima y mínima de las plantas contenido en el artículo 34 de estas Normas.

1. Sótanos: Una (I) planta de sótano o semisótano, que en ningún punto sobresaldrá de la rasante de la calle más de un (1) metro.
2. Tipologías edificatoria: Edificación en hilera, aislada o adosada.
3. Condiciones de uso: Naves destinadas a industrias, almacenes de todo tipo y usos compatibles. Queda prohibida la vivienda.
4. Condiciones estéticas: No se emplearán en la construcción cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones. En cualquier caso, la tipología constructiva de las nuevas edificaciones que se proyecten será acorde con

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente ... APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia. Para hacer constar que el presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 1 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.
AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

el medio e integrada en el paisaje, prescindiendo de elementos extraños e impactantes sobre el medio.

Artículo 58.- INDUSTRIA ESCAPARATE (IE).

La zona así definida y grafiada en planos, es la que se destina principalmente al uso económico-productivo secundario y terciario.

En esta zona son de aplicación todas las condiciones indicadas en el artículo anterior para la zona INDUSTRIAL (I), y al menos el cincuenta (50%) por ciento de la superficie construida habrá de destinarse a Exposición y Venta de productos manufacturados, siendo de aplicación para esta parte de la edificación las condiciones estéticas de la zona de Ensanche (E).

Artículo 59.- INDUSTRIA AGRARIA Y AGROALIMENTARIA (IA).

La zona así definida y grafiada en planos, es la que se destina principalmente al almacenamiento y guarda de aperos, maquinaria y productos agrícolas.

1. Parcela mínima: 50 m². Se prohíben parcelaciones y segregaciones cuando alguna parcela resultante quede con superficie inferior a la mínima, pero son edificables las inscritas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, cualquiera que se a su superficie.
2. Edificabilidad: 1 m²/m².
3. Retranqueos: No se prohíben, siendo en su caso de tres (3) metros como mínimo. Las medianeras que queden vistas sean tratadas igual que las fachadas y junto a estas se plantarán algunas especies vegetales.
4. Ocupación máxima del solar: Cien por cien (100%) de la superficie.
5. Altura de la edificación: Una (I) planta sobre rasante, cuya altura en cabeza de pilares no excederá de seis (6) metros, respecto a la rasante de la calle en su cota mas alta.

   No es de aplicación al caso, lo indicado en el cuadro de altura libre máxima y mínima de las plantas contenido en el artículo 33 de estas Normas.

1. Sótanos: Una (I) planta de sótano o semisótano.
2. Tipologías edificatoria: Edificación en hilera.
3. Condiciones de uso: Edificaciones destinadas al almacenamiento y guarda de aperos, maquinaria, productos agrícolas, venta y distribución de fitosanitarios, talleres de vehículos agrícolas y cualquier otro uso relacionado con la industria agraria y agroalimentaria. Quedan prohibidos todos los demás usos.
4. Condiciones estéticas: No se permiten cuerpos volados sobre la vía pública. No se emplearán en la construcción cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones. En cualquier caso, la tipología constructiva de las nuevas

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

edificaciones que se proyecten será acorde con el medio e integrada en el paisaje, prescindiendo de elementos extraños e impactantes sobre el medio.

Artículo 60.- ANEJOS.

En los núcleos urbanos anejos, en el Suelo Urbano no marcado con alguna zonificación de las relacionadas con anterioridad en estas Normas, se permiten edificaciones destinadas principalmente a vivienda unifamiliar, con dependencias accesorias destinadas a usos agropecuarios.

1. Parcela mínima: No se fija.
2. Edificabilidad: 1,5 m²/m².
3. Ocupación máxima del solar: No se fija limitándose el fondo máximo de la edificación a quince (15) metros.
4. Altura de la edificación: Dos (II) plantas sobre rasante en viviendas. Y una (I) planta en cocheras y/o almacenes de aperos, cuando se edifiquen en parcela independiente o en la misma, pero adosados o aislados de la vivienda.
5. Sótanos: Una (I) planta de sótano o semisótano, que en ningún punto sobresaldrá de la rasante de la calle más de un (1) metro.
6. Tipologías edificatoria: Edificación en hilera, aislada y adosada.
7. Condiciones de uso: Viviendas unifamiliares, que podrán contar con dependencias anejas para otros usos compatibles. Queda prohibida la vivienda colectiva.
8. Condiciones estéticas: Las fachadas serán de color blanco con zócalos contrastados, prohibiéndose expresamente los azulejos. Se cumplirán las Ordenanzas Gráficas incluidas como Anexo I de estas Normas.
9. Edificios Catalogados: En los edificios catalogados, se tendrán en cuenta las condiciones específicas indicadas en el Catálogo aprobado por el Ayuntamiento.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Artículo 61.- ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS: ZONAS VERDES Y PLANTACIONES (ZV).

1. El tratamiento de los espacios libres públicos dependerá de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado, de las especies y el porte adecuado, a lo largo de las vías de tránsito con acerados de anchura igual o superior a dos cincuenta (2,50) metros, en los estacionamientos de vehículos en superficie, en las calles y plazas peatonales, comprendidos dentro de los terrenos objeto de urbanización.
2. Se cumplirán los siguientes condicionamientos mínimos:

c) En la elección de las especies vegetales se procurará que sean adecuadas al clima del lugar, preferiblemente aquellas que aparezcan en las series de vegetación potencial de la zona, evitándose las que por su inadecuación al clima, produzcan un sobrecoste en su conservación.

d) La distancia de plantación para alineaciones deberá respetar los mínimos siguientes:

_- Árboles de porte pequeño o columnar 4-6 m.

_- Árboles de porte mediano 6-10 m.

_ - Árboles de porte grande 10-16 m

a) En el alumbrado y mobiliario urbano de parques y jardines se considerarán las motivaciones estéticas y funcionales, empleándose modelos homologados o que apruebe el Ayuntamiento._

b) La edificación permitida deberá estar vinculada al mantenimiento de estos espacios, a usos dotacionales de ocio y cultura, y excepcionalmente residencial cuando sea necesario para guardería de aquellos. En cualquier caso, la edificabilidad máxima será de 0,10 m^2/m^2 (100 m^2 cada 1.000 m^2).

3. En los espacios libres públicos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las áreas verdes se diseñarán dando prioridad a la vegetación y a los elementos ornamentales, adecuado mobiliario urbano que facilite la estancia y el tránsito de las personas, y diversificación de tratamientos de suelo de acuerdo con su diferente función y categoría.

Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos.

En las áreas ajardinadas y parques se procurará en su diseño la utilización de materiales blandos (tipo albero o arena), evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 7 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Artículo 62.- EQUIPAMIENTO (EP) y (EPr).

En virtud de la titularidad del promotor, el equipamiento será: Público (EP) o Privado (EPr).

1. Parcela mínima: No se fija.
2. Edificabilidad: La de cada zona en la que se ubique el Equipamiento.
3. Ocupación máxima del solar: Cien por cien (100%) de la superficie.
4. Altura de la edificación: El número de plantas será el de la zona donde se enclave.
5. Sótanos: Una (I) planta de sótano o semisótano.
6. Condiciones de uso: Los usos permitidos serán los existentes en la actualidad en cada una de las áreas delimitadas y cuantos otros de esta clase (*equipamiento*), cuya conveniencia sea estimada por el Ayuntamiento.

   Son incompatibles todos los usos restantes: Residencial, Industrial, etc., pudiendo incluir el uso de equipamiento en sus diferentes clases otros vinculados a él, tales como cafetería, oficinas, vivienda de conserje, etc.).

1. Condiciones de volumen:

   b) La edificación respetará en general las tipologías edificatorias y las alturas máximas totales de la zona donde se enclave con independencia de que la composición interna del edificio cumpla o no con el resto de condiciones de altura de plantas, de las que queda eximida.

   c) Se admitirán en todo caso, elementos singulares por encima de dicha altura máxima y sin limitación, tales como torres de iluminación, torres de identificación, chimeneas de funcionamiento tratadas arquitectónicamente, campanarios, espadañas, torres de observación, etc., pero su superficie no superará un veinteavo de la ocupada por el edificio, sus dimensiones deberán ser menores de cinco (5) metros de lado y estarán distanciados de cualquier medianería un cuarto de su altura.

2. Condiciones estéticas: Se cumplirán las condiciones estéticas de la zona donde se ubique el equipamiento.
3. Edificios Catalogados: En los edificios catalogados, se tendrán en cuenta las condiciones específicas indicadas en su ficha del Catálogo aprobado por el Ayuntamiento.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente ...
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Artículo 63.- CUADRO DE USOS Y SU COMPATIBILIDAD CON OTROS.

ZONA	USO PRIORITARIO	EDIFIC. M2/M2	USOS COMPATIBLES Y GRADO DE COMPATIBILIAD	USOS INCOMPATIBLES
CH	Centro Histórico: Residencial	2,8	Todos excepto incompatibles	Industriales (I - IA)
E	Ensanche: Residencial	2,8 (III) 3,50 (IV)	Todos excepto incompatibles	Industriales (I - IA)
RU	Residencial Unifamiliar	1,8	Todos excepto incompatibles	CH - E - I - IA - IE
CJ	Ciudad Jardín	1	Todos excepto incompatibles	CH - E - RU - I - IE - IA
I	Industrial	1	Todos excepto incompatibles	CH - E - RU - CJ
IE	Industria Escaparate	1	Residencial (CJ) al 50%	CH - E - RU
IA	Industria Agraria	1	Industriales (I)	Residencial en todas sus categorías
EPr	Equip. Privado	El de cada zona	Solo los previstos	Los restantes
EP	Equip. Público	El de cada zona	Cualquier equipamiento público no previsto al 50%	Los restantes
A	Anejos: Residencial Unifamiliar	1,5	Todos excepto incompatibles	CH - E

Los usos compatibles en cada zona deberán cumplir los parámetros mas restrictivos en todo caso.

Cuando en una zona de calificación determinada se opte por un uso predominante de otra zona y compatible en esta, se estará a los parámetros más restrictivos de parcela, vuelos, alturas, retranqueos y edificabilidad, siendo el resto de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad, etc., las aplicables a cada uso. Cuando se mezclen usos compatibles se aplicará el principio de proporcionalidad, de tal forma que los parámetros serán los del uso de mayor intensidad.

Artículo 64.- DEFINICIÓN Y NORMAS PARA EL SUELO URBANIZABLE.

Constituye el Suelo Urbanizable (Suble) la parte de Término Municipal de Villacarrillo no clasificada como Suelo Urbano (SU) o No Urbanizable especialmente protegido (SNU-ep). Este Suelo Urbanizable (Suble), con arreglo a lo previsto en el art. 47 de la LOUA, se establece en las categorías de **Suelo Urbanizable Sectorizado** (Suble-S) y **Suelo Urbanizable No Sectorizado** (Suble-NS).

B) **Suelo Urbanizable Sectorizado (Suble-S):**

El Suelo Urbanizable Sectorizado (Suble-S), se sitúa en las zonas grafiadas en los correspondientes planos y que constituye los Sectores de uso industrial y residencial; cuyas superficies, edificabilidad y parcela mínima, en su caso, se indican en el ANEXO de Unidades de Ejecución en Suelo Urbanizable y sus Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio.

B) Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suble-NS):

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/1998 de 13 de abril en su modificación por el R.D.-Ley 4/2000 de Junio de 2000, todo el suelo urbanizable del término municipal de Villacarrillo no incluido en un sector delimitado, tiene el carácter de no sectorizado o sin ámbitos delimitados, de tal forma que su transformación se producirá por desarrollo de los contenidos de la citada legislación mediante la presentación del correspondiente Plan de Actuación, Plan Parcial y la innovación del planeamiento.

2. Los parámetros mínimos para el desarrollo de sectores o ámbitos en Suelo Urbanizable Sin Sectorizar (Suble N.S.) serán los siguientes:

USOS: Todos los definidos para el Suelo Urbano y los que puedan definirse en virtud del desarrollo del Suelo Urbanizable.

TIPOLOGÍAS: Todas las definidas para el Suelo Urbano y las que puedan definirse en virtud del desarrollo del Suelo Urbanizable.

SUPERFICIE MÍNIMA DEL ÁMBITO O SECTOR: Tres hectáreas (3 Has.).

EDIFICABILIDAD GLOBAL MÁXIMA: Será justificada en el correspondiente Plan Parcial.

1. Hasta tanto se produzca la sectorización siguiendo alguno de los procedimientos legalmente previstos, los propietarios del Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suble-NS) tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a su naturaleza rústica.

2. Los Planes de Sectorización correspondientes, deberán ser sometidos al correspondiente trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El suelo urbanizable no sectorizado no podrá ser objeto de desarrollo hasta en tanto no trascurran diez años desde la aprobación definitiva de este PGOU, y en todo caso, una vez haya sido desarrollado la totalidad del suelo urbanizable sectorizado.

C) Desarrollo:

1. En el desarrollo de esta clase de suelo se incluirá un tratamiento de borde entre el uso industrial y los usos residenciales, de equipamiento educativo y servicios de interés público y social, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características planteadas por la propuesta de ordenación. A estos efectos, el planeamiento de desarrollo afectado ubicará, de manera preferente, la dotación de espacios libres locales a modo de franja interpuesta entre los usos referidos.

2. Cuando en alguno de los sectores se afecte a algún cauce, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, se evitará su embovedado o canalización, procurando su integración de forma natural en las nuevas zonas a urbanizar.

3. Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear, han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, en base a los resultados de los estudios que se deberán realizar al respecto.

4. A efectos de prevención de los efectos de la contaminación acústica, los proyectos se adaptarán a las previsiones establecidas por la vigente *Ley 37/2003, de 17 de noviembre*, del ruido, así como a las del *Decreto 326/2003, de 25 de noviembre*, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

5. El diseño y la disposición de los sistemas locales y generales se realizará en modo de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
Y TRANSPORTES - JAEN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

contribuir, cuando sea posible, a la separación entre la autovía y los usos residenciales.

Artículo 65.- DEFINICIÓN Y NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

1. DEFINICIÓN:

Constituye el Suelo No Urbanizable (**S.N.U.**) la parte del Término Municipal de Villacarrillo no incluida en el proceso urbanizador en aras de la conservación de su valor agrícola, forestal, ganadero o extractivo, sus valores paisajísticos, históricos o culturales, la defensa de la naturaleza, el equilibrio ecológico, riesgos naturales o razones semejantes.

2. SUBCLASES:

Todo el Suelo No Urbanizable se clasifica como de Especial Protección (**SNU-ep**), distinguiéndose las siguientes subclases, que aparecen grafiadas en el correspondiente plano:

SNU-ep-A: Suelo No Urbanizable de Especial Protección - <u>Subclase Parque Natural de las Sierras de Segura, Cazorla y las Villas:</u>

Puesto que todo el territorio municipal ubicado en el Parque Natural se encuentra dentro de las Áreas de Interés Ecológico Forestal (Grado de Protección B), con respecto a los usos compatibles e incompatibles, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 192 del P.O.R.N.

<u>USOS COMPATIBLES</u>

1. De acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles en este tipo de áreas los siguientes usos y actividades:
a) Los aprovechamientos forestales y ganaderos que no comporten degradación de las condiciones naturales del meio y que se ejecuten con arreglo a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de los respectivos montes aprobados por la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
b) Las labores selvícolas de conservación y regeneración de las formaciones forestales, incluyendo la realización de claras y repoblaciones de enriquecimiento de las formaciones forestales de coníferas con quercíneas y otras especies frondosas, así como medidas destinadas a la regeneración natural de estas formaciones.
c) Los aprovechamientos agrícolas en huertas tradicionales ligadas a las viviendas rurales.
d) La implantación de cercas, vallados, abrevaderos e instalaciones para el manejo del ganado.
e) La realización de áreas cortafuegos y otras infraestructuras preventivas contraincendios.
f) Los aprovechamientos cinegéticos, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; en el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza; en la Orden de 25 de junio de 1991, por la que se dictan normas sobre la regulación de la Caza en Andalucía y demás legislación vigente y siempre que no entren en contradicción con otras limitaciones específicas.
g) El acondicionamiento de viviendas y edificaciones rurales para actividades de uso público y

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

de alojamiento turístico, siempre que no comporte la apertura de nuevas vías de acceso. Las edificaciones de nueva planta para actividades de uso público únicamente se permitirán cuando no existan edificaciones previas que puedan servir de acogida.
h) La construcción de edificaciones directamente vinculadas a las explotaciones forestales y ganaderas.
i) Las actividades didáctico-recreativas y las instalaciones necesarias de acuerdo con el Programa de Uso Público del Parque.
j) Las adecuaciones recreativas sobre márgenes de carreteras.
k) Las actuaciones infraestructurales y las edificaciones de interés público se considerarán permisibles únicamente cuando su ubicación resulte ineludible y no pueda satisfacerse en las categorías de menor grado de protección establecidas por este Plan.

USOS INCOMPATIBLES

2. Se consideran incompatibles dentro de estos espacios los siguientes usos y actividades:
a) Las talas o roturaciones que conlleven la transformación del uso forestal del suelo.
b) La eliminación de los reductos de vegetación natural, en especial de quercíneas, de vegetación riparia y otras formaciones y su sustitución por especies de crecimiento rápido.
c) Las obras que conlleven desmontes, rellenos, explanaciones, etc. y supongan alteración del perfil natural del terreno, salvo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.
d) La apertura de nuevas canteras con fines de explotación comercial, salvo la habilitación de zonas de extracción para el acondicionamiento de carreteras.
e) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
f) La apertura de nuevos caminos, salvo los destinados a favorecer los aprovechamientos primarios de los montes, a fines contra incendios y actividades de uso público.
g) La realización de cualquier actividad que interfiera o altere la red de drenaje, salvo las obras destinadas a la protección hidrológica.
h) Cualquier actividad potencialmente generadora de vertidos.
i) La construcción de viviendas familiares aisladas no vinculadas directamente a las explotaciones agropecuarias.
3. Las áreas de cultivo en pequeñas fincas particulares situadas en el interior de terrenos forestales podrán continuar con su actividad como áreas agrícolas siempre que no contradigan las normas específicas de estas áreas.
4. Las áreas de cultivo como consecuencia de la roturación ilegal de montes públicos, tendrán la consideración de terrenos forestales o áreas de recuperación del uso forestal, de acuerdo con los objetivos que a continuación se señalan para estas zonas.

a) Edificaciones destinadas al almacenamiento de aperos de labranza y pequeñas construcciones de tipo efímero (quioscos, terrazas, etc.) de interés municipal.

Se permitirán las edificaciones de este tipo, en cualquier parcela con independencia de su tamaño, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

Superficie: no superará los 25 m^2.

Altura máxima: tres (3) metros.

Condiciones estéticas:

- La cubierta se resolverá a una, dos o cuatro aguas, con teja cerámica curva o mixta, de color marrón, sobre faldones con pendiente inferior al 40%.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAEN)

- Las fachadas estarán acabadas en piedra vista o blanqueadas, adecuándose, en cualquier caso al entorno.

Retranqueo: mínimo de quince (15) metros de los linderos con fincas colindantes.

b) Edificaciones vinculadas a la actividad agropecuaria.

Parcela mínima: Para las explotaciones forestales será de 10 Has., para explotaciones agrícolas de secano y/o regadío, será de 2 Has. y en las huertas de 0,5 Has.

Retranqueo: a linderos 25 m.

Distancia mínima a cualquier otra edificación, exceptuadas las del punto anterior, será de cien (100) metros si alguna de ellas es destinada a vivienda y de ochenta (80) metros para el resto.

Edificabilidad: 0.05 m^2/m^2.

Altura máxima: dos plantas (máximo 6 m. a alero).Se exceptúan de esta altura las instalaciones no destinadas a vivienda pero que sean necesarias para el desarrollo de la actividad y superen la misma (tolvas, silos, etc.).

Condiciones estéticas:

- Las fachadas estarán acabadas en piedra vista o blanqueadas, adecuándose, en cualquier caso al entorno.
- La cubierta se resolverá a una, dos o cuatro aguas, con teja cerámica curva o mixta, de color marrón, sobre faldones con pendiente inferior al 40%.

c) Edificaciones destinadas a acoger actividades de Uso Público.

1. Las necesidades de acogida para las actividades de uso público y de gestión del Parque Natural deberán satisfacerse, preferentemente, mediante el aprovechamiento de edificaciones del medio urbano o rural ya existentes, autorizándose las de nueva planta cuando requieran ineludiblemente su localización en zonas donde no existiesen otras que permitan su adecuación.

2. Se considerarán edificios preferentes para la implantación de los equipamientos de uso público las edificaciones tradicionales o representativas de la arquitectura popular del Parque Natural, cuya rehabilitación deberá realizarse con carácter ejemplarizante procurando con el mayor rigor posible la conservación de sus características originales.

d) Establecimientos hoteleros y de restauración

1. La implantación de establecimientos hoteleros y de carácter turístico, en general, deberá realizarse en suelo urbano y urbanizable de los núcleos urbanos y núcleos menores de población del Parque Natural.

2. En el medio rural y en suelo no urbanizable, estos establecimientos sólo se permitirán mediante la rehabilitación de edificaciones previamente existentes (casas rurales o forestales, cortijos, molinos, etc.), de acuerdo con las condiciones sobre rehabilitación establecidas en el P.O.R.N., y las características constructivas tradicionales de la zona, así como con las normas de protección pertinentes en el caso de edificios catalogados o protegidos, de acuerdo con la normativa ambiental y la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de junio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

3. Las características constructivas y de los materiales a emplear se adecuarán a las normas generales establecidas en el P.O.R.N. para las edificaciones en suelo no urbanizable, quedando prohibida la construcción de edificaciones con tipologías características de las zonas urbanas. Las áreas de aparcamiento deberán acondicionarse con materiales rústicos.

4. Será requisito indispensable para la autorización del proyecto que se aporten medidas para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales, al objeto de evitar vertidos a los cauces.

5. Cuando se trate de establecimientos hoteleros, la tramitación del proyecto requerirá en suelo no urbanizable su declaración de interés público.

6. Con la finalidad de fomentar el desarrollo turístico en aquellas áreas del Parque infradotadas, la Consejería de Medio Ambiente podrá acondicionar como establecimientos turísticos las casas forestales que reúnan condiciones y conceder el servicio para su explotación privada, con arreglo a las normas establecidas para la concesión de servicios de uso público.

7. Para facilitar el desarrollo de la oferta complementaria, incluyéndose en la misma la vivienda eventual ligada a la explotación, se podrá autorizar la construcción de instalaciones cuya superficie máxima construida no podrá exceder del 35% de la superficie construida del establecimiento, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las nuevas instalaciones tendrán un máximo de una altura, equivalente a dos plantas, y constituirán una unidad continua con las existentes, salvo aquellas actividades que, por sus características, deban tener una ubicación separada.

b) La nueva actividad que se soporte en estas instalaciones deberá estar ligada y ser complementaria a la actividad principal del establecimiento.

c) En el proyecto deberá incluirse, en caso de no poseerlo, el control de vertidos y la adecuación de fachadas.

8. En el corredor del Tranco, y para aquellos equipamientos turísticos que no lo hayan realizado en la fecha de entrada en vigor del presente Plan, se permitirá la remodelación de los mismos siempre que sea una unidad continua con los existentes, no superen el 50% de la obra original e incluya, entre sus objetivos, la mejora de fachadas y el control de vertidos, considerando como volumen de referencia el existente a la fecha de declaración del Parque Natural.

e) Alojamiento en casas rurales

1. Con objeto de favorecer la obtención de ingresos complementarios a las rentas agrarias, se potenciará la rehabilitación de viviendas rurales para alojamiento bajo las modalidades de turismo rural o agroturismo.

2. Dichos alojamientos deberán ajustarse a las normas establecidas en el Decreto 94/1995, de 4 de abril, sobre ordenación de los alojamientos en casas rurales, y restante normativa sectorial aplicable.

3. No se permitirá la utilización con dichos fines de viviendas del medio rural que estén declaradas fuera de ordenación o en situación urbanística ilegal por el planeamiento, así como las viviendas que no reproduzcan la arquitectura tradicional de la zona.

4. La Consejería de Medio Ambiente coordinará sus acciones con los demás organismos competentes en la materia al objeto de facilitar la tramitación de autorizaciones y las posibles ayudas que puedan destinarse con este fin, a las viviendas que reúnan los requisitos anteriores, así como en el control de irregularidades.

JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente ... APROBADO ... VAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

f) Establecimientos para el alojamiento sin ánimo de lucro

1. Los establecimientos de alojamiento sin ánimo de lucro, tales como albergues juveniles y otras instalaciones similares dependientes de la Administración Autonómica con la finalidad de favorecer las actividades recreativas y extraescolares en contacto con la naturaleza, requerirán su declaración de interés público, al que estarán destinados, y sólo podrán implantarse en edificaciones ya existentes, no permitiéndose las de nueva planta.

2. Estos establecimientos deberán garantizar los requisitos básicos legales en cuanto a seguridad, higiene de los edificios destinados a servicios públicos y se deberán ajustar a la normativa sectorial que en su momento se apruebe.

3. La Consejería de Medio Ambiente instará a la Consejería de Turismo y Deporte a que garantice, a través de los medios a su alcance, que en estos establecimientos no se ejerzan actividades turísticas.

g) Campamentos de turismo y campamentos juveniles

1. La instalación de nuevos campamentos de turismo de iniciativa pública o privada y en cualquiera de sus modalidades podrá realizarse en aquellas áreas donde no esté específicamente prohibido por las normas particulares de este Plan, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 154/1987, de 3 de junio, sobre Ordenación y Clasificación de los Campamentos de Turismo de Andalucía y demás normativa vigente para este tipo de establecimientos.

2. No se otorgarán nuevas autorizaciones para la instalación de campamentos de turismo en las siguientes áreas del Parque Natural:

a) En las zonas de policía de 100 m. de los cauces públicos.

b) En los perímetros de protección de los enclaves de interés paisajístico y elementos paisajísticos singulares definidos en el PORN.

3. Excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la sustitución paulatina de parcelas de acampada por cabañas desmontables de madera, de una planta, no pudiendo exceder el número de aquéllas del 25% de las parcelas de acampada autorizadas, ni la superficie de las cabañas podrá superar los 30 m2 por parcela, debiendo contemplarse, en caso de no poseerlo, el control de vertidos.

h) Áreas de acampada

1. Con objeto de cubrir las necesidades de acampada del Parque Natural, la Consejería de Medio Ambiente podrá acondicionar otras áreas, localizándolas preferentemente en algunas de las actuales áreas recreativas o en zonas de escaso interés ambiental.

2. Las áreas de acampada no se podrán ubicar en ninguna de las áreas prohibidas anteriormente para la implantación de campamentos de turismo.

i) Áreas recreativas

1. La localización de nuevas áreas recreativas deberá establecerse en zonas inmediatas a la red de carreteras, desestimándose su localización en las proximidades de áreas de alto valor ecológico o de elementos paisajísticos singulares.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá acordar el cierre temporal o la clausura de algunas de estas instalaciones, por razones de conservación, excesiva presión de los visitantes

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

o situaciones excepcionales de riesgo que así lo aconsejen. En caso de clausura será conveniente optar por la búsqueda de otros emplazamientos alternativos.

j) Estaciones de servicio o gasolineras

1. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar nuevas gasolineras en las proximidades de los núcleos de población que carezcan de este servicio, situándose preferentemente en las intersecciones de las carreteras perimetrales del Parque Natural.

2. La Consejería de Medio Ambiente, a la hora de autorizar la instalación de nuevas gasolineras, podrá solicitar a los promotores la redacción y presentación de los informes necesarios y la asunción de aquellas medidas que aseguren la ausencia de impacto negativo sobre los recursos.

3. Todas las instalaciones deberán adoptar medidas de integración en el medio, restringiendo el empleo de colores fuertes que contrasten con los tonos dominantes en el entorno paisajístico o urbano donde se pretendan ubicar. Únicamente se permitirán las instalaciones básicas necesarias para el suministro de carburantes, oficinas y servicios."

k) Edificaciones preexistentes.

De conformidad con lo establecido en el art.14.4 del P.O.R.N., del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas, se autoriza la rehabilitación de las viviendas abandonadas cuando vallan destinadas al servicio de las explotaciones y a otras actividades declaradas compatibles. A los efectos de este Plan, se permitirá la rehabilitación de aquellas edificaciones que conserven al menos el 25 por ciento de su estructura . En todo caso deberá respetarse la estructura y tipología constructiva tradicional y , salvo causa justificada, la autorización no dará derecho a ampliar la superficie construida. Se exime para este tipo de edificaciones el cumplimiento de la separación a linderos.

SNU-ep-B: Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Subclase Agrícola y Zona Preparque:

Coincide con el suelo de uso agrícola que muestra alto valor agrícola, forestal, hortícola y merecedor del mantenimiento y protección respecto a los procesos urbanos. Coincide con gran parte de las zonas este y sur del municipio.

Los usos permitidos son los definidos en el artículo 16 de la Ley del Suelo vigente para Andalucía.

Es común a esta subclase de S.N.U. la defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, por lo que se fijan los siguientes criterios de protección:

Es uso compatible la actividad agropecuaria, siempre que no suponga la alteración de la vegetación o fauna, o de formaciones geológicas o edafológicas de marcado interés. Las condiciones que deberán respetar las edificaciones y construcciones en este tipo de suelo, a efectos de la No formación de Núcleo de Población y en función del uso y destino de las mismas serán las de los siguientes epígrafes.

Se permitirán las ***edificaciones destinadas al almacenamiento de aperos de labranza y construcciones para el establecimiento de pequeñas instalaciones***

Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
11 NOV. 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

de servicios, con edificabilidad máxima de 0,01 m^2/m^2. y en parcela mínima de 10.000 m^2 en secano y de 5.000 m^2 en regadío, retranqueandose cinco (5) metros de los linderos y con altura máxima de tres (3) metros. Las mismas deberán usar materiales para adaptarse estéticamente al entorno en que se enclavan. No se podrá realizar más de una edificación por finca registral y su distancia mínima a suelo urbano será de mil (1000) metros.

Se permitirán ***edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias*** en parcela mínima de 20.000 m^2, y con edificabilidad de 0.01 m^2/m^2. Las mismas se retranquearán de los linderos veinticinco metros y deberán guardar como mínimo cincuenta metros de distancia a edificaciones de otra explotación, exceptuándose las destinadas a almacenamiento de aperos de labranza. La altura máxima permitida será de seis metros, aunque se permitirá aquellas instalaciones que superen la misma pero que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, siempre y cuando se justifiquen adecuadamente. Los materiales a usar deberán garantizar su adecuación al entorno. La distancia al suelo urbano será de mil (1000) metros y a cursos de agua cien (100) metros.

Las ***edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad pecuaria*** se podrán realizar sobre parcela mínima de 5.000 m^2, con edificabilidad de 0.2 m^2/m^2. El retranqueo a linderos será de veinticinco metros, debiendo distanciarse de cualquier otra edificación un mínimo de quinientos metros, exceptuándose las destinadas a almacenamiento de aperos de labranza. La altura máxima permitida será de seis metros, aunque se permitirá aquellas instalaciones que superen la misma pero que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, siempre y cuando se justifiquen adecuadamente. Los materiales a usar deberán garantizar su adecuación al entorno. La distancia al suelo urbano será de mil (1000) metros y a cursos de agua cien (100) metros.

Se permitirá la realización de ***construcciones e instalaciones destinadas al desarrollo turístico***, de acuerdo al trámite establecido en el artículo 16.3.20. de la Ley del Suelo vigente en Andalucía, en parcela mínima de 3 Has. y edificabilidad de 0.1 m^2/m^2, y con altura máxima de siete metros (dos plantas), realizadas con materiales que adecuen su adaptación al entorno. Las mismas se retranquearán de los linderos diez metros, y deberán estar distanciadas de cualquier otra edificación exterior a la parcela veinte metros, quedando exceptuadas las destinadas a almacenamiento o complementarias del complejo turístico: garaje, piscina cubierta u otros.

En **SNU-epB**, de acuerdo con el art. 16.3 de la Ley del Suelo vigente para Andalucía, por el órgano autonómico competente se podrán autorizar ***edificaciones e instalaciones de utilidad pública interés social*** de acuerdo con el procedimiento especificado en el referido artículo. La parcela mínima sobre las que podrán realizarse será de 2.500 m2, con edificabilidad de 0.25 m^2/m^2, y altura máxima de siete metros (dos plantas), aunque se podrá superar debiéndose justificar adecuadamente; se retranquearán de linderos 10 m.

Cualquier otra ***edificación a instalar en S.N.U. de uso de equipamiento público o privado al servicio de la comunidad*** deberá cumplir lo establecido para las edificaciones vinculadas al desarrollo turístico, pudiendo dejarse de cumplir las

COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

limitaciones referentes a retranqueos a linderos y parcela mínima, previa declaración de interés social por parte del Ayuntamiento y autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en su caso de los órganos competentes en la materia de que se trate.

Zona Preparque: Dentro de esta subclase de suelo (SNU-ep-B), en la zona así delimitada como tal y definida en el plano de Estructura General y Orgánica del Territorio, colindante con el Parque Natural de las Sierras de Segura, Cazorla y las Villas, en el que existen pendientes superiores al veinte por ciento (20%) y vegetación natural o de carácter forestal. En esta zona se prohíbe la alteración los hábitats naturales existentes. Cualquier actuación estará sometida al trámite de prevención ambiental que corresponda. Así mismo, en esta zona queda expresamente prohibida la implantación de actividades industriales de cualquier tipo.

Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15 %, o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m^2 o a un volumen superior a 5.000 m^3 deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, debiendo establecerse las medidas correctoras pertinentes en caso de necesidad para poder obtener la autorización. Se ha de recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial.

SNU-ep-C: Suelo No Urbanizable de Especial Protección - <u>Subclase Biótico P.E.P.M.F.:</u>

Se corresponde con la zona RA-1, Complejo Ribereño de interés Ambiental del Guadalimar, declarada en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén (Orden de 7 de julio de 1986).

Queda prohibido cualquier tipo de actuación y/o intervención que pueda suponer una modificación del medio que comporte degradación del ecosistema, por lo que solo se permiten los trabajos de plantación, poda y otras labores destinadas a la buena conservación y mantenimiento de los valores a proteger, así como los encaminados a la regeneración del bosque mediterráneo, siendo preceptivo en todo caso la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Los nuevos caminos o sendas precisos para usos del S.N.U., tendrán al menos cuatro (4) metros de anchura.

Dadas las especiales características de este tipo de suelo, no se permite en él ningún tipo de edificación o instalación.

Todas las actividades necesitarán necesidad de requerir autorización del órgano competente en materia medioambiental, además de la oportuna licencia municipal de obras, para cualquier actuación desarrollada en estas superficies, por ser en su mayoría terrenos forestales, en aplicación de la *Ley 2/1992,* Forestal de Andalucía, y/o afectar a la flora y fauna protegida por la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*, de flora y fauna silvestres de Andalucía.

Toda edificación dedicada a vivienda y/o refugio, definitivo, parcial o temporal, deberá ubicarse fuera de zona inundable para periodos de retorno de 500 años.

Deberá figurar expresamente que deberán contar con autorización de vertido si

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

los generan y estos no se efectúan al alcantarillado municipal y de reconocimiento de derecho a aprovechamiento de aguas públicas (concesión, inscripción, etc), si el abastecimiento va a efectuarse de puntos distintos de la red municipal.

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que pudieran concederse:

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas superficiales y subterráneas.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Quedan prohibidas las labores y obras en los cauces que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de terceros, o cuya destrucción por fuerza de avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

SNU-ep-D: Suelo No Urbanizable de Especial Protección - <u>Subclase Márgenes de Carreteras y otras Vías de Comunicación</u> :

Comprenden la superficie en contacto con las carreteras y otras vías de comunicación, de ancho variable según su importancia y que tienen por objeto la defensa de las mismas y de sus futuras ampliaciones y/o rectificaciones. Así como la red de caminos de funcionalidad agrícola y de titularidad municipal o autonómica generalmente, grafiada en el PGMO: Caminos asfaltados, Caminos de tierra y la Antigua Vía de FFCC Baeza - Utiel.

Como regla general cualquier tipo de obra que se acometa a lo largo de las márgenes de las carreteras que discurren por el Término Municipal deberá atenerse a lo establecido por el Organismo competente, especialmente en lo referente a lo dispuesto en cuanto a zonas de dominio público, servidumbre y afección y a la línea de edificación.

Se establece una zona de protección a ambos lados de todas y cada una de las vías de comunicación del Término Municipal de Villacarrillo, de dos (2) metros de anchura, sin perjuicio de lo que estableciese otra normativa aplicable, en la que no se podrá realizar ningún tipo de labor con equipos para el trabajo del suelo (gradas, escarificador, vertederas, rulos, etc.), solamente permitiéndose los tratamientos herbicidas destinados a combatir la vegetación adventicia de tipo herbáceo, ni tampoco se permite ningún tipo de plantación exceptuando a las de aquellas especies de carácter autóctono.

Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento lo declare de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

Los cercados de predios se retranquearán del borde legal de las vías de

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAEN)
PROVINCIAL DE ORDENACION TERRITORIO Y URBANISMO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 - NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

comunicación tres (3) metros y las construcciones, lo dispuesto en la legislación específica, en su defecto en la establecida por las presentes Normas y, en el caso en que no aparezca definida, la distancia mínima será la anterior. La distancia indicada se considera mínima y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones de rango superior.

SNU-ep-E: Suelo No Urbanizable de Especial Protección - <u>Subclase Dotacional</u>:

Suelo previsto para futuras o existentes Dotaciones de Infraestructuras o servicios públicos necesarios para el municipio, y que deban enclavarse por sus características en esta clase de suelo (EDAR, Telecomunicación, Depósitos de agua potable, estaciones de medición, vertederos controlados, etc.) , no procediendo ningún otro tipo de instalación que no se encamine a los servicios referidos.

Las condiciones de edificación y de sus instalaciones serán las propias y necesarias de este tipo dotacional.

SNU-ep R): Suelo No Urbanizable de Especial Protección - <u>Subclase Márgenes de Ríos y Arroyos.</u>

En el caso concreto del río Guadalquivir y Aguascebas se establece una zona de protección que se corresponde con la grafiada en el plano y en el resto de los cauces de 50 m., en la que su uso primordial será agrícola y el de repoblación para fijación de márgenes, exceptuándose de esta restricción las instalaciones unidas a la explotación de recursos naturales, que deberán ser aprobadas por los organismos competentes, en especial la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como organismo de cuenca

En esta clase de suelo no se permite el vertido de aguas residuales a ningún cauce aunque temporalmente esté seco, ni aún previamente depuradas.

Se estará además en lo recogido en Norma 4 relativa a cauces, riberas y márgenes, del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén.

Cualquier vertido a cauces o zonas de dominio público e hidráulico precisará de autorización preceptiva previa del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente cualquier construcción en la zona de policía de cauces públicos precisará de autorización preceptiva previa del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Todas las actividades necesitarán necesidad de requerir autorización del órgano competente en materia medioambiental, además de la oportuna licencia municipal de obras, para cualquier actuación desarrollada en estas superficies, por ser en su mayoría terrenos forestales, en aplicación de la *Ley 2/1992,* Forestal de Andalucía, y/o afectar a la flora y fauna protegida por la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*, de flora y fauna silvestres de Andalucía.

Toda edificación dedicada a vivienda y/o refugio definitivo, parcial o temporal, deberá ubicarse fuera de zona inundable para periodos de retorno de 500 años.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Deberá figurar expresamente que deberán contar con autorización de vertido si los generan y estos no se efectúan al alcantarillado municipal y de reconocimiento de derecho a aprovechamiento de aguas públicas (concesión, inscripción, etc), si el abastecimiento va a efectuarse de puntos distintos de la red municipal.

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que pudieran concederse:

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas superficiales y subterráneas.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Quedan prohibidas las labores y obras en los cauces que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de terceros, o cuya destrucción por fuerza de avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Para facilitar el acceso de los peces a los distintos tramos de los cursos de aguas, se dotará a las nuevas infraestructuras situadas en las aguas continentales de escalas, pasos o dispositivos de franqueo o, en su defecto, se adoptarán medidas sustitutivas que contribuyan a neutralizar su efecto nocivo. Con la misma finalidad, deberán ser objeto de demolición aquellos obstáculos artificiales en desuso.

Para impedir la muerte de peces, en toda obra de toma de agua, a la entrada de los cauces o canales de derivación y a la salida de los mismos, así como en los canales de vertido a cauces, los titulares o concesionarios del aprovechamiento hidráulico o de las instalaciones afectadas deberán colocar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de los peces a los cursos de derivación.

SNU-ep-VP: Suelo No Urbanizable de Especial Protección - <u>Subclase Vías Pecuarias</u>:

Forma parte del sistema general de comunicaciones en el territorio, red que queda protegida por el PGOU de actuaciones en su entorno. Se corresponde con la red grafiada de vías pecuarias que discurren por el termino municipal de Villacarrillo.

De estas nos encontramos y quedan grafiadas en planos las siguientes:

1. Cañada Real, con anchura de 75,22 metros.
2. Vereda del Condado de la Sierra, con anchura de 20,89 metros.
3. Vereda del Vado Cabrahigos, con anchura de 20,89 metros.
4. Colada de la Cuesta Blanca al Vado, con anchura de 6,00 metros.

Las vías pecuarias tienen carácter de **bienes de dominio público** de la Comunidad autónoma de Andalucía de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995, de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

23 de marzo, de Vías Pecuarias así como la consideración de las mismas como **suelo no urbanizable de especial protección** según se establece en el art. 39.1 del Reglamento de vías pecuarias, Decreto 155/1998, sin que puedan establecerse sobre los terrenos afecciones diferentes a las establecidas por la propia Ley y Reglamento (Uso Compatibles y Complementarios reflejados en el Título II del Reglamento).

Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier edificación, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave, salvo autorización provisional de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Se deberán desafectar los terrenos de vías pecuarias, que hayan adquirido la condición de suelo urbano con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y con arreglo a lo especificado en la misma (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre).

Las vías pecuarias que atraviesan el municipio, dispondrán además de una franja de protección inedificable de diez (10) metros a ambos lados de las mismas y a lo largo de todo su recorrido, medidos desde su borde legal, en la que solo estará permitida la plantación y reforestación de la misma.

Será de aplicación, en lo que no contravenga lo anterior, lo dispuesto para las vías de comunicación.

La representación gráfica de las Vias Pecuarias es aproximada hasta tanto no se realice el deslinde de las mismas.

3. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA EL S.N.U.

A) A efectos urbanísticos, el S.N.U. carece de aprovechamiento urbanístico, por lo que las limitaciones que por estas Normas Urbanísticas puedan establecerse sobre él no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que dichas limitaciones no afecten al valor inicial que posee por el rendimiento rústico propio de su explotación.

B) Los criterios de actuación en las diferentes zonas de S.N.U. citadas se basan en la posibilidad de intervención sin menoscabo de la protección requerida para cada una, pero que en todo caso no dejen frustradas las posibilidades de desarrollo económico, rural, agrícola, turístico, etc. del territorio.

La previsión de usos alternativos como industrias agrícolas , industrias y usos comerciales necesarios de implantarse en medio rural, campamentos, hostelería, usos de interés social en este tipo de suelo queda controlada por el Ayuntamiento de forma ajustada.

C) Cuando se produjeran descubrimientos arqueológicos, paleontológicos,

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

mineralógicos, históricos u otros geológicos o culturales, en áreas cuyas determinaciones no resultaran adecuadas con aquéllos y previa resolución del Organismo o Entidad competente, los terrenos afectados quedarán automáticamente sujetos a la suspensión cautelar de las autorizaciones, licencias y permisos para intervenir sobre ellos, en tanto se apruebe la necesaria modificación del planeamiento para alterar la regulación urbanística de modo que se ajuste a la nueva situación. Dichos descubrimientos deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento de las Entidades u Organismos competentes para su comprobación, protección o explotación y, en todo caso, del Ayuntamiento.

D) Si un suceso natural o provocado originase la degradación de los valores de un terreno de cualquiera de las categorías del S.N.U., dichas circunstancias no serán motivo para modificar su cualificación, sino que deberán ponerse en práctica las medidas necesarias para recuperar sus valores originales.

E) En el S.N.U. de especial protección, será de aplicación el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre*, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados, para cualquier proyecto de línea eléctrica que discurra por el esta clase de suelo.

F) Queda prohibida la formación de núcleo de población .Se considera núcleo de población dentro del Suelo No Urbanizable todo asentamiento residencial que presente objetivamente necesidades de servicios urbanísticos comunes tales como red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público y sistema de accesos viarios diferenciados, aunque estos servicios no tengan las características exigidas en las áreas con destino urbano.

Tendrá la consideración de aislada y se considerará que no existe posibilidad de formación de núcleo de población cuando la edificación que se pretenda construir cumpla las tres condiciones siguientes:

a) Se vincule a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada clase de suelo se fijan en el apartado correspondiente.

b) No existan más de dos viviendas en un círculo con radio de cien (100) metros, trazado desde el centro de la edificación prevista.

c) Se sitúe a más de quinientos (500) metros de un suelo clasificado como urbano o urbanizable, o más de doscientos cincuenta (250) metros de un anejo o núcleo de población delimitado por el PGOU.

4. PARCELACIONES.

En el Suelo No Urbanizable, sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas. Estas parcelaciones, en todo caso, se ajustarán a lo dispuesto con carácter general en la

legislación agraria, especialmente a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 4 de Noviembre de 1996, BOJA nº 136, sobre unidades mínimas de cultivo, en ningún caso las parcelas resultantes podrán ser inferiores a veinticinco mil (25.000 m^2) metros cuadrados en secano y dos mil quinientos (2.500 m^2) metros cuadrados en regadío.

5. USOS PERMITIDOS Y AUTORIZACIONES.

Serán usos permitidos, sin perjuicio de las especificaciones y limitaciones establecidas para las distintas categorías del suelo de que se trate, los destinados a explotaciones agropecuarias, edificaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, de acuerdo y con las limitaciones y condiciones establecidas por los artículos 50.B).a) y 52 de la LOUA, y concordantes del P.O.R.N. del Parque Natural.

Para que se autoricen actividades en S.N.U. que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse la existencia o la viabilidad material, jurídica y urbanística tanto del acceso rodado a la parcela como de los distintos suministros y saneamientos que fueran necesarios para garantizar la salubridad y las condiciones higiénicas exigibles; de igual forma la realización de cualquier tipo de edificación, construcción o instalación requiere de la correspondiente licencia urbanística, independientemente de cualquier otra autorización necesaria y previa de otros órganos competentes. Para asegurar la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo, deberá justificarse que no concurren las circunstancias que puedan generar la formación de un asentamiento residencial o núcleo de población y que se determinan en la correspondiente definición del art. 5 de estas Normas Urbanísticas.

Para garantizar la debida protección ambiental queda terminantemente prohibido en todo tipo de edificación la evacuación a través de pozos ciegos.

Cualquier vertido a cauces o zonas de dominio público e hidráulico precisará de autorización preceptiva previa del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente cualquier construcción en la zona de policía de cauces públicos precisará de autorización preceptiva previa del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

6. CERCADO DE PREDIOS.

Podrá concederse licencia para el cercado de predios en S.N.U. de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 30.3 de estas Normas.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 4 MAY 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

ANEXO I :

ORDENANZAS GRÁFICAS

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el
presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el
presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ANEXO I :

ORDENANZAS GRÁFICAS:

CONTENIDO.

Las Ordenanzas Gráficas tienen como misión servir de "guión" al controlador de la licencia urbanística y al redactor de los proyectos para la zona denominada **CENTRO HISTÓRICO (CH)**.

No se trata de un lenguaje gráfico directo de aplicar sino que sirve para "contener" ciertos parámetros de la nueva intervención arquitectónica de tal forma que se garanticen unos mínimos de adecuación al entorno edificado , con cuyas referencias está confeccionada tal normativa.

ALCANCE Y MOTIVACIÓN.

Como hemos referido se trata, más que de modelos de aplicación directa, de normas genéricas gráficamente expresadas en que proporciones, medidas máximas y mínimas, tipologías básicas de modulación, materiales prohibidos, colores, contenidos básicos de terminaciones, etc. de tal forma que al diseñador de fuera de la localidad le de suficientes referentes para acertar o al menos para no errar en elementos de raigambre de Villacarrillo, que de otra forma quedaría desintegrados y sin identidad local.

No puede tacharse la propuesta de rigidizadora ni molesta al arquitecto ya que supone un fácil y sencillo guión de lo que " no se puede hacer" más de lo que debe hacerse.

ELEMENTOS DEFINIDOS.

Se proponen gráficamente propuestas de fachadas de dos y tres plantas, con alternativas de puerta cochera o no, de planta última tipo cámara o sin ella, de tipologías populares o cultas, con recercos o no. En todo caso se trata de posibles combinaciones de todos los elementos pero guardando al menos la composición genérica: no pueden mezclarse tipos de dinteles (curvos con rectos) ; no pueden alternarse modelos de composición rígida con aleatoria (culta y popular); no pueden mezclarse tipos de rejerías; etc. , de tal forma que se elijan alternativas que cumplan los parámetros métricos propuestos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Se divide la propuesta de Ordenanza gráfica en:

FACHADAS: Culta y Popular; de dos y tres plantas; con o sin zócalos.

CUBIERTAS : Aleros y chimeneas

REJAS HUECOS : enrasadas o voladas

REJAS BALCONES: Barandas, poyetes y filigranas

MATERIALES PROHIBIDOS:

- ✓ Se hace hincapié en la prohibición de colores de fachada que no sea el blanco, prohibiendo los azulejos, aplacados y chapados de piedra que no sean en zócalos de más de 10 cms. de grueso.
- ✓ Se prohíbe utilizar carpinterías de aluminio en su color, bronce, reflectantes o aceros inoxidables, de tal forma que se utilicen materiales modernos como PVC, aluminio lacado mate, madera, etc. siempre evitando las falsas imitaciones.
- ✓ Se prohíbe muy expresamente utilizar materiales encofrados o prefabricados en hormigón de cualquier color, y las llamadas piedras artificiales, tanto para poyetes de balcones, aleros, recercados, chapados, etc. y que puedan en la fachada atentar contra pureza de las formas y materiales verdaderos.
- ✓ Las rejas no pueden ser de otro material que la forja maciza tan común e innata a la localidad y comarca, prohibiéndose expresamente la "fundición" que tan desastrosos resultados está produciendo a base de modelos descontextualizados.
- ✓ Por último, se llama la atención sobre los remates de chimeneas y conductos tipo "shunt" de tal forma que se prohíben los prefabricados de hormigón, fibrocemento o similares, optando por los tradicionales remates de obra revocada o metal de diámetro superior a 25 cms. En color oscuro.

DOCUMENTACIÓN.

Se propone un repertorio gráfico adjunto que recoge todo lo dicho:

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

MODELO CULTO

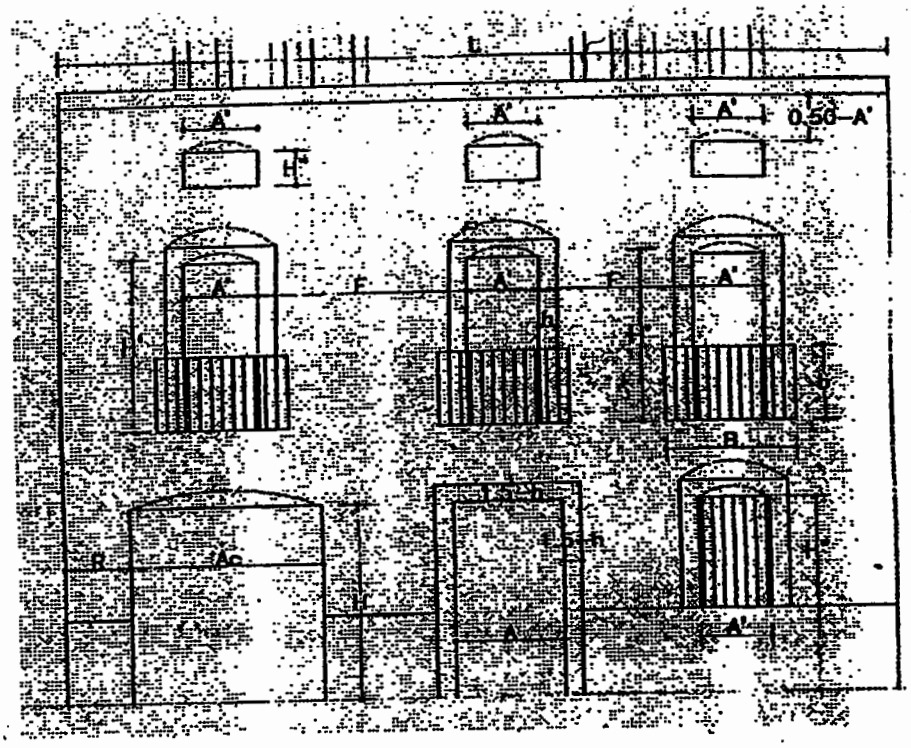

PARÁMETROS GEOMÉTRICOS: mts.

HUECOS A EJES	1,50 < A <2,50	1,00<A'<2,00	Ac < 2,50	H < 3	2,20 < H'< 2,80
2A'<F<4A'	H''= H'	H''/ A'= 1,5	0,20<h<0,50	0,80<b<1,20	B = 2 A' B < 2,50
H'/ A'= 2	1,00<z<1,50	0,50<R<1,50	L < 20	Suma A'< L/2	Proporción Vano/Macizo < 2 =

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
21 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén) SECRETARÍA - OTIC

PARÁMETROS SOBRE MATERIALES A EMPLEAR:

- ☐ CUBIERTA DE TEJA ÁRABE CURVA
- ☐ CANALONES Y BAJANTES DE CINC O CHAPA
- ☐ ALERO DE PIEDRA MACIZA O LADRILLO MACIZO TEJAR
- ☐ ACABADOS DE FACHADA ENFOSCADOS, SILLERÍA PIEDRA > 10 CMS. Ó LADRILLO VISTO A TESTA
- ☐ DINTELES ARCO REBAJADO O RECTOS
- ☐ RECERCADOS DE HUECOS DE OBRAS REVESTIDA, LADRILLO VISTO A SARDINEL O SILLERÍA > 10 CMS.
- ☐ CARPINTERÍAS PROHIBIDAS: ALUMINIO NO LACADO E IMITACIONES FALSAS DE MATERIALES NOBLES
- ☐ REJERÍAS DE BALCONES Y HUECOS EN FORJA MACIZA CON O SIN FILIGRANA - PROHIBIDA LA FUNDICIÓN
- ☐ ZÓCALO DE SILLERÍA > 10 CMS. U OBRA REVOCADA.
- ☐ FACHADA: SILLERÍA Y MAMPOSTERÍA COCERTADA10 CMS., PINTADA COLOR TIERRAS Ó BLANCO.
- ☐ PERSIANAS: ENRROLLABLES DE MADERA O FRAILEROS
- ☐ CHIMENEAS DE OBRA O LADRILLO VISTO MACIZO

Posible Variante del modelo culto

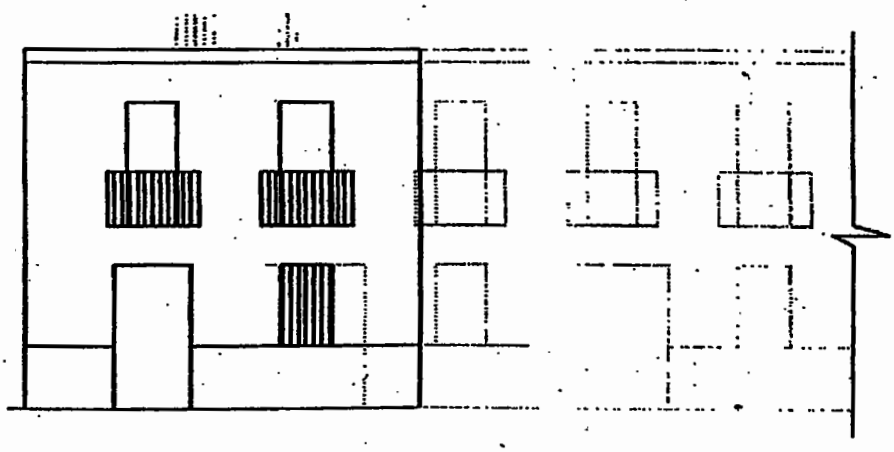

Orden de cinco huecos y opciones de puertas cocheras y comerciales

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
[illegible] NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAEN)

Posible Variante del modelo culto

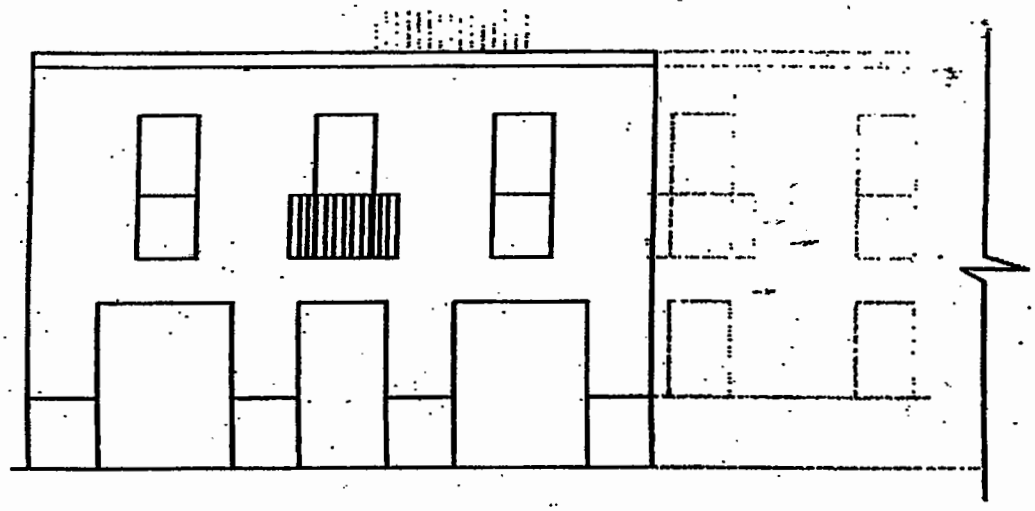

Orden de cinco huecos o más y opciones de puertas cocheras y comerciales

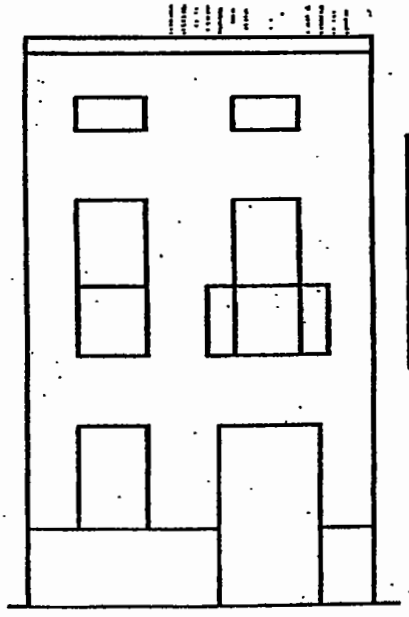

EN GENERAL SE ADMITEN LAS MÚLTIPLES VARIANTES POSIBLES COMBINANDO LOS MODELOS ESBOZADOS PERO CUMPLIENDO LO PRESCRITO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
21 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

MODELO POPULAR

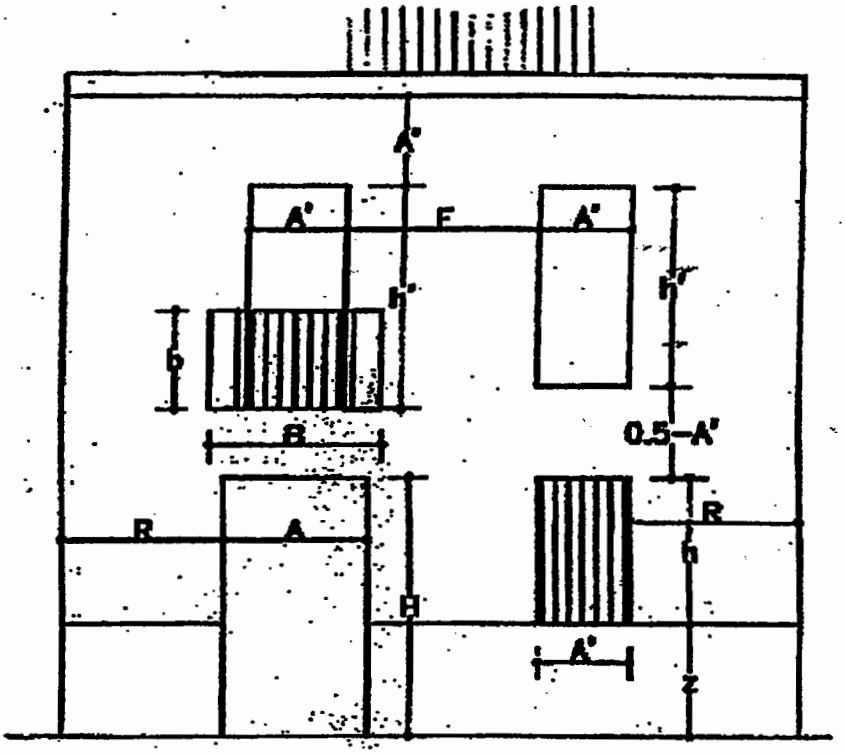

PARÁMETROS GEOMÉTRICOS: mts.

AL MENOS A EJE EL ACCESO Y SUS HUECOS SUPERIORES	1,00 < A <1,50	1,00<A'<1,50	0,80<b<1,20	2,30 < H< 3,00
2A'<F<4A'	h / A'= 1,50	h'/A' '= 2,00	B = 2 A' B < 2,50	Relación proporción Vano/Macizo <.1,50 =
H/ A= 1,50	1,00<z<1,50	0,50<R<1,50	Suma A'< L/2	

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

PARÁMETROS SOBRE MATERIALES A EMPLEAR:

- ☐ CUBIERTA DE TEJA ÁRABE CURVA
- ☐ CANALONES Y BAJANTES DE CINC O CHAPA
- ☐ ALERO DE LADRILLO MACIZO TEJAR 2 0 3 HILADAS
- ☐ ACABADOS DE FACHADA EN LADRILLO VISTO A TESTA
- ☐ DINTELES RECTOS
- ☐ RECERCADOS PROHIBIDOS
- ☐ CARPINTERÍAS PROHIBIDAS: ALUMINIO NO LACADO E IMITACIONES FALSAS DE MATERIALES NOBLES
- ☐ PUERTA DE ACCESO DE MADERA
- ☐ REJERÍAS DE BALCONES Y HUECOS EN FORJA MACIZA SIN FILIGRANA - PROHIBIDA LA FUNDICIÓN
- ☐ ZÓCALO DE OBRA REVOCADA.
- ☐ FACHADA DE LADRILLO A TESTA MACIZO DE TEJAR
- ☐ FACHADAS : COL BLANCO.
- ☐ PERSIANAS: ENRROLLABLES DE MADERA. PROHIBIDAS DE PLÁSTICO
- ☐ CHIMENEAS DE OBRA

Posible Variante del modelo popular

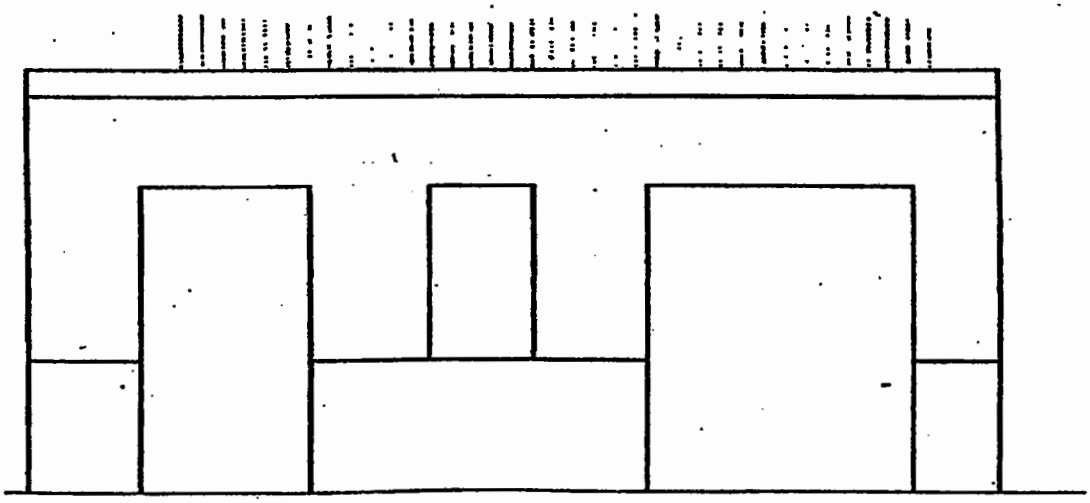

Una sola planta y tres órdenes de huecos con puerta cochera

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
21 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Posible Variante del modelo popular

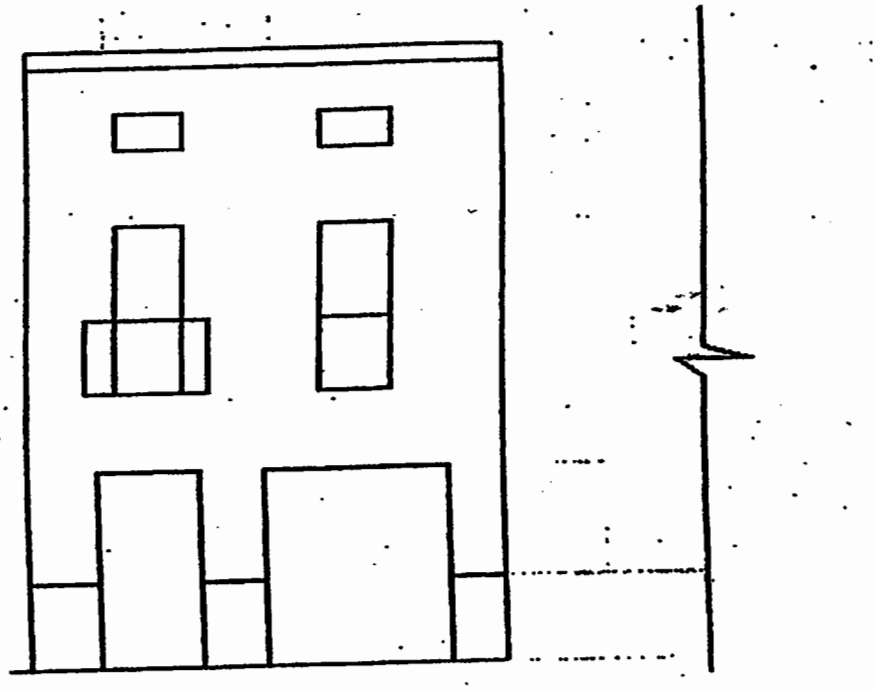

Dos plantas+cámara de dos o tres órdenes con hueco para puerta cochera

EN GENERAL SE ADMITEN LAS MÚLTIPLES VARIANTES POSIBLES COMBINANDO LOS MODELOS ESBOZADOS PERO CUMPLIENDO LO PRESCRITO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

NORMAS COMUNES A AMBOS MODELOS (Culto y Popular) PARA APERTURA DE PUERTAS COCHERAS DE Y DE COMERCIOS-ALMACENES

- ANCHURA (Ac) MENOR A 2,50 M.
- ALTURA (H) MENOR DEL DINTEL DEL HUECO QUE NO SEA ACCESO, Y SIEMPRE MENOR A 3,00 M
- RECERCADOS IGUAL AL RESTO DE LOS DE LA FACHADA
- COMPOSICIÓN A EJES DE ALGÚN HUECO
- DISTANCIA AL LINDERO MAYOR DE 0,50 M.
- DINTEL CURVO O RECTO SEGÚN RESTO DE FACHADA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Anexo de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano y sus Áreas de reparto y Aprovechamiento Medio

TABLA COMPARATIVA RESUMEN-USO RESIDENCIAL

UNIDAD EJECUCION	SUPERFICIE M2	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	Nº-MAX-VIVIENDAS	DENSIDAD VIV./HA
UE-SU-1/E-**Área Reforma Interior**	20.545	AR-SU-UE-A.R.I.-1	1.22	156	76
UE-SU-2/RU	24.916	AR-SU-UE-2	0.86	152	61
UE-SU-4/E-**Área Reforma Interior**	7.620	AR-SU-UE-A.R.I.-4	1.30	60	79
UE-SU-5/RU-IA	72.366	AR-SU-UE-5	0.89	405	56
UE-SU-6/RU	30.390	AR-SU-UE-6	0.89	188	62
UE-SU-7/RU	20.043	AR-SU-UE-7	0.86	116	58
TOTAL Nº DE VIVIENDAS PREVISTAS EN UNIDADES DE EJECUCION				1.077	

TABLA COMPARATIVA RESUMEN-USO INDUSTRIAL

UNIDAD EJECUCION	SUPERFICIE M2	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO
UE-SU-3/I-IE	33.289	AR-SU-UE- -3/I/IE	0.70
UE-SU-8/I-IE	61.379	AR-SU-UE-8-I/IE	0.70

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

NOTA SOBRE MEDICIÓN DE SUPERFICIE

Las superficies y parámetros están correlacionados a la superficie medida en la planimetría 1/2000. Si las superficies fueran en la medición real de unidades ligeramente distintas a las de los cuadros adjuntos se producirá la modificación automática proporcional en más o menos correspondiente para mantener idénticos aprovechamientos globales y medios que se mantendrán inalterables.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

El ámbito de se corresponde con la Unidad de Ejecución-Área de Reforma Interior UE-A.R.I.--SU-1/E , que constituye el rea de Reparto número AR-SU-UE-A.R.I.-1, situada de acuerdo con lo grafiado en el plano correspondiente, cuyos usos, superficies y edificabilidad se indican en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE EJECUCIÓN SU-UE-A.R.I.-1/E		Nº VIVIENDAS MÁXIMAS: 156	
USOS	**SUPERFICIE M2**	**EDIF. M2/M2**	**EDIF.TOTAL M2**
RESIDENCIAL ENSANCHE (E) VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA (VPP) - III PLANTAS	2.695	2,8	7.546
RESIDENCIAL ENSANCHE (E) - III PLANTAS	6.290	2,8	17.612
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	3.620	2,8 *	0
ZONAS VERDES	2.010	-	-
VIARIO	5.930	-	-
TOTALES	20.545	-	25.158
EDIFICACIÓN GLOBAL = 1,22 **DENSIDAD DE VIVIENDAS 76 Viv/Ha < 100 viv/Ha**			
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN **PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) AÑOS**			

* No se computa a efectos lucrativos

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-nº SU-UE-A.R.I.-1 cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: SU-UE-A.R.I.-1

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
SU-UE-A.R.I.-1	RESIDENCIAL (E)	8.985	2,8	25.158	1	25.150	1,22
	E. PÚBLICO	3.620		0	-	-	
	ZONAS VERDES	2.010	-	-	-	-	
	VIARIO	5.930	-	-	-	-	
	TOTALES	20.545				25.150	1,22

* No se computa a efectos lucrativos

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia. Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

El ámbito de se corresponde con la Unidad de Ejecución UE-SU-2/RU , que constituye el Área de Reparto número AR-SU-UE-2, situada de acuerdo con lo grafiado en el plano correspondiente, cuyos usos, superficies y edificabilidad se indican en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE EJECUCIÓN SU-UE-2/RU		Nº VIVIENDAS MÁXIMAS: 152	
USOS	**SUPERFICIE M2**	**EDIF M2/M2**	**EDIF.TOTAL M2**
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU) VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA (VPP) - II PLANTAS	3.580	1,8	6.444
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU) - II PLANTAS	8.355	1,8	15.039
ZONAS VERDES	2.516	-	-
VIARIO	10.465	-	-
TOTALES	24.916	-	21.483
EDIFICACIÓN GLOBAL = 0,86 **DENSIDAD DE VIVIENDAS 61Viv/Ha < 75 viv/Ha**			
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN **PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) AÑOS**			

* No se computa a efectos lucrativos

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-nº SU-UE-2/RU cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: SU-UE-2

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
SU-UE-2	RESIDENCIAL (RU)	11.935	1,8	21.483	1	21.483	0,86
	ZONAS VERDES	2.516	-	-	-	-	
	VIARIO	10.465	-	-	-	-	
	TOTALES	24.916				21.483	0,86

* No se computa a efectos lucrativos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO

El ámbito de se corresponde con la Unidad de Ejecución UE-SU-3/I-IE , que constituye el Área de Reparto número AR-SU-UE-3/I-IE, situada de acuerdo con lo grafiado en el plano correspondiente, cuyos usos, superficies y edificabilidad se indican en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE EJECUCIÓN SU-UE-3/I-IE			
USOS	**SUPERFICIE M2**	**EDIF M2/M2**	**EDIF.TOTAL M2**
INDUSTRIAL (I)	20.255	1	20.255
INDUSTRIA-ESCAPARATE (IE)	2.990	1	2.990
ZONAS VERDES	3.578	-	-
VIARIO	6.466	-	-
TOTALES	33.289	-	23.245
EDIFICACIÓN GLOBAL = 0,70			
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN **PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) AÑOS**			

* No se computa a efectos lucrativos

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-nº SU-UE-3/I-IE cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: SU-UE-3/I-IE

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
SU-UE-3	INDUSTRIAL (I)-(IE)	23.245	1	23.245	1	23.245	0,7
	ZONAS VERDES	3.578	-	-	-	-	
	VIARIO	6.466	-	-	-	-	
	TOTALES	33.289	-			23.245	0,7

* No se computa a efectos lucrativos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
21 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

El ámbito de se corresponde con la Unidad de Ejecución-Área de Reforma Interior UE-A.R.I.-SU-4/E , que constituye el Area de Reparto número AR-SU-UE-A.R.I.-4, situada de acuerdo con lo grafiado en el plano correspondiente, cuyos usos, superficies y edificabilidad se indican en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE EJECUCIÓN SU-UE-A.R.I.-4/E		Nº VIVIENDAS MÁXIMAS: 60	
USOS	**SUPERFICIE M2**	**EDIF M2/M2**	**EDIF.TOTAL M2**
RESIDENCIAL ENSANCHE (E) III PLANTAS.	2.476	2,8	6.933
RESIDENCIAL ENSANCHE-VIVIENDAS PROMOCION PUBLICA (E)-III PLANTAS.	1.061	2,8	2.970
EQUIPAMIENTO PUBLICO-EDU	1.186	2,8*	-
ZONAS VERDES	502	2,8*	-
VIARIO	2.395	-	-
TOTALES	7.620	-	9.903
EDIFICACIÓN GLOBAL = 1.30 **DENSIDAD DE VIVIENDAS 79 Viv/Ha < 100 viv/Ha**			
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN **PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) AÑOS**			

* No se computa a efectos lucrativos

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-nº SU-UE-A.R.I.-4/E cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: SU-UE-A.R.I.-4

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
SU-UE-A.R.I.-4	RESIDENCIAL (E)	3.537	2,8	9.903	1	9.903	
	EQUIPAMIENTO-EDU	1.186	-	-	-	-	
	ZONAS VERDES	502	-	-	-	-	
	VIARIO	2.395					
	TOTALES	7.620				9.903	1.30

* No se computa a efectos lucrativos.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente ...
APROBADO ... VAMENTE
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

El ámbito de se corresponde con la Unidad de Ejecución UE-SU-5/RU-IA , que constituye el Área de Reparto número AR-UE-SU-5/RU-IA- situada de acuerdo con lo grafiado en el plano correspondiente, cuyos usos, superficies y edificabilidad se indican en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE EJECUCIÓN SU-UE-5/RU-IA		Nº VIVIENDAS MÁXIMAS: 405	
USOS	**SUPERFICIE M2**	**EDIF M2/M2**	**EDIF.TOTAL M2**
INDUSTRIA AGRARIA (IA)	5.633	1	5.633
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU) - II PLANTAS	32.554	1,8	58.597
EQUIPAMIENTO PUBLICO (EP)	10.671	-	-
ZONAS VERDES	5.510	-	-
VIARIO	17.998	-	-
TOTALES	72.366	-	64.230

EDIFICACIÓN GLOBAL = 0.89
DENSIDAD DE VIVIENDAS 56 Viv/Ha < 75 viv/Ha

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) AÑOS- ESTA UNIDAD QUEDA EXIMIDA DE LA RESERVA DEL 30% DE EDIFICABILIDAD PARA V.P.P. Art.10.1.A.b. L.O.U.A.

* No se computa a efectos lucrativos

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-nº SU-UE-5/RU-IA cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: SU-UE-5

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
SU-UE-5	RESIDENCIAL (RU)	32.554	1,8	58.597	1	58.597	0.81
	EQUIPAMIENTO PUBLICO (EP)	10.671	-	-	-	-	
	INDUSTRIA AG. (IA).	5.633	1	5.633	1	5.633	0.08
	ZONAS VERDES	5.510	-	-	-	-	
	VIARIO	17.998	-	-	-	-	
	TOTALES	72.366	-			64.230	0.89

* No se computa a efectos lucrativos

* El uso de vivienda no podrá situarse a menos de 250 m. del límite del Cementerio.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

UNIDAD DE EJECUCIÓN SU-UE-5/RU-IA.

JUSTIFICACION EXENCION TOTAL DE RESERVA 30 % EDIFICABILIDAD PARA VIVIENDAS V.P.P.

Visto lo establecido en el artículo Art.10.1.A.b. de la L.O.U.A. : *"En cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.* ***El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas concretos .....*** *El Plan deberá prever* ***su compensación en el resto de las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada*** *en el conjunto de la ciudad....."*

Visto el cuadro anterior de aprovechamientos de SU-UE-5/RU-IA indicar que esta unidad de ejecución tiene una serie de factores o cargas que reducen cuantitativamente la densidad de viviendas (38.7 viviendas/Ha) máximas permitidas respecto a otras unidades. Entre los factores anteriores indicar la cesión gratuita de un espacio de equipamiento público destinado a ferial y la limitación de la distancia de 250 metros para uso residencial desde los límites del cementerio, y cuyo espacio se propone el uso de industria agraria (dominante en construcciones actuales entorno al cementerio).

Por ello, y dado que la exención total de edificabilidad para V.P.P. de esta unidad es de 17.579 m2 de techo, se propone su compensación en dos solares, que de propiedad municipal, permiten obtener los siguientes m2 de techo:

- ✓ Solar 1 : Situado en C/Quart de Poblet. Superficie= 3.993 m2 Edificiablidad= 11.180m2/techo (Residencial Ensanche Edif.-2.8 m2/m2).

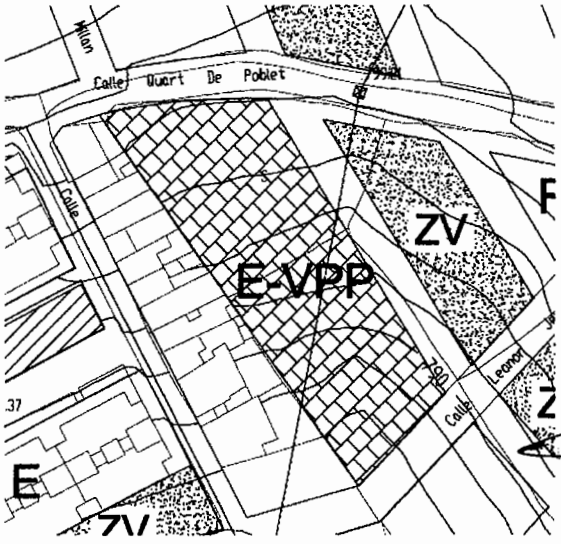

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente ...
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 ... 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

✓ Solar 2 : Situado en C/Cuatro Vientos. Superficie =3.674 m2 Edificabilida=10.287 m2/techo (Residencial Ensanche Edif.-2.8m2/m2)

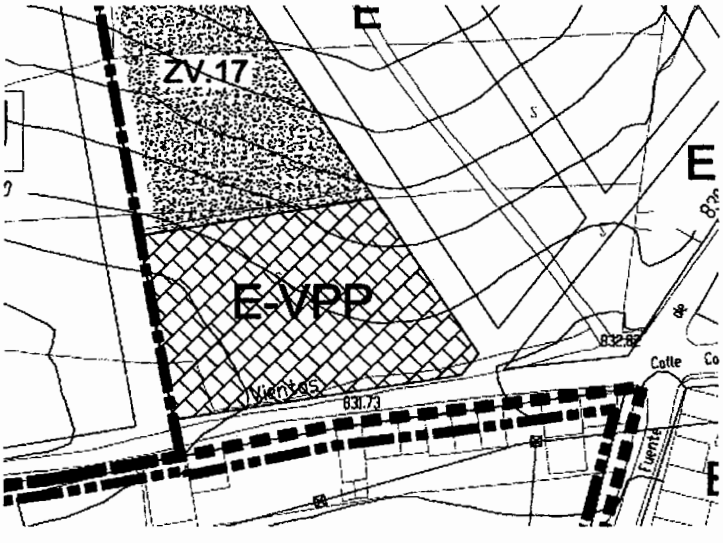

Por tanto la suma de techo edificable y destinado a V.P.P. es de 21.467 m2 > 17.579 m2.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

El ámbito de se corresponde con la Unidad de Ejecución UE-SU-6/RU , que constituye el Area de Reparto número AR-SU-UE-6, situada de acuerdo con lo grafiado en el plano correspondiente, cuyos usos, superficies y edificabilidad se indican en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE EJECUCIÓN SU-UE-6/RU		Nº VIVIENDAS MAXIMAS: 188	
USOS	**SUPERFICIE M2**	**EDIF M2/M2**	**EDIF.TOTAL M2**
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR(RU) VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA (VPP) - II PLANTAS	4.505	1,8	8.109
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU) - II PLANTAS	10.512	1,8	18.922
EQUIPAMIENTO PUBLICO (EP)	1.822	-	-
ZONAS VERDES	4.140	-	-
VIARIO	9.411	-	-
TOTALES	30.390	-	27.031
EDIFICACIÓN GLOBAL = 0,89 **DENSIDAD DE VIVIENDAS 62Viv/Ha < 75 viv/Ha**			
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN **PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) AÑOS**			

* No se computa a efectos lucrativos

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-nº SU-UE-6/RU cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: SU-UE-6

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
SU-UE-6	RESIDENCIAL (RU)	15.017	1,8	27.031	1	27.031	0.89
	EQUIPAMIENTO PUBLICO (EP)	1.822	-	-	-	-	
	ZONAS VERDES	4.140	-	-	-	-	
	VIARIO	9.411	-	-	-	-	
	TOTALES	30.390				27.031	0.89

* No se computa a efectos lucrativos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo
Certifico: Para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

El ámbito de se corresponde con la Unidad de Ejecución UE-SU-7/RU , que constituye el Área de Reparto número AR-SU-UE-7, situada de acuerdo con lo grafiado en el plano correspondiente, cuyos usos, superficies y edificabilidad se indican en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE EJECUCIÓN SU-UE-7/RU		Nº VIVIENDAS MÁXIMAS: 116	
USOS	**SUPERFICIE M2**	**EDIF M2/M2**	**EDIF.TOTAL M2**
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR(RU) VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA (VPP) - II PLANTAS	2.866	1,8	5.159
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU) - II PLANTAS	6.686	1,8	12.035
ZONAS VERDES	1.022	-	-
VIARIO	9.469	-	-
TOTALES	20.043	-	17.194
EDIFICACIÓN GLOBAL = 0.86 **DENSIDAD DE VIVIENDAS 58 viv/Ha <75 viv/Ha**			
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN **PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) AÑOS**			

* No se computa a efectos lucrativos

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-nº SU-UE-7/RU cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: SU-UE-7

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
SU-UE-7	RESIDENCIAL (RU)	9.552	1,8	17.194	1	17.194	0.86
	ZONAS VERDES	1.022	-	-	-	-	
	VIARIO	9.469	-	-	-	-	
	TOTALES	20.043				20.043	0.86

* No se computa a efectos lucrativos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 SEP 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

El ámbito de se corresponde con la Unidad de Ejecución UE-SU-8/IA-IE-I , que constituye el Area de Reparto número AR-SU-UE-8/IA-IE-I, situada de acuerdo con lo grafiado en el plano correspondiente, cuyos usos, superficies y edificabilidad se indican en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE EJECUCIÓN SU-UE-8/IA-IE-I			
USOS	**SUPERFICIE M2**	**EDIF M2/M2**	**EDIF.TOTAL M2**
INDUSTRIA-ESCAPARATE-INDUSTRIA (IE/I)	43.422	1	43.422
ZONAS VERDES	949	-	-
VIARIO	17.008	-	-
TOTALES	61.379	-	43.422
EDIFICACIÓN GLOBAL = 0,70			
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN			
PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) AÑOS			

* No se computa a efectos lucrativos

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-nº SU-UE-8/IA-IE-I cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: SU-UE-8/IA-IE-I

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
SU-UE-8	INDUSTRIAL (IE)-(I)	43.422	1	43.422	1	43.422	0,7
	ZONAS VERDES	949	-	-	-	-	
	VIARIO	17.008	-	-	-	-	
	TOTALES	61.379		-		43.422	0,7

* No se computa a efectos lucrativos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente ...
APROBADO ... VAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Anexo de Unidades de Ejecución en Suelo Urbanizable Sectorizado y sus Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio

TABLA COMPARATIVA RESUMEN-USO RESIDENCIAL

UNIDAD EJECUCION	SUPERFICIE M2	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	Nº-MAX-VIVIENDAS	DENSIDAD VIV./HA
S-Uble S-2/C.J.	96.390	AR-SUble-S-2/C.J.	0.48	135	14
S-Uble S-3/C.J.	82.879	AR-SUble-S-3/C.J.	0.48	116	14
TOTAL Nº DE VIVIENDAS PREVISTAS EN UNIDADES DE EJECUCION				251	

TABLA COMPARATIVA RESUMEN-USO INDUSTRIAL

UNIDAD EJECUCION	SUPERFICIE M2	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO
S-Uble S-1/IA	67.196	AR-Suble-S-1-I/A	0.52
S-Uble S-4/IA	62.667	AR-Suble-S-4-I/A	0.51

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

NOTA SOBRE MEDICIÓN DE SUPERFICIE Y PREVISIONES

Las superficies y parámetros están correlacionados a la superficie medida en la planimetría 1/2000. Si las superficies fueran en la medición real de los sectores ligeramente distintas a las de los cuadros adjuntos se producirá la modificación automática proporcional en más o menos correspondiente para mantener idénticos aprovechamientos globales y medios que se mantendrán inalterables.

En los Planos de ordenación se grafían en su caso reservas mínimas de zonas verdes y equipamientos, pero que deberán ser completadas con las previsiones de los cuadros adjuntos, a fin de que se cumplan los estándares reglamentarios mínimos vigentes

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

El Sector de Suelo Urbanizable Ordenado SUble-S-1/IA de uso Industria Agraria, se sitúa en la zona grafiada en los correspondientes planos, para el que el PGOU constituye el Sector SUble-1-/IA cuyos usos, superficies, edificabilidad y parcela mínima, en su caso, se indican en el siguiente cuadro:

SECTOR Suble-1/IA

USOS	SUPERFICIES	EDIFICABILIDAD	PARCELA MÍNIMA -
Industria Agraria (IA)	35.186 m²	1 m²/m² (35.186 m²)	50 m² .
Viario	19.915 m²	—	—
Estacionamientos públicos	240	—	—
Equipamiento Publico	5.295 m²		
Jardines - J	6.800 m²	—	—
S. TOTAL	67.196 m²	35.186 m²	—
EDIFICACIÓN GLOBAL = 0,52			
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN			
PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) AÑOS			

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

* Los SIPS. no computan a efectos de aprovechamiento lucrativo.

A efectos de lo previsto en el art. 105.1, inciso segundo, y 105.3 de la LOUA, la totalidad de este sector S-1 constituye la **unidad de ejecución**.

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-S-1 cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANIZABLE : S-1

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
S-1	Industria Agraria (IA)	35.186	1	35.186	1	35.186	0.52
	CESIONES	12.095*	1	0	1	-	
	TOTALES	67.196 m²				35.186	0,52

* No se computa a efectos lucrativos

El Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUble-S-2/CJ de uso residencial ciudad jardin, se sitúa en la zona grafiada en los correspondientes planos, para el que el PGOU constituye el Sector SUble-S-2/CJ cuyos usos, superficies, edificabilidad y parcela mínima, en su caso, se indican en el siguiente cuadro:

SECTOR SUble-S-2/CJ

USOS	SUPERFICIES	EDIFICABILIDAD	PARCELA MÍNIMA - VIVIENDAS MÁXIMAS
Residencial Ciudad Jardin (CJ)	46.130 m²	1 m²/m² (46.130) m² Se reservará 30% edificabilidad para V.P.O.	300 m² - 135 Viv.
Viario	32.500 m²	—	—
Estacionamientos públicos	182	—	—
Jardines - J	10.600 m²	—	—
Social - S	860 m²	*1 m²/m² (860m²)	—
Deportivo - D	2.300 m²	*1 m²/m² (2.300 m²)	—
Educativo- E	3.500 m²	*1 m²/m² (3.500 m²)	
Comercial - C	500 m²	*1 m²/m² (500 m²)	—
S. TOTAL	**96.390 m²**	**46.130 m²**	

EDIFICACIÓN GLOBAL = 0.48
DENSIDAD DE VIVIENDAS 14Viv/Ha

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
PLAZO DE EJECUCION: OCHO (8) AÑOS

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES JAEN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

* Los SIPS. no computan a efectos de aprovechamiento lucrativo.

A efectos de lo previsto en el art. 105.1, inciso segundo, y 105.3 de la LOUA, la totalidad de este sector S-2 constituye la **unidad de ejecución**.

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-S-2 cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANIZABLE SECT- : S-2

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
S-2	Residencial Ciudad Jardín (CJ)	46130	1	46130	1	46130	0.48
	CESIONES	50.260*	-	0	-	-	
	TOTALES	**96.390 m²**				**46.130 m²**	**0.48**

* No se computa a efectos lucrativos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

El Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUble-S-3/CJ de uso residencial ciudad jardin, se sitúa en la zona grafiada en los correspondientes planos, para el que el PGOU constituye el Sector SUble-S-3/CJ cuyos usos, superficies, edificabilidad y parcela mínima, en su caso, se indican en el siguiente cuadro:

SECTOR SUble-S-3/CJ

USOS	SUPERFICIES	EDIFICABILIDAD	PARCELA MÍNIMA - VIVIENDAS MÁXIMAS
Residencial Ciudad Jardin (CJ)	39.670 m²	1 m²/m² (39.670) m² Se reservará 30% edificabilidad para V.P.O.	300 m² - 116 Viv.
Viario	27.924 m²	---	---
Estacionamientos públicos	156	---	---
Jardines - J	9.120 m²	---	---
Social - S	740 m²	*1 m²/m² (740m²)	---
Deportivo - D	2.000 m²	*1 m²/m² (2.000 m²)	---
Educativo- E	3.000 m²	*1 m²/m² (3.000 m²)	
Comercial - C	425 m²	*1 m²/m² (425 m²)	---
S. TOTAL	**82.879 m²**	**39.670 m²**	---
EDIFICACIÓN GLOBAL = 0.48 **DENSIDAD DE VIVIENDAS 14 Viv/Ha**			
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN **PLAZO DE EJECUCION: OCHO (8) AÑOS**			

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

* Los SIPS. no computan a efectos de aprovechamiento lucrativo.

A efectos de lo previsto en el art. 105.1, inciso segundo, y 105.3 de la LOUA, la totalidad de este sector S-3 constituye la **unidad de ejecución**.

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-S-2 cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANIZABLE SECT : S-3

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
S-2	Residencial Ciudad Jardín (CJ)	39670	1	39670	1	39670	0.48
	CESIONES	43.209*	-	0	-	-	
	TOTALES	**82.879 m²**				**39.670 m²**	**0.48**

* No se computa a efectos lucrativos.

El Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Suble-S-4/IA de uso Industria Agraria , se sitúa en la zona grafiada en los correspondientes planos, para el que el PGOU constituye el Sector Ordneado Suble -4/IA cuyos usos, superficies, edificabilidad y parcela mínima, en su caso, se indican en el siguiente cuadro:

SECTOR SUble-4/IA

USOS	SUPERFICIES	EDIFICABILIDAD	PARCELA MÍNIMA
Industria Agraria (IA)	32.110 m²	1 m²/m² (32.110 m²)	50 m²
Viario	16.545 m²	—	—
Estacionamientos públicos	240	—	—
Jardines - J	8.497 m²	—	—
Dotacional-D	2.515 m²	*1 m²/m² (2.515 m²)	
S. TOTAL	**62.667 m²**	**32.110 m²**	
EDIFICACIÓN GLOBAL = 0.51			
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN **PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) AÑOS**			

* Los SIPS. no computan a efectos de aprovechamiento lucrativo.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

A efectos de lo previsto en el art. 105.1, inciso segundo, y 105.3 de la LOUA, la totalidad de este sector S-4 constituye la **unidad de ejecución**.

Su área de reparto correspondiente es la denominada AR-S-4 cuyos parámetros son los siguientes:

SUELO URBANIZABLE : S-4

AR	USOS	S	E	S x E	P	S x E x P	A. Medio
S-4	Industria Agraria (IA)	32110	1	32110	1	32110	51
	CESIONES	30.557*	-	0	-	-	
	TOTALES	**62.667 m²**				**71.215 m²**	**51**

* No se computa a efectos lucrativos

Este Sector está en ejecución y se incorporará prontamente al suelo urbanizable gestionado y ejecutado, habiéndose producido por desarrollo urbanístico la equidistribución de beneficios y cargas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ANEXO II:

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales
y
Plan Rector de Uso y Gestión
del
Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas,

aprobados mediante el decreto 227/1999, de 15 de noviembre (BOJA 149/1999, de 23 de diciembre)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

en su reunión de 15 de Noviembre de 1999,

DISPONGO

Artículo 1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, que figura como Anexo I del presente Decreto.
2. El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente.
Artículo 2. Plan Rector de Uso y Gestión.
1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, que figura como Anexo II del presente Decreto.
2. El Plan tendrá una vigencia de cuatro años, susceptible de ser prorrogada mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente.
Artículo 3. Plan de Gestión.
Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas tendrán la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Disposición Derogatoria Unica.

Queda derogado el Decreto 344/1988, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Uso y Protección del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

Disposición Final Primera.

Desarrollo del Decreto.
Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y en sus Anexos.

Disposición Final Segunda.

Entrada en vigor.
El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ANEXO I

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN
1.1. Naturaleza
1.2. Finalidad
1.3. Ámbito territorial del Plan
1.4. Contenido y estructura
2. MARCO LEGAL
2.1. Contexto jurídico del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales
2.2. Alcance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales
3. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO
3.1. Síntesis interpretativa del sistema biofísico
3.2. Clasificación zonal en unidades de diagnóstico
3.3. La estructura socioeconómica y territorial
3.4. Identificación de conflictos y problemas de gestión
4. OBJETIVOS DE ORDENACIÓN
5. NORMAS Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN
TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES
Capítulo I. Normas Generales
Capítulo II. Efectos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I. Normas sobre actuaciones en suelo no urbanizable
Capítulo II. Normas y directrices sobre régimen de suelo y ordenación urbana
Capítulo III. Régimen de evaluación de impacto ambiental
TÍTULO III. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
Capítulo I. De los recursos edáficos y geológicos
Capítulo II. De los recursos hídricos
Capítulo III. De los recursos atmosféricos
Capítulo IV. De la fauna y flora silvestre
Capítulo V. De los recursos forestales
Capítulo VI. De los recursos ganaderos
Capítulo VII. De los recursos agrícolas
Capítulo VIII. De los recursos cinegéticos
Capítulo IX. De los recursos acuícolas
Capítulo X. De los recursos paisajísticos
Capítulo XI. Del patrimonio histórico-cultural
Capítulo XII. De las vías pecuarias
TÍTULO IV. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES
Capítulo I. Infraestructuras viarias
Capítulo II. Infraestructuras energéticas
Capítulo III. Infraestructuras de tratamiento y eliminación de residuos
Capítulo IV. Otras infraestructuras
Capítulo V. Actividades militares
Capítulo VI. Actividades formativas y de divulgación
TÍTULO V. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

INTEGRAL
Capítulo I. Directrices para el Plan Rector de Uso y Gestión
Capítulo II. Directrices para el Plan de Desarrollo Integral
TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES
Capítulo I. Zonificación
Capítulo II. Regulación
6. CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

1. PRESENTACIÓN

1.1. Naturaleza

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el Título II de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 1996, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Finalidad

De conformidad con el artículo 4.2. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y el artículo 1.2. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el PORN tiene por finalidad la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, declarado por Decreto 10/1986, de 5 de febrero, según los objetivos y contenidos mínimos establecidos en los apartados 3 y 4, respectivamente, del artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

1.3. Ámbito territorial del Plan

El ámbito territorial del presente Plan es el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, que incluye, total o parcialmente, los términos municipales de: Beas de Segura, Benatae, Cazorla, Chilluévar, Génave, Hinojares, Hornos de Segura, Huesa, La Iruela, Iznatoraf, Orcera, Peal de Becerro, Pozo-Alcón, Puerta de Segura, Quesada, Santiago Pontones, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres Albanchez, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo, todos ellos en la provincia de Jaén.

a) Delimitación.

Al objeto de una mayor concreción en la definición de los límites del Parque Natural, realizada por el Decreto10/1986, de 5 de febrero, por el que se declara el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, éstos quedan ahora definidos sobre el Mapa Topográfico de Andalucía E 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía, de la siguiente forma:

Límite Norte:

Se inicia en el punto de intersección de la carretera nacional 322, de Córdoba a Valencia, con el límite intermunicipal de Génave a Villarrodrigo. Avanza en dirección este por el límite de separación de los términos de Génave, Torres de Albanchez y Siles con el término municipal de Villarrodrigo, ascendiendo por él hasta el punto de corte con el límite interprovincial de Jaén y Albacete. Desde este punto continúa por dicho límite interprovincial, pasando por la Peña del Cambrón, de 1555 m de altitud, situada en la parte este de la Sierra Calderón. Continúa descendiendo en dirección sur por este límite interprovincial hasta su confluencia con el río Segura.

Límite Este:

Desde el punto anteriormente citado, de intersección del límite interprovincial Jaén-Albacete con el río Segura y siguiendo hacia el sur, continúa por dicha colindancia de provincias hasta el punto de corte con el límite provincial de Granada. A partir de aquí, avanza en la misma dirección siguiendo el límite interprovincial de Jaén y Granada, pasando por los vértices geodésicos "Empanadas" y la "Peña de Quesada" hasta el punto de unión de dicho límite interprovincial, en "Peña Bermeja", con la linde oriental del monte de la C.A.A. "Cerros del Pozo", nº6 del C.U.P., del término de Pozo Alcón, en su colindancia con la provincia de Granada.

Límite Sur:

Desde el punto anterior, desciende el límite en dirección sur por la linde oriental y sur del monte "Cerros del Pozo", nº6 del C.U.P. hasta su confluencia con el término municipal de Hinojares. Continúa en dirección sur por el límite intermunicipal de Hinojares y Pozo Alcón hasta su confluencia con el río Guadiana Menor. Desde este punto y aguas abajo, se llega hasta la confluencia del río Ceal. En dirección este, y aguas arriba del río Ceal, se llega al puente de la carretera JV-3265, de Huesa a Hinojares. Por esta carretera y en dirección a Huesa, se llega hasta el paraje Picos del Guadiana, en el punto de intersección más occidental de la mencionada carretera con la linde del monte "Peñas de Caja", nº132 del C.U.P., del término y propios de Huesa. Por la linde occidental de este monte y con dirección este, se llega hasta su colindancia con el monte de la C.A.A. "Poyo de Santo Domingo", nº8 del C.U.P., del término de Quesada. Por la linde suroccidental de este monte, ascendemos hasta el santuario de Tiscar. Desde este punto, parte el límite en línea recta hasta el paraje Cueva del Agua, coincidente con la linde oriental del monte de la C.A.A. "Cerro del Caballo" nº7 del C.U.P., del mismo término.

Límite oeste:

Desde este punto, se continúa por la linde sur del monte "Cerro del Caballo" hasta su unión con el monte de la C.A.A. "Cumbres de Poyatos", nº3 del C.U.P. y del término municipal de Huesa. Siguiendo por la linde suroccidental de este monte, volvemos a confluir nuevamente con el monte "Cerro del Caballo", en su linde occidental, continuando por esta linde, llegaremos hasta el paraje Puerto de Tíscar, en la garita de incendios del mismo nombre. En línea recta cortaremos hasta la ladera de enfrente, hasta la Atalaya, coincidente con la linde sur del monte "Poyo de Santo Domingo", nº8 del C.U.P., del término de Quesada. Por la linde sur y occidental de este monte, se llega hasta el monte "Coto Peñón del Águila", en el término municipal de Cazorla, de titularidad particular y conveniado con la Consejería de Medio Ambiente. Se continúa por la linde occidental y norte de este monte, hasta confluir con la finca "Monte Coto", de titularidad del

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES - JAEN
DELEGACION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente ... APROBADO ... VAMENTE
2 ... 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Ayuntamiento de Cazorla, prosiguiendo por su linde occidental, hasta llegar a la finca "Pechos del Castillo", de titularidad de la Dirección General de Bellas Artes, por cuya linde occidental se continúa, coincidiendo con la reguera de Salvatierra, hasta confluir en la linde occidental del monte "Navahondona", nº1 del C.U.P., de la C.A.A. Por esta linde, se llega hasta el término municipal de La Iruela, y coincidiendo con la linde sur del monte "Guadahornillos", nº4 del C.U.P., y titularidad de la C.A.A. Siguiendo la linde sur y occidental de este monte, se llega hasta el lindero del monte "Vertientes del Guadalquivir", nº9 del C.U.P., del término de Santo Tomé y de la C.A.A. Por la linde occidental de este monte, se llega hasta la linde sur del monte "Las Villas Mancomunadas", nº118-b del C.U.P., del término y propios de Villacarrillo. Continuando por esta linde, se llega hasta el paraje Collado de la Caracha, en el que vuelve a tomar la linde oriental del monte "Vertientes del Guadalquivir (Masa Menor)" y "Guadahornillos (Masa Menor)", llegando nuevamente hasta el límite del monte Las Villas Mancomunadas, nº118-b del C.U.P. Se continúa por la linde occidental de este monte hasta el río Aguascebas Grande, y donde empieza la mojonera de la finca particular "Bardazoso", continuando por el límite occidental de la misma hasta el monte "Las Villas Mancomunadas", nº118 del C.U.P., del término y propios de Iznatoraf. Siguiendo por la linde occidental de este monte, se llega hasta el monte "Las Villas Mancomunadas", nº118-c del C.U.P., del término y propios de Villanueva del Arzobispo. Sigue la linde occidental de este monte hasta el monte "Las Villas Mancomunadas", nº118-a del C.U.P., del término y propios de Sorihuela del Guadalimar. Continuando por la linde sur y occidental de este monte, se llega hasta la desembocadura del arroyo de Corencia en el río Guadalquivir. Desde este punto y aguas arriba del arroyo de Corencia se llega hasta la Masa Menor del monte "Las Villas Mancomunadas", nº118-c del C.U.P. Se sigue por la linde occidental de este monte hasta la línea intermunicipal de Villanueva del Arzobispo y Beas de Segura. Desde este punto, se continua por esta línea intermunicipal hasta la línea intermunicipal de Beas de Segura y Sorihuela del Guadalimar, para continuar por ella hasta llegar a la linde occidental del monte "Fuente Pinilla", nº117 del C.U.P., del término y propios de Beas de Segura. Por la linde occidental de este monte, se continúa hasta coincidir en el lindero con el monte "Cañada Catena", nº116 del C.U.P., del término y propios de Beas de Segura. Desde este punto y por la linde occidental de este monte, que discurre paralela y próxima al arroyo de Cañada Catena, se llega hasta el paraje de la Tala del Hoyo, donde toma la carretera forestal de los Pilarillos, por la que se continúa hasta encontrar de nuevo la linde del monte "Cañada Catena", continuando por dicha linde hasta el camino de La Puerta, en su intersección con el límite intermunicipal de Beas de Segura y La Puerta de Segura. Siguiendo este línea de términos municipales, se llega hasta la línea intermunicipal de La Puerta de Segura y Orcera. Se continúa por la citada línea hasta el punto de intersección con el límite intermunicipal de La Puerta de Segura y Benatae. Se continúa por este límite con dirección norte, hasta su confluencia con la linde sur del monte "Fuente de la Puerca", nº84 del C.U.P., del término y propios de La Puerta de Segura. Continuando por la linde occidental de dicho monte hasta su confluencia con el punto de intersección de los términos municipales de Benatae, La Puerta de Segura y Torres de Albanchez. Continuando en dirección norte por la linde intermunicipal de Benatae y Torres de Albanchez, la que constituye a la vez la linde occidental del monte "Grupo Sierra Oruña", nº14 del C.U.P., de la C.A.A. y ubicado en los términos de Benatae y Torres de Albanchez, llegando hasta el lindero del monte "La Hoya", nº110 del C.U.P., del término y propios de Torres de Albanchez. Por la linde sur de este monte, se llega hasta la linde oriental del monte Palancares, nº79 del C.U.P., del término y propios de Génave. Se continúa por la linde oriental de este monte, en dirección sur-oeste, hasta el punto de confluencia con el límite intermunicipal de Génave y La Puerta de Segura. Siguiendo por esta línea de términos municipales hasta la carretera nacional 322, Córdoba a Valencia, ascendiendo por ella en dirección norte hasta su punto de intersección con el límite intermunicipal de Génave y Villarrodrigo, cerrándose el perímetro exterior del Parque Natural.

b) Superficie

El Parque Natural tiene una superficie de 209.920 hectáreas, medida sobre el Mapa Topográfico de Andalucía, E 1:10.000, del Instituto Cartográfico de Andalucía.

1.4. Contenido y estructura

El contenido documental del PORN es el siguiente:

1. PRESENTACIÓN
2. MARCO LEGAL
3. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO
4. OBJETIVOS DE ORDENACIÓN
5. NORMAS Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN
6. CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

2. MARCO LEGAL

2.1. CONTEXTO JURÍDICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho Internacional

A pesar de la indudable importancia de las iniciativas legislativas adoptadas en materia ambiental por la Comunidad Económica Europea en los años setenta y ochenta, no es hasta el Acta Única Europea cuando el medio ambiente se incorpora de forma explícita en el Tratado de Roma. El Tratado de Maastrich completó lo dispuesto por el Acta Única, añadiendo a los cuatro principios de actuación que se formularan en el Acta (prevención, corrección en la fuente, quien contamina paga y de subsidiariedad) los de cautela y desarrollo sostenible, convirtiendo el medio ambiente en auténtica política común.

La protección de la naturaleza ha recibido una atención muy especial por parte de los Reglamentos comunitarios. De ello constituyen buena prueba las Directivas del Consejo 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y la 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO SECRETARÍA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

silvestres.

El alcance global de los problemas ambientales ha determinado el auge de convenios y tratados internacionales para la resolución de los mismos. Merecen destacarse, el Convenio sobre comercio internacional de la fauna y flora silvestres (CITES, Washington 1973), el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Berna 1979), Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas (RAMSAR 1971), Convenio sobre la diversidad biológica (Rio de Janeiro 1992) y Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (Río de Janeiro 1992).

2.1.2. La Constitución Española

El artículo 45 de la Constitución Española ordena, en su apartado segundo, a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2.1.3. La Legislación Estatal

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, presenta como novedad la aparición de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Aunque los instrumentos de planificación no son algo nuevo en nuestro Ordenamiento Jurídico, lo cierto es que la Ley 4/1989, de 27 de marzo hace extensiva a la totalidad de los recursos naturales la técnica planificadora que ya había sido utilizada en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Dichos planes tienen como finalidad adecuar la gestión de los recursos naturales, y en especial de los espacios naturales y de las especies a proteger, a los principios inspiradores de dicha Ley, promoviendo una utilización ordenada de los recursos naturales que garantice el aprovechamiento sostenible de las especies y de los ecosistemas, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la preservación de la diversidad genética.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, dedica su Título II al planeamiento de los recursos naturales estableciendo en su artículo 4 los objetivos y contenido mínimo de los PORN y en su artículo 5 los efectos de los citados planes, en especial su relación con otros instrumentos de planificación de índole territorial y sectorial.

El Título III de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, es el dedicado a la protección de los espacios naturales y en él se contienen las previsiones relativas a las categorías de protección, las áreas de influencia económica y al contenido de los Planes Rectores de Uso y Gestión.

2.1.4. La Legislación Autonómica

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las competencias sobre medio ambiente y espacios naturales protegidos que el artículo 148.1.9ª de la Constitución y los artículos 13.7, 15.7 y 17.6 de su Estatuto de Autonomía le reconocen, aprobó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. El artículo 20 de la citada Ley dedicado a la Junta Rectora fue modificado en dos ocasiones por las Leyes 2/1995, de 1 de junio, y 6/1996, de 18 de julio.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, destaca en su Exposición de Motivos la importancia de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumento para la protección de los recursos naturales de Andalucía, y en especial de los espacios naturales protegidos.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se sitúan en la cúspide de los instrumentos de planificación que actúan sobre un determinado espacio natural y viene a establecer el marco general dentro del que deben operar no sólo el resto de los instrumentos de planificación específicos del citado espacio natural, sino también los relativos a la ordenación urbanística o cualquier tipo de planificación sectorial que la afecten directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental y de ordenación del territorio. Su función es la de adecuar la gestión de los recursos naturales a los principios de mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, de preservación de la diversidad genética, de utilización ordenada de los recursos y de preservación de la biodiversidad.

Los Planes Rectores de Uso y Gestión vienen a regular los aspectos relativos al funcionamiento del espacio natural, es decir, investigación, uso público y conservación, protección y mejora de valores ambientales. La aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y de los Planes Rectores de Uso y Gestión se establece en los artículos 18 y 13.1. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, respectivamente.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en su título I, recoge el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en los terrenos forestales como el instrumento más idóneo para el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, clasificando los terrenos forestales en función de los recursos naturales que sustentan, asignando los usos compatibles a los mismos, y estableciendo las limitaciones sobre su disponibilidad y cuantas determinaciones procedan para un aprovechamiento sostenido de los mismos.

De otro lado, la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 5.2 que las actividades de planificación de la Junta de Andalucía incluidas en el anexo de la misma, entre las que se halla los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, tendrán la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

2.2. ALCANCE DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y Urbanístico

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, en su artículo 5.2. dispone que "Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (...) serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar tales

JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PUBLICAS
JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los PORN deberán adaptarse a éstos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los PORN se aplicarán en todo caso prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes."

Las formulaciones del planeamiento urbanístico que se lleven a cabo tendrán como límite lo dispuesto en este instrumento ambiental y como cauce las directrices que éste establezca.

La Ley confiere a estos instrumentos de planificación prevalencia sobre el planeamiento urbanístico, con los denominados efectos de "no contradicción", de "adaptación obligatoria" y de "prevalencia y desplazamiento".

2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de Planificación Sectorial

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, establece en su artículo 5.3. que los Planes de Ordenación tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus determinaciones se aplicarán subsidiariamente.

Por tanto, las normas, planes, programas y actuaciones sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad, se ajustarán a las determinaciones del mismo, en la medida que el objeto de los mismos verse sobre materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y afecten a recursos naturales incluidos en el ámbito del Plan.

En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

2.2.3. En relación con la propiedad privada

La Constitución Española establece en su artículo 33:

"1.Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2.La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes."

Por su parte, la Ley 2/1989, de 18 de julio, dispone:

- Artículo 23.1. La declaración de los espacios naturales protegidos conllevará la de utilidad pública a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

2. Serán indemnizables las limitaciones singulares de derechos reales que supongan una lesión efectiva para los titulares, por afectar a facultades en ejercicio cuyo contenido esté permitido en suelo no urbanizable.

3. Los terrenos incluidos dentro de los límites de un espacio natural protegido, estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de las señales que los identifiquen.

La servidumbre de instalación de dichas señales lleva consigo la obligación de los predios sirvientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos para su establecimiento, conservación y utilización del personal debidamente autorizado.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la facultad de declarar e imponer las servidumbres, para lo que será título bastante la previa instrucción y resolución del oportuno expediente en el que, con audiencia de los interesados, se justifique la conveniencia y necesidad técnica de su establecimiento.

En todo caso, la imposición de la servidumbre de señalización dará lugar a la correspondiente indemnización, en la que se incluirán los daños y perjuicios que ocasionen, así como el valor de los terrenos ocupados por las señales. La cuantía de la indemnización se determinará, caso de no existir mutuo acuerdo, por las reglas de valoración contenidas en la Ley de Expropiación Forzosa.

- Artículo 24. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos inter-vivos de los terrenos situados en el interior de los espacios declarados protegidos, en los términos previstos por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 2 de febrero de 1987, al analizar los planes especiales de protección del medio físico, precedentes de los actuales PORN, ha establecido que "a pesar de su rango reglamentario, son instrumentos aptos para determinar el contenido del derecho de propiedad sin vulneración constitucional, pues el art. 33.2 de la CE advierte que la función social de la propiedad delimitará su contenido, no por medio de la ley sino de acuerdo con las leyes, y los planes se dictan en virtud de la remisión hecha por el art. 76 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. (...)"

Así mismo, de la Doctrina del Tribunal Constitucional se deduce que:

1°. La declaración de un espacio natural como objeto de protección o la ordenación de los recursos naturales de un determinado espacio mediante la aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o de un Plan Rector de Uso y Gestión, no significa una expropiación de bienes o derechos patrimoniales, sino sólo una configuración de los derechos existentes mediante el establecimiento de limitaciones generales y específicas que respecto a los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger.

2°. El contenido del derecho de propiedad ha de ser delimitado en relación a cada tipo de bienes y con referencia a su función social, por lo que el establecimiento de limitaciones a dicho derecho no vulnera en sí mismo su contenido esencial siempre que se trate de medidas tendentes a proteger el espacio natural.

2.3.3.1. Limitaciones en suelo no urbanizable

El artículo 9 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, exige que "la utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respecto a los ecosistemas del entorno".

Los artículos 13.1 y 15.3 de la Ley 2/1989, de

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

18 de julio, establecen que la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en los Parques Naturales requerirá el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, así como toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el citado espacio natural protegido.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 61/97, de 20 de marzo de 1997, ha declarado inconstitucionales, y por tanto nulos, determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por razones de índole competencial.

Al objeto de dar respuesta al vacío normativo provocado por la sentencia antes citada, el Parlamento de Andalucía promulgó la Ley 1/1997, de 18 de junio de 1997, que aprueba como Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía el contenido de los artículos y disposiciones del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana declarados nulos como Derecho estatal.

La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, regula las condiciones básicas que han de garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho de propiedad del suelo en todo el territorio nacional, así como otras materias que inciden sobre el urbanismo como son la expropiación forzosa, las valoraciones, la responsabilidad de las Administraciones públicas o el procedimiento administrativo común.

Tendrán la condición de suelo no urbanizable establece el artículo 9 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, los terrenos en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

2.ª Que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, así como aquellos otros que considere inadecuados para un desarrollo urbano.

2.3.3.2. Limitaciones en suelo urbano y urbanizable

En los casos en que en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se encuentren suelos clasificados como urbanos o urbanizables por el planeamiento municipal, es necesario comprobar si dicha clasificación contradice lo dispuesto en el Plan, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y el 15.2. de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

3. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO

3.1. SÍNTESIS INTERPRETATIVA DEL SISTEMA BIOFÍSICO

3.1.1. VALORACIÓN ECOLÓGICA GENERAL DEL ESPACIO

El Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, con 209.920 Ha, constituye el espacio protegido más extenso de Andalucía y el segundo Parque Natural declarado por la Administración Autonómica. Como principal antecedente al reconocimiento de sus excepcionales valores naturales y especialmente faunísticos, se declaró en 1960 el Coto Nacional de Caza de las Sierras de Cazorla y Segura, con una extensión cercana a las 70.000 Ha, coincidiendo con una gran parte de la mitad meridional de este espacio protegido.

Las especiales características ambientales de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas: su accidentada orografía, la complejidad geológica y la variada naturaleza del substrato y sus peculiares condiciones climáticas, permiten la presencia de una riqueza florística excepcional, con multitud de especies endémicas y de distribución restringida que, unido a la diversidad de su fauna e importancia de algunas de sus especies, convierten a este espacio natural en una de las áreas de mayor interés ecológico de la región.

El primer reconocimiento internacional del interés ambiental de este espacio sobrevino con su declaración, en 1983, bajo la figura de Reserva de la Biosfera dentro del Programa MaB de la UNESCO, constituyendo una de las de mayor extensión de España.

La riqueza florística del espacio queda de manifiesto ante la presencia de más de 1.800 especies de flora vascular inventariadas hasta el presente, lo que hace de este Parque Natural una de las áreas de mayor interés botánico de Andalucía, sólo superada por Sierra Nevada.

Esta importancia florística alcanza mayor relevancia ante la presencia de un gran número de endemismos y especies raras que encuentran en el Parque una de sus últimas áreas de distribución. A nivel del conjunto de España, el porcentaje de especies endémicas presentes en el Parque alcanza el 30%, siendo más de una veintena los endemismos locales cuya área de distribución se circunscribe a los límites de este espacio protegido.

Las áreas especialmente ricas en endemismos dentro del Parque se corresponden con los pisos oro y, en menor medida, supramediterráneo, presentando una concentración en determinadas áreas, como la Sierra del Pozo, la Sierra de la Cabrilla, la Sierra de Las Empanadas y la zona septentrional de la Sierra de Segura.

En cuanto al reconocimiento oficial de esta importancia, destaca el elevado número de especies que se encuentran catalogadas y protegidas según el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada en Andalucía: 12 en la categoría de Especies en Peligro de Extinción y 16 en la categoría de Especies Vulnerables.

Por otro lado, la riqueza faunística del Parque Natural queda de manifiesto ante el hecho de que sean cerca de 200 las especies de vertebrados catalogadas en el mismo, destacando la presencia de determinados endemismos locales como la lagartija de Valverde (Algiroides marchi), descrita por primera vez en 1958, y la subespecie de la ardilla común (Sciurus vulgare subsp. segurae). En relación con los invertebrados, las numerosas

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Y VIVIENDA
DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

especies inventariadas, siendo numerosos los endemismos descritos hasta la fecha, contribuyen, sin duda, a realzar la importancia faunística del Parque en este apartado.

A nivel de protección legal, la riqueza faunística del Parque alcanza una gran relevancia debido a la inclusión de una gran parte de las especies presentes entre las principales figuras de protección de ámbito autonómico, nacional y comunitario. A las que gozan de protección por estar incluidas en el Decreto 4/1986, de 22 de enero, de la Comunidad Andaluza, hay que añadir la presencia de 150 especies declaradas de Interés Especial según el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Por último, con arreglo a las normativas comunitarias, son numerosas los hábitats y especies recogidas por la Directiva Hábitat, bien como especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario asignar zonas especiales de protección y/o como especies de estricta protección en el ámbito de la Comunidad Europea.

Asimismo, el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas fue declarado Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) según la Directiva 79/409, del Consejo de la Comunidad Europea de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres, cumpliendo los criterios para las siguientes especies: Buitre leonado (Gyps fulvus), Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus), Halcón (Falco peregrinus), Buho real (Bubo bubo) y Chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax).

Desde el punto de vista paisajístico, su relieve escarpado, con la presencia de frecuentes moles calcáreas disectadas por el encajamiento de la red fluvial formando profundos y estrechos valles, su exuberante vegetación, en la que destacan los extensos bosques de pinos laricios, y la presencia constante del agua a través de los numerosos ríos y embalses, configuran un conjunto de extraordinaria belleza y gran riqueza de contrastes.

Prueba de ello es la presencia dentro del Parque Natural de numerosos enclaves y parajes catalogados en diversas figuras por su interés paisajístico. En el Inventario Nacional de Paisajes Sobresalientes (ICONA 1977) son ocho las áreas del Parque inventariadas: la Cabecera del río Tus y Peña Alcón (Siles), los Campos de Hernán Pelea y Calar de las Palomas (Santiago-Pontones), Cueva del Peinero (Villacarrillo-Iznatoraf), los términos de Hornos y Segura de la Sierra y sus respectivos cascos urbanos, el Valle del río Madera (Segura de la Sierra y Santiago-Pontones), el Valle del río Segura (Santiago-Pontones) y el Valle del río Zumeta (Santiago-Pontones, limítrofe con la provincia de Albacete).

Otro reconocimiento posterior se materializó en 1986, con la aprobación del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Jaén, que cataloga al conjunto de las sierras que forman el Parque entre los espacios más sobresalientes de la provincia, diferenciando también una serie de espacios más pequeños por su interés ambiental y paisajístico: Salfaraf y Cerro Quintería, Sierra de Calderón y el área forestal de interés recreativo de Cazorla y Segura.

Aparte de estos espacios, cabe añadir una larga serie de áreas que destacan, igualmente, por su extraordinaria belleza, entre las que cabe señalar: el embalse del Tranco con sus dos islas (Cabeza de la Viña y Bujaraiza), las cumbres de la Loma de la Mesa, de Las Banderillas, del Yelmo, del Cabañas, de La Cabrilla y de la Loma del Rayal; las gargantas del Guadalquivir, del Borosa y Gualay; el desfiladero de la cerrada de Utrero y la cascada de Linarejos; la laguna y embalses de Valdeazores; la cueva del Agua, etc.

3.1.2. LIMITACIONES Y RIESGOS AMBIENTALES

3.1.2.1. Limitaciones y problemas de los suelos

Desde el punto de vista edáfico, los suelos del Parque se caracterizan por su escasa potencialidad agrícola, debido a la confluencia de una serie de factores limitantes (morfología abrupta, fuertes pendientes, escaso desarrollo edáfico, etc.), predominando los litosuelos y grandes superficies de afloramientos rocosos.

Estos factores condicionan una vocación natural principalmente ganadera y forestal, quedando relegadas las áreas susceptibles de aprovechamiento agrícola a las zonas de menor pendiente, donde ha sido posible un mayor desarrollo edáfico: los fondos de valle de los principales ríos, depresiones intramontañosas o navas y en las pocas zonas llanas de alta montaña.

Otro de los principales problemas que presentan los suelos del Parque se refiere al elevado riesgo de erosión. La mayor parte de los suelos del Parque presentan una susceptibilidad bastante alta o muy alta, que se corresponden con las zonas de relieve más abrupto, de elevadas pendientes, cobertura vegetal insuficiente y suelos brutos o litosuelos que permiten una rápida acción de los agentes erosivos.

3.1.2.2. Riesgo de Incendios

El riesgo de incendios forestales supone siempre una amenaza potencial para los espacios forestales. En el caso del Parque Natural este hecho adquiere especial importancia ante las características intrínsecas del mismo: amplias formaciones de pinares, lo quebrado de su orografía y las condiciones climáticas. Además, estos factores pueden verse potenciados ante otros de carácter antrópico como son el abandono de las prácticas silvícolas tradicionales, la presencia de una elevada presión turística o la existencia de fricciones entre los sectores tradicionales del ámbito y las políticas de conservación.

En el caso de este espacio protegido, el número de incendios forestales en los distintos términos municipales alcanza, en comparación con la media provincial, valores elevados.

3.1.2.3. Plagas y enfermedades forestales

El carácter forestal y las amplias extensiones de pinares que se encuentran en el Parque implica que el riesgo de plagas en el mismo sea constante, fundamentalmente por la presencia de la procesionaria del pino (Thaumetopoea pityocampa).

3.1.2.4. Estado de las poblaciones cinegéticas

La epidemia de sarna sarcóptica, que en 1987 diezmó las poblaciones de cabra montés del Parque, más que un problema ambiental aislado, fue el resultado de toda una serie de causas que puso de manifiesto el precario equilibrio en que se encontraban las poblaciones de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO SECRETARÍA
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

grandes ungulados del Coto Nacional de Caza.

A raíz de este hecho, los esfuerzos realizados para controlar las poblaciones de ungulados silvestres han sido numerosos, pero aún son diversos los riesgos y desequilibrios que afectan a dichas poblaciones.

El principal problema está relacionado con la alta densidad de individuos, especialmente de venados, muflones y gamos, lo que desata problemas tales como el sobrepastoreo de la vegetación, la competencia alimenticia y territorial entre las distintas especies, y deficiencias nutricionales, entre otros.

Otros problemas comunes a las diferentes poblaciones de ungulados provienen de la presencia de ganado doméstico, que puede establecer competencias con los ungulados silvestres por el hábitat y el alimento. A este respecto, la baja tasa de reproducción de las poblaciones de cabra en el sur del Parque puede estar motivada por la elevada presencia de este tipo de ganado. Además, la cabra doméstica suele actuar como portador de enfermedades que pueden ser transmitidas a los distintos ungulados, bien directamente, bien por contaminación de pastos y abrevaderos.

Otro grave problema que afecta a las poblaciones del Coto deriva de la presión cinegética que se ha ejercido tradicionalmente sobre las mismas. Esta presión se ha centrado sobre los mejores trofeos, lo que ha facilitado la degradación genética de las poblaciones, al seleccionar artificialmente aquellos individuos de peor calidad y menos resistentes ante cualquier circunstancia ambiental adversa.

3.2. CLASIFICACIÓN ZONAL EN UNIDADES DE DIAGNÓSTICO

La síntesis de los diferentes apartados que constituyen el análisis del medio físico-natural del Parque y la asignación espacial de los principales riesgos ambientales y/o los conflictos que generan sobre el medio las actividades humanas posibilita la identificación de distintas unidades de diagnóstico. Los criterios de definición de estas unidades están basadas, por una parte, en la valoración de sus características ecológicas (cubierta vegetal predominante, nivel de conservación, diversidad biológica, ...) y, de otra, en los aprovechamientos de sus recursos naturales por parte del hombre y sus posibles impactos. Las unidades espaciales resultantes se caracterizan por agrupar a diferentes formaciones o biotopos que comparten una serie de caracteres, procesos y una determinada vocación natural.

Se han diferenciado, así, siete tipos de unidades de diagnóstico:

1. Áreas agrícolas
2. Pastizales y formaciones herbáceas de alta montaña
3. Áreas con predominio de matorral
4. Áreas con restos de vegetación autóctona
5. Formaciones forestales artificializadas
6. Formaciones forestales naturalizadas
7. Masas de agua y ecosistemas de agua dulce

3.2.1. ÁREAS AGRÍCOLAS

Corresponden a las diferentes zonas de cultivo existentes en el ámbito del Parque, donde la acción del hombre ha conllevado una importante transformación del medio para su explotación agrícola. Al constituir los espacios más antropizados, se trata de una unidad de escasa relevancia desde el punto de vista ecológico, caracterizándose generalmente por una baja diversidad biológica y una escasa presencia de especies faunísticas.

Dentro de esta unidad, en función de la aptitud del medio, cabe diferenciar dos tipos de áreas. Una corresponde a las áreas de clara vocación agrícola, cuyas características edáficas (suelos profundos y fértiles) y topográficas (pendientes suaves) permiten un aprovechamiento agrícola intensivo y continuado compatible con las potencialidades del medio. Se localizan fundamentalmente en el sector noroccidental del ámbito, ocupando el fondo y las vertientes bajas de la depresión Hornos-Guadalimar, y en las áreas limítrofes de transición con la Depresión del Guadalquivir. Suelen presentar un relieve entre suave y acolinado y están dedicados fundamentalmente al cultivo del olivar.

También encontramos áreas de vocación agrícola, aunque dispersas y de menor extensión, en zonas de alta montaña, en las navas y depresiones interiores, como las de Fuente Segura-Pontones y los llanos de Santiago de La Espada-La Matea, junto con pequeñas áreas en los fondos de valle, cuya dedicación fundamental son los cultivos herbáceos y de pequeñas huertas.

El otro tipo correspondería a lo que se denominan áreas agrícolas marginales. Vienen definidas por las zonas de cultivos situadas en pendientes superiores al 15 ó 20%, por considerarse éste el límite máximo a partir del cual no puede practicarse el laboreo en condiciones aceptables de estabilidad del suelo.

Los principales riesgos ambientales provienen de la propia degradación del suelo, al acentuarse los problemas de erosión como consecuencia del laboreo continuado en zonas que por las características del medio son de vocación preferentemente forestal. En estas condiciones, el cultivo del olivar es bastante resistente por su buena adaptación a los suelos pedregosos y de pendiente. Se practica en una condiciones de equilibrio precario incluso sobre pendientes muy superiores, aunque estos riesgos pueden minimizarse a través de medidas de conservación del suelo (paramentos de retención, cultivo sin laboreo, etc.), siendo poco probable a corto plazo su sustitución por la reforestación en una provincia muy marcada por la cultura del olivar, donde las rentas generadas por este cultivo permiten, a pesar de todo, su mantenimiento. Existen, sin embargo otras áreas, especialmente en la vertiente sur de las sierras de Quesada y Pozo Alcón, caracterizadas por los índices más altos de erosividad de toda la provincia, donde los criterios de gestión deberían orientarse hacia el abandono o reducción del laboreo.

3.2.2. PASTIZALES Y FORMACIONES HERBÁCEAS DE ALTA MONTAÑA

La mayor parte de las formaciones que conforman esta unidad son también resultado de la transformación de la vegetación natural por la intervención del hombre. Esta intervención se ha dirigido a la eliminación de la mayor parte de las especies no herbáceas con el objeto de favorecer los aprovechamientos ganaderos, siendo especialmente frecuentes en los

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

municipios del Parque de mayor tradición ganadera, como Santiago-Pontones y Segura de la Sierra. En otros casos, también corresponden a antiguas zonas roturadas para su puesta en cultivo y posteriormente abandonadas como consecuencia de su marginalidad productiva y las limitaciones para la mecanización (suelos pedregosos y en pendiente), observándose ejemplos de este tipo en las Sierras de las Villas y en zonas próximas al núcleo de Pontones.

También se incluyen en esta unidad las áreas colonizadas por diversas formaciones de alta montaña constituidas por especies de bajo porte, como los lastonares, piornales, pastizales de alta montaña acompañados de la presencia de algunas especies arbustivas dispersas (sabinares), etc. Ecológicamente, estas unidades suelen considerarse etapas de degradación de los pinares oromediterráneos, aunque también pueden tener un carácter estable, paraclimácico, sobre todo las áreas de cumbres, al estar adaptadas a las rigurosas condiciones edáficas y climáticas imperantes. Poseen una variedad ambiental y diversidad biológica media o baja, si bien algunos enclaves dolomíticos destacan por la presencia de endemismos botánicos o especies de gran valor ecológico, como Erodium cazorlanum y Hormatophilla baetica.

En general, las áreas de esta unidad pueden considerarse de aptitud fundamentalmente ganadera, salvo en las zonas con pendientes superiores al 30% o que presenten otros factores limitantes (interés botánico), al considerarse este valor de pendiente el límite máximo admisible en condiciones aceptables para la conservación del suelo. A partir de estos valores han de considerarse áreas de vocación forestal, que deben destinarse, preferentemente, a la regeneración del bosque mediante el cese de las actividades ganaderas.

Los posibles riesgos ambientales asociados a estas áreas no son importantes, limitándose a los problemas de erosión en las zonas con fuertes pendientes, degradación de los pastos naturales, invasión de especies nitrófilas, etc. como resultado de una excesiva presión ganadera. En los enclaves colonizados por especies de interés ecológico y abiertos al pastoreo, esta actividad suele suponer el principal riesgo para la conservación de estos núcleos poblacionales si no se toman medidas de protección o aislamiento.

3.2.3. ÁREAS CON PREDOMINIO DE MATORRAL

Se trata de una unidad constituida por formaciones sustitutivas del primitivo bosque mediterráneo y dominadas por el estrato arbustivo, que aparece acompañado en la mayor parte de los casos de una cubierta arbórea de pinos, aunque de forma dispersa. Se localizan, principalmente, en las zonas bajas del ámbito no ocupadas por cultivos por problemas de pendientes o pedregosidad. Ecológicamente, estas formaciones están asociadas a la degradación de los ecosistemas originales como consecuencia de las alteraciones provocadas por el hombre (tala, carboneo, incendios,...), siendo las especies arbustivas predominantes las características de sus etapas de sustitución, dependiendo también del nivel de degradación. Entre las más frecuentes están los atochares en la parte sur del Parque y otras como los romerales, tomillares, lentiscales, jarales y coscojares. También se presentan otras de distribución más restringida, como los cornicabrales, aulagares y madroñales.

Poseen una diversidad biótica media, jugando un papel importante como hábitat para determinadas especies faunísticas o como áreas de campeo de numerosos predadores entre carnívoros y rapaces. Así mismo, tienen importancia como etapas previas para la posible regeneración de las formaciones originales.

Los principales riesgos e impactos se encuentran asociados a problemas de erosión y degradación de la vegetación natural en aquellas áreas sometidas a pastoreo. También es alto en algunas zonas el riesgo de incendio forestal, particularmente en ciertas formaciones caracterizadas por un alto grado de pirofitismo.

3.2.4. ÁREAS CON RESTOS DE VEGETACIÓN AUTÓCTONA

Corresponde a los enclaves donde aún se conservan restos de las antiguas formaciones de quercíneas que poblaban el Parque antes de llevarse a cabo la transformación de la vegetación natural y su repoblación con fines madereros. En su mayor parte, se trata de restos de encinares y en menor medida de quejigares en posiciones más mesófilas, muy localizadas en sectores concretos del Parque: cabecera y márgenes del Guadalentín, y vertiente oeste del valle del Zumeta, correspondiendo en este último caso a un encinar de alta montaña. En el resto del Parque pueden aparecer enclaves más pequeños y aislados, en algunos de los cuales pueden observarse estas formaciones en estado casi puro, como el quejigal de Arroyo Frío o el encinar de la Cerrada de Utrero.

Aunque son formaciones parcialmente alteradas por la acción del hombre, poseen una alta diversidad biológica y desempeñan un importante papel como hábitat de numerosas especies animales y vegetales, albergando algunas especies de flora que sólo pueden reconocerse en estos enclaves. Su limitada extensión contribuye a incrementar su importancia tanto ecológica como paisajística, diferenciándose claramente de las formaciones de pinares dominantes en el Parque.

A pesar de su relativo estado de degradación, tienen un valor científico y pedagógico muy importante como áreas-testigo de lo que fue la vegetación natural antes de los profundos cambios realizados por el hombre, tratándose de las pocas áreas del Parque donde puede observarse una correspondencia entre la vegetación actual y la vegetación potencial que debió cubrir una gran superficie del ámbito.

Los problemas ambientales a los que se encuentran expuestas alcanzan en este caso mayor relevancia ante la escasa distribución de las mismas. Estos problemas derivan fundamentalmente de la presión ganadera, de la amenaza de sustitución por especies de crecimiento rápido y del riesgo de destrucción por incendios forestales.

3.2.5. FORMACIONES FORESTALES ARTIFICIALIZADAS

Representan una de las unidades de mayor

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA
COPIA DE PUBLICACIÓN
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Decreto 227/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas.

(BOJA 149/1999, de 23 de diciembre)

El Decreto 10/1986, de 5 de febrero, por el que se declara el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas prevé en su artículo 5 la elaboración de un Plan de Uso y Protección que debería incluir las directrices generales del régimen de protección y de los usos permitidos en cada zona del Parque Natural. El citado Plan fue aprobado por Decreto 344/1988, de 27 de diciembre.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, instituyó la figura de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, dedicándoles bajo la rúbrica "Planeamiento de los recursos naturales", su Título II. Asimismo, esta Ley consagró la figura de los Planes Rectores de Uso y Gestión, dedicando a los mismos el artículo 19, modificado ampliamente por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre. Por su parte, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, a través de sus artículos 1.2, 13 y 18, complementa lo dispuesto por la Ley anterior en relación con estos instrumentos de planificación ambiental. Por último, cabe señalar que estos planes vienen a sustituir a los antiguos Planes de Uso y Protección contemplados en la Ley 15/1975, de 2 de mayo.

Después de diez años de vigencia del Plan de Uso y Protección, se justifica la necesidad de redactar los nuevos instrumentos de planificación por la finalidad de completar el proceso de planificación en la Red de Parques Naturales de Andalucía, de adaptación al nuevo marco legislativo surgido a raíz de la aprobación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y de adecuar las determinaciones de ordenación y protección de recursos a la actual situación socioeconómica y territorial del Parque Natural, donde se han experimentado cambios notables en aspectos de gran incidencia territorial y ambiental.

El Acuerdo de 20 de febrero de 1996 de Consejo de Gobierno ordena a la Consejería de Medio Ambiente la formulación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques
Naturales declarados con anterioridad a la Ley 2/1989, de 18 de julio, que carecen de tal instrumento de planificación.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se sitúan en la cúspide de los instrumentos de planificación que actúan sobre un determinado espacio natural y viene a establecer el marco general dentro del que deben operar no sólo el resto de los instrumentos de planificación específicos del citado espacio natural, sino también los relativos a la ordenación urbanística o cualquier tipo de planificación sectorial que la afecten directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental y de ordenación del territorio. Su función es la de adecuar la gestión de los recursos naturales a los principios de mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, de preservación de la diversidad genética, de utilización ordenada de los recursos y de preservación de la biodiversidad.

Por otra parte, los Planes Rectores de Uso y Gestión vienen a regular los aspectos relativos al funcionamiento del espacio natural, es decir, investigación, uso público y conservación, protección y mejora de valores ambientales.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas se estructura de forma que los objetivos y contenidos mínimos, exigidos por el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se presentan de una forma clara, contribuyendo así a respetar el principio de seguridad jurídica y a un mejor conocimiento por parte de los destinatarios de la norma.

La aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y de los Planes Rectores de Uso y Gestión se establece en los artículos 13.1. y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, respectivamente.

La Ley 1/1994, de 11 de enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconoce a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio. No obstante ello, la Disposición Transitoria Primera establece que no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 29 de la citada Ley a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten a espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por otro lado, lo anteriormente expuesto debe entenderse en el marco de la necesaria complementariedad que debe existir entre los Planes objeto de aprobación y el Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca de Sierra de Segura, formulado mediante Decreto 5/1996, de 9 de enero.

De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 1996, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas han sido elaborados por la Consejería de Medio Ambiente, informado el primero y aprobado el segundo por la Junta Rectora, informados por el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, informado el PRUG por la Consejería competente en materia urbanística, sometidos a los trámites de audiencia de los interesados, información pública y consulta de los agentes sociales y de las asociaciones que persiguen el logro de los principios marcados en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, oídos los Ayuntamientos implicados, y cumplidos los demás trámites previstos en la legislación aplicable, han sido elevados a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con las normas expuestas, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

extensión en el ámbito, correspondiéndose con los ecosistemas forestales procedentes de las repoblaciones de pino carrasco y negral realizadas principalmente por la Administración sobre una gran parte de la superficie del Parque, o debidas a la expansión natural de estos pinares sobre áreas previamente cultivadas que posteriormente fueron abandonadas.

Altitudinalmente, estas formaciones forestales se localizan en dos franjas diferentes: el pino carrasco en la zona de baja montaña, situado a grosso modo entre los 600-850 m, y el pino negral en la media montaña, entre el límite anterior y aproximadamente los 1.200 m de altitud, si bien estos valores varían de unos sectores a otros en función de factores locales como la orientación y características de los suelos.

Poseen una diversidad biológica media-alta, en función de las formaciones acompañantes del sotobosque o de la presencia de formaciones residuales del antiguo bosque de encinas, quejigos y acebos y otras frondosas: áceres, serbales, bojedas, etc. Cumplen una función importante desde el punto de vista de la conservación del suelo, como etapa previa a la regeneración de las formaciones naturales y como hábitat donde se desenvuelven numerosas especies vegetales y animales.

Uno de los principales impactos a los que se enfrentan estas formaciones es el de la degradación de la vegetación natural como consecuencia del sobrepastoreo, fundamentalmente en las áreas aclaradas, con el consiguiente desarrollo de procesos erosivos. Debido en gran parte a su carácter de monocultivos, con una alta uniformidad tanto de textura como estructural, comportan altos niveles de riesgo de incendios y de incidencia de plagas, entre otros riesgos ambientales.

3.2.6. FORMACIONES FORESTALES NATURALIZADAS

Esta unidad está constituida por las formaciones de pinares autóctonos de pino salgareño, que suelen alcanzar la franja altitudinal comprendida entre los 1.200-1.850 m de altitud, aunque pueden aparecer pinares excepcionalmente conservados en determinados enclaves de mayor altitud, como el Pico Cabañas.

Cabe establecer, sin embargo, una diferenciación entre las formaciones de pino salgareño de alta montaña, situados a partir de los 1.500 m y sobre los farallones prácticamente inaccesibles que delimitan los principales relieves del Parque, donde la intervención humana ha sido poco impactante y la vegetación se encuentra bastante próxima a su estado climácico, coincidiendo con el área de distribución natural de la especie y con una presencia importante de endemismos botánicos, de aquellas formaciones sobre altitudes inferiores que han sido resultado de la propagación de la especie, de forma natural, hacia las áreas desforestadas o de forma artificial mediante repoblaciones, ocupando las áreas potenciales de otras formaciones, como los encinares y quejigares mediterráneos.

En conjunto, se trata de una unidad que posee una alta diversidad biológica y un extraordinario valor paisajístico. Ecológicamente, las formaciones más naturalizadas, coincidiendo con el área potencial de la especie, pueden asociarse a formaciones climácicas próximas al clímax, lo que unido a la presencia de un importante número de endemismos en los enclaves rupícolas, contribuye a aumentar el valor intrínseco de éstas áreas.

En cuanto a los problemas a los que se encuentra expuesta, comparte algunos de los principales riesgos ambientales y de origen antrópico descritos en las anteriores unidades, fundamentalmente los derivados de la presión ganadera, riesgo de incendios forestales y presión turística.

3.2.7. MASAS DE AGUA Y ECOSISTEMAS DE AGUA DULCE

Engloba a los distintos embalses y masas de agua dulce situadas en el interior del Parque. Aunque, exceptuando la laguna de Valdeazores, el origen de estos humedales es antrópico, funcionan como ecosistemas peculiares que contribuyen a aumentar la diversidad paisajística y ecológica del Parque.

Así mismo, juegan un papel trascendental como biotopos únicos, donde encuentran refugio numerosas especies de flora exclusivas de estos ecosistemas: algas, macrófitos, vegetación palustre de las orillas, etc., y se advierte la presencia de grupos faunísticos característicos de las zonas húmedas: aves acuáticas, ardeidos, anfibios, peces e incluso el águila pescadora.

Los únicos factores de riesgo se derivan de la importante presión antrópica y recreativa (pesca, baños, etc.) ante la cual son más vulnerables las masas de menores dimensiones y la zona de cola del embalse del Tranco, donde también hay que mencionar los problemas de contaminación por vertidos de aguas residuales de origen urbano-turístico y la presencia de una excesiva presión recreativa, al coincidir con una de las áreas de mayor concentración turística del Parque.

3.3. LA ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y TERRITORIAL

La estructura socioeconómica de los municipios que componen el Parque Natural viene a reproducir los principales problemas y estrangulamientos que suelen caracterizar a la mayor parte de las áreas desfavorecidas de montaña, de economía deprimida, con el agravante de la presencia de una serie de factores que acentúan aun más, si cabe, su marginalidad socioeconómica. Entre estos cabe destacar su situación periférica en el conjunto territorial andaluz, formando en gran parte una zona limítrofe con otras comunidades autónomas, y la especialización agraria en el monocultivo del olivar.

3.3.1. EL SISTEMA URBANO Y DE RELACIONES FUNCIONALES

El sistema urbano y relacional aparece condicionado por dos factores principales, el relieve accidentado y la gran extensión territorial del Parque. Ambos factores condicionan un sistema territorial escasamente estructurado y, al mismo tiempo, de una gran diversidad y complejidad territorial.

En relación con su alcance territorial, se trata del espacio protegido de mayores dimensiones no sólo a nivel nacional, sino de Europa. Geográficamente, el Parque aparece constituido por 22 municipios

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAEN)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO SECRETARÍA
JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

pertenecientes a cuatro ámbitos funcionales diferentes, representando a nivel estricto casi el 16% de la superficie provincial y más de la cuarta parte si consideramos la superficie total de estos 23 municipios. Este hecho condiciona en gran parte la falta de una identidad geográfica indiscutible y unívoca, tratándose más bien de la agregación de varias unidades espaciales diferentes y no exentas de rivalidades tradicionales, especialmente entre la Sierra de Segura y la Sierra de Cazorla y en menor medida entre esta última y el extremo sur del Parque.

Aparte de los factores históricos de ocupación, las dificultades que imprime el relieve han dejado su huella en el poblamiento, configurando una trama de asentamientos muy débil y desarticulada de numerosos núcleos pequeños, entre 2.000-5.000 habitantes (sólo siete núcleos superan los 5.000 habitantes) y muy dispersos.

Su posición periférica y las características del relieve también convierten al Parque en una de las áreas de menor accesibilidad exterior dentro de la región, lo que condiciona una escasa integración de sus producciones en los circuitos comerciales y su aislamiento con respecto a los principales ejes de desarrollo a nivel provincial y de la región: eje intrabético, eje litoral, eje Bailén-Motril y eje de la autovía de Andalucía. Por su parte, el estado de la infraestructura viaria comarcal, unido al distanciamiento entre las poblaciones y la baja capacidad de servicio de esta red viaria, reducen ostensiblemente los niveles de conectividad interna de este espacio.

En correspondencia con los factores anteriores, no existe un sistema de relaciones estructurado de forma propia en la zona, echándose en falta la existencia de núcleos importante y de posición central que ejerzan funciones de capitalidad sobre los restantes municipios. Cazorla sólo ejerce una centralidad muy limitada sobre los municipios más pequeños y cercanos, como La Iruela y Chilluévar. En Las Villas, la proximidad de Úbeda supone una fuerte competencia sobre su núcleo principal, Villacarrillo. Pero los ámbitos más desestructurados en cuanto al sistema de relaciones corresponden a los de Quesada y la Sierra de Segura, territorios que pueden considerarse acéfalos, ya que ninguno de sus núcleos posee suficiente entidad que permita articular mínimamente el territorio. El sistema es, por tanto, muy dependiente de núcleos externos al área (Úbeda, Jaén y Albacete), y su falta de estructuración supone un importante problema tanto a la hora de plantear un modelo de desarrollo basado en la presencia de núcleos dinamizadores y difusores de este desarrollo, como en cuanto a la localización óptima de los equipamientos y servicios de carácter supramunicipal.

3.3.2. EVOLUCIÓN Y ESTRUCTURA DEMOGRÁFICA

En términos globales, la evolución demográfica de los municipios que componen el ámbito define a éste como un área de dinámica regresiva, arrojando un descenso poblacional de aproximadamente el 36% menos con respecto a la población del área a mediados de este siglo, y una tasa de crecimiento interanual cercana al -1%. Prácticamente todos los municipios experimentan una disminución de su población como consecuencia de la sangría migratoria iniciada en la segunda mitad de este siglo, en respuesta a la crisis de la agricultura tradicional, que se mantendrá hasta la década de los 70. Sobre todo, los municipios de la comarca de Segura los que muestran una dinámica más regresiva, perdiendo aproximadamente el 45% de sus efectivos poblacionales.

A partir de los 70, el proceso migratorio se detiene y la zona entra en una dinámica menos regresiva o, a lo sumo, de estancamiento. La población de derecho del total de municipios del Parque Natural pasa de 104.014 habitantes en 1975, a 87.063 en 1991 y 85.986 en 1996, lo que supone unas pérdidas del 16 y 17% respectivamente con respecto a 1975. Muestra de ello es que en el período comprendido entre 1975 y 1991 sólo Peal de Becerro experimenta un leve crecimiento en su población, al igual que Cazorla, Huesa, La Iruela y Pozo Alcón en el período 1991-1996. Beas de Segura, por su parte, mantiene sus efectivos poblacionales en este último período. Como consecuencia de todo ello, una gran parte del área se halla en proceso de despoblamiento. La densidad media de los 23 municipios (alrededor de 24 hab\km2) representa casi la mitad de la media provincial (49 hab\ km2) y se sitúa cerca del umbral a partir del cual se define una zona como desértica.

La tasa de envejecimiento de la población es una de las más elevadas dentro del conjunto de los Parques Naturales de Andalucía. Las poblaciones más envejecidas corresponden a los municipios más pequeños de la Sierra de Segura, como Benatae, Génave y Hornos, mientras que las tasas más bajas corresponden a municipios de la zona sur del Parque como Huesa, La Iruela y Pozo Alcón.

Otra consecuencia directa del fenómeno migratorio ha sido la disminución del crecimiento vegetativo de la población, lo que indica un descenso importante de los efectivos en edad de procrear durante las décadas anteriores.

Los resultados sobre la población actual se aprecian en su estructura por edad y sexo, bastante desequilibrada y envejecida, donde destaca la fuerte disminución de los efectivos intermedios (entre los 30-55 años) ocasionada por la intensa emigración de las décadas de los 60-70, que afectó a unidades familiares completas. Estos efectos conllevan importantes desequilibrios no sólo sobre la población en sí, sino también sobre la estructura socioeconómica del área, reflejándose en los porcentajes de población activa, lo que conlleva, al mismo tiempo, una elevada tasa de dependencia y la dificultad de renovación de los efectivos potencialmente activos.

3.3.3. DEBILIDADES DEL CAPITAL HUMANO

Una de las principales debilidades del capital humano del ámbito se refiere a los bajos niveles de instrucción. Tan sólo un 3,5% de la población posee estudios de tercer grado o superiores, estando ocupados en los servicios públicos o administrativos. El grupo integrado por las personas sin estudios o, lo sumo, con estudios de primer grado alcanzan casi el 75% de la población y en la mayoría de los municipios rebasa el 60%, alcanzando porcentajes entre el 70% y el 85% de la población en los municipios más envejecidos y de población más dispersa. Estos bajos niveles educativos y de formación representan, pues, un importante factor

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

limitante para el desarrollo de funciones dinamizadoras, como la puesta en marcha de nuevas iniciativas basadas en recursos insuficientemente aprovechados, creación de empresas, la labor gerencial de empresas y cooperativas o la ocupación de puestos de cierta cualificación.

Otro problema importante relacionado con el empresariado, como factor dinamizador del desarrollo, se refiere a su composición atendiendo a la edad, donde tan sólo el 2,5% tiene menos de 35 años, mientras que más del 50% supera los 50 años, lo que evidencia un tejido empresarial menos receptivo a la implementación de medidas de desarrollo basadas en sectores alternativos o en la realización de cambios importantes en las estructuras de producción.

A pesar de la importante presencia del cooperativismo en algunos sectores productivos como el aceite, el nivel de asociacionismo profesional y empresarial en el ámbito es bajo, especialmente en la zona de Segura. Salvando algunas excepciones, las cooperativas existentes acusan, además, una falta de dinamismo empresarial y comercial, limitándose a la comercialización en bruto de las producciones y materias primas locales (aceite a granel, carne de ovino, miel, etc.). Su nivel de rentabilidad y la generación de beneficios en la zona se ve limitada al no participar en los procesos de mayor valor añadido, como la transformación industrial y la comercialización, que queda en manos de agentes externos. En otros sectores de gran importancia como el turismo se manifiesta un gran contraste entre el nivel de organización de los empresarios turísticos de la zona de Cazorla, configurando el grupo de representación más importante de la hostelería de toda la provincia, y el escaso nivel de asociacionismo empresarial existente en la Sierra de Segura, lo que sitúa a esta zona en clara desventaja en la defensa de sus intereses comunes.

3.3.4. DEBILIDADES Y FORTALEZAS DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA

La estructura socioeconómica y productiva de la mayor parte de los municipios del Parque se define como agraria tradicional, donde sigue manteniendo un excesivo protagonismo el sector primario (agricultura y ganadería y, en menor medida los aprovechamientos forestales), combinado con una moderada participación del sector terciario, seguido de la construcción y una raquítica presencia del sector industrial, salvo excepciones.

La dependencia de esta estructura productiva del sector primario es muy fuerte, como se deduce del elevado porcentaje de ocupados en este sector (el 59% de los ocupados totales), frente al 15% de media para el conjunto de Andalucía. Los municipios que presentan una mayor concentración del empleo en el sector primario corresponden a Santiago-Pontones, Iznatoraf, Torres de Albánchez, Santo Tomé y Chilluévar, con más del 75% de los ocupados totales, lo que les sitúa entre los más altos no sólo de la comarca sino de toda la provincia de Jaén. En los restantes municipios este sector sigue ostentando un peso elevado, con porcentajes generalmente superiores al 50% de los empleos a excepción de cinco municipios: Cazorla, Huesa, Hinojares, Orcera y Pozo Alcón, con valores que oscilan entre el 48% y el 22% como cifra más baja.

Con todo, esta base productiva primaria cuenta con una serie de obstáculos que impiden un desarrollo equilibrado e integral del territorio en función de la disponibilidad de recursos, entre ellas la coincidencia de sectores que a priori se consideran complementarios, pero que en la zona han estado tradicionalmente enfrentados, especialmente el sector ganadero frente al forestal, y en menor medida el agrícola.

Señalar la excesiva dependencia del sector agrario con respecto al monocultivo del olivar, que monopoliza prácticamente todo el subsector agrícola, tanto en Valor Añadido Bruto como en generación de empleo. Ello se ha debido a la extraordinaria expansión experimentada por este cultivo desde comienzos de siglo, comparable a la registrada en algunas de las comarcas olivareras más importantes de toda la región, en detrimento de otros cultivos tradicionales como el cereal.

Sin embargo, el cultivo del olivar encuentra en la zona importantes limitaciones ante una posible intensificación productiva y modernización de las explotaciones, unas de carácter ambiental: suelos pobres, fuertes pendientes y rigor climático, que condicionan su marginalidad productiva; y otras de índole estructural y cultural: avanzada edad del campesinado y fuerte apego del sector a determinadas tradiciones, bajo nivel de capitalización, predominio de un excesivo minifundismo parcelario, escasa formación técnica del campesinado, etc., que suponen un obstáculo para la mecanización del cultivo y la introducción de mejoras en cuanto a marcos de plantación, empleo de nuevas técnicas e introducción de nuevas variedades.

Uno de los aspectos más destacados de la estructura productiva del área es la escasa representación que supone el sector industrial, con apenas un 8% del total de ocupados, prácticamente la mitad de la media regional. Se trata de ramas de actividad ligadas directamente a los recursos del sector primario: industrias del aceite, alimentación y bebidas, pequeñas cooperativas de la madera dedicadas a la fabricación de muebles, además de la industria textil, del cuero y confección, con una ausencia total de industrias y servicios auxiliares. El sector industrial constituye, pues, una actividad complementaria y poco relevante dentro de la estructura socioeconómica en comparación con el peso que alcanzan los demás sectores, especialmente el primario.

En cuanto al sector de la construcción, se trata de otro de los sectores que más ha crecido, pasando del 7,5% de ocupados en 1986 al 12,73% en 1991. Dicho crecimiento se debe en gran parte al desarrollo turístico y a los efectos del crecimiento de otros sectores productivos y especialmente a la construcción de obras e infraestructuras públicas.

Pero el limitado desarrollo alcanzado por los demás sectores productivos alternativos, como el turismo, la construcción y la industria, no ha sido capaz de generar el suficiente empleo para absorber los excedentes de tan elevada tasa de actividad del sector primario. Por otro lado, la mayor parte de la ocupación que generan subsectores tan importantes como el olivar y el turismo tiene un marcado carácter temporal y fluctuante de unos años a otros, lo que provoca la presencia de un elevado

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

nivel de desempleo de forma cíclica y una gran dependencia del subsidio del desempleo y de la emigración estacional hacia otras áreas demandantes de empleo.

Como principales aspectos positivos de la estructura socioeconómica del área, cabe destacar la presencia de una gran gama de productos asociados a una imagen de calidad: aceite de oliva virgen extra y ecológico, una raza ovina (segureña) de gran aptitud cárnica y excelente aceptación en el mercado, miel, variedades de frutas y hortalizas, subproductos forestales (plantas aromáticas para la producción de esencias, setas, etc.). Así mismo, la zona cuenta con una serie de potencialidades que permitirían la intensificación de algunos sectores insuficientemente desarrollados, entre los cuales cabe señalar otras modalidades complementarias de turismo (agroturismo, turismo científico, cultural, cinegético, etc.), la agroindustria, la artesanía y comercialización de la ganadería extensiva, etc.

3.3.5. EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL PARQUE NATURAL COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE LA ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA

A raíz de su declaración como Parque Natural, en 1986, coincidiendo con el auge del turismo rural, las sierras de Cazorla, Segura y Las Villas han experimentado un desarrollo turístico sin parangón en el resto de los espacios naturales protegidos de Andalucía, hasta llegar a convertirse en una de las más importantes áreas turísticas interiores de toda la región.

Pese a las actuaciones de fomento desarrolladas en los últimos años, tendentes a la dinamización del sector facilitando nuevas iniciativas y a la ampliación y mejora de los equipamientos turísticos previamente existentes quedan por superar, sin embargo, problemas y deficiencias importantes en cuanto a una distribución más equilibrada de la actividad turística en el conjunto del Parque y al desarrollo de nuevos segmentos de la demanda insuficientemente o apenas cubiertos en relación a la potencialidad del área: agroturismo, turismo científico, cultural, cinegético, etc.

Por otra parte, este desarrollo tan rápido no ha estado exento de contradicciones y conflictos, reproduciendo algunos de los problemas que suelen ir asociados a las áreas turísticas convencionales, tales como concentración de las edificaciones, problemas de masificación, agresión al paisaje o contaminación de las aguas.

En relación con la distribución de los equipamientos, el desarrollo turístico de los últimos años no sólo no ha servido para corregir el desequilibrio existente entre el Valle del Guadalquivir y el resto del Parque, sino que lo ha acentuado aún más, al concentrarse la mayoría de las actuaciones en el mismo eje.

Como consecuencia, el tramo de la carretera del Tranco comprendido entre el núcleo de Arroyo Frío y la cola del embalse se ha convertido en una zona masificada turísticamente. Los impactos paisajísticos y ambientales de esta excesiva concentración lineal se han vuelto en contra de los propios intereses de los hoteleros, debido a sus efectos negativos en la imagen turística del Parque, restando atractivo a la zona.

La elevada concentración del equipamiento hotelero en el sector de la Sierra de Cazorla se deduce del hecho de que dos municipios, La Iruela y Cazorla, representan por sí solos más del 58% de las plazas hoteleras totales disponibles en el conjunto de los 23 municipios que integran el Parque. Cazorla concentra la mayor parte de su infraestructura en el núcleo de población, con dos establecimientos hoteleros en el interior del Parque (Parador Nacional y camping Puente de las Herrerías), mientras que La Iruela presenta 5 de sus 9 establecimientos y el 58,7% de las plazas hoteleras en la carretera de El Tranco y el resto junto a la carretera de acceso al Parque. En tercer lugar, le sigue a gran distancia el municipio de Santiago-Pontones con el 8,5% de esta oferta, la mayor parte de ella concentrada también en el corredor del Tranco. En cuanto a los establecimientos de mayor categoría (tres estrellas) todos están situados en estos tres municipios.

Fuera del sector de la Sierra de Cazorla, el equipamiento turístico apenas ha variado en los municipios de las Sierras de Segura y Las Villas, que disponen de una oferta de alojamiento muy modesta, tanto en número de establecimientos como de plazas. Además, en su mayor parte se trata de establecimientos de baja graduación (hostales y pensiones) con una escasa capacidad de alojamiento.

Además de las consecuencias antes señaladas de la excesiva concentración turística en el Valle del Guadalquivir, esta situación ha contribuido a acrecentar los agravios comparativos entre la comarca de Cazorla y los municipios de la Sierra de Segura.

Aparte de esta concentración espacial del turismo en el Corredor del Tranco, hay que señalar como otra de las limitaciones más importantes la fuerte estacionalidad de la temporada turística, centrada en los períodos de semana santa y verano, lo que dificulta la rentabilidad de las inversiones turísticas en la zona debido a las grandes inversiones necesarias y los altos costes de mantenimiento para un período de aprovechamiento realmente corto. Entre las principales causas de este problema hay que considerar la posición geográfica marginal de este espacio dentro del conjunto territorial andaluz y su distanciamiento con respecto a los grandes ejes viarios y las principales áreas urbanas de procedencia de los visitantes, lo que supone una gran desventaja con respecto a otros espacios naturales más accesibles. Esta situación desfavorable repercute de forma importante tanto en el tipo como en la frecuencia de las visitas y su reparto temporal durante el año, relegándolas a los períodos de al menos varios días de duración (puentes, semana santa y verano) mientras que los desplazamientos de fin de semana resultan poco viables desde los lugares habituales de origen. El resultado es evidente: concentración de afluencia, masificación y saturación de los servicios cuyas consecuencias, además, terminan repercutiendo negativamente en la imagen del Parque que reciben estos visitantes.

Por lo que se refiere al turismo de acampada, éste cuenta con una importante presencia en el Parque,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

constituyendo, con diferencia, la principal modalidad de alojamiento. Sin embargo, cabe destacar las mismas limitaciones señaladas para la oferta hotelera: su concentración a lo largo del corredor del Guadalquivir, entre el Puente de las Herrerías y el embalse del Tranco, sector donde se localizan siete de los diez campings existentes y el 75% de las plazas totales en este tipo de establecimientos y predominio de los establecimientos de categoría inferior.

Con respecto a otras infraestructuras de alojamiento, cabe destacar también la presencia importante de una cierta oferta turística extraoficial o deficientemente introducida en los cauces de comercialización, al tratarse de infraestructuras no integradas u homologables a la normativa específica que regula los equipamientos turísticos.

Sobre el conjunto de los equipamientos, se puede afirmar que se ha producido un incremento importante de la oferta en los niveles de los segmentos medio-alto, con la apertura de un elevado número de establecimientos de dos estrellas y en menor proporción de tres estrellas (la máxima categoría existente). Sin embargo, habría que hacer alusión a la tipología arquitectónica de una buena parte de estos establecimientos, poco acertada e integrada en el contexto espacial de un Parque Natural, reproduciendo en gran parte el modelo de hotel de carretera o de zona de playa. Otro aspecto a destacar es la escasa presencia de establecimientos dentro de las categorías más altas que contribuyan a identificar y prestigiar la imagen del Parque como destino turístico de alta calidad, especialmente en la comarca de la Sierra de Segura, zona muy infradotada con respecto a la de Cazorla.

También es significativa la ausencia de hoteles asimilables a la categoría de hoteles rurales aprovechando la rehabilitación de cortijadas u otras edificaciones tradicionales, lo que permitiría asumir un segmento específico de la demanda hasta ahora no cubierta y con una demanda en alza que, además, prestigiaría el área como zona turística de calidad.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS Y PROBLEMAS DE GESTIÓN

3.4.1. CONFLICTOS AMBIENTALES DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

3.4.1.1. Actividades ganaderas

El sector ganadero, basado fundamentalmente en la ganadería extensiva ovina, ha sido tradicionalmente uno de los pilares de la economía del Parque y constituye, aún en la actualidad, el principal recurso y aprovechamiento de algunos de los municipios que lo integran, especialmente en la comarca de la Sierra de Segura.

La importancia económica y social de la ganadería ovina como base principal de esta actividad ganadera queda reflejada en la evolución reciente de su cabaña, que experimentó entre los años 1982 a 1993 un incremento de más del 60% en este tipo de ganado. El municipio ganadero por excelencia es Santiago-Pontones, que en 1.993 poseía el 43% del total de esta cabaña. Le siguen por orden de importancia Segura de la Sierra, Cazorla, Quesada y Villacarrillo.

El sector caprino se sitúa a gran distancia e incluso pierde importancia relativa, al experimentar durante el mismo período un crecimiento muy inferior, de tan sólo el 11,8%, lo que hace que actualmente apenas represente el 10% de la cabaña ganadera total. Por municipios, las cabañas de ganado caprino son numéricamente poco significativas. La más numerosa también corresponde a Santiago-Pontones, que aloja al 38% de la ganadería caprina, mientras que en los restantes municipios solo tres superan ligeramente las 1.000 cabezas: Pozo Alcón, Santo Tomé y Segura de la Sierra.

Por último, la escasa presencia del sector bovino en la zona se acentúa aún más al descender el número de cabezas en un 43% en el año 1993 con respecto al censo de 1982.

Los incrementos en la cabaña ganadera se han producido, sobre todo, en el sector ovino y especialmente a partir de los años 90, lo que viene a coincidir con la entrada en vigor del régimen de ayudas a la ganadería extensiva por parte de la Comunidad Europea. Coincidencia que obliga a tener en cuenta el papel que las ayudas comunitarias han debido jugar en la revitalización de las actividades ganaderas, al incrementar la rentabilidad de las explotaciones. También ha debido facilitar un cierto movimiento especulativo en torno a la ganadería, con la incorporación de empresarios agrícolas ajenos al sector con vistas a asegurarse la captación de una renta fija complementaria a través de estas subvenciones, al margen de criterios de rentabilidad y de explotación con fines comerciales.

Desde un punto de vista ambiental, la ganadería aparece asociada a una serie de problemas ambientales como son la degradación de la vegetación, nitrificación del medio, la aceleración de los procesos erosivos en las zonas abruptas, etc. Representa también un riesgo para determinadas especies de flora en peligro de extinción, así como para las poblaciones de ungulados silvestres al entablarse una competencia por los recursos alimenticios o actuando como portadores de enfermedades que puedan infectar a dichas poblaciones.

Por todo ello, representa una actividad que entra en conflicto o en clara competencia por los recursos con las medidas de conservación en las áreas de mayor interés ecológico del Parque y con la fauna silvestre de ungulados, lo que exige la adopción de una serie de medidas de protección y regulación de estos aprovechamientos para poder compatibilizar ambas actividades.

3.4.1.2. Aprovechamientos agrícolas en áreas marginales

Existen varias zonas del Parque afectadas por la práctica de cultivos marginales sometidas a importante procesos erosivos debido a la sustitución de la vegetación natural por cultivos, que ascienden desde los terrenos de campiña y los fondos de los valles hasta cotas relativamente elevadas de las vertientes del Parque. Estas áreas aparecen localizadas principalmente en la comarca de la Sierra de Segura, en el extremo noroccidental del ámbito, donde destaca especialmente el cultivo del olivar, que ha conocido una gran expansión durante el presente siglo. Buena parte de la expansión de este cultivo se ha

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

producido mediante la ocupación de las zonas altas de las vertientes hasta un límite altitudinal situado aproximadamente en los 1.100 m, antes ocupadas por la vegetación forestal.

Las áreas de cultivo sobre pendientes superiores al 15% aparecen asociadas a procesos erosivos de erosión laminar, que puede derivar hacia la erosión concentrada en surcos o acarcavamientos cuando las pendientes son superiores. En el Parque estas pendientes son relativamente frecuentes en zonas serranas, donde el olivar llega a situarse sobre pendientes incluso superiores al 30%, aunque este riesgo de erosión disminuye con la presencia de medidas de protección del suelo, mediante bancales. La marginalidad productiva de estas explotaciones se ve compensada por la mayor calidad del aceite producido en estas áreas serranas. Resulta curioso ver plantaciones en condiciones de estabilidad muy precarias, sobre pendientes de casi el 45%, sin que se observen síntomas de abandono, mostrando tanto en el suelo como en el arbolado los continuos cuidados característicos del cultivo. Por todo ello, cabe considerar que el cultivo del olivar en tales condiciones de pendiente, mientras se sitúe en los niveles de rentabilidad actuales, se considera asumible en la zona a diferencia de otras áreas de la región donde se han ido abandonando.

3.4.1.3. Uso público y problemática relacionada con el desarrollo de las actividades recreativas

La afluencia masiva de visitantes puede suponer un grave perjuicio tanto para las distintas formaciones y especies vegetales como para diversas poblaciones faunísticas. Respecto a las formaciones vegetales, una excesiva y continuada presencia de visitantes puede conllevar problemas de degradación de la vegetación natural. Este hecho alcanza especial relevancia en las formaciones más frágiles del Parque y áreas con presencia de núcleos poblacionales de especies en peligro de extinción, donde los impactos pueden ser tanto directos (arranque de plántulas, pisoteo, etc.) como indirectos (aumento del riesgo de incendios forestales, etc.).

Estos criterios también deberán contemplarse para las zonas de interés faunístico: áreas de nidificación de rapaces, corredores naturales de algunas especies como la cabra montés, cuya expansión puede verse alterada al evitar las áreas más frecuentadas, etc.

Por todo ello, las áreas de interés botánico o faunístico deben tenerse en cuenta a la hora de programar actividades recreativas o de uso público, donde una excesiva o continuada presencia de visitantes conllevaría efectos negativos para la conservación de las especies que habitan o frecuentan estas áreas.

Por otro lado, la desaparición histórica de diversas especies de invertebrados, así como el precario equilibrio en que se encuentran algunas de las poblaciones existentes en el Parque aconsejan la adopción de medidas de control y vigilancia sobre los recolectores de mariposas y otras especies.

3.4.2. IMPACTOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Los posibles impactos derivados de las infraestructuras alcanzan una mayor trascendencia en aquellas áreas caracterizadas por un interés faunístico especial (áreas de concentración o nidificación, corredores naturales) y su posible incidencia sobre hábitats singulares por la presencia de determinados endemismos. Los impactos pueden ser tanto directos, derivados de actuaciones dirigidas sobre las mismas, como indirectos, motivados por la alteración o degradación de sus hábitats.

En todo caso, también hay que tener en cuenta los posibles impactos de las actuaciones infraestructurales sobre otros aspectos como el paisajístico, que pueden contribuir de modo notable a empobrecer el valor estético del Parque y sus atractivos.

3.4.2.1. Carreteras

Si bien para favorecer el desarrollo económico del ámbito hay que aceptar la necesidad de mejorar el estado actual de la red de carreteras, las difíciles condiciones orográficas y ambientales del Parque hacen que la construcción de nuevas infraestructuras viarias o cualquier modificación importante sobre la red viaria existente constituya un tema delicado y potencialmente muy impactante. También es previsible que la realización de obras de acondicionamiento del trazado y de ensanche de las carreteras que discurren por el Parque incremente el impacto sobre la fauna al favorecer una intensificación del tráfico y el aumento de la velocidad de circulación.

De otra parte, pese a que el acceso a las áreas de reserva y otros caminos están restringidos al tránsito rodado, la presencia de una intrincada red de caminos y pistas forestales que recorren el Parque facilita la dispersión y el acceso incontrolado de los visitantes hasta las zonas más apartadas, convirtiéndose en una posible fuente de impactos como consecuencia de una excesiva presión antrópica sobre ecosistemas frágiles o de interés ecológico, con la consecuente dispersión de basuras y residuos, ruidos y molestias, y otras actividades incontroladas.

3.4.2.2. Tendidos eléctricos

La presencia de tendidos eléctricos supone siempre un riesgo de colisión o electrocución para la avifauna. En general, estos accidentes alcanzan mayores proporciones en los tendidos eléctricos de media y baja tensión, debido a que suelen quedar enmascarados entre la vegetación, por lo que son más difíciles de detectar por las aves.

Este riesgo alcanza especial relevancia en las proximidades de los embalses, donde existe una mayor concentración de tendidos eléctricos y su presencia suele afectar principalmente a las rapaces. Aunque no existen estudios detallados sobre la incidencia de los tendidos eléctricos sobre la avifauna del Parque, no deben descartarse muertes de ejemplares por estos accidentes. Este riesgo es mayor en aquéllos que no disponen de medidas de protección o de señalización, como las dos líneas de alta tensión que atraviesan de este a oeste entre la central de Miller y la del embalse del Tranco de Beas que, a diferencia de los de otros embalses del ámbito, no están señalizados.

3.4.3. PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

El estado del planeamiento urbanístico en los municipios del Parque se caracteriza por una serie de limitaciones importantes que, en algunos casos, afectan tanto a el régimen urbanístico del suelo como a el

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
SECRETARÍA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

declaración del Parque.

Las principales deficiencias detectadas en relación con el planeamiento urbanístico son:

- La debilidad en general de las figuras de planeamiento para ordenar adecuadamente los procesos urbanísticos en sus respectivos ámbitos municipales, ya que trece de los municipios que integran el ámbito poseen Normas Subsidiarias de Planeamiento; un número muy importante (nueve) sólo cuentan con Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano y uno (Hinojares) carece de figura de planeamiento.
- La antigüedad del planeamiento. La mayor parte de estas figuras han sido aprobadas antes de la declaración del Parque Natural y, por tanto, no hacen alusión al régimen jurídico especial del suelo incluido en el Parque. A lo sumo, la mayoría de las Normas Subsidiarias de estos municipios sólo hacen referencia a las normas generales y particulares del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Jaén.

Otro de los problemas más graves lo constituye la falta de aplicación de la legislación urbanística, que se traduce en una práctica generalizada de indisciplina urbanística en la mayoría de los municipios del Parque. Una versión diferente de indisciplina urbanística consiste en la reconversión de edificaciones o viviendas rurales en edificaciones turísticas o de segunda residencia.

Todos estos factores chocan de cara a la puesta en marcha de una cultura basada en el cumplimiento de la normativa tanto en el campo de la planificación urbanística como en la medioambiental. Las consecuencias de este urbanismo falto de control durante los últimos años se manifiestan en la degradación paisajística del medio rural por la propagación de segundas residencias que afecta también a los propios núcleos urbanos, con la pérdida de calidad estética y una desviación de las nuevas edificaciones con respecto a los patrones de la arquitectura tradicional. La presencia de estos efectos son más frecuentes en la zona septentrional del Parque, en los municipios de la Sierra de Segura, debido a una mayor presencia de montes privados y a que una buena parte de los términos están integrados completamente dentro del Parque, aunque también encontramos ejemplos llamativos en el valle del Guadalquivir, en los términos de La Iruela (Arroyo Frío) y Santiago-Pontones.

4. OBJETIVOS

Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental, se establecen los siguientes objetivos:

- Generales:

i. Conservar sus ecosistemas naturales y sus valores paisajísticos, prestando especial atención a las formaciones de mayor interés ecológico y las especies amenazadas o en peligro.

ii. Promover la recuperación de los bienes que integran el patrimonio histórico y cultural del ámbito territorial del Parque Natural, atendiendo especialmente a la imagen de los núcleos consolidados.

iii. Conservar en buen estado los recursos hídricos del Parque Natural, regulando las formas de aprovechamiento para que no supongan una fuente de impactos sobre los recursos tanto superficiales como subterráneos.

iv. Proteger los suelos y la cubierta vegetal mediante la adopción de medidas encaminadas al control de los procesos erosivos y de degradación.

v. Establecer una adecuada ordenación y regulación de los usos del suelo, acorde con las potencialidades de los recursos y de las distintas áreas del Parque Natural.

vi. Promover la restauración de los ecosistemas y áreas degradadas como consecuencia de usos incompatibles o la explotación abusiva de los recursos.

vii. Fomentar el conocimiento y el disfrute del Parque Natural, en razón de su interés educativo, científico, cultural y recreativo, compatibilizando el desarrollo del uso público con los objetivos de conservación.

viii. Promover y apoyar la investigación científica, tanto básica como aplicada, sobre todos aquellos aspectos relacionados con el Parque Natural en que el conocimiento sobre los mismos se manifieste insuficiente.

ix. Ordenar y racionalizar las iniciativas de desarrollo turístico, atendiendo a criterios de sustentabilidad e integración tanto ambiental como socioeconómica.

x. Diversificar, articular y valorizar los recursos y actividades económicas para conseguir un desarrollo endógeno e integrado del Parque Natural.

xi. Crear una imagen de calidad del Parque y de sus productos.

xii. Frenar el proceso de emigración y favorecer el retorno e integración de la población emigrada para conseguir una adecuada articulación de la sociedad rural.

- Específicos:

a) Controlar los procesos de urbanización ilegal en el suelo no urbanizable del Parque Natural, que suponen una amenaza para la integridad paisajística y de los recursos naturales del espacio protegido.

b) Racionalizar el uso ganadero, mediante la adopción de medidas de regulación acordes con la capacidad productiva del medio y con los objetivos de protección.

c) Diversificar las modalidades de uso público en el ámbito del Parque Natural con arreglo a los distintos sectores de la demanda, redistribuyendo la excesiva presión turística concentrada en el corredor del Tranco.

d) Establecer, de acuerdo a lo previsto en la planificación territorial, las bases para las actuaciones en la infraestructura viaria y el desarrollo de otras infraestructuras básicas en el ámbito del Parque de forma que supongan el menor impacto sobre los recursos y ecosistemas objeto de protección.

e) Fomentar las actividades productivas tradicionales.

5. NORMAS Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente Plan tiene por objeto la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, declarado por Decreto 10/1986, de 5 de febrero, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén) SECRETARÍA
JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Artículo 2. Ambito territorial

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas es el descrito en el apartado 1.3 del presente Plan, cuya cartografía se recoge en el apartado 6 del mismo.

Artículo 3. Objetivos

Constituyen objetivos del presente Plan los establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y, en particular, los recogidos en el apartado 4 de este Plan.

Artículo 4. Vigencia y seguimiento

1. El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente.

2. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

Artículo 5. Revisión

La Consejería de Medio Ambiente podrá acordar de oficio o a instancia de la Junta Rectora la revisión del Plan en los siguientes casos:

a) Cuando finalice el período de vigencia del Plan.

b) Cuando ocurran episodios catastróficos, ya sean de origen natural o antrópico, que modifiquen sustancialmente el espacio natural protegido dejando vacías de contenido las determinaciones del Plan.

c) Cuando otras circunstancias sobrevenidas que dificulten la aplicación del Plan, así lo aconsejen.

CAPÍTULO II. EFECTOS DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 6. En relación con normas complementarias

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), Plan de Desarrollo Integral (P.D.I.), Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo 7. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico

1. Las normas del P.O.R.N. resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de éste último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del presente Plan.

2. La eficacia general de las normas del P.O.R.N. se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos.

3. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en la Ley 2/1989, de 18 de julio y a las del presente Plan.

4. Los Planes de Ordenación del Territorio complementarán, en los aspectos que le son propios, lo establecido en el presente Plan.

5. En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento y, en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en los términos previstos por la legislación urbanística vigente.

Artículo 8. En relación con instrumentos y normas sectoriales

1. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del P.O.R.N., o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.

2. En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del P.O.R.N. tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 9. Autorización de actuaciones en suelo no urbanizable

1. Conforme a lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, toda nueva actuación que se quiera llevar a cabo en suelo no urbanizable necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

2. La Consejería de Medio Ambiente elaborará a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, un catálogo de actividades no consideradas como nueva actuación en suelo no urbanizable. Las citadas actividades deberán ser comunicadas previamente a su realización a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 10. Régimen y procedimiento

1. Las solicitudes de autorización previstas en el presente Plan deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva.

i. Identificación del o de los peticionarios y documentación acreditativa sobre la propiedad de los terrenos o titularidad de la explotación, y su relación con la actividad desde el punto de vista fiscal.

ii. Descripción genérica de la actuación a realizar.

iii. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.

iv. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.

b) Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.

c) Plano o croquis de localización de la actividad y de las vías de acceso.

d) Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y [illegible] que el presente expediente [illegible]

APROBADO [illegible] VAMENTE

2 NOV 2007

EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

características de la actuación así lo requiera.

2. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones será el establecido en la legislación sectorial o general que le sea aplicable.

3. Las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Medio Ambiente que se requieran en virtud de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia en materia urbanística, se tramitarán conforme establece el artículo 16 de la citada Ley.

4. La denegación de autorización impide la reali-zación de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni presupone el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.

5. Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

CAPÍTULO II. NORMAS Y DIRECTRICES SOBRE RÉGIMEN DE SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Artículo 11. Planeamiento Urbanístico

1. Las determinaciones del Planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el art. 5.2. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

2. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y conforme a lo establecido en el art. 16 de la citada Ley.

3. La Consejería de Obras Públicas y Transportes colaborará para que los municipios que carecen aún de planeamiento o tengan que adaptar el que posean, dispongan en el menor plazo de tiempo posible de las figuras de planeamiento adecuadas, donde se reflejarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan.

4. El Planeamiento territorial y urbanístico concretará y ajustará la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones, de acuerdo con la presencia de los siguientes elementos del territorio, que deberá definir con la suficiente precisión:

a) Zonas de protección de acuíferos o de captaciones de agua

b) Cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía

c) Áreas de interés ecológico

d) Hitos y singularidades paisajísticas, geológicas o naturales

e) Elementos del patrimonio histórico o cultural

f) Vías pecuarias

5. De acuerdo con su importancia, el planeamiento podrá otorgar a los elementos del anterior apartado la categoría de Áreas de Especial Protección, de conformidad con la legislación vigente. Entre las diversas medidas, podrá establecer perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su integridad y prominencia en el entorno.

6. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el interior del Parque Natural deberá estar justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo vacante disponible por el planeamiento vigente o porque las necesidades de desarrollo así lo aconsejen. En los municipios parcialmente incluidos en el ámbito del Parque Natural, esta modificación deberá justificarse ante la ausencia de suelo que reúna las mismas condiciones para la ubicación de los usos que se proponen fuera del perímetro del Parque.

7. La demanda de suelo para las construcciones destinadas a usos turísticos, industriales, equipamientos urbanos y usos terciarios en el ámbito del Parque Natural deberá resolverse en los núcleos urbanos, definidos como tales en las normas urbanísticas del municipio correspondiente, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento. Las edificaciones adoptarán las características necesarias en cuanto a tipología constructiva, (encalado de fachadas, piedra, madera y teja árabe) altura, distribución de volúmenes, etc., que contribuyan a la máxima integración paisajística en los conjuntos urbanos, debiendo extremarse tales medidas en los núcleos urbanos que estén declarados o incoados el procedimiento de declaración como conjuntos histórico-artísticos. En el caso de que se trate de industrias generadoras de vertidos, deberá contemplarse de forma específica y autónoma el tratamiento de tales vertidos.

8. De manera general, la implantación de establecimientos turísticos y campings en el suelo no urbanizable sólo se permitirá mediante la rehabilitación de edificaciones previamente existentes, siempre que respeten las características constructivas tradicionales de las edificaciones y de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y Ley 1/1991, de 3 de junio de Patrimonio Histórico de Andalucía.

9. No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá definir zonas en las que, previa justificación de las necesidades de ubicación y de la contribución de las mismas al incremento del desarrollo socioeconómico de las áreas peor dotadas del Parque Natural, se podrá autorizar la implantación de establecimientos turísticos de nueva planta, de acuerdo con lo previsto en la planificación territorial.

10. Las edificaciones destinadas al uso público promovidas por la Administración Pública también deberán establecerse, preferentemente, en edificaciones ya existentes en el medio urbano o rural, autorizándose, con carácter excepcional, las de nueva planta para aquéllas que por su tipología y naturaleza requieran ineludiblemente su localización aislada en el medio rural cuando no existiesen otras que permitan su acogida.

11. Excepcionalmente, se permitirán las construcciones para las industrias de transformación y comercialización del sector primario fuera de los núcleos urbanos, cuando los factores de localización espacial determinen la necesidad de su emplazamiento en el medio rural de forma aislada, de acuerdo con lo previsto en la planificación territorial. Para ello, deberán [illegible] necesarias que garanticen [illegible] necesidades [illegible] abastecimiento, saneamiento y e[illegible] una solución arquitectónica acorde con su carácter aislado y su integración paisajística, y t[illegible] detalladas soluciones [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expedi[illegible]
APROBADO [illegible] AMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.

Artículo 12. Régimen Urbanístico

1. Al suelo declarado como no urbanizable en los municipios del Parque Natural, estén dotados o no de planeamiento, le será de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establecen la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones, la Ley autonómica 1/1997, de 18 de junio, y el presente Plan.

2. En los municipios sin planeamiento tendrán la consideración, a efectos urbanísticos, de suelo no urbanizable, los terrenos en que concurran alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9 de la Ley 6/1998, de 13 de abril.

3. En los casos de planeamientos incompletos, por no figurar algunos de los núcleos urbanos tradicionales, se considerarán, a efectos del punto anterior, los que incluyan las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de ámbito provincial y el Plan de Ordenación del Territorio de Sierra de Segura, actualmente en elaboración.

Artículo 13. Régimen de suelo no urbanizable

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, los propietarios del suelo clasificado como no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los terrenos, debiendo destinarla a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, con independencia de las limitaciones particulares que se establezcan para algunas de las categorías de suelo definidas por este Plan.

2. En el suelo no urbanizable del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública las relacionadas con la gestión del Parque y el desarrollo del uso público promovido por la Consejería de Medio Ambiente.

3. Para las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas sobre disciplina urbanística establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras de la Consejería de Medio Ambiente conforme a la normativa que resulte de aplicación en los Espacios Naturales Protegidos.

4. Las edificaciones ilegales sobre terrenos de dominio público estarán sujetas a la recuperación de oficio por parte del organismo público al que se encuentren adscritos los terrenos, conforme se realicen los oportunos deslindes, sin perjuicio de la adopción de las medidas urbanísticas tanto disciplinarias como de restauración de la legalidad urbanística.

5. Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades o infracciones que sean detectadas.

6. Todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, en el suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fracccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

8. En las explotaciones que cuenten con viviendas u otras edificaciones, no se permitirán segregaciones de las parcelas a las que estén adscritas dichas edificaciones que resulten por debajo de la superficie mínima establecida en el artículo 16 del presente Plan para los diferentes tipos de edificación y terrenos.

Artículo 14. Criterios para la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable

1. Se entenderán por construcciones vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios las instalaciones o dependencias destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales: almacenes o naves para maquinaria, establos e instalaciones ganaderas, en general, y casetas de aperos, así como la vivienda familiar destinada a la residencia del titular de la explotación anexa a estas instalaciones.

2. La relación del solicitante con la actividad deberá acreditarse mediante copia de inscripción en el Régimen de la Seguridad Social u otra documentación que certifique fehacientemente su vinculación con las actividades agrarias, tales como licencia de primera ocupación de la actividad, adscripción en el registro de la propiedad de la finca con la edificación destinada a tal fin y la indivisibilidad de la finca.

3. Para la autorización de nuevas construcciones en suelo no urbanizable, incluyendo tanto la ampliación de viviendas rurales ya existentes como la construcción de nuevas edificaciones auxiliares, el promotor deberá justificar que las edificaciones que se pretenden construir guardan relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.

4. Se primará la rehabilitación de las viviendas abandonadas cuando vayan destinadas al servicio de las explotaciones u otras actividades declaradas compatibles. A los efectos de este Plan, se permitirá la rehabilitación de aquellas edificaciones que conserven al menos el 25% de su estructura. En todo caso, deberá respetarse la estructura y tipología constructiva tradicional y, salvo causa justificada, la autorización no dará derecho a ampliar la superficie construida.

5. También se facilitarán las obras de consolidación, rehabilitación, mejora y ampliación de las viviendas rurales actualmente existentes, así como la construcción de nuevas edificaciones auxiliares para la mejora de la explotación, siempre que constituyan una unidad con las viviendas o edificaciones ya existentes en la finca y la actividad sea compatible con el medio natural.

6. No se permitirá la construcción de viviendas destinadas a residencia secundaria.

Artículo 15. Normas generales para la edificación en suelo no urbanizable

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

1. A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable les serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en la normativa vigente, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

2. Las edificaciones deberán adaptarse a las condiciones topográficas y paisajísticas del medio, evitándose las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.), salvo casos excepcionales y debidamente justificados.

3. Las nuevas edificaciones, así como las obras de restauración, deberán respetar las características constructivas tradicionales. Los paramentos deberán ser lisos, sin cuerpos volados y el color predominante en el revestimiento exterior deberá ser el blanco, colores claros tradicionales o el natural de los materiales constructivos (madera o piedra), no permitiéndose los alicatados exteriores. Las techumbres se realizarán con teja árabe con una inclinación inferior al 40%. En los ajardinamientos o zonas verdes ligadas a las edificaciones se deberán mantener como mínimo un árbol autóctono por cada 20 m2. Se tenderá a que los apantallamientos vegetales que disminuyan el impacto estén compuestos por vegetación autóctona del Parque Natural.

4. Independientemente de su naturaleza y finalidad, todas las edificaciones deberán observar medidas de integración ambiental y paisajística en el medio donde vayan a implantarse.

Artículo 16. Normas específicas para los distintos tipos de edificaciones en suelo no urbanizable

1. A los efectos de este artículo, se entenderá por superficie mínima requerida para la edificación la superficie total de la parcela o de varias cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma finca o propiedad.

2. Para la construcción de viviendas familiares anexas a edificaciones ligadas a la explotación, se establece una superficie mínima de 25 Ha para explotaciones forestales, 5 Ha para las explotaciones agrícolas de secano y regadío y 1'5 Ha para las huertas, debiendo guardar las siguientes distancias mínimas: 25 metros de separación a linderos, 50 metros con respecto a los cauces, 250 metros con respecto a otras viviendas de explotaciones limítrofes y 1.000 metros con respecto al suelo urbano o apto para urbanizar. La superficie máxima construida será de 180 m2 y la altura máxima de dos plantas (bajo + una). Estas condiciones serán de aplicación a todas las viviendas unifamiliares, incluyendo las casas prefabricadas de madera.

3. Para la construcción de naves y almacenes se establece una superficie mínima de 10 Ha en explotaciones forestales, 2 Ha para las agrícolas de secano y regadío y 0'5 Ha para huertas, permitiéndose una superficie máxima construida de 500 m2 y altura máxima total de 6 metros, salvo determinadas instalaciones especiales que precisen una altura superior, en cuyo caso deberán demostrar este extremo. El promotor deberá justificar que existe relación de proporcionalidad entre las edificaciones y el destino previsto con el tamaño de la explotación y los aprovechamientos que se realizan. Las edificaciones deberán mantener una separación mínima a linderos de 25 metros y de 50 metros con respecto a cauces y edificaciones de otras explotaciones.

4. Las naves agrícolas deberán estar vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos agrarios, no permitiéndose las destinadas a uso industrial en suelo no urbanizable.

5. Tendrán la consideración de instalaciones ganaderas las destinadas al mantenimiento de la cabaña ganadera existente en las fincas del Parque, tales como abrevaderos y puntos de abastecimiento de agua, naves de estabulación, apriscos o cerramientos, instalaciones destinadas al refugio, saneamiento y manejo del ganado, construcciones para almacenamiento de forrajes y otras.

6. En el caso de las granjas o naves de estabulación, la unidad de superficie mínima de parcela deberá tener relación de proporcionalidad entre las edificaciones y el destino previsto. En cuanto a la superficie construida, estará en función del número de cabezas, tipo de ganado y tipo de estabulación, tomando como dimensiones de referencia las establecidas en las recomendaciones técnicas para la realización de proyectos de alojamientos ganaderos. Estas instalaciones deberán contemplar medidas tanto para el abastecimiento como para la absorción y reutilización de los residuos orgánicos, quedando prohibido el vertido directo a cauces, lechos y caminos. Deberán mantener una separación mínima a linderos de 25 metros, de 100 metros con respecto a cauces y de 500 metros con respecto a las construcciones de otras explotaciones.

7. Las casetas de aperos o para establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores, transformadores, etc.) tendrán una superficie adecuada al fin que se pretenda, debiendo estar vinculadas a explotaciones que alcancen una superficie mínima de 0'5 Ha para las huertas y 1 Ha para el olivar, estableciéndose una separación mínima a linderos de 5 metros.

8. Las autorizaciones para las instalaciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

9. Para la autorización de instalaciones o construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propia de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 17. Evaluación de Impacto Ambiental

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, las

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA
JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

actuaciones, públicas o privadas, consistentes en la realización de planes, programas, proyectos de construcción, instalación y obras o de cualquier otra actividad o naturaleza, comprendidas en los anexos de dicha Ley, deberán someterse a las medidas de prevención ambiental previstas en el artículo 8 de la misma.

2. Para las actividades no recogidas en los anexos de la citada Ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3. del Decreto 10/1986, de 5 de febrero, la Consejería de Medio Ambiente podrá solicitar un estudio sobre el impacto ambiental de la actividad propuesta.

3. Así mismo, en el caso de que el Parque Natural o parte de él sea incluido en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria, será de aplicación lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que dispone que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales en el lugar, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones ambientales en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4 del Real Decreto citado, el órgano competente solo manifestará su conformidad con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causa perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

4. Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente la designación de la medida de prevención que corresponda para el caso de que la actuación a que se refiere el apartado anterior no se halle entre las sometidas a prevención ambiental por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

5. En la valoración de los efectos y en la propia declaración de impacto ambiental de las actuaciones sometidas a este procedimiento para evaluar el grado de compatibilidad o incompatibilidad de los proyectos, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) La magnitud del plan o proyecto y de la superficie afectada en relación con la extensión que representa en el ámbito global del Parque Natural la unidad ambiental o ecosistema sobre el que se pretende realizar la actuación.

b) Su alcance en relación con el nivel de protección otorgado a la zona de actuación por la zonificación de este Plan.

c) La incidencia directa o proximidad a comunidades botánicas constituidas por especies protegidas, hábitats de especies faunísticas singulares, áreas de importancia para la nidificación y bienes declarados de interés cultural.

d) La existencia de emplazamientos alternativos que reduzcan los impactos previstos.

e) La incidencia paisajística sobre las áreas y enclaves declarados de interés paisajístico especial por este Plan.

f) La intensidad de los impactos y su persistencia ambiental y territorial una vez acometida la actuación.

g) La pérdida de calidad ambiental o cultural a nivel del conjunto del Parque Natural.

TÍTULO III. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS

Artículo 18. Objetivos sectoriales

Se consideran objetivos de carácter sectorial los siguientes:

a) Frenar la erosión y evitar la pérdida y degradación de los recursos edáficos y geológicos.

b) Conservar y mantener los suelos.

c) Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas o usos inadecuados.

Sección 1ª. Normas

Artículo 19. Movimientos de tierras

1. Todas las actividades que conlleven movimientos de tierras que no tengan la consideración de actuación sometida a alguna de las medidas de prevención ambiental establecidas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, deberán ser objeto de autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos y la escorrentía natural.

3. No se considerarán movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas. En cualquier caso, estarán prohibidos los laboreos agrícolas en el sentido de la pendiente así como la alteración o destrucción de bancales y otras obras tradicionales de protección de los suelos.

4. Igualmente, no se considerarán movimientos de tierras la limpieza de cunetas y el repaso y despeje de la calzada de las pistas forestales, sendas, jorros y carreteras que integran la infraestructura viaria del Parque Natural.

Artículo 20. Acumulaciones de material

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, o que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

Artículo 21. Investigación y recolección de minerales y fósiles

Las actividades de investigación y recolección de minerales y fósiles en el ámbito del Parque requerirán la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, prohibiéndose las actividades que conlleven la destrucción o degradación de los yacimientos, en los que se favorecerá su utilización preferente con fines didácticos y científicos.

Artículo 22. Actividades extractivas

1. Las explotaciones de actividades extractivas que cuenten con autorización antes de la aprobación de este Plan podrán continuar su actividad en los términos previstos en la correspondiente concesión o autorización.

2. Las nuevas autorizaciones para actividades extractivas

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

en el Parque se restringirán a las necesarias para cubrir las demandas de materiales de las poblaciones internas y las necesidades de mejora de las infraestructuras públicas. Así mismo, la zonificación regulada en el título VI del presente Plan establecerá las áreas indicativas para la ubicación de estas actividades.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 23. Regeneración

1. La Consejería de Medio Ambiente considerará prioritarias para su regeneración y restauración aquellas áreas cuyos suelos se encuentran alterados o degradados como consecuencia de incendios, actividades a que han sido sometidos y otras causas, así como aquéllos donde los procesos erosivos sean intensos.

2. En este sentido, se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias para cada caso.

3. Se promoverá la regeneración y/o reutilización con fines alternativos que contribuyan a la mejora del medio natural de las canteras abandonadas situadas junto a las carreteras del Parque Natural.

Artículo 24. Planeamiento urbanístico

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 25. Objetivos sectoriales

Tienen la consideración de objetivos sectoriales los siguientes:

a) Defender los recursos hídricos del Parque Natural como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.

b) Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas subterráneas y superficiales, evitando cualquier actuación que pueda ser causa de degradación.

c) Evitar la degradación por contaminación o sobreexplotación de las aguas subterráneas.

d) Compatibilizar el aprovechamiento de las aguas con su conservación.

e) Conservar y cuidar las fuentes y manantiales.

f) Evitar o disminuir los procesos erosivos motivados por la acción hídrica.

Sección 1ª. Normas

Artículo 26. Obras y actuaciones prohibidas

1. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio. No se incluyen en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas ni las presas o embalses declarados de interés social.

2. Con el fin de proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas, a excepción de los autorizados por el órgano competente.

Artículo 27. Necesidad de autorizaciones

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 2 de agosto, de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

2. Con independencia de las autorizaciones o concesiones exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa de la Consejería de Medio Ambiente.

3. En el Parque Natural necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) La construcción de charcas artificiales para el mantenimiento de la ganadería y de la fauna silvestre o con fines contraincendios, en barrancos y arroyos donde no suponga la eliminación de formaciones de ribera.

b) La ocupación de los cursos de agua no permanentes, aunque ésta sea temporal, y por construcciones de carácter no permanente.

c) La realización de obras para la captación de aguas superficiales y subterráneas.

Artículo 28. Solicitud de informes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativa a los principios entre las Administraciones Públicas, estas deberán ponderar en el ejercicio de las competencias propias la totalidad de los intereses públicos implicados, y en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones. A tal efecto, el Organismo de cuenca correspondiente podrá solicitar de la Consejería de Medio Ambiente cuanta información sea necesaria para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Artículo 29. Áreas de afección de acuíferos

En las áreas de afección de acuíferos, los establecimientos industriales, agrícolas y ganaderos deberán adoptar las medidas necesarias de depuración. Igualmente, adoptarán medidas de prevención que eviten la infiltración y propagación a través del terreno de efluentes capaces, por su toxicidad, composición química o bacteriológica, de contaminar las aguas subterráneas.

Artículo 30. Captación de aguas

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1985, de 2 de agosto, de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES JAÉN
DELEGACIÓN PROVINCIAL
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 / 5 / 97
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

849/1986, de 11 de abril, corresponde al Organismo de cuenca la autorización para la realización de obras de captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural. Sin perjuicio de lo anterior, la citada actuación deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 31. Captaciones de aguas subterráneas

En las autorizaciones para captaciones de aguas subterráneas tendrán carácter preferente las destinadas al abastecimiento urbano, al servicio de las explotaciones agropecuarias y actividades declaradas de interés público.

Artículo 32. Traslado de consideraciones medioambientales

Conforme al principio de lealtad institucional establecido en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Consejería de Medio Ambiente remitirá al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales a fin de que en el procedimiento previsto en el artículo 279 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, para la tramitación de concesiones y autorizaciones, el Organismo de cuenca pueda ponderar la totalidad de los intereses públicos implicados.

Artículo 33. Explotación de aguas minerales

1. La solicitud de autorización o concesión de aprovechamiento de aguas minerales deberá supeditarse al mantenimiento de la funcionalidad ecológica y a las necesidades de abastecimiento público a las poblaciones.

2. La solicitud o autorización o concesión deberá acompañarse de un informe donde se analice el funcionamiento, balance y comportamiento hidrodinámico de la unidad hidrogeológica a la que afecte. En dicho informe se deberá evaluar la función de alimentación del manantial sobre el régimen del cauce que recibe sus aportes, valorando la posible afección de la explotación aguas abajo de la misma a lo largo del año.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 34. Planes Hidrológicos

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural las establecidas en los Planes Hidrológicos de cuenca del Guadalquivir y del Segura, con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Artículo 35. Deslindes

La Consejería de Medio Ambiente instará al Organismo de cuenca correspondiente para que se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y de policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS

Artículo 36. Objetivo sectorial

Es objetivo de este capítulo mantener las condiciones actuales en cuanto a calidad del medio ambiente atmosférico en el ámbito del Parque Natural, vigilando especialmente los niveles de contaminación atmosférica por emisión de gases, niveles de luminosidad artificial y emisión de ruidos.

Artículo 37. Normas

No se otorgarán autorizaciones para la implantación de actividades que por su incidencia atmosférica puedan suponer un grave riesgo para la conservación de los recursos naturales del Parque Natural.

Artículo 38. Directrices

1. Para autorizar la implantación de actividades, la Consejería de Medio Ambiente deberá tener en cuenta que éstas no supongan una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona, donde se deberá tener en cuenta el régimen de vientos y la posibilidad de fenómenos como las inversiones térmicas.

2. La Consejería de Medio Ambiente instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de las condiciones medioambientales del mismo y, en particular, a mantener la calidad y pureza del aire.

CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

Artículo 39. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales del Plan en esta materia:

a) Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.

b) Fomentar la aplicación y el desarrollo de las normativas específicas de protección de flora y fauna de ámbito autonómico, estatal y europeo que afectan a numerosas especies vegetales y animales presentes en el Parque Natural.

c) Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.

d) Favorecer la eliminación progresiva de la vegetación exótica introducida en el Parque y controlar las especies más invasoras (robinias, ailantos, etc.) que pueblan los lugares más visibles, como márgenes de caminos y carreteras.

e) Evitar la fragmentación y pérdida de hábitats de fauna y flora, promoviendo actuaciones de restauración y recuperación de hábitats que sirvan de corredores o pasillos entre diferentes fragmentos y aquéllos característicos de la flora endémica del Parque Natural.

f) Realizar un seguimiento de las poblaciones de especies amenazadas y/o endémicas, promoviendo su recuperación y/o reintroducción y la regeneración de sus hábitats, especialmente del quebrantahuesos y del corzo.

g) Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

h) Promover la restauración de los ecosistemas degradados.

i) Promover y apoyar la realización de estudios científicos

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.A.

encaminados a perfeccionar el conocimiento de aspectos biológicos básicos de las especies de plantas y animales presentes en el Parque Natural.

Sección 1ª. Con carácter general

Artículo 40. Hábitats naturales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 1193/1998, de 12 de Junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, en el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, tienen la consideración de hábitats naturales de interés comunitario las siguientes comunidades presentes en el Parque Natural:

a) Hábitats de Interés Natural:

i) (3250) Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glacium flavum

ii) (4090) Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

iii) (5110) Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion p.)

iv) (5210) Matorrales arborescentes de Juniperus

v) (6160) Prados ibéricos silíceos de Festuca indigesta

vi) (6175) Pastizales basófilos mesofíticos y xerofíticos alpinos (cántabro-pirenaicos) y crioturbados de las altas montañas ibéricas: Festuco-Poetalia ligulatae (incluido en el tipo 6170)

vii) (6310) Dehesas perennifolias de Quercus spp.

viii) (6420) Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion

ix) (6431) Comunidades de megaforbios heliófilos o esciófilos: Convolvuletalia sepium, Galio-Alliarietalia (incluido en el tipo 6430)

x) (8130) Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos

xi) (8211) Vegetación casmofítica: subtipos calcícolas (Potentilletalia caulescentis, Asplenietalia glandulosi, Homalothecio-Polypodion serrati, Arenarion balearicae) (incluido en el tipo 8210)

xii) (8310) Cuevas no explotadas por el turismo

xiii) (9230) Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica

xiv) (9240) Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis

xv) (92A0) Bosques galería con Salix alba y Populus alba

xvi) (92D0) Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)

xvii) (9340) Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia

xviii) (9561) Bosques mediterráneos endémicos de Juniperus sp.(incluido en el tipo 9560)

b) Hábitats de Interés Prioritario:

i) (3170) Estanques temporales mediterráneos

ii) (6110) Prados calcáreos cársticos o basófilos del Alysso-Sedion albi

iii) (6220) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

iv) (7210) Turberas calcáreas del Cladium mariscus y con especies del Caricion davallianae

v) (7220) Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion)

vi) (9533) Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos (Pinus salzmannii, Pinus clusiana) (incluido en el tipo 9530)

2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de estos hábitats, siendo las zonas donde se localizan estas comunidades áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo acciones de conservación y mejora de ecosistemas en el Parque Natural.

Sección 2ª. Normas de protección de la fauna

Artículo 41. Prohibiciones con carácter general

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo citado, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir sus hábitats.

2. En relación con los mismos, queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 42. Excepciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior, previa autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Artículo 43. Especies de caza y pesca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, la caza y la pesca en aguas continentales sólo podrá realizarse sobre las especies que reglamentariamente se declaren como piezas de caza o pesca, declaración que en ningún caso podrá afectar a especies amenazadas.

Artículo 44. Especies exóticas

Se prohibe la introducción, traslado o suelta de especies exóticas de la fauna silvestre, entendiendo por tales todas aquellas especies, subespecies y variedades que no pertenezcan o hayan pertenecido históricamente a la fauna del Parque Natural.

Artículo 45. Actividades específicas sujetas a autorización

Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) La captura de ejemplares de la fauna autóctona no susceptible de aprovechamiento cinegético.

b) La realización de estudios científicos sobre las especies que estén declaradas amenazadas.

Artículo 46. Supervisión de Planes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente la supervisión de Planes de recuperación o de reintroducción de especies autóctonas en el ámbito del Parque, que estarán sujetos, además, al preceptivo control sanitario. También se incluyen las actuaciones de control y manejo de las poblaciones faunísticas del Parque relacionadas con programas de investigación, protección y gestión del medio natural, para lo que podrá autorizar la colaboración de otros organismos competentes y propietarios de las explotaciones donde se desarrollen estos programas.

Artículo 47. Adopción de medidas adicionales

Además de las medidas específicas de protección para las especies de fauna incluidas en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y de las contempladas en las normativas de protección vigentes, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

Artículo 48. Aplicación de directrices para la gestión de la fauna

En la gestión de la fauna del Parque Natural serán de aplicación las directrices marcadas en el Plan Forestal Andaluz y su revisión, aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1989 y 30 de diciembre de 1997, respectivamente, en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y demás normativas comunitarias y nacionales de protección que afecten a las especies faunísticas y hábitats presentes en el espacio protegido.

Artículo 49. Determinaciones para las áreas de nidificación

Las actuaciones selvícolas en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies, entendiéndose por Áreas de Nidificación los cantiles que contengan colonias de reproducción de buitre leonado o las áreas en las que nidifiquen las aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de las aves silvestres. En especial, se atenderá a las siguientes determinaciones:

a) Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse entre octubre y finales de diciembre para no interferir con el período de reproducción de la avifauna.

b) Estará prohibida la instalación de tendidos eléctricos aéreos en un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación, promoviéndose la sustitución progresiva de tendidos eléctricos por alternativos no dañinos para las aves, esto es, aquéllos diseñados especialmente para evitar la electrocución y choque, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas.

c) Salvo en ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas pistas o caminos deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación, realizándose preferentemente por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

d) Los aprovechamientos forestales en un radio de 50 metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces no podrán efectuarse antes de que las crías hayan efectuado el abandono del nido. Estos trabajos estarán sujetos a especial supervisión por parte de la guardería del Parque Natural.

e) Estará prohibido el vuelo sobre estas áreas con ultraligeros, ala delta, parapentes, globos y otros medios de navegación aérea de carácter recreativo.

f) No se permitirán actividades que conlleven emisión de ruidos, contaminantes del aire y otras actividades que supongan fuentes de perturbación para la fauna.

g) Se controlará la presencia humana en las proximidades de las áreas de nidificación, en las que la Consejería de Medio Ambiente podrá regular el acceso libre a fin de evitar perturbaciones durante el proceso de reproducción.

h) En las paredes rocosas donde se constate la nidificación de especies amenazadas estará prohibida la práctica de la escalada, rappel y deportes similares.

Artículo 50. Adopción de medidas cautelares

En el caso de que se descubriera o detectara la presencia de especies faunísticas singulares hasta ahora desconocidas en el ámbito del Parque, la Consejería de Medio Ambiente establecerá las medidas cautelares oportunas que favorezcan su permanencia, de cara al establecimiento de un status de protección acorde con su importancia.

Sección 3ª. Directrices de protección de la fauna

Artículo 51. Criterios para la preservación de la diversidad genética

La actuación de las Administraciones Públicas, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.

b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada, y a las migratorias.

Sección 4ª. Normas de protección de la flora

Artículo 52. Formaciones vegetales sujetas a protección

1. Se entenderán por formaciones vegetales sujetas a protección por este Plan todas las formaciones naturales y seminaturales situadas sobre los terrenos forestales, incluyendo la vegetación de los setos vegetales de separación entre parcelas y las formaciones lineales situadas en las zonas de servidumbre de las vías públicas que atraviesan el Parque.

2. No serán de aplicación las normas de este Plan de protección de la flora a las formaciones vegetales resultantes de las actividades agrícolas y las de las zonas ajardinadas.

3. Con carácter general, se prohibe la [illegible]

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARIA -
Diligencia para hacer constar que el presente documento de [illegible] APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

2 7 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

terrenos que sustenten algunas de las formaciones anteriores para el establecimiento o ampliación de las áreas de cultivo. También se prohibe expresamente la eliminación o degradación de los setos vivos de separación de parcelas cuando estén constituidos por especies autóctonas, aun en el caso de agregación de varias de ellas en una misma propiedad.

Artículo 53. Especies no autóctonas

Se prohibe la introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre, salvo las excepciones establecidas en el siguiente Capítulo, relativo a reforestación de tierras de cultivo marginales.

Artículo 54. Especies endémicas en paredes rocosas

En las paredes rocosas donde se constate la existencia de plantas rupícolas de carácter endémico, estará prohibida la práctica de la escalada, rappel y deportes similares.

Artículo 55. Actividades específicas sujetas a autorización

Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) La recolección de especies de flora silvestre, incluyendo la recogida de plantas de consumo tradicional cuando no tengan por objeto el autoconsumo, debiendo realizarse su recogida por siega.

b) La realización de estudios científicos sobre las especies que estén declaradas protegidas o amenazadas.

Artículo 56. Aplicación de directrices para la gestión de la flora silvestre

En la gestión de la flora silvestre del Parque Natural serán de aplicación las directrices marcadas en el Plan Forestal Andaluz y su revisión, aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1989 y 30 de diciembre de 1997, respectivamente, en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en el Decreto 104/1.994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada, y cuantas normativas autonómicas, nacionales y comunitarias sean de aplicación a las formaciones o especies vegetales presentes en el Parque.

Artículo 57. Recolección de setas

La Consejería de Medio Ambiente dictará instrucciones para la correcta recolección de setas en el Parque Natural, debiendo realizarse la recolección de las mismas, obligatoriamente, con navaja o similar, prohibiéndose su arranque y la utilización de ganchos u otros utensilios que remuevan el suelo.

Sección 5ª. Directrices de protección de la flora

Artículo 58. Especies endémicas y amenazadas

La Consejería de Medio Ambiente promoverá la recuperación y expansión de las poblaciones constituidas por especies endémicas y amenazadas, dando preferencia a las incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada, aprobado por Decreto 104/1994, de 10 de mayo. Además de las anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá ampliar el inventario de especies de Interés Especial incorporando aquéllas que aun sin estar declaradas como amenazadas sean merecedoras de atención especial por su rareza o situación crítica dentro del Parque Natural.

Artículo 59. Formaciones vegetales representativas

Con independencia de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente podrá tomar las medidas necesarias para la protección y recuperación de las formaciones vegetales representativas, como las ripícolas y rupícolas, del Parque Natural, por constituir enclaves singulares y de especial interés botánico.

Artículo 60. Regulación en montes públicos con formaciones vegetales representativas

La Consejería de Medio Ambiente establecerá una regulación adecuada de los aprovechamientos de los recursos naturales en los montes públicos donde se encuentren poblaciones de las especies anteriores con objeto de evitar las amenazas directas sobre las mismas.

Artículo 61. Acuerdos con particulares para la protección de especies amenazadas

En los montes particulares que cuenten con la presencia de algunas de las especies catalogadas por el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el catálogo andaluz de especies de la flora silvestre amenazada, u otras normativas de protección, la Consejería de Medio Ambiente promoverá la firma de acuerdos o convenios con los titulares de las fincas con objeto de facilitar el desarrollo de los correspondientes Planes de Recuperación, de Conservación o de Manejo, según se trate, en los términos previstos en los artículos 2 y 8 de dicho Decreto.

Artículo 62. Uso público en enclaves de interés botánico

La Consejería de Medio Ambiente restringirá el uso público y podrá limitar el acceso libre en los enclaves de interés botánico constituidos por la presencia de especies amenazadas o en peligro, a fin de evitar alteraciones del hábitat que pongan en peligro la reproducción y continuidad de tales especies.

Artículo 63. Regeneración y recuperación de la cubierta vegetal

Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en las áreas de cultivo marginales y degradadas por incendios u otras causas, estarán orientados a la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales o autóctonas en sus distintos estadios de desarrollo.

Artículo 64. Restauración con especies autóctonas y endémicas

Para acometer las labores de restauración de poblaciones de especies autóctonas y endémicas se potenciarán las instalaciones de los jardines botánicos y se crearán las infraestructuras de vivero necesarias para generar un banco de plántulas y semillas adecuado para las tareas de reforestación con estas especies.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 65. Objetivos sectoriales

Con carácter general, tendrán la consideración de objetivos en materia de recursos forestales del Parque Natural los establecidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el Plan Forestal Andaluz y su revisión, aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1989 y 30 de diciembre de 1997 respectivamente.

Sección 1ª. Normas

Artículo 66. Cambios de uso forestal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, el cambio de uso de los terrenos forestales para cultivos agrícolas u otros forestales requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 67. Con carácter general

1. En los terrenos de propiedad privada:

a) Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios deberán presentar Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y de acuerdo con lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la Consejería de Medio Ambiente.

b) Se requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente cuando los aprovechamientos a los que se refiere el apartado anterior no estén contenidos en los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados.

2. En los montes públicos:

a) Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la Consejería de Medio Ambiente.

b) Para todos los montes públicos se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamientos, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

c) En tanto la entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos que deberá ser aprobado por la Consejería de Medio Ambiente en los mismos términos del artículo 62.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3. En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un Plan o Proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.

4. En la adjudicación de los aprovechamientos de los montes públicos y las actuaciones a realizar, habrá de prestarse especial consideración a los habitantes de los municipios del Parque Natural, fomentándose las formas asociativas para la obtención de una mayor rentabilidad social y económica del monte.

5. En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento Forestal de Andalucía.

Artículo 68. Limitaciones por circunstancias excepcionales

La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar, circunscribir a determinados períodos o establecer otras condiciones específicas que estime oportunas para la realización de determinadas actividades y aprovechamientos forestales en los montes del Parque, cuando las condiciones climáticas y otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen para evitar daños sobre los recursos forestales.

Artículo 69. Eliminación de residuos

En general, prevalecerá la eliminación de los residuos procedentes de los aprovechamientos forestales y/o tratamientos selvícolas mediante la trituración, para facilitar su posterior incorporación al suelo como fertilizante.

Artículo 70. Prevención de incendios

1. Con el fin de ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la Consejería de Medio Ambiente operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales, establecidos en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

2. Toda persona o entidad deberá prestar la colaboración requerida por las autoridades competentes para la lucha contra los incendios forestales y para la adopción de medidas de prevención o protección, que incluirá la evacuación de áreas de incendios y la intervención auxiliar en situaciones de emergencia (artículo 13.2, Ley 5/1999).

3. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales estarán obligados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.a) de la Ley 5/1999, de 29 de junio, a adoptar las medidas que les correspondan conforme a la citada Ley para la prevención de los incendios forestales.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales estarán obligados a colaborar en las tareas de extinción de los incendios forestales, conforme a lo establecido en la citada y en los Planes de Emergencia por Incendios Forestales.

5. La enajenación de productos forestales procedentes de un incendio se regirá por lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 5/1999, de 29 de junio.

6. En las zonas y épocas críticas de peligro de incendios forestales, queda prohibido con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad. Así mismo, la Consejería de Medio Ambiente restringirá el uso público en estas áreas, donde podrá regular el tránsito y otras actividades al aire libre.

7. Queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la Ley 5/1999, de 29 de junio, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio (artículo 28.1, Ley 5/1999).

8. Se fomentará la presentación de proyectos ante la Unión Europea para el mantenimiento de caminos forestales y de la infraestructura necesaria (depósitos de agua, aljibes, etc.) para la prevención de los incendios forestales.

Artículo 71. Tratamientos fitosanitarios

1. En relación con la utilización de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto. A tal efecto, la Consejería de Medio

Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Ambiente y la de Agricultura y Pesca dictarán conjuntamente normas específicas para la regulación del uso de productos fitosanitarios, con indicación de los productos autorizados y de las condiciones de aplicación.

2. Por razones de eficacia y coordinación, los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente promoverán actuaciones concertadas con los titulares de montes particulares para la realización de tratamientos fitosanitarios, pudiendo declarar incluso su obligatoriedad cuando concurran circunstancias excepcionales que lo justifiquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

3. La Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con otros organismos de investigación, intensificará los esfuerzos en la investigación y aplicación de sistemas alternativos para el control de las plagas forestales que afecten a las diferentes formaciones del Parque, tales como la lucha biológica, feromonas y otros mecanismos inhibidores, en sustitución del empleo directo de medios químicos.

Artículo 72. Reforestación

1. En las repoblaciones se deberán emplear especies autóctonas del Parque Natural teniendo en cuenta la composición de la vegetación natural potencial del lugar, ateniéndose para ello a las directrices señaladas por la Consejería de Medio Ambiente. En lo posible, la semilla utilizada en los viveros cuya planta se destine a estas repoblaciones debe ser recolectada en los montes incluidos o próximos al Parque, en aras de evitar posibles contaminaciones genéticas.

2. La plantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales, en repoblaciones de emergencia en áreas con problemas de deslizamientos y zonas sometidas a graves problemas erosivos y cuando no entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas. En cualquier caso, no se permitirán las repoblaciones con estas especies en las áreas clasificadas en los grados de protección A, de Reserva.

3. La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales en terrenos forestales, precisará autorización de la Consejería de Medio Ambiente o, en su caso, un Plan Técnico o Proyecto de Ordenación, de acuerdo con el artículo 96.1.c) del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

4. La reforestación de los terrenos deforestados precisará, igualmente, un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la Consejería de Medio Ambiente o autorización de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 96.1.d) del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

Artículo 73. Preparación de terrenos para la repoblación

Para la repoblación de los montes, se evitarán los métodos de preparación del terreno que comporten la degradación del suelo, tales como los aterrazamientos, conservando los enclaves de vegetación arbórea y matorral noble existentes con capacidad de regeneración espontánea.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 74. Con carácter general

La Consejería de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, promoverá el cumplimiento de las directrices establecidas por la Política Agraria Común en materia forestal, así como las contenidas en el Plan Forestal Andaluz y su revisión, aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1989 y 30 de diciembre de 1997, respectivamente y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en todos los terrenos forestales incluidos en el Parque Natural, sean públicos o privados.

Artículo 75. Criterios para la gestión de los recursos forestales

1. La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo.

2. La acción de la Administración Pública en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.

3. Los montes, como ecosistemas forestales, deberán ser gestionados de forma integrada, contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen para conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.

4. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de las masas de especies autóctonas, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas y en peligro de extinción.

Artículo 76. Áreas sometidas a procesos graves de erosión

1. En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión grave, se habrán de tomar medidas de restauración y regeneración, conducentes a su recuperación y conservación, consistentes en:

a) La restauración de la cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.

b) La regulación del pastoreo, la caza y otras actividades cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.

c) La realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.

d) La restauración de la vegetación autóctona de ribera, promoviendo su papel regulador y contenedor del cauce y favorecedor de la fauna asociada a los cursos de agua

e) El abandono de tierras de cultivos marginales.

2. A este respecto, se considerarán áreas del Parque sometidas a graves problemas de erosión, que requieren un tratamiento preferente, la vertiente meridional de la Sierra del Pozo y las zonas desforestadas por incendios de las sierras de Segura y Las Villas.

Artículo 77. Supervisión de tareas de repoblación

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO SECRETARÍA - INTERVENCIÓN
Diligencia para hacer constar que el presente documento es el aprobado definitivamente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO SECRETARÍA

La Consejería de Medio Ambiente supervisará las tareas de repoblación en las formaciones forestales.

Artículo 78. Eliminación de residuos

Para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, se fomentará tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, como su reciclaje, entre otras técnicas.

Artículo 79. Consolidación de la propiedad de montes públicos

Se promoverá la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslindes, amojonamientos y regulación de ocupaciones.

Artículo 80. Mejora de las producciones forestales

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes públicos, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura.

Artículo 81. Uso público

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.

2. Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

Artículo 82. Criterios de manejo de las formaciones forestales

Siguiendo las directrices marcadas por el Plan Forestal Andaluz y su revisión, aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1989 y 30 de diciembre de 1997, respectivamente, en el ámbito del Parque Natural se aplicarán criterios de manejo de las formaciones forestales orientados preferentemente a los siguientes objetivos:

a) Conservación de las formaciones forestales de pinar, favoreciendo su transformación en formaciones irregulares con la mayor presencia posible de frondosas.

b) Transformación progresiva en formaciones mixtas en aquellas repoblaciones invadidas por especies del género quercus.

c) Conservación y regeneración de las escasas formaciones de encinar.

d) Enriquecimiento de las formaciones mixtas de quercus y otras frondosas con el mayor número de especies posibles.

e) Conservación y mejora de los pastizales y reforestación de algunas áreas con quercus y pinos para la obtención de formaciones claras de ambas especies.

f) Conservación y regeneración de las áreas de matorral.

g) Abandono de cultivos en los terrenos agrícolas marginales para su repoblación con encinares o formaciones mixtas de quercus y pinos y mejora de pastizales en las zonas más productivas.

h) Restauración de hábitats específicos de cada localidad, favoreciendo la regeneración de los restos de vegetación preexistente y empleando técnicas de propagación ex-situ para aquellas especies que lo precisen.

i) Restauración y refuerzo de poblaciones de especies amenazadas, respetando la heterogeneidad de ambientes en cada localidad concreta y creando nuevas poblaciones en sitios adecuados donde se hayan extinguido.

j) Consolidar el papel de los jardines botánicos del Parque como centros de vivero y producción de propágulos para restauración de poblaciones vegetales de especies amenazadas.

Artículo 83. Medidas de apoyo a la actividad forestal

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá la instalación de industrias de transformación de la madera y derivados forestales.

2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá en el ámbito del Parque Natural, con carácter prioritario, la concesión de subvenciones para la eliminación de residuos forestales en montes de titularidad privada.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS

Artículo 84. Objetivos sectoriales

Se consideran objetivos sectoriales en esta materia los siguientes:

a) Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.

b) Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas ganaderas de cada monte.

c) Favorecer el mantenimiento de la ganadería como actividad económica y como parte integrante de la cultura del Parque Natural.

Sección 1ª. Normas

Artículo 85. Con carácter general

1. Con carácter general, la actividad ganadera de carácter extensivo se considera un uso compatible con los objetivos de conservación del Parque Natural.

2. El aprovechamiento ganadero sólo podrá autorizarse en aquellas superficies donde la regeneración de la cubierta vegetal esté asegurada.

3. No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas incendiadas, repobladas o restauradas, hasta que el porte de las formaciones repobladas asegure su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

Artículo 86. Criterios para la regulación del aprovechamiento ganadero

1. La actividad ganadera en los montes públicos estará regida por el Plan de Aprovechamiento Ganadero, aprobado por Resolución de 17 de agosto de 1993, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

2. La Consejería de Medio Ambiente regulará el aprovechamiento ganadero en los montes públicos, de acuerdo con la capacidad de carga de los diferentes montes, limitando o prohibiendo, si fuese necesario, la actividad ganadera en determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 87. Control sanitario

1. Será requisito indispensable [illegible] a la concesión [illegible] que el presente expediente [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
APROBADO [illegible] AMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

de aprovechamientos ganaderos en montes públicos certificar que el ganado está sujeto a los controles sanitarios reglamentarios.

2. Ante la sospecha de enfermedad de declaración obligatoria, se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendentes al control de la misma, dando comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 88. Con carácter general

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos ganaderos, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz y su revisión, aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1989 y 30 de diciembre de 1997 respectivamente para el manejo de la ganadería.

Artículo 89. Directrices para el aprovechamiento ganadero

1. En colaboración con los ganaderos y buscando que la actividad ganadera no origine menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.

b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a realizar y manejo del agua, entre otras.

c) Evaluar las repercusiones de las actividades propuestas sobre la vegetación.

d) La Consejería de Medio Ambiente velará para el mantenimiento en perfecto estado de las infraestructuras ganaderas de uso público.

2. El aprovechamiento de la superficie dedicada al pastoreo tendrá en cuenta las siguientes premisas:

a) El régimen de pastoreo deberá hacerse de modo que no se ponga en peligro la vegetación de la zona.

b) Al calcular la carga ganadera, se tendrá en cuenta la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas.

c) La carga ganadera pastante atenderá como factor primordial limitante el de la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y con el medio vegetal.

3. La Consejería de Medio Ambiente favorecerá la continuidad de la trashumancia como sistema tradicional de ganadería.

Artículo 90. Especies ganaderas autóctonas

Por su adaptación a las características ecológicas del medio y su valor como patrimonio genético, la Consejería de Medio Ambiente contribuirá a fomentar la conservación de las especies ganaderas autóctonas, valorando entre los criterios de prioridad para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos la presencia en número de cabezas de las razas autóctonas: la raza bovina pajuna, las ovinas montesina y segureña, y las caprinas negra castiza y blanca serrana, así como su explotación como ganadería ecológica.

Artículo 91. Medidas de apoyo a la actividad ganadera

Se favorecerán, siempre que no entren en contradicción con las normas de protección de otros recursos naturales, la mejora de los recursos pascícolas, la transformación de zonas cultivables marginales en pastos y la mejora de las infraestructuras ganaderas.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS

Artículo 92. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales en esta materia los siguientes:

a) Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos agrícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.

b) Asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales mediante la utilización de técnicas de cultivo compatibles con el medio ambiente.

c) Evitar la pérdida o degradación por erosión del suelo cultivable.

d) Evitar la propagación de plagas y enfermedades.

Sección 1ª. Normas

Artículo 93. Transformación agrícola

Cualquier tipo de transformación agrícola que conlleve, entre otras, el arranque de cultivos permanentes cuyo objetivo no sea la renovación o sustitución por otros leñosos, y la implantación de invernaderos en el ámbito del Parque Natural, deberá contar con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 94. Medidas de conservación de suelos

La Consejería de Medio Ambiente podrá dictar medidas de conservación de suelos en los terrenos agrícolas del Parque Natural cuando, por existir una pérdida de suelo manifiesta, lo considere técnicamente necesario.

Artículo 95. Quema de rastrojos

No estarán permitidas las quemas de rastrojos en las zonas agrícolas del Parque Natural.

Artículo 96. Fitosanitarios

1. En relación con la utilización de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto. A tal efecto, la Consejería de Medio Ambiente y la de Agricultura y Pesca dictarán conjuntamente normas específicas para la regulación del uso de productos fitosanitarios, con indicación de los productos autorizados y de las condiciones de aplicación.

2. En las áreas de olivar se promoverá la lucha biológica contra las plagas.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 97. Con carácter general

1. Se tendrán en cuenta las directrices derivadas de la reforma de la Política Agraria Común para toda actividad agrícola desarrollada en el Parque Natural.

2. La utilización del suelo con fines agrícolas deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.

3. Las prácticas agrícolas deberán realizarse mediante técnicas que respeten la estabilidad del suelo y su conservación.

Artículo 98. Fomento de la producción integrada

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, y Ordenes que los desarrolla, fomentarán la introducción de prácticas de agricultura integrada y ecológica, así como prácticas agrícolas que contribuyan a la conservación de los suelos y demás recursos naturales en los espacios cultivados del Parque Natural.

Artículo 99. Reconversión del uso agrícola

En las áreas de cultivos marginales, que incluirán al menos aquéllas con pendientes superiores al 20%, se promoverá la reconversión del uso agrícola hacia el ganadero o forestal, más acordes con la vocación natural de estos suelos.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

Artículo 100. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales los siguientes:

a) Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.

b) Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

c) Ordenar y controlar la riqueza cinegética del Parque Natural.

Sección 1ª. Normas

Artículo 101. Competencias en materia de caza

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de caza, asignadas por el Decreto 152/1991, de 23 de julio, de acuerdo con la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, su Reglamento de 25 de marzo de 1971, la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía, y con la Ley 17/1960, de 21 de julio, por la que se regula la caza en los terrenos del Coto Nacional de Caza de las Sierras de Cazorla y Segura.

Artículo 102. Criterios para la actividad cinegética

El ejercicio de la caza en el ámbito del Parque Natural estará supeditado al mantenimiento del equilibrio de las diferentes poblaciones cinegéticas, favoreciendo las poblaciones de especies autóctonas y tendiendo al control y reducción progresiva de las especies introducidas.

Artículo 103. Aprovechamientos cinegéticos en montes públicos

Los aprovechamientos cinegéticos que se desarrollen en los montes públicos del Parque Natural se regirán por el Plan Anual de aprovechamientos cinegéticos, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 17 de diciembre de 1973, que regula el ejercicio de la Caza en Reservas y Cotos Nacionales, y en la Orden de 29 de noviembre de 1977, que reglamenta la caza selectiva en Reservas y Cotos Nacionales, y demás normativa aplicable.

Artículo 104. Regulación de los Aprovechamientos Cinegéticos

1. En tanto no se disponga de una normativa autonómica específica, las actividades cinegéticas en los terrenos del Coto Nacional se regirán por lo dispuesto en la Ley 17/1960, de 21 de julio, de creación, en la Orden de 17 de diciembre de 1973, que regula el ejercicio de la Caza en Reservas y Cotos Nacionales, y demás normativa complementaria vigente.

2. Los terrenos de aprovechamiento cinegético de régimen especial incluidos en el Parque Natural se gestionarán conforme a sus correspondientes Planes Técnicos de Caza, aprobados por la Consejería de Medio Ambiente.

3. El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la Orden de 25 de junio de 1991, por la que se dictan normas sobre la caza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 105. Vedas y autorizaciones especiales

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía, y en la correspondiente Orden General de Vedas, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética en determinadas épocas y zonas del Parque Natural, o para determinadas especies si así lo exigiera la conservación de los recursos.

2. Del mismo modo, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas o no cuando concurran algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 106. Introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices establecidas en la sección tercera del Capítulo IV del presente Plan. En ningún caso se autorizará la introducción de especies cinegéticas que puedan competir o desplazar a las autóctonas.

Artículo 107. Cercados y vallados

La instalación de cercados o vallados cinegéticos sólo se permitirá en las fincas forestales lindantes con áreas agrícolas con fines de protección de cultivos, siempre que se justifique la existencia de daños por parte de los herbívoros silvestres.

Artículo 108. Enfermedades y epizootias

Se dará cuenta a la Consejería de Medio Ambiente de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en las poblaciones cinegéticas, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de Sanidad Animal de la Junta de Andalucía, quienes tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y evitar la propagación a otras zonas, pudiendo éstos recabar la colaboración de la Consejería de Medio Ambiente si así se considerase oportuno.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 109. Con carácter general

1. La Consejería de Medio Ambiente se encargará de promover, fomentar, conservar y proteger las especies autóctonas de interés cinegético que haya o pueda haber en el Parque Natural, prestando particular atención a aquellas que por su carácter autóctono sean las más representativas.

2. Entre las especies cinegéticas desaparecidas, se promoverá la reintroducción del corzo en áreas que presenten condiciones adecuadas para su colonización.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA
JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
JAÉN
Diligencia para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

3. En relación con las especies cinegéticas foráneas, se tomarán cuantas medidas sean necesarias para impedir cualquier efecto pernicioso que sus poblaciones puedan ejercer sobre las especies autóctonas.

Artículo 110. Compatibilidad de la caza con otros recursos

La Consejería de Medio Ambiente tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética, no se interfiera en el uso recreativo del territorio y no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre, especialmente a las especies protegidas o amenazadas. En especial, se adoptarán medidas de protección para evitar que interfiera con la reproducción.

Artículo 111. Criterios para la gestión cinegética

1. En colaboración con los municipios y sectores implicados, se promoverá la creación en el sector de la Sierra de Segura de las figuras de coto local y coto social previstas en la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, con objeto de favorecer el mantenimiento de su riqueza cinegética y sus beneficios socioeconómicos.

2. Así mismo, frente a la gestión individual de los cotos de caza mayor, se incentivará la agrupación de los mismos cuando se trate de montes colindantes, al objeto de mejorar la gestión cinegética.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS

Artículo 112. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales en esta materia:

a) Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.

b) Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.

c) Ordenar, controlar y proteger la riqueza acuícola del Parque Natural.

d) Recuperar la trucha común en aquellos tramos de ríos que, tradicionalmente, han mantenido una población importante de esta especie.

e) Recuperar el cangrejo ibérico en aquellos tramos fluviales que hayan tenido una población importante del mismo.

Sección 1ª. Normas

Artículo 113. Actividad piscícola en cotos de pesca

1. En los tramos fluviales acotados del Parque, el aprovechamiento piscícola se realizará conforme a Planes Técnicos elaborados por la Consejería de Medio Ambiente en los que, de acuerdo con el estado de las poblaciones, se establecerán las condiciones de aprovechamiento en cuanto a días hábiles, cupos máximos, modalidades de captura y periodos de pesca.

2. Además de lo expresado en la Ley de Pesca, de 20 de febrero de 1942, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, y la Orden anual por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca continental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente podrá declarar zonas de veda o prohibición temporal de la pesca cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 114. Especies acuícolas

1. La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que se determinen reglamentariamente en la Orden por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca continental de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada temporada, en ningún caso sobre especies protegidas.

2. La comercialización de especies acuícolas sólo podrá realizarse sobre las declaradas como tales.

3. La Consejería de Medio Ambiente tomará medidas especiales de protección en los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, según las disposiciones del artículo 8 de la Ley de Pesca, de 20 de febrero de 1942. Así mismo, exigirá medidas correctoras en las obras hidrológicas y de infraestructuras que puedan afectar a las comunidades piscícolas del Parque.

Artículo 115. Autorizaciones

Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) Toda repoblación o manejo de las especies acuícolas.

b) La implantación de nuevas instalaciones de cultivos acuícolas.

Artículo 116. Introducción de especies acuícolas

1. La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuícolas en aguas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial y un estudio sobre la viabilidad y los efectos sobre el entorno.

2. No se autorizará la introducción de especies no autóctonas, incluida la trucha arco iris, en los tramos fluviales donde existan ejemplares de trucha común.

Artículo 117. Otras medidas para la protección de la fauna fluvial

1. No se autorizará la incorporación a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

3. No se autorizará la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 118. Protección de la calidad de las aguas

La Consejería de Medio Ambiente tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en épocas de freza, o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

Artículo 119. Medidas de restauración y regeneración

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de restauración y regeneración, que podrán contemplar, incluso, la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

Artículo 120. Construcción de escalas

Se propiciará la construcción de escalas en los

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
SECRETARÍA
JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia. Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

obstáculos actualmente existentes en los ríos.

Artículo 121. Cangrejo rojo

Sobre las poblaciones de cangrejo rojo existentes se realizará su seguimiento al objeto de intentar su erradicación o, al menos, evitar su expansión.

CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS

Artículo 122. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales en esta materia:

a) Evitar y/o minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretenden desarrollar en el Parque Natural.

b) Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad.

c) Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

Sección 1ª. Normas

Artículo 123. Criterios de protección paisajística

Para la autorización de nuevos usos y actividades, la Consejería de Medio Ambiente tendrá en consideración los efectos de su implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

Artículo 124. Áreas y enclaves de interés paisajístico especial

1. Se declaran por este Plan las siguientes áreas y enclaves de interés paisajístico especial dentro del Parque Natural:

a) Áreas de interés paisajístico:

i) El embalse del Tranco y el perímetro definido por una franja de 100 metros de anchura correspondiente a la zona de policía a partir del nivel máximo del embalse.

ii) Núcleo urbano de Segura de la Sierra, en un perímetro de 1.000 metros de radio a partir del punto central del casco urbano.

iii) Núcleo urbano de Hornos de Segura, en un perímetro de 1.000 metros de radio a partir del punto central del casco urbano.

iv) Cabecera del río Tus, en una franja de 500 metros de anchura en cada margen desde la unión del Arroyo de la Fuente del Tejo hasta el límite con la provincia de Albacete.

v) Valle del río Madera, en una franja de 500 metros de anchura en cada margen desde su cabecera en El Espino hasta su unión con el Segura.

vi) Valle del río Segura, en una franja de 500 metros de anchura en cada margen desde su nacimiento en Fuente Segura hasta el límite con la provincia de Albacete.

vii) Valle del río Zumeta, en una franja de 500 metros de anchura sobre la margen izquierda desde el cruce con la carretera C-321 hasta su unión con el Segura en Las Juntas.

viii) Monte Navalperal.

ix) Río Guadalentín, desde su nacimiento hasta La Bolera.

x) Aguascebas

b) Enclaves de interés paisajístico:

i) Cueva del Peinero

ii) Peñón de Tíscar y cueva del agua

iii) Cumbres de la Loma de la Mesa

iv) Cumbre del Yelmo

v) Cumbres de Las Banderillas

vi) Cumbres del Pico Cabañas

vii) Cumbres de La Cabrilla

viii) Cerrada de Utrero y Cascada de Linarejos

ix) Laguna de Valdeazores y embalses de Aguas Negras

x) Cerrada de Elías

xi) Cerrada del Pintor

xii) El Calar del Cobo

xiii) La Peña del Cambrón

xiv) Río Borosa

xv) Río Aguamula

xvi) Huecos de Bañares

xvii) Cumbres y Calares por encima de los 1.500 metros.

c) Elementos paisajísticos singulares: Las simas, sumideros, cuevas, grutas, yacimientos arqueológicos, fuentes y manantiales.

2. En las áreas y enclaves de interés paisajístico especial se extremarán los criterios de evaluación del posible impacto paisajístico de instalaciones e infraestructuras, quedando condicionada su autorización a la inexistencia de emplazamientos o trazados alternativos en otras áreas del Parque Natural, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas que garanticen la máxima integración paisajística o el enmascaramiento de las instalaciones.

3. Se prohibirán las construcciones, instalaciones y las actividades de cualquier tipo que degraden o alteren la identidad y singularidad paisajística de estos espacios, donde tendrán carácter de excepcionalidad las autorizaciones para apertura de nuevos caminos, edificaciones de cualquier tipo, movimientos de tierras, colocación de elementos informativos y cuantas actividades puedan alterar el perfil natural y las características paisajísticas intrínsecas de estas áreas.

4. Las actuaciones de mejora en las carreteras que discurren por las áreas de interés paisajístico deberán realizarse respetando preferentemente los trazados actuales y su adaptación a las características topográficas.

5. Se establece un perímetro de protección de 200 metros en torno a los elementos paisajísticos singulares, donde estarán prohibidas las edificaciones, instalaciones y cualquier actividad productiva o recreativa susceptibles de alterar la calidad de las aguas o degradar las características paisajísticas de estas áreas, excluyendo las captaciones autorizadas para abastecimiento urbano, así como las obras de protección e interés social. En todo caso, con independencia del organismo que las ejecute, las actuaciones en estas áreas deberán contar con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

6. Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en estas áreas y enclaves de interés paisajístico especial y alteren sus características paisajísticas, se promoverán tratamientos exteriores y medidas de enmascaramiento que reduzcan su impacto negativo sobre el paisaje.

7. En cuanto a las líneas eléctricas que actualmente afecten a algunas de las áreas y enclaves de interés paisajístico especial se deberá evaluar la posibilidad técnica de convertirlas en líneas subterráneas.

Artículo 125. Señalización

1. Necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente la instalación en suelo no urbanizable de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos que pudieran menoscabar los valores

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA
JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PUBLICAS
ORDENACIÓN
URBANISMO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 1 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

paisajísticos del Parque Natural, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural y la seguridad vial.

2. No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos o de publicidad apoyados o construidos sobre elementos naturales del paisaje, como roquedos, árboles, laderas, áreas o enclaves de interés paisajístico singular.

3. Se admitirán únicamente los indicadores de actividades, establecimientos y lugares que por su tamaño, diseño y colocación, estén integrados en la estructura paisajística del área.

4. Se prohibirá el empleo de carteles luminosos de neón y de colores luminosos, que rompan la armonía paisajística del entorno.

Artículo 126. Almacenes de chatarra

No estará permitida la instalación de almacenes de chatarra al aire libre en todo el ámbito del Parque Natural.

Artículo 127. Criterios para las construcciones e instalaciones

Estarán prohibidas las construcciones e instalaciones que por su configuración, volumen, altura, colorido o materiales inadecuados impliquen alteraciones negativas de las condiciones paisajísticas tanto del medio rural como del urbano donde pretendan ubicarse, así como la luminosidad innecesaria y la instalación de monumentos y símbolos susceptibles de alterar el paisaje. El empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales dominantes estará contraindicado, excepto cuando sea necesario realzar la visibilidad de la instalación por razones de seguridad e identificación.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 128. Medidas de restauración y regeneración

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración, que pueden incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos.

Artículo 129. Monumentos y símbolos no autorizados

Los monumentos y símbolos colocados en la actualidad sin autorización deberán ser retirados por los responsables de su colocación.

Artículo 130. Integración paisajística de taludes

Siempre que la realización de una obra vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, se deberán adoptar medidas de fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración paisajística.

Artículo 131. Medidas de protección especiales

La Consejería de Medio Ambiente podrá aplicar las medidas de protección establecidas para las áreas o enclaves de interés paisajístico especial a otras áreas del Parque Natural con valores suficientes, cuando presenten una amenaza manifiesta de transformación de sus valores naturales y paisajísticos.

Artículo 132. Rehabilitación e integración de edificaciones

La Consejería de Medio Ambiente podrá adoptar medidas tendentes a la rehabilitación de edificaciones, fuentes, pozos, cercas o cualquier otra obra civil que se encuentre en estado de ruina o abandono, siempre que sus características arquitectónicas, paisajísticas y medioambientales, en general, así lo aconsejen. En caso de que se trate de edificaciones abandonadas y de gran impacto, la Consejería de Medio Ambiente instará al ayuntamiento respectivo a que proceda a la declaración de ruina en los términos que establezca la normativa vigente.

Artículo 133. Señalización

1. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas o enclaves del Parque Natural a la hora de establecer los criterios de ubicación de los elementos publicitarios e informativos en el interior del mismo.

2. Se promoverá la unificación de la señalización existente en el Parque Natural al objeto de evitar los impactos que pueda producir sobre el medio natural, debiendo atenerse a lo establecido en Orden de 2 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas y prescripciones para la señalización de los espacios naturales protegidos de Andalucía.

CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

Artículo 134. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales en esta materia:

a) Considerar el patrimonio histórico-cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.

b) Proteger el patrimonio histórico-cultural de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

c) Promover la valorización del patrimonio histórico-cultural con fines recreativos, didácticos y de investigación.

d) Velar por el mantenimiento y conservación de las actividades tradicionales como parte del patrimonio histórico-cultural del Parque Natural.

Sección 1ª. Normas

Artículo 135. Requisitos de autorización

1. Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. No se podrá realizar la manipulación, traslado o alteración de cualquier objeto de valor histórico, cultural o arqueológico presente en el medio natural sin la autorización correspondiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y previo informe de la Junta Rectora.

Artículo 136. Planeamiento urbanístico

El planeamiento urbanístico municipal incluirá entre sus determinaciones aquellas disposiciones que sean necesarias sobre protección de instalaciones singulares, situadas tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable.

JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PÚBLICAS
JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 137. Coordinación de actuaciones

La Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Cultura coordinarán sus actuaciones para asegurar la integridad y protección de los yacimientos arqueológicos y demás bienes de interés cultural existentes en el ámbito del Parque Natural.

Artículo 138. Uso público

1. Se promoverá la puesta en valor de aquellos yacimientos que reúnan condiciones adecuadas para que, una vez consolidados y acondicionados, se integren en el conjunto de elementos de apoyo de actividades didácticas y de uso público del Parque.

2. Con el fin de armonizar los intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de bienes del patrimonio histórico de Andalucía para usos alternativos, sin menoscabo de los valores que le son propios. Así, las edificaciones catalogadas por su interés cultural y las consideradas anteriormente como representativas de la arquitectura popular del Parque se considerarán edificios preferentes para la implantación de equipamientos de uso público. Su rehabilitación deberá ser estrictamente respetuosa con la conservación de sus características originales.

Artículo 139. Integración de nuevos desarrollos urbanos y edificaciones

En los núcleos urbanos del Parque Natural y especialmente en los declarados o incoados como conjuntos históricos, tanto los nuevos desarrollos urbanos como la implantación de edificaciones aisladas en la periferia deberán resolverse de forma armónica con las características arquitectónicas de los núcleos consolidados.

CAPÍTULO XII. DE LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 140. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales en esta materia:

a) Garantizar el derecho al tránsito del ganado por las vías pecuarias que discurren por el Parque Natural.

b) Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.

c) Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1ª. Normas

Artículo 141. Usos complementarios

1. La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir los usos complementarios en determinados tramos de vías pecuarias y en ciertos períodos del año, cuando así se justifique por razones de protección de áreas o especies.

2. No tendrá la consideración de uso compatible la realización de rutas con vehículos todo-terreno, así como la circulación no peatonal con cualquier tipo de medio a través de aquellas vías pecuarias que no estén declaradas abiertas a tales usos por el Programa de Uso Público del Parque Natural.

Artículo 142. Limitaciones al pastoreo

Se prohibe la utilización abusiva de las vías pecuarias como áreas de pastoreo continuado por la ganadería errante o por los propietarios colindantes.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 143. Promoción de actuaciones en vías pecuarias

La Consejería de Medio Ambiente impulsará la clasificación de las vías pecuarias en los municipios del Parque que aún no dispongan de Proyectos de Clasificación aprobados, y promoverá el deslinde, amojonamiento y recuperación de las mismas y cuantas actuaciones sean necesarias para el uso público de las mismas.

Artículo 144. Promoción de usos complementarios

Además del tránsito ganadero, la Consejería de Medio Ambiente, a través del Programa de Uso Público, promoverá el desarrollo de otros fines alternativos y complementarios de interés público (senderismo, actividades didácticas, de conservación, etc.), de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el artículo 58 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 145. Recuperación

Se considera prioritario, en el ámbito del presente Plan, la recuperación de las vías pecuarias indebidamente ocupadas por terceros.

Artículo 146. Tránsito pecuario

La Consejería de Medio Ambiente promoverá el acondicionamiento de los cruces de las vías pecuarias con carreteras que resulten conflictivos, al objeto de facilitar el tránsito pecuario.

TÍTULO IV. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Artículo 147. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales en esta materia:

a) Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias (carreteras y caminos) que se pretendan implantar.

b) Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.

c) Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural con la conservación de los valores naturales.

Sección 1ª. Normas

Artículo 148. Carreteras

1. Todas las actuaciones en materia viaria requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La apertura de nuevas carreteras en el ámbito del Parque Natural quedará limitada a la mejora de las conexiones y de la red viaria previstas en la planificación territorial o en el Plan de Carreteras de Andalucía, actualmente en elaboración, y a las carreteras de servicio para el acceso a instalaciones o equipamientos que se declaren de interés público.

3. No obstante lo anterior, con el fin de completar la red viaria local, mejorar la accesibilidad y disminuir los procesos erosivos, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar, previa justificación de su necesidad, la conversión de caminos o pistas forestales que conecten núcleos urbanos de población en carreteras.

4. Se permitirán las obras de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme de las carreteras existentes destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad, las cuales

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
SECRETARÍA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

deberán contemplar medidas tanto de corrección de impactos negativos, como de integración paisajística. Para ello, se deberá procurar el máximo aprovechamiento posible del trazado y la conservación de los valores naturales y culturales de los terrenos por los que atraviesan, contemplando también actuaciones de revegetación de los taludes en desmonte y en terraplén con especies fijadoras y restauración de la cubierta vegetal en las márgenes afectadas por las obras.

5. La celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor a través de las carreteras del Parque Natural requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 149. Caminos

1. Para la construcción de nuevos caminos y pistas en el interior del Parque Natural, además de atenerse a las normas generales de protección y particulares de las distintas áreas, establecidas en el presente Plan, será imprescindible justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio y se considerarán criterios prioritarios para su autorización los siguientes:

a) Cuando resulten necesarios para mejorar la explotación, debiendo justificarse la finalidad del camino en relación con los aprovechamientos que se desarrollan en la finca.

b) Cuando resulten de interés para la mejora de acceso a varias explotaciones al mismo tiempo.

c) Cuando resulten de interés general por razones de prevención y extinción de incendios.

d) Cuando sean de interés para el desarrollo de las visitas y actividades de uso público que se programen con arreglo al Plan de Uso Público del Parque Natural.

e) Cuando contribuyan a mejorar la accesibilidad a determinadas zonas rurales habitadas o con dificultad de acceso.

f) Cuando den acceso a instalaciones de interés público.

2. En la apertura de nuevos caminos deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Se establecerán regularmente rupturas de pendientes a lo largo del trazado, no permitiéndose tramos de pendiente mantenida de más del 15% sobre tramos de longitud superior a 250 metros. Unicamente en circunstancias excepcionales, cuando no sean viables las condiciones anteriores, se podrán autorizar pendientes superiores en tramos de menor longitud que la anterior siempre que quede asegurada la estabilidad de los taludes.

b) Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes.

c) En la elección del trazado deberá buscarse la máxima integración paisajística y topográfica.

3. Las actuaciones de apertura, ampliación, mejora y acondicionamiento de caminos en el ámbito del Parque requerirán la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

4. Se podrán autorizar las actividades extractivas que vayan exclusivamente destinadas a atender las necesidades de mejora de las infraestructuras públicas viarias, siempre que la extracción no suponga impactos apreciables sobre la estabilidad de los taludes y las condiciones paisajísticas, ni se produzcan daños sobre la vegetación o riesgo de erosión. Para ello, se deberá acompañar la solicitud de autorización de una memoria descriptiva donde se concretarán los siguientes aspectos: longitud y localización del trazado o tramos que se pretenden mejorar, el volumen de extracción previsto, la localización exacta del punto o puntos de extracción propuestos, los medios que se van a emplear, el plazo en que se realizarán las obras y las medidas correctoras previstas.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 150. Criterios de evaluación

En el otorgamiento de autorizaciones para la mejora de las infraestructuras viarias (carreteras, caminos y sendas), la Consejería de Medio Ambiente considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, siguiendo los criterios antes señalados.

Artículo 151. Recuperación y mejora de caminos existentes

En las autorizaciones de caminos, como criterio básico, se favorecerá la recuperación o mejora de caminos previamente existentes y abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes que la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.

Artículo 152. Drenaje de cuencas vertientes

Deberá garantizarse que los proyectos de infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de avenidas y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

Artículo 153. Mantenimiento de la red viaria

La Consejería de Medio Ambiente velará por el mantenimiento en buen estado de la red viaria del Parque Natural, tanto las carreteras como las pistas y caminos utilizados para el uso público, actividades de vigilancia y cinegéticas, así como para la prevención y extinción de incendios forestales.

CAPÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS

Artículo 154. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales los siguientes:

a) Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar.

b) Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

Sección 1ª. Normas

Artículo 155. Medidas de protección

1. La instalación dentro del Parque Natural de cualquier infraestructura energética requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.

2. En particular, la instalación de nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente y estarán sujetos a las medidas protectoras recogidas en el Decreto 194/1990, de 19 de junio, sobre protección de la avifauna para las

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados, en cuanto a trazados, características, colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.

3. En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Artículo 156. Avisadores

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

Artículo 157. Prevención ante incendios

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, se deberá proceder, de forma periódica, a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico, de forma que cumplan las prescripciones, a tal efecto, de los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales, previstos en los artículos 20, 32 y siguientes de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contar los incendios forestales.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 158. Integración de nuevos tendidos

Para otorgar las autorizaciones para nuevos tendidos eléctricos, la Consejería de Medio Ambiente considerará como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea y/o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes. La solicitud deberá justificar la posibilidad técnica o económica de su trazado subterráneo.

Artículo 159. Líneas subterráneas

1. En cuanto a las líneas eléctricas que comporten riesgos para la avifauna, se deberá evaluar la posibilidad técnica de convertirlas en líneas subterráneas. A este respecto, se realizará por parte de la Consejería de Medio Ambiente un seguimiento sobre la incidencia de las infraestructuras eléctricas que cruzan el Parque sobre la avifauna.

2. Para la instalación de futuras líneas eléctricas que inevitablemente deban atravesar áreas de elevado valor paisajístico o faunístico, se estudiará la posibilidad de su instalación subterránea de forma total o parcial, permitiéndose el tendido aéreo únicamente cuando aquella solución resulte inviable.

Artículo 160. Energías renovables

Las Administraciones Públicas promoverá la aplicación de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural. En particular, se fomentará el uso de la energía fotovoltaica para la electrificación de las áreas rurales y pequeños núcleos de población dispersa del Parque Natural.

CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS

Artículo 161. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales en esta materia:

a) Evitar y minimizar los impactos producidos por los vertederos y tratamientos de residuos sólidos que se pretendan instalar.

b) Recuperar las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Sección 1ª. Normas

Artículo 162. Vertido de residuos

Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley estatal 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 163. Residuos peligrosos

Queda prohibida la construcción en el interior del Parque Natural de cualquier tipo de vertedero o instalación de almacenaje y/o tratamiento de residuos peligrosos.

Artículo 164. Autorización

Toda instalación de almacenamiento, tratamiento o eliminación de residuos requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 165. Sellado de vertederos

Los vertederos que aún quedan activos dentro del Parque serán sellados y restituida la zona a su situación original.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 166. Recogida selectiva

Se fomentará la prevención, valorización y recogida selectiva de residuos en los municipios del Parque Natural.

CAPÍTULO IV. OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 167. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales en esta materia los siguientes:

a) Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructuras que se pretendan instalar.

b) Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras existentes.

Sección 1ª. Normas

Artículo 168. Autorizaciones para las obras de infraestructuras

Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del presente Plan, que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural, necesitarán autorización de la Consejería de Medio Ambiente

Artículo 169. Instalaciones aeronáuticas

Sin perjuicio de las competencias del Estado en materia aeronaútica, contenidas principalmente en el artículo 149.1.20ª. de la Constitución Española, no estará permitida la construcción de aeropuertos, aeródromos y helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales y las urgencias médicas.

Artículo 170. Depuración de aguas residuales

En la autorización de instalaciones de depuración de aguas residuales, se acudirá a sistemas homologados y que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DELEGACIÓN PROVINCIAL JAÉN
Por el que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 171. Criterios de evaluación

Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería de Medio Ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo 172. Tecnologías de bajo impacto ambiental

Se fomentará el uso, dentro del Parque Natural, de tecnologías de bajo impacto ambiental.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES MILITARES

Sección 1ª. Normas

Artículo 173. Maniobras militares

1. Sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre la Defensa y las Fuerzas Armadas, atribuidas por el artículo 149.1.4ª de la Constitución Española, las maniobras militares y ejercicios de mando que pretendan realizarse en el ámbito del Parque Natural, requerirán la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, que establecerá los criterios oportunos para que tanto el desarrollo temporal de las mismas, como las zonas escogidas se adecuen a los objetivos de protección del Parque Natural. Así mismo, el empleo de medios aéreos estará sujeto a la observancia de las medidas de protección que eviten su interferencia con las áreas de nidificación y otras normas de protección de la fauna silvestre.

2. En todo caso, no se permitirán estas actividades en los espacios catalogados con el grado de Protección A.

3. En general, estarán prohibidas las maniobras militares que conlleven el empleo de fuego real y de medios mecanizados terrestres.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 174. Actividades e instalaciones incompatibles con las normas de protección

La Consejería de Medio Ambiente promoverá la retirada, o en su defecto, la adecuación o el cambio de emplazamiento de aquellas instalaciones o actividades que entren en contradicción con las normas de protección de recursos de este Plan.

CAPÍTULO VI. ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE DIVULGACIÓN

Artículo 175. Actividades formativas y de divulgación

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las distintas labores formativas y de divulgación relacionadas con el conocimiento, conservación y mejora del Parque Natural y sus recursos.

2. La actividad formativa deberá alcanzar todos los sectores implicados de una u otra forma con el Parque Natural: guardería forestal, personal técnico de las Administraciones Públicas, trabajadores de empresas públicas, guías, empresarios, habitantes del Parque Natural, así como personal de otras zonas relacionado con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

3. Dentro de la Junta Rectora, se constituirá una Comisión que elaborará un catálogo de áreas prioritarias de formación y divulgación que se traducirá anualmente en un programa de actividades formativas concretas para cada sector.

4. Se priorizará la realización de actividades de formación impartidas por entidades o centros públicos.

5. El control y seguimiento de la labor formativa y de divulgación será asumido por dichos centros o entidades sin perjuicio de la entrega a la Consejería de Medio Ambiente de una memoria final sobre actividades desarrolladas y objetivos logrados.

TÍTULO V. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

Artículo 176. Con carácter general

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 23 de marzo, y el artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, constituye el objetivo principal del Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante, P.R.U.G.) dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión. El P.R.U.G. deberá posibilitar la investigación científica para un mayor y mejor conocimiento del Parque Natural y las actividades turísticas y recreativas y tradicionales, entre otras, estableciendo en cada caso la documentación y requisitos necesarios para acceder a dichas actividades. El P.R.U.G. deberá, así mismo, regular los diferentes servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.

2. El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para el desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural. Dado el planteamiento de objetivos del presente Plan, será prioritario para el P.R.U.G. regular y acometer acciones relativas a la investigación, uso público, conservación y aprovechamientos.

Artículo 177. Directrices para la regulación de usos y actividades

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde al PRUG determinar el régimen de actividades del Parque Natural y establecer una zonificación general de usos y actividades, estableciendo diferentes niveles de intensidad de los aprovechamientos en función de la capacidad de carga de cada zona.

Artículo 178. Directrices relativas al uso público

1. El P.R.U.G. deberá regular y planificar las actividades de uso público, compatibilizándolas con los objetivos de protección de recursos naturales y conforme a los diferentes niveles de protección establecidos en el presente Plan. La programación de actuaciones e infraestructuras para estas actividades se atendrá a la elaboración de un Plan específico, que tendrá en cuenta estos objetivos.

2. El P.R.U.G. deberá contemplar la diversificación de las actividades didácticas y recreativas del Parque, mediante la redistribución espacial de los equipamientos de uso público y la atención de ofertas diferenciadas.

3. En la programación de nuevas infraestructuras para el uso público, se promoverá su localización preferente en los núcleos urbanos y en las zonas periféricas del Parque, preservando de una presión excesiva las áreas interiores y más frágiles del mismo.

Artículo 179. Directrices para las actividades de investigación

1. El P.R.U.G. incluirá en las determinaciones la elaboración de un Programa de Investigación del Parque

2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Natural cuya orientación y contenidos preferentes vendrán definidos por los siguientes objetivos.

a) Superar las lagunas de conocimiento existentes relativas tanto al medio físico y natural como a los valores culturales del Parque.

b) Complementar las actividades de investigación con las necesidades desde el punto de vista de la gestión, dando prioridad a las materias que resulten de interés para la toma de decisiones en cuanto al manejo de los recursos naturales y otras áreas de la gestión de este espacio protegido.

c) Centrar las actividades de investigación en aquellos ecosistemas, especies y áreas declaradas de interés especial por su singularidad o grado de amenaza.

2. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 180. Finalidad del Plan de Desarrollo Integral

De acuerdo con el artículo 20.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, es objeto del Plan de Desarrollo Integral la dinamización de las estructuras socioeconómicas salvaguardando la estabilidad ecológica medioambiental.

Artículo 181. Criterios para la elaboración del Plan de Desarrollo Integral

La elaboración del Plan de Desarrollo Integral del Parque Natural y su área de influencia socioeconómica deberá orientarse al establecimiento de un sistema de aprovechamientos integral, donde se contemplen tanto los sectores tradicionales de la economía como los posibles nuevos desarrollos alternativos basados en la renovación de recursos tradicionales y en la implementación de nuevos sectores, básicamente turismo y servicios, desde una perspectiva de complementariedad más que de alternativa.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN

Artículo 182. Niveles de protección

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4.c. de la Ley 4/1.989, de 27 de marzo, se establecen cinco tipos de zonas dentro del Parque Natural:

a) ZONA DE PROTECCIÓN GRADO A (Áreas de Reserva)

b) ZONA DE PROTECCIÓN GRADO B (Áreas de Interés Ecológico-Forestal)

c) ZONA DE PROTECCIÓN GRADO C (Áreas de Recuperación)

d) ZONA DE PROTECCIÓN GRADO D (Espacios abiertos)

e) ZONA DE PROTECCIÓN GRADO E (Áreas agrícolas)

2. Los niveles de protección anteriores son aplicables a los terrenos del Parque Natural que no estén clasificados como suelo urbano y urbanizable por el planeamiento urbanístico vigente.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A

Artículo 183. Zonas de protección grado A

1. Constituye el máximo nivel de protección y se aplica a aquellos espacios de característi-cas excepcionales, que engloban un conjunto de ecosistemas de relevantes valores ecológicos, paisajísticos y científicos, correspondiendo a aque-llos lugares donde están presentes la mayoría de los endemismos vegetales del Parque, cuya necesidad de protección puede comportar la exclusión de las actividades productivas.

2. Afectan en su totalidad a terrenos de titularidad pública, abarcando íntegramente los montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (CAA): Lagunillas y Casas del Hornico (JA-10010); Poyo Segura de Pontones (JA-10034); Calar de Nava del Espino, Fuente del Tejo y parte del Calar de Morillas (JA-10059); Hoyuelas y Umbría de la Fuenfría (JA-10064); Umbría de los Talazos, Pozo Andrés, Ojuelo y Acebeas (JA-10068); Cabeza de la Viña (JA-10070); Bujaraiza, Prados Altos y Otros (JA-10071); Fuente del Roble (JA-10074) y Las Animas y Mirabuenos (JA-10125); y parcialmente los montes: Navahondona (JA-10001); Cerros de Hinojares (JA-10002); Guadahornillos (JA-10004); Calar de Juana y Acebadillas (JA-10005); Cerros del Pozo (JA-10006); Poyo de Santo Domingo (JA-10008); Vertientes del Guadalquivir (JA-10009); Desde Aguamula hasta el Arroyo de las Espumaredas (JA-10028), y Malezas de Pontones (JA-10029). Igualmente, está incluido la mayor parte del monte Laderas del Embalse del Tranco (JA-40001), consorciado con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

3. Dentro de esta categoría de espacios, en función de los valores a proteger se contemplan tres Áreas:

a) Área de Reserva de Navahondona-Guadahornillos

i) El Area de Reserva de Navahondona-Guadahornillos constituye la zona donde se encuentra la mayor concentración de endemismos botánicos del Parque, situándose en el sector meridional, entre las sierras de Cazorla y del Pozo.

Sus límites son los siguientes:

Se inicia en el río Borosa en el límite entre los montes Guadahornillos y Vertientes del Guadalquivir. A partir de aquí sigue por la linde oeste de los tranzones 21, 22, 23 y 24 de la sección segunda de este último monte y límite oeste de los tranzones 27, 28 29 y 30 de la sección tercera del monte Guadahornillos, linde entre los tranzones 30 y 34 de la misma sección hasta la linde entre las secciones tercera y segunda del mismo monte en dirección sur hasta el límite con el monte Navahondona. Sigue la linde de la sección tercera de este monte hasta la propiedad privada Coto del Puente de las Herrerías, que bordea por el este, retomando de nuevo el límite de la sección tercera hasta la linde entre los cuarteles B y A de la sección segunda del mismo monte, por la que sigue hasta su confluencia con la sección primera. Sigue la linde de separación entre las secciones primera y segunda (excluyendo dentro de esta última los terrenos del Parador Nacional) hasta llegar al límite con el monte Calar de Juana. Sigue dicho límite hasta la línea de separación entre los tranzones 2 y 3 de la sección primera del mismo monte para continuar por el límite entre los montes Calar de Juana y Poyo de Santo Domingo. Dentro de este último, sigue la linde entre las

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente ... que
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

secciones primera y segunda y, después, la linde oeste de los tranzones 30, 29 y linde sur de los tranzones 29 y 23 de la sección tercera. Continúa por la vereda que une el tranzón 22 con los tranzones 16, 15 y 14 de la sección tercera del mismo monte hasta su unión con el camino forestal 7.092. Desde este punto sigue en línea recta hasta el arranque de la pista forestal de los Prados de Cuenca, la cual sigue hasta su confluencia con el tranzón 18 de la sección primera del monte Cerros del Pozo. Desde este punto, y por el límite sur de los tranzones 18, 17 y 15 sigue en dirección a los Prados de Arredondo. Desde aquí une en línea recta con la linde entre los tranzones 2 y 11 de la sección primera de este monte. Desde este punto, en línea recta, a unir con la linde entre los tranzones 2 y 1 de la sección segunda del monte Calar de Juana y su prolongación hasta el río Guadalentín, siguiendo su curso aguas arriba hasta el Vado de Las Carretas. Aquí toma el límite de los cuarteles B y A con el C de la sección cuarta del monte Navahondona. Sigue después por el camino forestal 7.091 hasta su confluencia con la pista que va a la Laguna de Valdeazores, la cual inicia hasta llegar a la linde entre los cuarteles A y B de la sección quinta de este monte. Sigue por ella hasta la separación entre los tranzones 11 y 25 de esta sección y toma la linde de los tranzones 11, 12, 10, 22, 21, 24 y 19, hasta confluir con el Barranco del Infierno. Baja por éste y continúa por el río Borosa hasta el límite del monte Vertientes del Guadalquivir donde se cierra el perímetro.

ii) Se delimita, dentro de esta área, un "Perímetro Experimental de Guadahornillos", cuyos límites están constituidos por los límites naturales del valle Guadahornillos-Agracea.

b) Área de Reserva de Bujaraiza

El Área de Reserva de Bujaraiza se corresponde con un amplio sector de las dos vertientes que delimitan la depresión central donde se sitúa el embalse del Tranco hasta la presa, incluyendo también la isla de la Cabeza de la Viña. Su declaración responde a la confluencia de extraordinarios valores geomorfológicos, botánicos, paisajísticos y culturales, cuya combinación determina uno de los paisajes más característicos y sobresalientes del Parque Natural.

Este espacio queda constituido por tres áreas, desligadas por las aguas del embalse, cuyos límites son los siguientes:

i) Margen izquierda:

Se corresponde con los montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía Poyo Segura de Pontones y Bujaraiza, Prados Altos y Otros. Igualmente, incluye parte del monte Laderas del Embalse del Tranco, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Consorciado con la Consejería de Medio Ambiente.

Se inicia en la presa del Embalse del Tranco, aguas arriba por su margen izquierda hasta la finca El Cerezuelo, dejándola fuera. Continúa aguas arriba hasta el arroyo del Aguadero, desde este punto y siguiendo el lindero de las fincas de particulares Hotel Paraíso de Bujaraiza, Centro de recuperación de drogodependientes J.M.Ledesma y finca El Hoyazo o Venta de Luis, hasta su confluencia con el arroyo de Los Asperones. Asciende por este arroyo, el cual es lindero con el monte de la CAA Solana de Coto Ríos hasta el límite del monte de la CAA Poyo Segura de Santiago. Por el lindero de este monte asciende hasta su confluencia con la Sierra de las Villas; desde este punto y siguiendo la máxima cota de las aguas vertientes que son colindantes con los montes Las Villas Mancomunadas nº 118-b, 118 y 118-c, alcanza de nuevo la presa del Embalse del Tranco.

ii) Margen derecha:

Se inicia en el Arroyo del Lobo, por el cual asciende hasta alcanzar el límite del monte Peña Amusgo, por el que continúa en dirección sudoeste hasta el arroyo de las Espumaderas. Continúa aguas arriba a través de su afluente de cabecera el Barranco del Lobo hasta el vértice geodésico del Picón. Desde este punto sigue en dirección sudoeste por la línea de crestas hasta alcanzar el monte de la Comunidad Autónoma de Andalucía Fuente del Roble, por cuyo límite sigue hasta el Arroyo del Hombre. Baja por este Arroyo, que después se convierte en el río Aguamulas, hasta su confluencia con el camino que recorre la margen derecha del embalse del Tranco. Desde este punto toma en línea recta hasta el cruce del mismo camino con el Arroyo de las Grajas. Desciende por este arroyo para seguir después la linde del Embalse del Tranco, margen derecha, con el monte Laderas del Embalse del Tranco, y aguas abajo hasta llegar al Arroyo del Lobo, donde se cierra el perímetro.

iii) Cabeza de la Viña:

Se corresponde con la isla de la Cabeza de la Viña, situada entre ambas márgenes y cuyo límite viene definido por el nivel máximo del embalse. Afecta al monte de la CAA Cabeza de la Viña y al monte Laderas del Embalse del Tranco, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

c) Área de Reserva de Las Acebeas-Nava del Espino.

El Área de Reserva de Las Acebeas-Nava del Espino está constituida por dos áreas disjuntas que se corresponden con el siguiente territorio: la primera engloba los montes de la CAA Hoyuelas y Umbría de Fuenfría (JA-10064), y Umbría de los Talazos, Pozo Andrés, Ojuelo y Acebeas (JA-10071), con una superficie total de área de 655-67-50 has. La segunda la conforman los montes de la CAA Lagunillas y Casas del Hornico (JA-10010) y Calar de la Nava del Espino, Fuente del Tejo y parte del Calar de Morillas (JA-10059), con una superficie total del área de 661-72-50 has.

Los límites de cada una de estas áreas son los siguientes:

i) Área de Las Acebeas:

En el extremo norte, comienza sobre el mojón número 114 del monte Dehesa de la Fresnedilla, en el paraje Pozo de la Nieve y al lado del cruce de las pistas forestales Variante de la Canalica-Cortijos de las Fresnedilla. Desde aquí continúa hacia el oeste, en línea recta, hasta el mojón número 1[illegible] del monte Dejesa de la Fresnedilla en el sitio Collado de los Zarzales y, desde ahí, por la línea divisoria de aguas, hasta la Piedra del Calar. Sigue por el borde escarpado del Calar de Navalperal, pasa por la caseta de vigilancia y desciende por la línea divisoria de aguas hasta la casa-control de la Era del Eustal

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

o de la Cámara de Yeste, en donde se cruzan las carreteras de Siles-Pontones y Siles-Segura de la Sierra. Continua por la carretera en dirección a Pontones hasta llegar al cruce con la pista forestal de la Fuente del Tejo en el sitio de la Era del Fustal. Desde este cruce va por los mojones del monte Dehesa de Navalcaballo, hasta alcanzar el camino viejo de Río Madera en el paraje de El Tejuelo. Sigue por dicho camino hasta llegar la línea divisoria de aguas, que marca el límite entre los montes Acebeas y Dehesa de Navalcaballo. Sigue esta divisoria en dirección nordeste para subir al Morro de los Ateriles y bajar, según la misma dirección, a la Cañada del Toril. Coge entonces el curso del arroyo de la Cañada del Toril, cruza la pista forestal de la Fuente del Tejo y continúa por dicho arroyo hasta su confluencia con el arroyo de la Nava del Espino. Cruza este arroyo y, siguiendo la línea de máxima pendiente, corona en el Majal de Arriba y, desde ahí, siguiendo hacia el este por la divisoria de aguas, alcanza el sitio de El Saltador pasando antes por el paraje de collado Serrano. Desde El Saltador, remonta el arroyo de Andrés hasta la pista forestal que procede del Campamento Juvenil de las Acebeas. Coge esta pista, pasa por el mencionado Campamento Juvenil, quedando el recinto de éste fuera del Área de Reserva, y continúa por la carretera de Siles a Las Acebeas en dirección al paraje de Las Primeras Aguas. Allí se desvía para tomar por la pista forestal Variante de la Canalica y, siguiéndola, llega hasta el Pozo de la Nieve.

ii) Área del Calar de Nava del Espino:

En el extremo norte, comienza en la Loma del Cigarro. Baja por la divisoria que hace de límite entre el monte de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la finca particular Cuesta del Majano hasta el camino de la Cuesta del Majano. Continúa por el camino hasta el collado de los Acebillos. Desde ahí, por la divisoria de aguas, va al Collado de los Añojos y, desde este collado, pasa por el camino del Calar de la Nava del Espino en la vertiente oeste del mismo hasta el punto en el que confluyen los límites del monte de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las fincas particulares de Las Herrerías y Nava del Espino. Sube por el límite ente el monte de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la finca de Nava del Espino, pasa por unos cintos de piedra y, en donde estos acaban, se deja caer a la Fuente del Poyo de la Víbora. Desde dicha fuente continúa por la pista forestal de la Fuente del Tejo hasta una curva a la altura de La Piedra Horadada que hace de linde con la finca particular de Navalasna. Siguiendo esta linde, baja en dirección sudeste hasta el arroyo de la Fuente del Tejo. Cruza el arroyo y, en dirección este, sube por una loma hasta encontrar el camino que lleva a los Puertos de Navalasna. Continúa por el camino hasta una fuente situada a los pies de la Cañada de la Zorrera. Desde ahí, en dirección noreste, llega hasta el Collado de los Tres Mojones. Sigue por la divisoria de aguas que hace de límite entre los términos municipales de Siles y Segura de la Sierra, pasando por el Calar de la Morilla hasta el Puntal de la Sabina y después, por la misma divisoria, alcanza el arroyo de la Fuente del Tejo en el puente de la pista que entra a la casa forestal del mismo nombre. Desde el puente, remonta el arroyo de la Pradera o de Hoya Cabañas hasta los cortijos de las Praderas o de Mauricio y sube por la divisoria de aguas hasta llegar a la Loma del Cigarro, cruzando la pista de la Fuente del Tejo a Collado de Gontar.

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B

Artículo 184. Zonas de protección grado B

1. Se incluyen en esta categoría las principales formaciones forestales del Parque Natural, constituidas por los pinares de alta montaña de pino salgareño, situados generalmente a partir de los 1.500 m. de altitud y las extensas repoblaciones de pino salgareño, carrasco y negral, realizadas fundamentalmente sobre montes públicos, o debidas a la expansión natural de estos pinares sobre antiguas áreas de cultivo que fueron abandonadas.

2. Representan la mayor superficie del Parque Natural y, por tanto, engloban una serie muy amplia de ecosistemas forestales y de montaña, entre los que sobresalen algunos enclaves de interés botánico, faunístico, geomorfológico y paisajístico (farallones rocosos, cañones, gleras, y restos de las antiguas formaciones de quercíneas y bosques de ribera, como acebos, tejos, avellanares, áceres, serbales, bojedas, etc.), constituyendo también el principal soporte de las actividades forestales dentro del Parque.

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado C

Artículo 185. Zonas de protección grado C

1. Se caracterizan estos espacios por el predominio de formaciones arbustivas (atochares, romerales, tomillares, jarales y coscojares) sustitutivas del primitivo bosque mediterráneo o por degradación de los pinares, apareciendo acompañadas en la mayor parte de los casos de una cubierta poco densa de pinos.

2. Se trata de formaciones asociadas a la degradación de los ecosistemas originales a partir de antiguas roturaciones agrícolas en áreas de pendientes, talas, sobrepastoreo y, sobre todo, como consecuencia de incendios, considerándose áreas prioritarias para la realización de actuaciones de restauración forestal.

3. Se definen tres grandes sectores de localización periférica en el ámbito del Parque: los atochares sobre terrenos comunales de Huesa-Hinojares, lancha de Almicerán-La Cabrilla y el sector Santiago-Las Juntas.

Sección 4ª. Zona de Protección Grado D

Artículo 186. Zonas de protección grado D

1. Se aplica esta categoría a una amplia zona constituida por los altiplanos del sector oriental del Parque, en el término de Santiago-Pontones, donde predomina una serie de formaciones de porte bajo: pastizales de alta montaña, lastonares, piornales, acompañados de un arbolado disperso e irregular, fundamentalmente de Pinus nigra, testigos de los antiguos pinares oromediterráneos, y de algunas especies arbustivas como la sabina.

2. Se trata de áreas muy intervenidas por el hombre a través del aclareo del bosque y la roturación de la vegetación forestal para favorecer las actividades ganaderas. En algunos casos se trata de antiguas áreas que llegaron a ser cultivadas y posteriormente fueron abandonadas por su marginalidad productiva, evolucionando hacia praderas. Pese al evidente grado de transformación del paisaje, se trata de un espacio de gran interés geomorfológico (por la proliferación de las formas cársticas) y paisajístico, albergando algunas singularidades

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

botánicas, sobre todo en los pastizales dolomíticos, sin olvidar su importancia económica como zona tradicionalmente ganadera.

3. En general, su aptitud y vocación es el aprovechamiento ganadero, exceptuando sectores puntuales con problemas de pendiente y erosión donde el criterio más recomendable sería la reconversión hacia el uso forestal.

Sección 5ª. Zonas de Protección Grado E

Artículo 187. Zonas de protección grado E

1. Corresponden a las diferentes zonas de cultivo existentes en el ámbito del Parque, donde la acción del hombre ha conllevado una importante transformación del medio para su explotación agrícola. Al constituir espacios muy antropizados, sus valores ecológicos son de menor importancia que en las demás áreas, salvo en el caso de las huertas tradicionales, que suelen suponer espacios de cierto interés cultural y paisajístico.

2. Configuran esta categoría diferentes tipos de espacios agrícolas, entre los que cabe destacar los olivares como cultivo dominante, las huertas tradicionales en las inmediaciones de los cauces fluviales y los espacios agrícolas de montaña. Los olivares se localizan fundamentalmente en el sector noroccidental del Parque, ocupando el fondo y las vertientes de la depresión Hornos-Guadalimar, y en las áreas limítrofes de las sierras con la Depresión del Guadalquivir. En las zonas altas de las vertientes suelen rebasar el umbral máximo del 20% de pendiente deseable para la práctica del laboreo en condiciones aceptables para el suelo. Las áreas de huertas se distribuyen de forma dispersa, tanto en las márgenes de los principales cauces fluviales como en valles serranos junto a pequeños cursos de agua. Por último, los espacios agrícolas de montaña se localizan fundamentalmente en las navas y depresiones interiores de la Sierra de Segura, como las de Fuente Segura-Pontones y los llanos de Santiago de La Espada-La Matea y pequeños fondos de valle donde se combinan los cultivos de huerta con los cereales y forrajeros.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN

Artículo 188. Finalidad

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.4.c de la Ley 4/1.989, de 27 de marzo, y 13.1 de la Ley 2/1.989, de 18 de julio, el presente Plan establece objetivos y criterios para el otorgamiento o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

Sección 1ª. Áreas de Reserva (Grado de Protección A)

Artículo 189. Objetivos

Los objetivos de ordenación y gestión para estas áreas estarán dirigidos fundamentalmente hacia la protección y regeneración de los valores botánicos, faunísticos y paisajísticos presentes en estos espacios, así como las actividades de investigación y el uso público restringido y debidamente regulado, que prevalecerán sobre cualquier tipo de aprovechamiento productivo.

Artículo 190. Normas

1. De acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación definidos para estas áreas del Parque, estarán permitidos los siguientes usos y actividades:

a) El desarrollo de investigaciones científicas sobre el medio físico, las especies botánicas y faunísticas, las formaciones y ecosistemas, siempre que se encuentren incluidas en Planes de Investigación aprobados por la Consejería de Medio Ambiente.

b) La realización de grabaciones de interés social y científico que vayan destinadas a la divulgación de los valores naturales del Parque Natural, siempre que estas actividades no comporten molestias sobre la fauna y demás valores que se pretenden proteger.

c) Las actuaciones sobre las formaciones vegetales estarán supeditadas a los intereses de conservación del medio natural, permitiéndose la realización de labores selvícolas de regeneración y conservación, las actuaciones de prevención de incendios contenidas en los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales previstos en los artículos 20, y 32 y siguientes de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales , y el aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en terrenos forestales que, en su caso, se dicte y en los correspondientes Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos aprobados por la Consejería de Medio Ambiente.

d) Labores preventivas y de control del estado sanitario tanto de las formaciones vegetales como de las comunidades faunísticas.

e) Actuaciones de protección y/o regeneración de los hábitats naturales de especies singulares o en peligro, de cara a favorecer su conservación y, a ser posible, su expansión natural o asistida.

f) Seguimiento y manejo de las poblaciones de ungulados, regulando sus poblaciones mediante métodos de caza selectivos con objeto de corregir sus desequilibrios.

g) Actividades de uso público siempre que no impliquen pernoctar en la zona. El régimen de visitas a las Áreas de Reserva, en fechas puntuales de gran afluencia de visitantes, se podrá regular en función de la capacidad de acogida o de la respuesta del medio.

h) Las actividades de educación y formación que no impliquen actuaciones sobre la gea, flora y fauna.

i) El libre tránsito del personal autorizado para las distintas actividades de servicios de vigilancia, concesiones administrativas y cualquier otra actividad previa autorización.

j) El mantenimiento de la infraestructura necesaria para el acceso del personal técnico y el desarrollo de las labores de vigilancia y uso público permitidas.

k) La mejora y ampliación de las edificaciones existentes, respetando la arquitectura tradicional, cuando vaya destinada al desarrollo de actividades científicas, vigilancia y uso público.

2. La finalidad prioritaria del perímetro experimental de Guadahornillos será la investigación científica, tanto la básica como la orientada hacia un mejor conocimiento y manejo de los recursos del Parque Natural.

3. Se consideran incompatibles dentro de estas áreas las siguientes actividades:

a) El nuevo establecimiento de cualquier tipo de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO SECRETARÍA - OTRERÍA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

infraestructura permanente, tales como caminos, tendidos eléctricos o edificaciones.

b) Los aprovechamientos ganaderos, a excepción del tránsito por las vías pecuarias.

c) Los movimientos de tierras y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona: desmontes, aplanamientos, aterrazamientos y rellenos, exceptuándose las tareas propias de reparación de caminos y sendas necesarias para las actividades de investigación, educativas, aprovechamientos, vigilancia y uso público.

d) Las actividades mineras y extractivas.

e) Los aprovechamientos que impliquen recolección de plantas completas, vivas o muertas, sus partes o sus productos, con la única salvedad de la actuación en la masa arbórea.

f) La pernoctación, salvo por razones excepcionales establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión.

g) La recolección de muestras de minerales, fósiles, animales y plantas.

h) El vertido de residuos sólidos o líquidos.

i) La instalación de soportes de publicidad, salvo los previstos en el Programa de Uso Público.

j) La realización de todo tipo de maniobras militares o ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio.

k) La realización de vuelos con ultraligeros, alas delta y otros medios de navegación aérea que puedan suponer molestias para la avifauna.

l) La implantación de edificaciones e instalaciones singulares, incluyendo las de utilidad pública, tales como antenas, estaciones repetidoras, radares, depósitos, etc.

4. Dada la trascendencia, tanto biológica como legal, que las actuaciones en las áreas de Reserva pueden conllevar, la Consejería de Medio Ambiente establecerá mecanismos específicos de supervisión, control y seguimiento para todas aquellas actuaciones que hayan de llevarse a cabo en las mismas.

Sección 2ª. Áreas de Interés Ecológico-Forestal (Grado de Protección B)

Artículo 191. Objetivos

1. Los objetivos de ordenación y gestión de estos espacios consistirán en favorecer la conservación de estas formaciones forestales y su importante función ecológica en la protección del suelo y como soporte de numerosas especies tanto botánicas como faunísticas, algunas de ellas de especial interés, que encuentran aquí su refugio.

2. Las medidas de ordenación de estos espacios estarán dirigidas a favorecer la explotación ordenada de los recursos naturales, bajo fórmulas que permitan compatibilizar la sustentabilidad de los aprovechamientos tradicionales con la protección de los ecosistemas y sus destacados valores paisajísticos, así como su función social.

3. Además de la conservación, los criterios de manejo de la vegetación deberán encaminarse a más largo plazo a favorecer una mayor diversidad estructural y florística de estas formaciones mediante su transformación paulatina en formaciones mixtas y el enriquecimiento con quercíneas y otras frondosas autóctonas.

Artículo 192. Normas

1. De acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles en este tipo de áreas los siguientes usos y actividades:

a) Los aprovechamientos forestales y ganaderos que no comporten degradación de las condiciones naturales del medio y que se ejecuten con arreglo a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de los respectivos montes aprobados por la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

b) Las labores selvícolas de conservación y regeneración de las formaciones forestales, incluyendo la realización de claras y repoblaciones de enriquecimiento de las formaciones forestales de coníferas con quercíneas y otras especies frondosas, así como medidas destinadas a la regeneración natural de estas formaciones.

c) Los aprovechamientos agrícolas en huertas tradicionales ligadas a las viviendas rurales.

d) La implantación de cercas, vallados, abrevaderos e instalaciones para el manejo del ganado.

e) La realización de áreas cortafuegos y otras infraestructuras preventivas contraincendios.

f) Los aprovechamientos cinegéticos, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; en el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza; en la Orden de 25 de junio de 1991, por la que se dictan normas sobre la regulación de la Caza en Andalucía y demás legislación vigente y siempre que no entren en contradicción con otras limitaciones específicas.

g) El acondicionamiento de viviendas y edificaciones rurales para actividades de uso público y de alojamiento turístico, siempre que no comporte la apertura de nuevas vías de acceso. Las edificaciones de nueva planta para actividades de uso público únicamente se permitirán cuando no existan edificaciones previas que puedan servir de acogida.

h) La construcción de edificaciones directamente vinculadas a las explotaciones forestales y ganaderas.

i) Las actividades didáctico-recreativas y las instalaciones necesarias de acuerdo con el Programa de Uso Público del Parque.

j) Las adecuaciones recreativas sobre márgenes de carreteras.

k) Las actuaciones infraestructurales y las edificaciones de interés público se considerarán permisibles únicamente cuando su ubicación resulte ineludible y no pueda satisfacerse en las categorías de menor grado de protección establecidas por este Plan.

2. Se consideran incompatibles dentro de estos espacios los siguientes usos y actividades:

a) Las talas o roturaciones que conlleven la transformación del uso forestal del suelo.

b) La eliminación de los reductos de vegetación natural, en especial de quercíneas, de vegetación riparia y otras

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fué APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

formaciones y su sustitución por especies de crecimiento rápido.

c) Las obras que conlleven desmontes, rellenos, explanaciones, etc. y supongan alteración del perfil natural del terreno, salvo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

d) La apertura de nuevas canteras con fines de explotación comercial, salvo la habilitación de zonas de extracción para el acondicionamiento de carreteras.

e) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

f) La apertura de nuevos caminos, salvo los destinados a favorecer los aprovechamientos primarios de los montes, a fines contra incendios y actividades de uso público.

g) La realización de cualquier actividad que interfiera o altere la red de drenaje, salvo las obras destinadas a la protección hidrológica.

h) Cualquier actividad potencialmente generadora de vertidos.

i) La construcción de viviendas familiares aisladas no vinculadas directamente a las explotaciones agropecuarias.

3. Las áreas de cultivo en pequeñas fincas particulares situadas en el interior de terrenos forestales podrán continuar con su actividad como áreas agrícolas siempre que no contradigan las normas específicas de estas áreas.

4. Las áreas de cultivo como consecuencia de la roturación ilegal de montes públicos, tendrán la consideración de terrenos forestales o áreas de recuperación del uso forestal, de acuerdo con los objetivos que a continuación se señalan para estas zonas.

Sección 3ª. Áreas de Recuperación (Grado de Protección C)

Artículo 193. Objetivos

Los criterios de gestión de estas áreas deberán orientarse a la realización de las actuaciones necesarias para la recuperación de los ecosistemas forestales. Dado su situación de inestabilidad frente a los procesos de degradación, estas áreas se considerarán preferentes para llevar a cabo proyectos de regeneración de la cubierta vegetal. Así mismo, podrán servir de base para el ensayo de técnicas selvícolas de lucha contra la erosión, de recuperación de áreas incendiadas y de regeneración del matorral autóctono y técnicas de repoblación en áreas de escasa capacidad de autorregeneración. Estas técnicas deberán acompañarse de una adecuada regulación del aprovechamiento ganadero, incluyendo su prohibición temporal en las áreas que se sometan a recuperación. Estas zonas tendrán, por tanto, un carácter transitorio hacia su consolidación como Áreas de Interés Ecológico-Forestal, cuya transformación debe contribuir, por otra parte, a incrementar la diversidad vegetal del Parque mediante la reconstrucción de las formaciones originarias o la creación de otras nuevas.

Artículo 194. Normas

1. De acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles en este tipo de áreas las mismas actividades señaladas para las Áreas de Interés Ecológico-Forestal, aunque tendrán carácter preferente las siguientes:

a) La realización de proyectos de restauración, favoreciendo la regeneración natural espontánea del matorral autóctono cuando éste presente suficiente grado de cobertura o capacidad de autorregeneración.

b) La realización de rozas manuales y selectivas para favorecer la regeneración de los ejemplares de pinos y quercíneas y de matorral noble.

c) La realización de proyectos de repoblación en zonas con escasa potencialidad de regeneración.

d) La realización de obras de corrección hidrológica y lucha contra los procesos erosivos.

e) El pastoreo debidamente regulado para conseguir los objetivos de regeneración.

2. Se consideran incompatibles dentro de estas áreas:

a) Las talas y desbroces generalizados de la vegetación arbustiva que conlleven la transformación del uso forestal del suelo.

b) La eliminación de los reductos de vegetación natural, en especial de quercíneas, de vegetación riparia y otras formaciones y su sustitución por especies de crecimiento rápido.

c) Las obras que conlleven movimientos de tierras o incrementen la inestabilidad del perfil del terreno.

d) La apertura de canteras o habilitación de zonas de extracción de áridos.

e) Cualquier actividad generadora de residuos sólidos o líquidos.

f) La apertura de nuevos caminos, salvo los destinados a lucha contra incendios o a favorecer las actuaciones de regeneración, y en ausencia de otros disponibles.

g) La realización de cualquier actividad que interfiera o altere la red de drenaje, salvo las obras destinadas a la corrección hidrológica.

h) Cualquier uso o actuación que interfiera con las medidas de regeneración que se adopten.

Sección 4ª. Espacios abiertos (Grado de Protección D)

Artículo 195. Objetivos

La gestión de estos espacios deberá orientarse hacia el mantenimiento de los aprovechamientos ganaderos extensivos y su regulación mediante la adecuada asignación de cargas de acuerdo con la capacidad de acogida de las distintas áreas, en términos compatibles con la sustentabilidad de los recursos. También se deberá plantear la realización de actuaciones de regeneración y mejora de los recursos pastables en las zonas más productivas, favoreciendo la reconversión hacia el uso forestal de las áreas de menor aptitud ganadera, mediante la repoblación para la obtención de formaciones adehesadas susceptibles de aprovechamiento ganadero.

Artículo 196. Normas

1. Se consideran compatibles dentro de estas áreas:

a) El pastoreo extensivo, en condiciones que no comporten la degradación de los recursos ganaderos, de acuerdo con la capacidad sustentadora de los montes.

b) Los cultivos tradicionales en las pequeñas depresiones susceptibles de aprovechamiento agrícola.

c) La implantación de instalaciones destinadas al manejo y cuidados del ganado.

d) Los aprovechamientos cinegéticos, de acuerdo con lo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

dispuesto en la vigente Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; en el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza; en la Orden de 25 de junio de 1991, por la que se dictan normas sobre la regulación de la Caza en Andalucía y demás legislación vigente y siempre que no entren en contradicción con otras limitaciones específicas.

e) La implantación de actividades de uso público y alojamiento sobre edificaciones previamente existentes.

f) La realización de obras de protección hidrológica.

g) La repoblación forestal, especialmente en las áreas de mayor pendiente y sometidas a riesgos de erosión.

2. Se consideran incompatibles dentro de estas áreas:

a) Las talas de árboles y el desbroce de las especies arbustivas.

b) Cualquier obra o actividad que suponga una degradación de las características geomorfológicas y paisajísticas de estos espacios.

Sección 5ª. Áreas Agrícolas (Grado de Protección E)

Artículo 197. Objetivos

Como objetivo general para estas áreas, se plantea el mantenimiento de los aprovechamientos agrícolas tradicionales, mediante la adopción de prácticas respetuosas con el medio que permitan su adecuación tanto a los objetivos generales del Parque Natural como a los objetivos específicos de protección de los recursos sobre los que incide. No obstante, y en relación con las demás categorías, se debe favorecer un régimen menos restrictivo para determinadas actuaciones, destinadas a favorecer la función fundamentalmente productiva que caracterizan a estos espacios. En el caso de las áreas agrícolas marginales o poco productivas, se deberá promover su reconversión hacia categorías de mayor calidad ambiental en consonancia con la vocación natural de estas áreas. Para las huertas tradicionales, al tratarse de espacios en franco proceso de desaparición o transformación, los objetivos han de encaminarse a favorecer la conservación de estos enclaves y evitar cualquier tipo de actividad o acción que pueda suponer una transformación definitiva de sus peculiaridades paisajísticas.

Artículo 198. Normas

1. A los islotes de vegetación forestal situados en el interior de las áreas agrícolas del valle del Segura, aun cuando por su pequeña superficie o problemas de escala no aparezcan representados, les serán aplicables las normas particulares de las Áreas de Interés Ecológico-Forestal.

2. No se entenderán incluidas en esta categoría las áreas de cultivo como consecuencia de la roturación ilegal de los montes públicos.

3. Se consideran compatibles en las áreas agrícolas:

a) Los aprovechamientos agrícolas tradicionales, preferentemente mediante la adopción de técnicas de protección del suelo en zonas de pendiente.

b) El cambio de cultivos anuales por cultivos leñosos y de especies arbóreas.

c) La mejora de los carriles con objeto de facilitar la recogida de la aceituna.

d) La ganadería extensiva como aprovechamiento complementario.

e) Los aprovechamientos cinegéticos, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; en el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza; en la Orden de 25 de junio de 1991, por la que se dictan normas sobre la regulación de la Caza en Andalucía y demás legislación vigente

f) La implantación de edificaciones al servicio de las explotaciones agrarias. En zonas de huerta las edificaciones residenciales de nueva planta sólo se autorizarán cuando las necesidades de la explotación, o su situación a más de 5 km. del núcleo urbano más próximo, así lo justifique, debiendo mantener una distancia mínima de 25 metros respecto a linderos y 50 metros de embalses y del curso de ríos y arroyos.

g) Los usos turísticos que se apoyen en edificaciones existentes o de nueva planta.

h) La transformación en barbecho mediante el abandono de cultivos marginales.

i) La transformación de las áreas de cultivo marginales hacia el uso forestal mediante la repoblación con especies de crecimiento rápido.

j) Salvo las zonas de huertas, en las demás áreas agrícolas del Parque Natural se permitirán las actividades extractivas de rocas industriales cuando vayan destinadas a satisfacer las necesidades internas del Parque Natural.

4. Se consideran incompatibles dentro de estas áreas:

a) El arranque o eliminación de cultivos leñosos en zonas de pendiente superior al 10%, salvo sustitución o replantación por otros en un plazo no superior a 1 año.

b) La roturación de enclaves de vegetación forestal así como el arranque de ejemplares aislados de quercíneas, pinares y otras especies leñosas con objeto de incrementar la superficie de cultivo.

c) La eliminación de los setos vivos de separación entre parcelas, lindes y caminos.

d) La transformación de los huertos tradicionales en otras actividades no agrícolas.

e) La destrucción de bancales y otras obras tradicionales de protección del suelo y cualquier actuación que contribuya a deteriorar los recursos edáficos.

f) Cualquier actividad o infraestructura que conlleve una profunda transformación de la identidad paisajística de las huertas tradicionales.

6. CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente ha
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV. 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA - OTIMIA

ANEXO II
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES
TÍTULO II. NORMAS GENERALES
Capítulo I. Normas de gestión administrativa
Capítulo II. Normas de uso público
Capítulo III. Normas para la construcción y localización de equipamientos turísticos y de uso público
Capítulo IV. Normas de investigación
TÍTULO III. NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES
Capítulo I. Con carácter general
Capítulo II. Actividades agrícolas
Capítulo III. Actividades forestales
Capítulo IV. Actividades cinegéticas
Capítulo V. Actividades piscícolas
Capítulo VI. Actividades ganaderas
Capítulo VII. Otras actividades
TÍTULO IV. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Finalidad

El presente Plan tiene por finalidad establecer las normas de administración y ordenar adecuadamente la gestión, aprovechamiento, uso y protección del Parque Natural.

Artículo 2. Ámbito y zonificación

1. El ámbito de aplicación del presente Plan se corresponde con el del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas cuyos límites se describen en el apartado 1 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

2. La zonificación del Parque Natural es la establecida en el Capítulo I del Título VI del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

Artículo 3. Vigencia y seguimiento

1. El Plan tendrá una vigencia de cuatro años, susceptible de ser prorrogada mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente.

2. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los programas que de él puedan derivarse, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

Artículo 4. Revisión

La Consejería de Medio Ambiente podrá acordar de oficio o a instancia de la Junta Rectora la revisión del Plan en los siguientes casos:

a) Cuando finalice el período de vigencia del Plan.

b) Cuando ocurran episodios catastróficos, ya sean de origen natural o antrópico, que modifiquen sustancialmente el espacio natural protegido dejando vacías de contenido las determinaciones del Plan.

c) Cuando otras circunstancias sobrevenidas que dificulten la aplicación del Plan, así lo aconsejen.

d) Cuando una modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales así lo aconseje.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1ª. De la administración

Artículo 5. Competencias de administración

Corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

Artículo 6. Objetivos de la gestión

Constituyen objetivos de la gestión del Parque Natural los siguientes:

a) La conservación del espacio natural.

b) La divulgación de sus valores.

c) El uso público, con las limitaciones establecidas en el presente Plan y la educación ambiental.

d) La adecuada señalización del espacio.

e) La elaboración de una base documental que facilite información sobre el espacio.

f) La redacción de un informe anual de actividades.

g) El control y regulación de las actividades que se desarrollen en el espacio natural protegido.

h) El desarrollo de experiencias de colaboración e intercambio con otros espacios naturales protegidos y programas de hermanamiento con otras áreas protegidas.

i) Cualesquiera otros que se determine por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 7. Normas de aplicación

1. En cada uno de los ayuntamientos del Parque Natural, las oficinas de la Consejería de Medio Ambiente en el mismo, en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén y en aquellos otros establecimientos que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Quejas y Sugerencias a disposición del consumidor y usuario que lo solicite.

2. Se promoverá la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de los empresarios y distintos prestadores de bienes y servicios establecidos en el Parque Natural, como medio de solución de las divergencias que pudieran surgir con los destinatarios de su propia actividad, publicitando dichas adhesiones a través del correspondiente distintivo en los accesos al establecimiento, folletos, documentos y cartelería, como elemento diferenciador e identificador de calidad.

3. Los funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente en general y los agentes de medio ambiente, agentes forestales y demás personal destinado a funciones de disciplina, vigilancia e inspección, en particular, velarán por el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las presentes normas y en las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

4. Los titulares de las fincas particulares tendrán la obligación de facilitar la labor de los agentes de medio ambiente y demás agentes de la autoridad.

Sección 2ª. De la Junta Rectora

Artículo 8. Definición

La Junta Rectora del Parque Natural Sierras de

ANDALUCIA
DE ORDENACIÓN URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el
AMENTE
2 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Cazorla, Segura y Las Villas es un órgano colegiado de participación con la Consejería de Medio Ambiente, con funciones de control, vigilancia y participación ciudadana en el cumplimiento de la legalidad ambiental y de la preservación de la finalidad ecológica y social del espacio protegido.

Artículo 9. Funciones

De conformidad con el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de la Junta Rectora de los Parques Naturales, serán funciones específicas de la Junta Rectora:

a) Informar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

b) Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones, así como colaborar en el cumplimiento de los objetivos que, para el Parque Natural, se fijen mediante el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión.

c) Promover el conocimiento y difusión de los valores del espacio protegido.

d) Facilitar la participación de los habitantes del Parque Natural como garantía de preservación y desarrollo del espacio protegido.

e) Emitir informe sobre los planes que afecten a los recursos naturales del Parque y a la conservación de sus valores singulares.

f) Requerir información de las actuaciones y actividades que se desarrollen en el Parque Natural, y estén relacionadas con la gestión y conservación de los recursos naturales, el uso público y la administración del espacio.

g) Proponer ampliaciones de los límites del Parque Natural e informar de las propuestas que, al respecto, provengan de la Consejería de Medio Ambiente.

h) Informar el Programa Anual de Actuaciones, así como conocer y aprobar la memoria anual de actividades y resultados del Parque Natural.

i) Aprobar su Reglamento de Régimen Interior de acuerdo con el Reglamento Tipo establecido por la Consejería de Medio Ambiente por Orden de 23 de noviembre de 1998, y las modificaciones del mismo, así como velar por su cumplimiento.

j) Acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo, designando a sus componentes.

k) Someter al Consejero de Medio Ambiente la propuesta de gastos de la Junta Rectora y supervisar su correcta ejecución. Todo ello dentro de los límites establecidos anualmente en el estado de gastos de la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10. Presidencia

De conformidad con el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, el Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejo de Gobiemo a propuesta de la Consejero de Medio Ambiente.

Artículo 11. Otros aspectos de funcionamiento

En los demás aspectos sobre el funcionamiento de la Junta Rectora, éstos vendrán regulados por las disposiciones de la normativa vigente y del Reglamento de Régimen Interior, cuya redacción deberá adaptarse a lo dispuesto en el Reglamento Tipo de Régimen Interior de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales aprobado por Orden de 23 de noviembre de 1998.

Artículo 12. Periodicidad y lugares de celebración de sesiones

La periodicidad y lugares de celebración de sus sesiones se establecerán en dicho Reglamento de Régimen Interior.

Sección 3ª. De la Dirección

Artículo 13. Dirección del Parque Natural

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen y de la realización de las actividades ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la Consejería de Medio Ambiente y a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

Artículo 14. Funciones

1. El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural, y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

2. Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.

b) Desarrollar los programas establecidos por la Consejería de Medio Ambiente y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.

c) Poner en conocimiento, asimismo, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.

d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural, en el ámbito de sus competencias.

e) Controlar, inspeccionar, supervisar y asesorar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.

f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, sobre las autorizaciones que deban otorgarse en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias, de carácter sectorial, aplicables a las actuaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.

g) Emitir informes sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.

h) Servir de enlace entre la Consejería de Medio Ambiente y la Junta Rectora del Parque Natural, de la que formará parte y a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

planteadas por ésta.

Artículo 15. Áreas funcionales

El organigrama de la Dirección del Parque Natural se integrará, al menos, por las siguientes áreas funcionales:

a) Secretaría

b) Infraestructuras y uso público

c) Protección

d) Aprovechamientos

e) Desarrollo socioeconómico

Artículo 16. Dotación

La Consejería de Medio Ambiente dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones, y designará de entre su personal a los responsables de las mismas.

Sección 4ª. De la Gerencia de Promoción

Artículo 17. Promoción y desarrollo económico

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, las actuaciones de promoción del desarrollo socioeconómico y la ejecución de los Programas de Fomento para el Parque Natural y su zona de influencia socieconómica, serán desarrolladas por la Gerencia de Promoción, que estará adscrita a la Unidad de la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía.

Artículo 18. Funciones

Las funciones específicas de la Gerencia de Promoción del Parque Natural son, entre otras:

a) El estudio y evaluación de los proyectos empresariales que favorezcan el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Parque Natural y su zona de influencia.

b) El análisis y seguimiento general de la situación socioeconómica del Parque Natural y su zona de influencia, a cuyos efectos elaborará un informe anual que presentará a la Junta Rectora para su aprobación.

c) La ejecución de los Programas de Fomento del Parque Natural.

d) La propuesta a la Junta Rectora de medidas de coordinación de las Administraciones públicas necesarias para la ejecución de los Programas de Fomento.

e) La búsqueda y apoyo en la captación de ayudas externas necesarias para el desarrollo de proyectos empresariales de interés.

f) Información y asesoramiento sobre la tramitación de autorizaciones, licencias y concesiones que deban otorgar las distintas Consejerías u organismos de la Junta de Andalucía para la ejecución de proyectos empresariales a desarrollar en el marco de los Programas de Fomento. A tal efecto, la Gerencia agilizará la tramitación de estos proyectos ante la Junta de Andalucía.

Artículo 19. Promoción de proyectos empresariales

En tanto no se aprueben los correspondientes Programas de Fomento, las funciones de la Gerencia de Promoción se entenderán de aplicación en aquellos proyectos empresariales que, previo informe al respecto de la Junta Rectora, se entienda que favorezcan el desarrollo socioeconómico del Parque Natural y su zona de influencia sin poner en peligro los valores naturales del espacio.

Sección 5ª. Régimen de Autorizaciones

Artículo 20. Competencias para otorgar autorizaciones

1. Con carácter general, corresponderá al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén el otorgamiento de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de carácter sectorial que resulte de aplicación.

2. La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

Artículo 21. Delegación de el otorgamiento de autorizaciones

El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén podrá delegar expresamente el otorgamiento de autorizaciones en el Director-Conservador del Parque Natural.

CAPÍTULO II. NORMAS DE USO PÚBLICO

Sección 1ª. De los criterios generales de aplicación

Artículo 22. Criterios de intervención

La ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural deberá guiarse por los siguientes criterios de intervención:

a) Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área, tomando como base de referencia para la programación de las actividades de uso público los criterios de ordenación establecidos por la zonificación del P.O.R.N.

b) La promoción del uso público del Parque Natural se realizará con el criterio general de propiciar que las actividades sean asumidas por la iniciativa privada, reservándose y comprometiéndose las Administraciones Públicas a desarrollar actividades y equipamientos de interés general, ajustándose en todos los casos a los objetivos del P.O.R.N. y a las determinaciones del presente Plan, y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.

c) La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en beneficio de la situación socioeconómica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, y debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

Artículo 23. De los servicios de guías

1. La gestión pública de los servicios de guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento del acceso ordenado de los visitantes a zonas de interés, así como el conocimiento de sus características. El conocimiento de dichas características por los servicios de guías está llamado a garantizar un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario, haciendo compatible esta actividad con la minimización de posibles impactos en el medio.

2. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la gestión o, en su caso, la promoción de la gestión privada de los servicios de guías, de acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO SECRETARÍA - OTIPRIL
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES JAEN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado definitivamente
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Públicas y demás normativa de contratación administrativa.

3. Se valorarán como requisitos básicos para el desarrollo de este servicio:

a) Ostentar suficiente conocimiento de las características naturales, paisajísticas y culturales del Parque Natural, así como del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, del Plan de Uso y Gestión y del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural que rigen su gestión y funcionamiento.

b) Disponer el personal de la adecuada formación en el trato con el público.

4. Para la concesión de estos servicios mediante concurso se valorarán como criterios preferentes entre los licitadores y en el orden prioritario indicado los siguientes:

a) Que estén constituidos en sociedad cooperativa.

b) Que residan en alguno de los municipios que integran el Parque Natural.

c) Que sean demandantes de empleo, inscritos en el INEM, cuando el licitador sea persona física.

d) No haber rechazado en reiteradas ocasiones ofertas de empleo relacionadas con este tipo de actividades.

e) Se valorará el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

5. Podrán ser contratados independientemente los servicios de guías a pie, a caballo, en vehículos todo-terreno u otras modalidades. A su vez, cada una de las modalidades anteriores podrán ser contratadas por zonas o rutas determinadas. Sólo cuando el contratista sea sociedad cooperativa podrá compatibilizarse la prestación de varios servicios.

6. En todo caso, los itinerarios y la afluencia de visitantes permitida podrán ser objeto de variaciones, en todo o en parte, cuando existan razones de seguridad o de conservación de los recursos naturales, sin que por ello el contratista tenga derecho a cantidad alguna en concepto de indemnización.

7. Los pliegos de explotación determinarán, además de las distintas rutas o zonas, las tarifas máximas y mínimas que deberán satisfacer los usuarios a los contratistas del servicio, así como las restantes condiciones para la prestación del servicio y actividades complementarias a realizar por los adjudicatarios y las posibles causas de resolución del contrato.

8. La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo momento, inspeccionar el servicio para comprobar su correcto funcionamiento y ejercerá la potestad sancionadora que corresponda en atención a los pliegos de condiciones.

Artículo 24. De los servicios de uso público

1. La gestión de los servicios de uso público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios, de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que motivaron la declaración del Parque Natural.

2. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la gestión o, en su caso, la promoción de la gestión privada de los servicios de uso público, de acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa de contratación administrativa.

3. Se valorarán como requisitos básicos para el desarrollo de este servicio y la concesión mediante concurso del mismo los expuestos en el artículo 23.3. del presente Plan.

4. Los pliegos de explotación determinarán las tarifas máximas y mínimas que deberán satisfacer los usuarios a los contratistas del servicio, así como las restantes condiciones para la prestación del servicio y actividades complementarias a realizar por los adjudicatarios y las posibles causas de resolución del contrato.

Artículo 25. Autorización para el uso del logotipo

La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar el uso del nombre y del logotipo del Parque Natural a las personas físicas o jurídicas que realicen funciones de protección y difusión de los valores del Parque Natural o estén encargadas de alguno de los servicios de uso público del mismo.

Sección 2ª. De las actividades de Uso Público

Artículo 26. Actividades náuticas

Con independencia de las limitaciones que puedan imponer los Organismos de cuenca, las actividades náuticas dentro del Parque se regirán por las siguientes normas:

a) La Consejería de Medio Ambiente regulará las actividades náuticas y deportivas en los cursos fluviales y embalses del Parque Natural.

b) Unicamente se permitirá la libre utilización de embarcaciones a vela, piragüismo y otros deportes con motor eléctrico, quedando reservadas las embarcaciones con motor para los servicios especiales de emergencia y de guardería del Organismo de cuenca y del Parque Natural.

c) En el Programa de Uso Público del Parque se concretarán los sectores de acceso, las condiciones para la autorización, las infraestructuras necesarias y las demás condiciones a que deberán ajustarse estas actividades.

d) Se podrán adecuar embarcaderos con materiales naturales en lugares adecuados por razones de accesibilidad y minimización de impacto.

e) Además de las embarcaciones deportivas, el Programa de Uso Público del Parque Natural evaluará las posibilidades de establecer embarcaciones con fines recreativos en los embalses del Tranco y La Bolera.

f) Por razones de conservación, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar las actividades en determinadas áreas o períodos.

Artículo 27. Montañismo, escalada y deportes similares

1. El acceso a las Áreas de Reserva, que estará limitado a grupos de un máximo de diez personas, requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, exceptuando la circulación por las vías abiertas al tráfico, con independencia de otras posibles limitaciones de tránsito que pudieran establecerse por criterios de conservación.

2. A través del Programa de Uso Público, la Consejería de Medio Ambiente establecerá los lugares del Parque donde no se podrán realizar las actividades a que hace referencia este artículo, que estarán prohibidas al menos en los cantiles que constituyan áreas de nidificación de rapaces y en aquellas áreas donde entren en conflicto con otros criterios de conservación (riesgos de incendios, áreas de

Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

interés botánico, etc.). Dicho Programa establecerá también los requisitos para la autorización y el desarrollo de estas actividades de acuerdo con los criterios señalados en este Plan.

3. En atención a criterios de conservación, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer el acompañamiento obligatorio de guías autorizados en determinados lugares y períodos, y limitaciones de acceso en cuanto al número de personas, de forma temporal o permanente y para determinadas áreas del Parque Natural.

4. Los practicantes de estas actividades deberán pernoctar haciendo uso de las infraestructuras de alojamiento existentes en el Parque Natural y sólo se otorgarán autorizaciones para pernoctar fuera de ellas en circunstancias excepcionales, cuando esté justificada por la duración de los recorridos o lejanía de los establecimientos.

5. Los miembros de los grupos de montañismo deberán llevar, además del D.N.I., licencia de la federación respectiva. Estos documentos serán mostrados cada vez que así lo requiera la Guardería del Parque Natural.

Artículo 28. Espeleología

1. La Consejería de Medio Ambiente regulará el desarrollo de las actividades de espeleología en aquellas áreas y cavidades de interés ecológico y/o cultural.

2. El desarrollo de estas actividades dentro de las Áreas de Reserva, que estará limitado a grupos con un máximo de diez personas, requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, y estará sujeto a las condiciones de acceso restringido a estas áreas, de acuerdo con la programación que establezca el Programa de Uso Público.

3. En atención a criterios de protección, la Consejería de Medio Ambiente podrá regular el acceso a otras áreas o cavidades del Parque Natural que resulten de interés científico o cuando se detecten riesgos de deterioro por una presión excesiva de visitantes, en cuyo caso se procederá a la señalización exterior de aquellas cuevas, grutas y simas para las que se establezca el requisito de autorización obligatoria para el acceso.

4. Los miembros de los grupos de espeleología deberán llevar, además del D.N.I., licencia de la federación respectiva. Estos documentos serán mostrados cada vez que así lo requiera la Guardería del Parque.

5. En atención a criterios de conservación, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer el acompañamiento de guías autorizados en determinados lugares y períodos y limitaciones de acceso en cuanto al número de personas, de forma temporal o permanente y para determinadas áreas del Parque Natural.

Artículo 29. Actividades aeronáuticas deportivas o turísticas

1. El Programa de Uso Público del Parque establecerá las normas de regulación de estas actividades.

2. La práctica de estas actividades estará supeditada a las medidas de protección en las áreas de reproducción de rapaces, restringiéndose el vuelo en estas áreas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de septiembre.

Artículo 30. Actividades de baño

1. La Consejería de Medio Ambiente regulará las actividades de baño en las márgenes del río Guadalquivir, cola del embalse de El Tranco, embalse de La Bolera y otras áreas del Parque, con objeto de evitar las posibles interferencias con los objetivos de conservación y el desarrollo de las actividades piscícolas.

2. Se prohiben estas actividades en los embalses de Aguascebas, Valdeazores, Aguas Negras y los tramos acotados y vedados con trucha común.

Artículo 31. Senderismo

1. La Consejería de Medio Ambiente fomentará las actividades de senderismo que faciliten el disfrute de los valores naturales del Parque de una forma controlada, mediante el acondicionamiento de una red de itinerarios autoguiados para evitar el impacto de visitas incontroladas o espontáneas sobre las áreas más frágiles.

2. Para el acondicionamiento de estos itinerarios se tendrá en cuenta la red de vías pecuarias y de caminos públicos, intentando integrar dentro de esta red los valores ecológicos, las singularidades paisajísticas, los núcleos urbanos de interés cultural y demás elementos de interés etnológico del Parque.

3. La Consejería de Medio Ambiente favorecerá la incorporación de algunos de estos itinerarios en el plan de senderos de Gran Recorrido que elabora la Federación Andaluza de Montaña, mediante su conexión con otros de trazado interprovincial e interautonómico.

CAPÍTULO III. NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS TURÍSTICOS Y DE USO PÚBLICO

Artículo 32. Criterios de localización

La localización de equipamientos turísticos y servicios de uso público en el Parque Natural se atendrá a lo previsto en la planificación territorial y se deberá ajustar a los siguientes criterios básicos:

a) Promover una distribución equitativa de los servicios y equipamientos, teniendo en cuenta los ya existentes y cubriendo prioritariamente las necesidades de aquellas áreas infradotadas del Parque Natural, especialmente las zonas de las Sierras de Segura, Las Villas y El Pozo.

b) Vigilar la aplicación de los criterios establecidos para nuevos emplazamientos, especialmente en la zona del Corredor del Tranco, ante los problemas de excesiva concentración turística que presenta este sector del Parque Natural, limitando las autorizaciones para nuevos emplazamientos en dicha zona a aquéllos que permitan una diversificación de la oferta mediante la implantación de servicios, equipamientos o infraestructura turística distintos a los ya existentes.

c) Procurar la localización en aquellas áreas donde se minimice el impacto de los equipamientos sobre los valores naturales y paisajísticos.

d) Evitar su localización cerca de áreas críticas o frágiles, entendiendo por éstas las ocupadas por especies singulares o amenazadas, áreas de nidificación de rapaces o de interés faunístico y las sometidas a riesgos ambientales: zonas inundables, inestables, de alto riesgo de incendios, etc.

e) Evitar emplazamientos de gran impacto paisajístico. En

JUNTA DE ANDALUCIA
Dilige... para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

todo caso, se atenderá al empleo de técnicas, materiales y formas constructivas que permitan su plena integración ambiental y paisajística cuando se trate de edificaciones de carácter aislado en el medio rural.

Artículo 33. Edificaciones destinadas a acoger actividades de Uso Público

1. Las necesidades de acogida para las actividades de uso público y de gestión del Parque Natural deberán satisfacerse, preferentemente, mediante el aprovechamiento de edificaciones del medio urbano o rural ya existentes, autorizándose las de nueva planta cuando requieran ineludiblemente su localización en zonas donde no existiesen otras que permitan su adecuación.

2. Se considerarán edificios preferentes para la implantación de los equipamientos de uso público las edificaciones tradicionales o representativas de la arquitectura popular del Parque Natural, cuya rehabilitación deberá realizarse con carácter ejemplarizante procurando con el mayor rigor posible la conservación de sus características originales.

Artículo 34. Establecimientos hoteleros y de restauración

1. La implantación de establecimientos hoteleros y de carácter turístico, en general, deberá realizarse en suelo urbano y urbanizable de los núcleos urbanos y núcleos menores de población del Parque Natural.

2. En el medio rural y en suelo no urbanizable, estos establecimientos sólo se permitirán mediante la rehabilitación de edificaciones previamente existentes (casas rurales o forestales, cortijos, molinos, etc.), de acuerdo con las condiciones sobre rehabilitación establecidas en el P.O.R.N., y las características constructivas tradicionales de la zona, así como con las normas de protección pertinentes en el caso de edificios catalogados o protegidos, de acuerdo con la normativa ambiental y la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de junio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Las características constructivas y de los materiales a emplear se adecuarán a las normas generales establecidas en el P.O.R.N. para las edificaciones en suelo no urbanizable, quedando prohibida la construcción de edificaciones con tipologías características de las zonas urbanas. Las áreas de aparcamiento deberán acondicionarse con materiales rústicos.

4. Será requisito indispensable para la autorización del proyecto que se aporten medidas para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales, al objeto de evitar vertidos a los cauces.

5. Cuando se trate de establecimientos hoteleros, la tramitación del proyecto requerirá en suelo no urbanizable su declaración de interés público.

6. Con la finalidad de fomentar el desarrollo turístico en aquellas áreas del Parque infradotadas, la Consejería de Medio Ambiente podrá acondicionar como establecimientos turísticos las casas forestales que reúnan condiciones y conceder el servicio para su explotación privada, con arreglo a las normas establecidas para la concesión de servicios de uso público.

7. Para facilitar el desarrollo de la oferta complementaria, incluyéndose en la misma la vivienda eventual ligada a la explotación, se podrá autorizar la construcción de instalaciones cuya superficie máxima construida no podrá exceder del 35% de la superficie construida del establecimiento, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las nuevas instalaciones tendrán un máximo de una altura, equivalente a dos plantas, y constituirán una unidad continua con las existentes, salvo aquellas actividades que, por sus características, deban tener una ubicación separada.

b) La nueva actividad que se soporte en estas instalaciones deberá estar ligada y ser complementaria a la actividad principal del establecimiento.

c) En el proyecto deberá incluirse, en caso de no poseerlo, el control de vertidos y la adecuación de fachadas.

8. En el corredor del Tranco, y para aquellos equipamientos turísticos que no lo hayan realizado en la fecha de entrada en vigor del presente Plan, se permitirá la remodelación de los mismos siempre que sea una unidad continua con los existentes, no superen el 50% de la obra original e incluya, entre sus objetivos, la mejora de fachadas y el control de vertidos, considerando como volumen de referencia el existente a la fecha de declaración del Parque Natural.

Artículo 35. Alojamiento en casas rurales

1. Con objeto de favorecer la obtención de ingresos complementarios a las rentas agrarias, se potenciará la rehabilitación de viviendas rurales para alojamiento bajo las modalidades de turismo rural o agroturismo.

2. Dichos alojamientos deberán ajustarse a las normas establecidas en el Decreto 94/1995, de 4 de abril, sobre ordenación de los alojamientos en casas rurales, y restante normativa sectorial aplicable.

3. No se permitirá la utilización con dichos fines de viviendas del medio rural que estén declaradas fuera de ordenación o en situación urbanística ilegal por el planeamiento, así como las viviendas que no reproduzcan la arquitectura tradicional de la zona.

4. La Consejería de Medio Ambiente coordinará sus acciones con los demás organismos competentes en la materia al objeto de facilitar la tramitación de autorizaciones y las posibles ayudas que puedan destinarse con este fin, a las viviendas que reúnan los requisitos anteriores, así como en el control de irregularidades.

Artículo 36. Establecimientos para el alojamiento sin ánimo de lucro

1. Los establecimientos de alojamiento sin ánimo de lucro, tales como albergues juveniles y otras instalaciones similares dependientes de la Administración Autonómica con la finalidad de favorecer las actividades recreativas y extraescolares en contacto con la naturaleza, requerirán su declaración de interés público, al que estarán destinados, y sólo podrán implantarse en edificaciones ya existentes, no permitiéndose las de nueva planta.

2. Estos establecimientos deberán garantizar los requisitos básicos legales en cuanto a seguridad, higiene de los edificios destinados a servicios públicos y se deberán ajustar a la normativa sectorial que en su momento se

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA
APROBADO
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

apruebe.

3. La Consejería de Medio Ambiente instará a la Consejería de Turismo y Deporte a que garantice, a través de los medios a su alcance, que en estos establecimientos no se ejerzan actividades turísticas.

Artículo 37. Campamentos de turismo y campamentos juveniles

1. La instalación de nuevos campamentos de turismo de iniciativa pública o privada y en cualquiera de sus modalidades podrá realizarse en aquellas áreas donde no esté específicamente prohibido por las normas particulares de este Plan, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 154/1987, de 3 de junio, sobre Ordenación y Clasificación de los Campamentos de Turismo de Andalucía y demás normativa vigente para este tipo de establecimientos.

2. No se otorgarán nuevas autorizaciones para la instalación de campamentos de turismo en las siguientes áreas del Parque Natural:

a) En los espacios pertenecientes a las categorías de protección de grado A.

b) A lo largo del corredor del Tranco, entre el Puente de las Herrerías y el control de El Tranco.

c) En las zonas de policía de 100 m. de los cauces públicos.

d) En los perímetros de protección de los enclaves de interés paisajístico y elementos paisajísticos singulares definidos en el PORN.

3. Excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la sustitución paulatina de parcelas de acampada por cabañas desmontables de madera, de una planta, no pudiendo exceder el número de aquéllas del 25% de las parcelas de acampada autorizadas, ni la superficie de las cabañas podrá superar los 30 m2 por parcela, debiendo contemplarse, en caso de no poseerlo, el control de vertidos.

Artículo 38. Áreas de acampada

1. Con objeto de cubrir las necesidades de acampada del Parque Natural, la Consejería de Medio Ambiente podrá acondicionar otras áreas, localizándolas preferentemente en algunas de las actuales áreas recreativas o en zonas de escaso interés ambiental.

2. Las áreas de acampada no se podrán ubicar en ninguna de las áreas prohibidas anteriormente para la implantación de campamentos de turismo.

Artículo 39. Áreas recreativas

1. La localización de nuevas áreas recreativas deberá establecerse en zonas inmediatas a la red de carreteras, desestimándose su localización en las proximidades de áreas de alto valor ecológico o de elementos paisajísticos singulares.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá acordar el cierre temporal o la clausura de algunas de estas instalaciones, por razones de conservación, excesiva presión de los visitantes o situaciones excepcionales de riesgo que así lo aconsejen. En caso de clausura será conveniente optar por la búsqueda de otros emplazamientos alternativos.

Artículo 40. Estaciones de servicio o gasolineras

1. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar nuevas gasolineras en las proximidades de los núcleos de población que carezcan de este servicio, situándose preferentemente en las intersecciones de las carreteras perimetrales del Parque Natural.

2. La Consejería de Medio Ambiente, a la hora de autorizar la instalación de nuevas gasolineras, podrá solicitar a los promotores la redacción y presentación de los informes necesarios y la asunción de aquellas medidas que aseguren la ausencia de impacto negativo sobre los recursos.

3. Todas las instalaciones deberán adoptar medidas de integración en el medio, restringiendo el empleo de colores fuertes que contrasten con los tonos dominantes en el entorno paisajístico o urbano donde se pretendan ubicar. Unicamente se permitirán las instalaciones básicas necesarias para el suministro de carburantes, oficinas y servicios.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 41. Promoción de la investigación

La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las labores de investigación sobre el Parque Natural y sus recursos.

Artículo 42. Criterios generales

1. Dentro de la Junta Rectora se constituirá una Comisión de Investigación, que desarrollará el ejercicio de sus fines propios y elaborará un catálogo de áreas prioritarias de investigación, el cual se difundirá entre las Universidades y otros organismos para que las conozcan y, en su caso, las incluyan entre sus programas de investigación.

2. Toda investigación en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, previo informe del Director-Conservador y oída la Comisión de Investigación de la Junta Rectora o, en su defecto, los representantes en la misma de aquellos organismos con atribuciones específicas en el campo de la investigación científica y técnica.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran materias prioritarias para la investigación desde el presente Plan las siguientes:

a) Realización de censos periódicos y sistemáticos sobre las rapaces que habitan en el Parque: áreas de importancia para la nidificación, estado de las poblaciones, éxito reproductor, factores de riesgo, etc.

b) Estudios sobre las poblaciones y estado de conservación de las especies faunísticas más singulares del Parque Natural.

c) Estudios faunísticos, en general, referidos al área del Parque Natural no incluida en el Coto Nacional de Caza de las Sierras de Cazorla y Segura.

d) Estudios sobre las poblaciones faunísticas y su distribución en función de los factores ecológicos y relaciones interespecíficas.

e) Estudios de base para el manejo de recursos naturales.

f) Incidencia de la actividad ganadera en la conservación de los recursos naturales del Parque. Aptitudes y factores de riesgo.

g) Dinámica de la vegetación natural del Parque ante los aprovechamientos y determinados factores de riesgo (sobrepastoreo, sequía, incendios, erosión...), y posibles técnicas de regeneración.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
SECRETARIO TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TURISMO
Diligencia.- Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

h) Caracterización y motivaciones principales de los visitantes del Parque: organización, procedencia, alojamiento, estancias, actividades que desarrollan, servicios de mayor demanda, etc.

i) Interferencias de las actividades turísticas y de uso público con los objetivos de conservación.

j) Profundización en el conocimiento de los grupos faunísticos y florísticos amenazados y/o endémicos y menos estudiados.

k) Inventario y cartografía de poblaciones vegetales y faunísticas de interés.

l) Aspectos de hidrología superficial e infraestructuras de control hidrológico: estaciones foronómicas y de control de calidad de las aguas, que permitan establecer el régimen característico de los ríos: variaciones estacionales e interanuales de caudal, régimen de avenidas y estiaje.

m) Aspectos hidrogeológicos de los acuíferos carbonatados del Parque: evaluación de los recursos, relaciones entre las unidades, dirección de los flujos, aforos, etc.

n) Geomorfología. Formas estructurales y del modelado cárstico en los relieves calizos del Parque. El modelado en otras formaciones sedimentarias presentes.

o) Estudio de biotopos específicos: biotopos rupícolas asociados a surgencias en los bordes de los bloques calcáreos, biotopos ripícolas, de alta montaña y otros.

p) Estudios sobre aspectos relacionados con la antropología y demás valores culturales: formas de aprovechamientos tradicionales que se han desarrollado sobre el espacio, evolución del paisaje, elementos característicos de la arquitectura tradicional, etc.

q) Estudios sobre la situación actual y posibilidades de desarrollo sostenible.

Artículo 43. Comisión de Investigación de la Junta Rectora

La Comisión de Investigación de la Junta Rectora deberá ser informada de los proyectos de investigación que pretendan realizarse en el Parque Natural, teniendo entre sus cometidos el seguimiento de la evolución, resultados y posibles incidencias que se produzcan durante el desarrollo de los ya aprobados. Asimismo promoverá la estrecha colaboración entre los investigadores y el personal técnico del Parque Natural a fin de favorecer la transferencia de aquellos resultados de la investigación científica y técnica que redunden en una mejor gestión y manejo.

Artículo 44. Fondo documental

La Consejería de Medio Ambiente pondrá a disposición de investigadores y público en general un fondo documental con todas las publicaciones realizadas sobre el Parque Natural, procurándose una ubicación centralizada dentro del Parque Natural.

Artículo 45. Cooperación con entidades públicas o privadas

1. Las labores de investigación se desarrollarán por entidades públicas o privadas cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Parque Natural.

2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de la intervención que en este sentido pueda tener la Consejería de Medio Ambiente

Artículo 46. Autorización de iniciativas particulares en proyectos de investigación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las iniciativas particulares en proyectos de investigación relacionados con algunas de las especies protegidas, que precisen el acceso a montes públicos o que conlleven el manejo de algunos de los recursos sujetos a regulación por el P.O.R.N. de este Parque Natural, deberán ser autorizados por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, previo informe del Director-Conservador, que dará traslado del mismo a la Junta Rectora.

2. Para otorgar la autorización, además de lo establecido en el P.O.R.N., habrá que entregar previamente una Memoria en la que se detallen los objetivos, medios disponibles, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del director del proyecto y de los demás componentes del equipo de investigación, con indicación de la institución a la que pertenecen y que respalda el proyecto.

3. Estos documentos se entregarán en la Consejería de Medio Ambiente y, tras informar a la Junta Rectora, una vez reunida y estudiada por la Comisión de Investigación, se decidirá la autorización del Proyecto.

4. Será motivo de revocación del permiso de investigación el incumplimiento por la entidad autorizada de las normativas de carácter ambiental, así como de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en la autorización.

5. Al iniciar la investigación, el director del Proyecto se deberá comprometer a la presentación de informes anuales de actividad, en los que se recojan las especies y áreas del Parque Natural en estudio, así como cualquier información relativa al desarrollo del proyecto y a la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

Artículo 47. Información ambiental

1. Con el fin de optimizar la generación y el uso de información ambiental y de garantizar la compatibilidad de los datos y resultados que se obtengan en relación con otros espacios protegidos, la Consejería de Medio Ambiente establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfica, alfanumérica o de cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

2. La Consejería de Medio Ambiente fomentará el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

3. La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las distintas labores formativas y de divulgación relacionadas con el conocimiento, conservación y mejora del Parque Natural y sus recursos, que deberán alcanzar a todos los sectores implicados con el mismo.

TÍTULO III. NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. CON CARÁCTER GENERAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
SECRETARÍA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Para hacer constar que el presente documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE CON CARÁCTER GENERAL
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

Artículo 48. Nuevos núcleos urbanos

Se prohibe la construcción de nuevos núcleos urbanos, poblados residenciales y/o turísticos, así como de urbanizaciones en el suelo clasificado como no urbanizable.

Artículo 49. Aprovechamientos productivos

Se prohiben los aprovechamientos productivos que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio, tales como la roturación de terrenos forestales, actividades cinegéticas que atenten contra el equilibrio de las poblaciones faunísticas, o aprovechamientos forestales que impliquen la degradación de las formaciones forestales, entre otros.

Artículo 50. Uso del fuego

Se prohibe encender fuego fuera de los lugares señalados y habilitados para ello, así como arrojar puntas de cigarrillos, colillas o cualquier objeto en combustión.

Artículo 51. Vertidos

Se prohibe la realización de vertidos directos en ríos, arroyos, embalses y acuíferos, así como la realización de aprovechamientos o construcciones que atenten contra la conservación de los bienes de dominio público, en particular de las vías pecuarias y de las márgenes de los cauces y embalses.

Artículo 52. Autorización de actividades compatibles

Dentro de los límites del Parque Natural se autorizarán y fomentarán los usos y actividades que resulten compatibles con la finalidad para la que fue declarado, quedando subordinadas todas las actividades a los objetivos de protección y conservación de los recursos naturales, paisajísticos y culturales.

Artículo 53. Coordinación

La Consejería de Medio Ambiente coordinará sus acciones con los demás organismos de las Administraciones Públicas para que las actuaciones y actividades que se desarrollen en el Parque Natural se adecuen a los preceptos de la legislación que resulte de aplicación en los espacios naturales protegidos.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

Artículo 54. Actividades compatibles

Se considera compatible con la conservación de los recursos naturales el mantenimiento de las actividades agrícolas tradicionales que se vienen desarrollando en el ámbito del Parque Natural, aunque se promoverá el abandono y sustitución por otros usos en aquellas áreas donde existan limitaciones de los recursos edáficos por razones de pendiente y fragilidad de los suelos.

Artículo 55. Protección del suelo

Las labores agrícolas deberán practicarse de forma respetuosa con el mantenimiento de la estabilidad y estructura natural del suelo. En particular, los laboreos de suelos en pendiente deberán efectuarse siguiendo las curvas de nivel.

Artículo 56. Arranque de cultivos arbóreos

Se prohibe el arranque de cultivos arbóreos para su transformación en cultivos anuales en áreas de pendiente superior al 10%.

Artículo 57. Cercados

Se autorizarán los cercados de parcelas agrícolas para su protección de los herbívoros.

Artículo 58. Cultivos en áreas con circunstancias específicas

1. En las áreas de cultivo sobre pendientes superiores al 20% que aún se mantengan en explotación se promoverá el empleo de técnicas de conservación de suelos como el cultivo sin laboreo, construcción de bancales o terrazas y otras medidas que contribuyan a la protección del suelo. En estas áreas se deberán realizar prácticas de conservación con arreglo a un Plan de Conservación de Suelos, que se elaborará bajo las directrices de la Consejería de Medio Ambiente por el organismo competente.

2. Los agricultores que cultiven en enclavados de montes públicos deberán poner en práctica las medidas de protección del suelo señaladas, así como las que pueda establecer la Consejería de Medio Ambiente en los pliegos de condiciones pertinentes.

3. En las áreas de cultivo con estas características que hayan sido abandonadas durante un período continuado de 10 años no se permitirá la reanudación de actividades de laboreo del suelo, debiendo orientarse hacia el abandono de cultivos, el adehesamiento para su aprovechamiento ganadero, la regeneración espontánea de la vegetación o la reforestación.

Artículo 59. Invernaderos

1. La implantación de invernaderos sólo se permitirá como forma de explotación en las áreas agrícolas del Parque.

2. En las fincas forestales, su autorización quedará limitada a la utilización como vivero de plantas al servicio de las explotaciones.

3. En todo caso, deberán tratarse de instalaciones de carácter desmontable y carentes de cimentación.

Artículo 60. Superficies de cultivo en explotaciones forestales

1. Dentro de las explotaciones forestales, podrán realizarse cultivos tradicionales de huertas, destinadas al autoconsumo en pequeñas parcelas situadas en las inmediaciones de las viviendas, así como cultivos extensivos y mejoras de pastos, destinados a la alimentación del ganado, en zonas clareadas de las fincas (pastizales, claros o calveros) que tradicionalmente hayan constituido zonas cultivadas con habitualidad, siempre que la pendiente no sea superior al 15% y se den en el suelo condiciones adecuadas para la actividad agrícola.

2. En ningún caso se permitirá la roturación de terrenos forestales para la realización de cultivos.

Artículo 61. Fitosanitarios

1. En relación con la utilización de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto. A tal efecto, la Consejería de Medio Ambiente y la de Agricultura y Pesca dictarán conjuntamente normas específicas para la regulación del uso de productos fitosanitarios, con indicación de los productos autorizados y de las condiciones de aplicación.

2. En las áreas de olivar se promoverá la lucha biológica contra las plagas.

Artículo 62. Fomento de prácticas de agricultura ecológica

La Consejería de Agricultura y Pesca fomentará la introducción de prácticas de agricultura ecológica, así

EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

como las prácticas agrícolas que contribuyan a la conservación de los suelos y demás recursos naturales en los espacios cultivados del Parque Natural.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES FORESTALES

Artículo 63. Requisitos de autorización

Todos los proyectos de repoblación, regeneración y tratamiento de la vegetación natural en el ámbito del Parque, independientemente de su iniciativa, deberán contar con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente. Aquellos proyectos que afecten a las Áreas de Reserva deberán ser previamente informados con carácter favorable por la Junta Rectora.

Artículo 64. Repoblaciones

1. Para la preparación del terreno en las repoblaciones se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio y al mismo tiempo sean respetuosos con las características del suelo y demás recursos naturales sobre los que se incide. Con carácter preferente, se utilizarán técnicas como el hoyo manual y la banqueta.

2. En las repoblaciones se emplearán preferentemente especies autóctonas del Parque Natural, teniendo en cuenta la composición de la vegetación natural potencial del lugar. Las repoblaciones con pino carrasco se limitarán a las áreas de cultivos marginales y a aquellas áreas con dificultades para la repoblación con frondosas.

3. En los montes, tanto públicos como privados, que resulten afectados por incendios, antes de emprender cualquier Plan de Reforestación deberá esperarse al menos un año para evaluar la capacidad de autorregeneración de la vegetación autóctona y se estudiarán para la zona en particular las especies más adecuadas para la repoblación. En función de estos resultados, se redactará el correspondiente Plan de Regeneración.

4. Se promoverán las actuaciones de restauración de poblaciones de especies amenazadas y en peligro, con el objetivo de recolonizar nuevas áreas y/o mantener un número de individuos adecuado para la supervivencia de las poblaciones relícticas.

Artículo 65. Aprovechamientos forestales

1. Los aprovechamientos forestales maderables, salvo los practicados sobre las especies de crecimiento rápido, deberán estar supeditados a los objetivos generales de conservación del Parque Natural. Esto será de especial aplicación en el caso de las áreas de Reserva, donde no se permitirán aprovechamientos forestales maderables susceptibles de causar impacto sobre alguna de las numerosas especies de flora legalmente protegidas presentes en el Parque Natural.

2. La regulación de estos aprovechamientos forestales se realizará conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de los respectivos montes, que habrán de acogerse explícitamente en todas sus actuaciones a las prescripciones de la legislación de ámbito autonómico, estatal y europeo en materia de protección de flora y fauna. Tales Proyectos o Planes, que serán obligatorios para todas los montes públicos y para los montes privados de superficie superior a las 250 Ha, deberán redactarse en un plazo máximo de dos años tras la entrada en vigor del presente Plan.

3. Los aprovechamientos de maderas y leñas en los terrenos forestales privados que tengan aprobados Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos no precisarán de autorización, aunque será obligatoria la notificación previa a la Consejería de Medio Ambiente

4. Precisarán de autorización aquellos aprovechamientos y actuaciones forestales que no estén contemplados específicamente en los anteriores Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos.

5. Los Pliegos de Prescripciones establecerán las condiciones para los aprovechamientos forestales en los montes públicos, en cuya concesión se dará preferencia a las industrias locales del sector. Se podrán instrumentar convenios de colaboración para garantizar a las industrias locales el volumen necesario de madera de pino laricio, negral y carrasco. Para ello, se requerirá que los empresarios se agrupen en asociaciones y/o cooperativas de ámbito local.

6. En los montes afectados por incendios, se establecerán las condiciones y plazos adecuados para que las labores de extracción de la madera quemada no afecten negativamente al proceso de regeneración natural de la vegetación.

7. No se permitirán las cortas a hecho en los montes del Parque Natural.

8. Dado el buen grado de conservación de las masas forestales, la no utilización de insecticidas ni otros productos químicos de síntesis y la ausencia de cortas "a hecho" como método de aprovechamiento, la Consejería de Medio Ambiente promoverá las gestiones oportunas para que la madera proveniente del Parque Natural sea considerada como producto ecológico.

Artículo 66. Solicitudes y notificaciones

1. Las solicitudes y notificaciones necesarias deberán presentarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de la actividad.

2. En todas ellas se deberá concretar mediante croquis o plano de la finca el sector o sectores donde se pretende actuar y el tipo de operación, superficie de las áreas de actuación y, en su caso, número aproximado de árboles que serán intervenidos, así como una estimación de los productos que resulten de las operaciones.

Artículo 67. Podas

1. Se permitirán las podas de formación, regeneración y producción en el Parque Natural con arreglo a las directrices establecidas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de septiembre de 1988, por la que se dan instrucciones para la ejecución de determinados trabajos en montes, en régimen privado, poblados por encinas y alcornoques, que serán también obligatorias para las podas de quejigos.

2. El calendario que regirá para las podas será de forma general el comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.

3. En cualquier caso, las podas no podrán afectar a las ramas que configuren la primera cruz del árbol. Los cortes serán limpios y con inclinación suficiente para que no favorezcan la retención del agua y en ningún caso supondrá la eliminación de más de un tercio del follaje inicial del árbol.

4. En aquellas especies de matorral que no precisen de

27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

podas de conformación para mantener su porte característico, solo se permitirán las podas de saneamiento.

Artículo 68. Actuaciones preventivas contra incendios

1. Como actuaciones preventivas contra incendios se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo (áreas recreativas, campings y áreas de acampada, zonas de cultivos, etc.).

2. En los cortafuegos actualmente existentes cuyas dimensiones de anchura sean manifiestamente insuficientes, se promoverá su ampliación o la reducción progresiva del combustible en las franjas limítrofes para que cumplan más eficazmente la función prevista.

3. La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberán realizar atendiendo a su máxima integración paisajística y a la reducción de su posible impacto ambiental.

4. Allí donde sea posible, las fajas cortafuegos se reconvertirán en áreas cortafuegos, mediante los trabajos selvícolas adecuados.

Artículo 69. Desbroces de la vegetación arbustiva

1. Los desbroces o rozas de matorral solo podrán realizarse como medida de prevención de incendios o para favorecer la regeneración de formaciones arbóreas o pastizales ya existentes.

2. Todas las actuaciones de desbroce y rozas deberán ser manuales y selectivas, respetando tanto la capacidad de regeneración natural del arbolado como la protección del suelo. Se deberán respetar los plantones de especies arbóreas, las especies arbustivas que hayan alcanzado porte arbóreo, aquéllas que sean sustento de plantas trepadoras o que contribuyan a crear un hábitat específico, así como los ejemplares de especies forestales o de matorral noble presentes en la zona.

3. Deberá respetarse la vegetación que crece en las riberas de ríos, arroyos y barrancos, dejando libre de actuación, al menos, una franja de cinco metros en cada margen.

Artículo 70. Entresacas y aclareos

1. Las entresacas y aclareos se regirán por las directrices establecidas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de septiembre de 1988, por la que se dan instrucciones para la ejecución de determinados trabajos en montes, en régimen privado, poblados por encinas y alcornoques. La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer que se efectúe el señalamiento de los pies seleccionados por el personal técnico adscrito a esta Consejería.

2. Los señalamientos previos a las cortas maderables estarán condicionados a la mejora del aprovechamiento integral del monte, respetándose las especies acompañantes en proporción suficiente para mantener la diversidad y estabilidad del ecosistema y respetando en todo caso los árboles en los que concurra alguna de las siguientes condiciones:

a) Que contengan nidos de rapaces, aun cuando no hayan sido utilizados recientemente.

b) Que sean excepcionales por tener alguna especial significación cultural o histórica.

c) Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a endemismos vegetales.

d) Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre.

e) Que estén en bordes de carreteras, dentro de parajes pintorescos y zonas recreativas.

f) Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre.

3. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que cause el menor daño posible a los restantes pies que vayan a quedar.

4. Se permitirá la apertura de caminos de saca cuando los caminos existentes no permitan acceder a la zona de explotación durante el período que dure el aprovechamiento.

5. Los caminos y senderos de uso público una vez sacada la madera del monte deberán ser restaurados por el responsable de la concesión.

Artículo 71. Eliminación de residuos vegetales

1. Los residuos vegetales procedentes de las actuaciones silvícolas anteriores no podrán quedar abandonados en el monte.

2. Será obligatoria su eliminación mediante quema, astillado u otros procedimientos antes del 1 de mayo para evitar su presencia en el monte durante el período crítico de incendios y la posible aparición de plagas.

3. Las quemas se realizarán en los claros de los montes y, preferentemente, en los días posteriores a lluvias. En cualquier caso, no se permitirá la quema de residuos vegetales en el monte durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de octubre. No obstante, dicho período podrá ser variado o ampliado en función de las circunstancias climatológicas.

Artículo 72. Recolección de subproductos forestales

1. La recolección de leña rodante y de piñas para uso doméstico será libre en los montes públicos. La Consejería de Medio Ambiente regulará el aprovechamiento de estos y otros subproductos forestales en las Áreas de Reserva.

2. La recolección de los anteriores y otros recursos vegetales con fines comerciales, cuando no estuviese prevista en los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de los montes, requerirá autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, en cuya solicitud deberán especificarse los siguientes conceptos: delimitación de la zona a recolectar, su cantidad o equivalente en peso y el período de realización previsto.

3. En la recolección de setas, queda prohibida la destrucción de las mismas y el uso de rastrillos.

Artículo 73. Protección de la fauna

Las disposiciones anteriores en cuanto a periodos y condiciones para el desarrollo de los aprovechamientos y tratamientos selvícolas, se establecen con independencia de las normas establecidas en el Capítulo IV del P.O.R.N. sobre protección de la Fauna Silvestre, destinadas a compatibilizar el desarrollo de las actividades forestales con la protección de la fauna. A este

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN TERRITORIO Y URBANISMO
Delegación Provincial Jaén
Expediente nº
que el
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 ABR 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

respecto, en las áreas de nidificación de rapaces regirán las normas, limitaciones y zonas de protección establecidas específicamente en dicho Capítulo.

Artículo 74. Limitaciones excepcionales

La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones anteriores en cuanto a períodos y condiciones de ejecución por causas excepcionales climatológicas, fitosanitarias, de conservación de especies en peligro u otras causas, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.

Artículo 75. Tratamientos fitosanitarios

1. En los tratamientos fitosanitarios forestales, especialmente cuando afecten a las especies incluidas en el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada, se dará preferencia siempre que se pueda a la utilización de métodos biológicos sobre los químicos, mediante el empleo de feromonas, medios manuales u otros menos nocivos para el medio.

2. Los tratamientos químicos extensivos por medios aéreos requerirán autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente

3. Con carácter general, y salvo excepciones técnicamente justificadas, no estará permitido el tratamiento mediante Bacillus turingiensis en la lucha biológica contra las plagas forestales.

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

Artículo 76. Compatibilidad de la actividad cinegética

El ejercicio de la caza en el ámbito del Parque Natural estará subordinado al uso racional y sostenible de los recursos y a la compatibilidad de éste con otros usos y actividades que se desarrollen en el Parque Natural, todo ello en condiciones que garanticen tanto la capacidad de regeneración de las diferentes especies cinegéticas como el equilibrio de sus poblaciones con los demás recursos naturales.

Artículo 77. Planes de caza

La regulación de los aprovechamientos cinegéticos vendrá establecida en los correspondientes Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos del Coto Nacional de Caza y los Planes Técnicos de Caza para los demás terrenos de régimen especial, que serán aprobados por la Consejería de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, el Reglamento aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de mayo, que la desarrolla y en la Orden de 25 de junio de 1991, por la que se dictan normas sobre la regulación de la caza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 78. Zonas de seguridad

Por razones de seguridad de los visitantes del Parque Natural, en el Plan Anual de Caza se establecerá, a lo largo del corredor del Tranco, una zona de seguridad.

Artículo 79. Aprovechamientos en montes públicos

La concesión de los aprovechamientos cinegéticos en los montes públicos del Parque se realizará por períodos mínimos de tres años, dando preferencia a las sociedades de cazadores locales.

Artículo 80. Plan de Ordenación Cinegética

Con objeto de adecuar los aprovechamientos cinegéticos en el Parque al estado de las poblaciones cinegéticas y garantizar su continuidad a largo plazo, la Consejería de Medio Ambiente redactará un Plan de Ordenación Cinegética, que estará orientado a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Mantener el equilibrio de las poblaciones cinegéticas con la capacidad de sustentación de los recursos naturales del Parque en sus distintas áreas, fomentando la conservación y mejora de las poblaciones de especies autóctonas.

b) Corregir o controlar los efectos negativos de la competencia interespecífica sobre las especies más frágiles o en precario estado.

c) Mantener o mejorar la calidad genética de los recursos, evitando su degradación y el cruce con fenotipos no puros.

d) Mejorar el estado sanitario de las poblaciones.

e) Programar, de acuerdo con el estado de las diferentes poblaciones, las condiciones a las que habrán de ajustarse los aprovechamientos de las distintas especies cazables.

f) Establecer posibles zonas de reserva para las especies que se encuentren en situación precaria así como para la reintroducción del corzo, con el fin de promover su recuperación o expansión en el ámbito del Parque Natural.

g) Controlar las poblaciones de los ungulados introducidos y la posible propagación de nuevas especies mediante la eliminación selectiva de aquellos.

h) Velar por el buen estado zoosanitario de estas poblaciones y evitar en lo posible la aparición de epizootias.

Artículo 81. Responsabilidad de los titulares de cotos

1. Los titulares de los cotos y, subsidiariamente, los propietarios de las fincas, serán los responsables de velar por el buen estado sanitario de las poblaciones cinegéticas, debiendo poner en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, con la mayor brevedad, cualquier brote de enfermedad infecciosa que se detecte.

2. Así mismo, los titulares de los cotos estarán obligados a poner en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente cualquier circunstancia o situación de riesgo que pueda afectar a las poblaciones cinegéticas, como la posible entrada de especies no autóctonas procedentes de introducciones ilegales o de la expansión desde otras áreas.

Artículo 82. Repoblación con especies cinegéticas

Estará prohibida la suelta o repoblación con especies cinegéticas en cualquiera de las fincas del Parque sin contar con la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 83. Control de individuos de especies cinegéticas

La Consejería de Medio Ambiente podrá llevar a cabo directamente o autorizar el control selectivo de individuos de una especie no protegida si su población llegara a ser nociva para la conservación del ecosistema, de los cultivos o si así lo requiriera el interés público, debiéndose realizar estudios previos sobre la demografía (censos, productividad, etc.) de las poblaciones a controlar. En caso de autorización, la Consejería de Medio Ambiente establecerá las condiciones oportunas en cuanto a métodos, zonas y períodos a los que habrán de ajustarse.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

las actuaciones de control, pudiendo incluso declararlas obligatorias para determinadas zonas o fincas del Parque Natural.

Artículo 84. Limitaciones por circunstancias excepcionales

Con independencia de la Orden General de Vedas vigente en cada momento, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer, excepcionalmente, limitaciones a los aprovechamientos cinegéticos, que podrán estar referidas a determinadas especies, modalidades de caza, épocas o zonas del Parque Natural, en función del estado de las poblaciones, circunstancias climáticas, epizootias u otras causas extraordinarias.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES PISCÍCOLAS

Artículo 85. Competencias

La regulación de la pesca en los tramos acotados del Parque Natural se realizará de acuerdo con la normativa vigente y conforme a los Planes Técnicos Anuales, que serán elaborados por la Consejería de Medio Ambiente, en los que se establecerán las condiciones de aprovechamiento en cuanto a días hábiles, cupos máximos y modalidades de captura, de acuerdo con el estado de las poblaciones piscícolas, favoreciéndose la pesca sin muerte.

Artículo 86. Trucha común

1. Se fomentarán, prioritariamente, las repoblaciones con trucha común, restringiendo la suelta de trucha arcoiris en los tramos no aptos para la primera.

2. Se fomentará la recuperación de la trucha común.

Artículo 87. Certificados sanitarios

Se exigirán certificados sanitarios para la utilización de huevos y alevines destinados a la repoblación o reproducción en los cursos de agua del Parque Natural.

Artículo 88. Gestión de acotados

Se podrá autorizar la gestión de un acotado dentro de las aguas del Parque Natural por parte de cualquier Sociedad Colaboradora existente en los municipios del mismo, siempre y cuando esta gestión sea sin ánimo de lucro y previa presentación de su correspondiente proyecto, para su aprobación por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 89. Pesca en embalses

1. Podrá practicarse la pesca deportiva de acuerdo con la normativa vigente en todos los pantanos del Parque Natural, y desde embarcaciones con motores eléctricos en los embalses del Tranco y La Bolera.

2. La realización de competiciones de pesca deportiva en el embalse del Tranco requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, otorgándose a asociaciones federadas.

3. Se adecuará una zona de pesca en los pantanos de La Bolera y El Tranco para el fomento de la pesca deportiva (escuela de pesca, concursos, etc.).

4. Se podrá autorizar la gestión de los cotos de pesca dentro del Parque Natural por parte de cualquier sociedad colaboradora existente en los municipios del mismo, siempre y cuando esta gestión sea sin ánimo de lucro y previa presentación de su correspondiente proyecto, para su aprobación, por la Consejería de Medio Ambiente.

CAPÍTULO VI. ACTIVIDADES GANADERAS

Artículo 90. Práctica de la actividad ganadera

Con carácter general, la actividad ganadera practicada en la modalidad extensiva se considera un aprovechamiento tradicional y compatible con la conservación de los recursos del Parque Natural, salvo en determinadas áreas donde la presencia de factores limitantes u otros supuestos aconsejen específicamente la limitación temporal de este aprovechamiento.

Artículo 91. Condiciones sanitarias

Los titulares de las explotaciones estarán obligados a mantener la cabaña ganadera en las condiciones sanitarias adecuadas, de acuerdo con la normativa vigente, y ante la sospecha de enfermedad de declaración obligatoria deberán comunicarlo inmediatamente tanto a los Servicios Oficiales Veterinarios competentes como a la Consejería de Medio Ambiente

Artículo 92. Protección del suelo y la vegetación

Con carácter cautelar, hasta que las características de la vegetación alcancen las condiciones adecuadas, se deberán prohibir temporalmente los aprovechamientos ganaderos en aquellos montes del Parque que se declaren afectados por graves problemas de erosión y en los que se desarrollen proyectos de repoblación o de regeneración de la cubierta vegetal. En los terrenos forestales incendiados estará prohibido el aprovechamiento ganadero en los términos establecidos en el artículo 51.2 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales.

Artículo 93. Aprovechamientos de pastos en montes públicos

1. Los aprovechamientos ganaderos en los montes públicos del Parque Natural se regirán por el Plan de Aprovechamiento Ganadero, aprobado por Resolución de 17 de agosto de 1993, que deberá revisarse cuando se modifiquen las condiciones del medio natural existentes en el momento de su redacción.

2. Con objeto de facilitar un aprovechamiento más racional de los recursos y el desarrollo de actuaciones de mejora por parte de los adjudicatarios, las concesiones se otorgarán por períodos comprendidos entre tres y cinco años.

3. Se exigirá como requisito indispensable para poder acceder a la concesión de aprovechamientos ganaderos en montes públicos certificar que el ganado está sometido a los controles sanitarios reglamentarios. Dicho requisito será también obligatorio para la instalación de colmenas.

4. Con objeto de fomentar las razas autóctonas, se considerará entre los criterios de valoración positiva para la adjudicación de pastos en los montes públicos, la presencia numérica de algunas de las razas autóctonas siguientes: bovina pajuna, ovinas montesina y segureña y caprinas autóctonas.

5. Con carácter general el porcentaje de ganado caprino será del 2% del total de cabezas pastantes, excepto en aquellas zonas determinadas por el Plan Anual de Aprovechamientos con vocación para este tipo de ganado, donde se podrá superar este porcentaje.

6. Se favorecerá, en aquellas zonas donde no existan, la constitución de sociedades y cooperativas ganaderas para la adjudicación de los pastos en los montes públicos, así

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

como la consolidación de las ya existentes.

7. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, además de las condiciones que deberán regir la realización de los aprovechamientos ganaderos en cada monte público, estableciendo las posibles limitaciones en cuanto a zonas o tipos de ganado, contendrán las disposiciones del P.O.R.N. y de este Plan que les sean aplicables, las cuales serán de obligado cumplimiento por los adjudicatarios.

8. No estará permitido la cesión de pastos en los montes públicos.

Artículo 94. Aprovechamientos de pastos en montes privados

1. La regulación de los aprovechamientos ganaderos en los montes privados del Parque Natural se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Ganadero.

2. Dicho Plan promoverá la explotación racional de los recursos ganaderos en las explotaciones del Parque Natural no sujetas a ordenación.

CAPÍTULO VII. DE OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 95. Normativa de aplicación

Para la regulación de otras actividades productivas y actuaciones que no hayan sido específicamente tratadas en el presente Plan, se estará a lo dispuesto en las normas del Título III del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, relativas a la ordenación de Recursos Naturales, así como en las del Título IV, relativas a Planes y Actuaciones Sectoriales.

TÍTULO IV. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 96. Programas Básicos de Actuación

1. El P.R.U.G. podrá desarrollarse mediante Programas Básicos de Actuación, que serán aprobados por la Consejería de Medio Ambiente previo informe de la Junta Rectora o mediante cualquier otra fórmula de programación que asegure una correcta asignación de recursos económicos y materiales a las prioridades establecidas.

2. Los Programas de Actuación serán como mínimo los que a continuación se relacionan:

a) Programa de Uso Público
i. Formación
ii. Divulgación
iii. Comunicación
iv. Programación de Áreas de Interés Paisajístico Especial: áreas de interés paisajístico, enclaves de interés paisajístico y elementos paisajísticos singulares.
v. Catalogación de Sitios de Interés: conjuntos históricos, monumentos históricos, yacimientos arqueológicos, nacimientos de agua, formaciones rocosas sobresalientes, árboles excepcionales, formaciones vegetales excepcionales, cuevas y simas.

b) Programa de Investigación

c) Programa de Conservación
i. Gea
ii. Flora
iii. Fauna
iv. Paisaje
v. Patrimonio Histórico-Arqueológico

d) Programa de Aprovechamientos
i. Ganadero
ii. Agrícola
iii. Forestal
iv. Cinegético
v. Piscícola

3. Cada uno de estos Programas deberá incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:
i. Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
ii. Relación de objetivos.
iii. Medidas de gestión.
iv. Indicadores para el seguimiento y evaluación.
v. Período de vigencia.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

840 (4)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

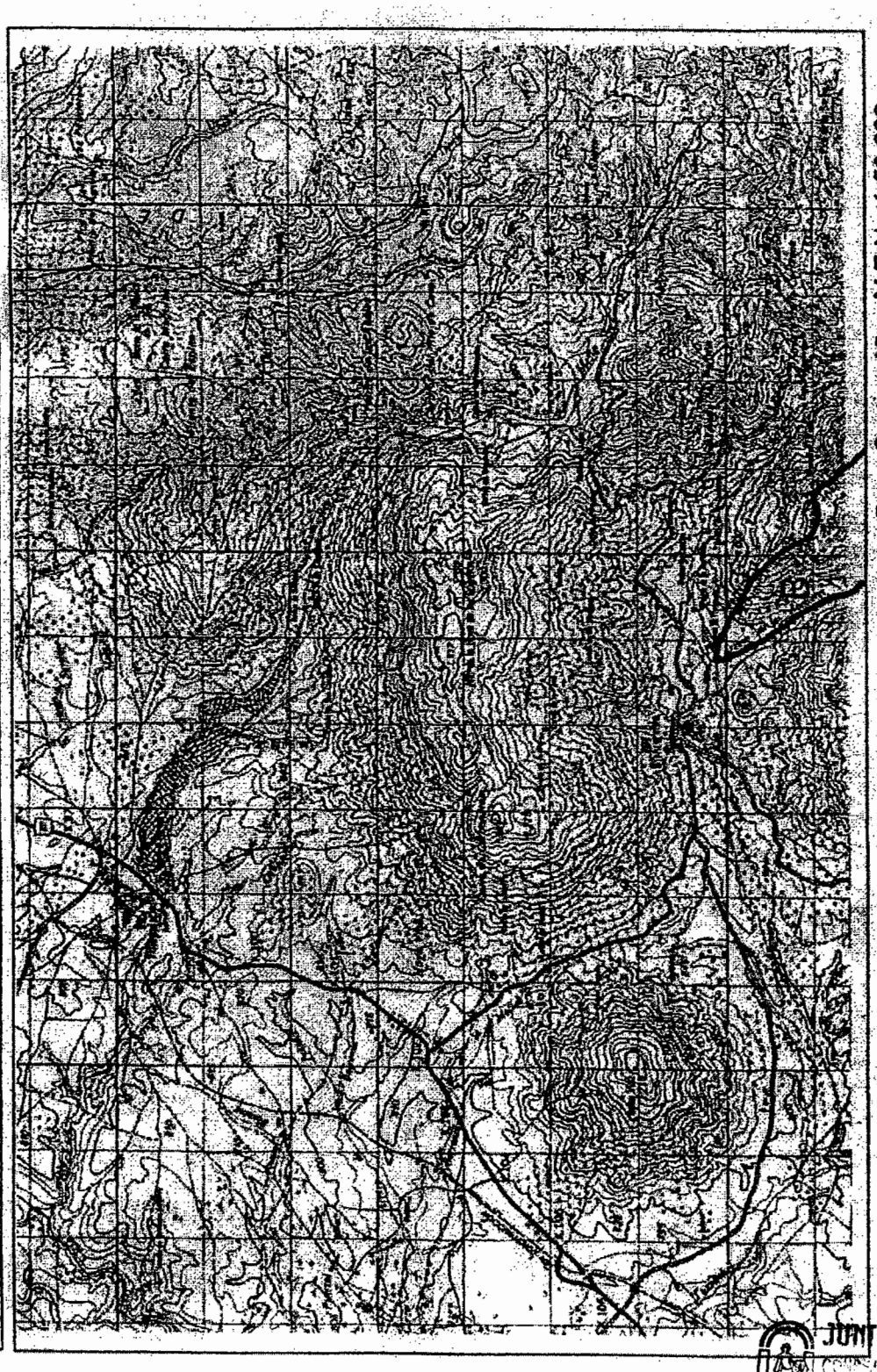

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

865 (1)

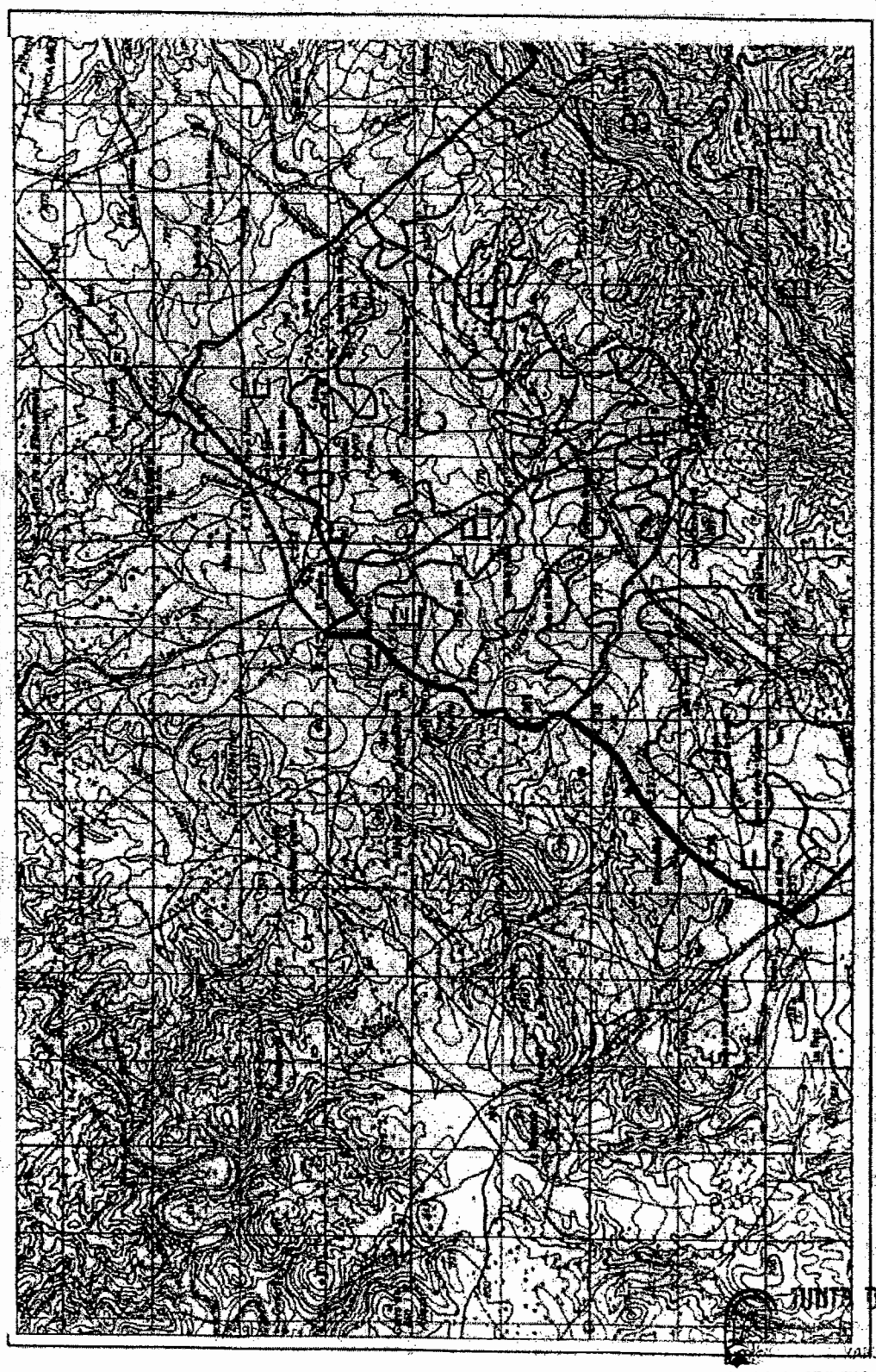

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PUBLICAS
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

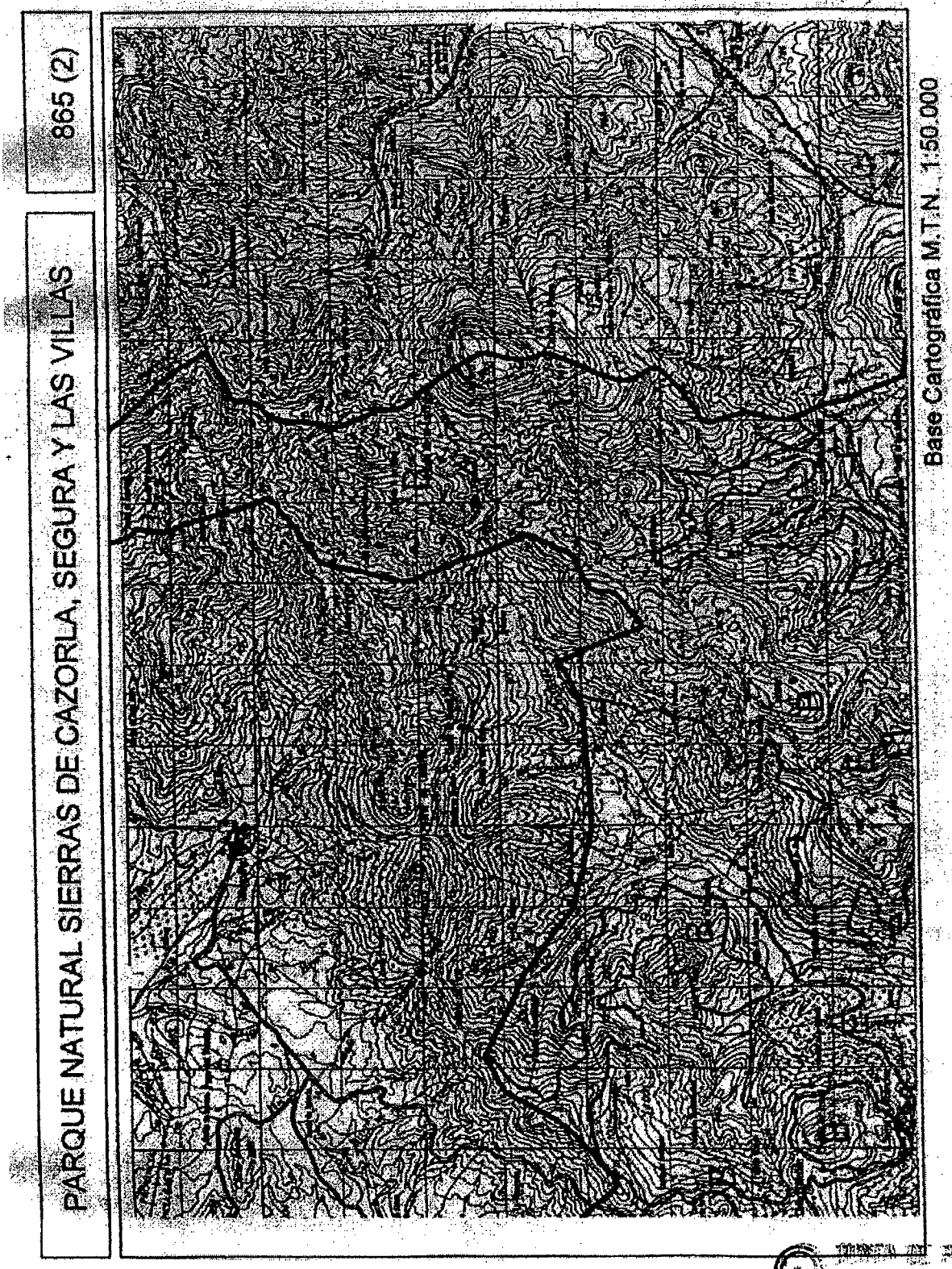

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO SECRETARIA

JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PUBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

865 (3)

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

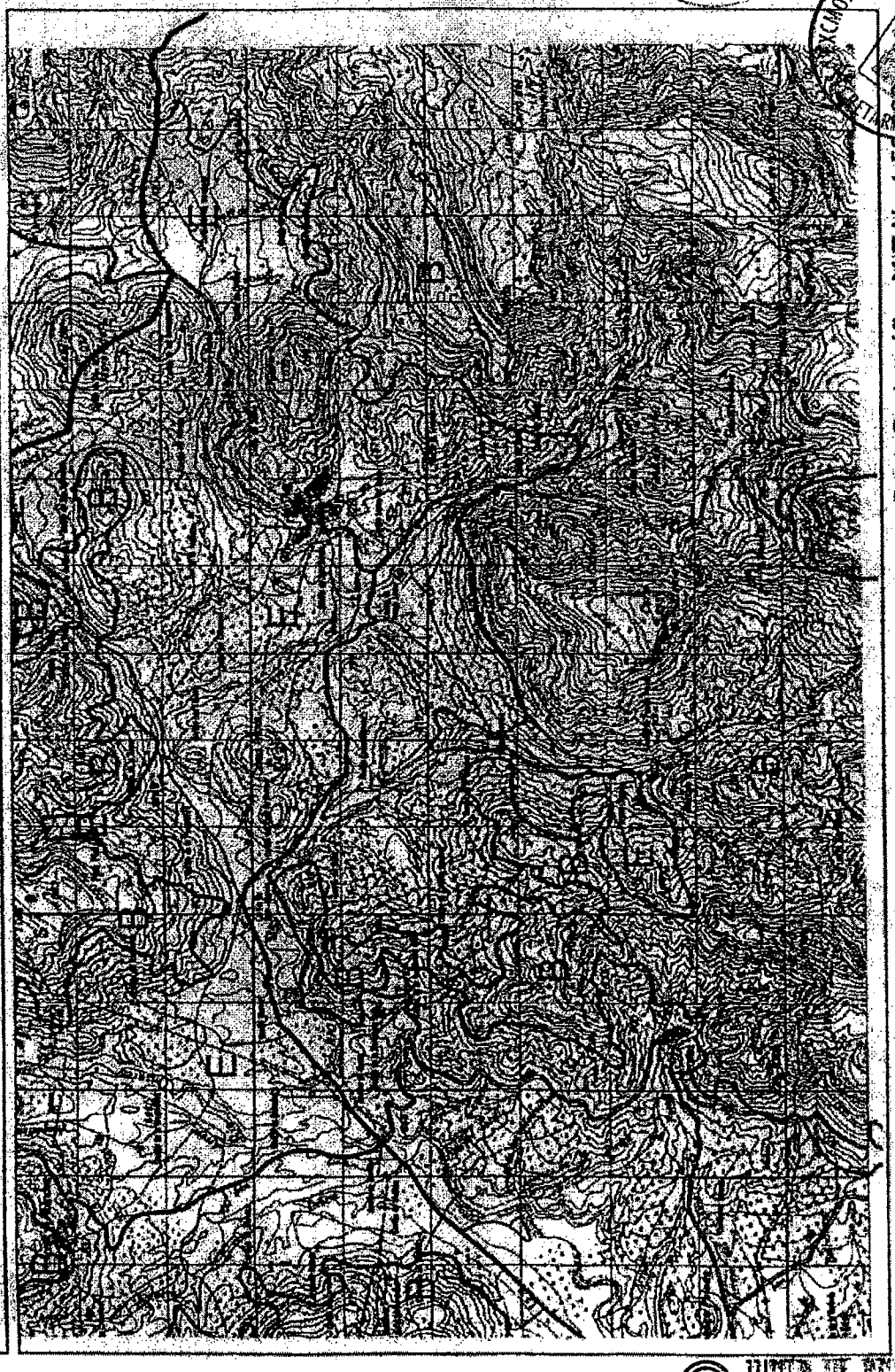

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 / NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

866 (3)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

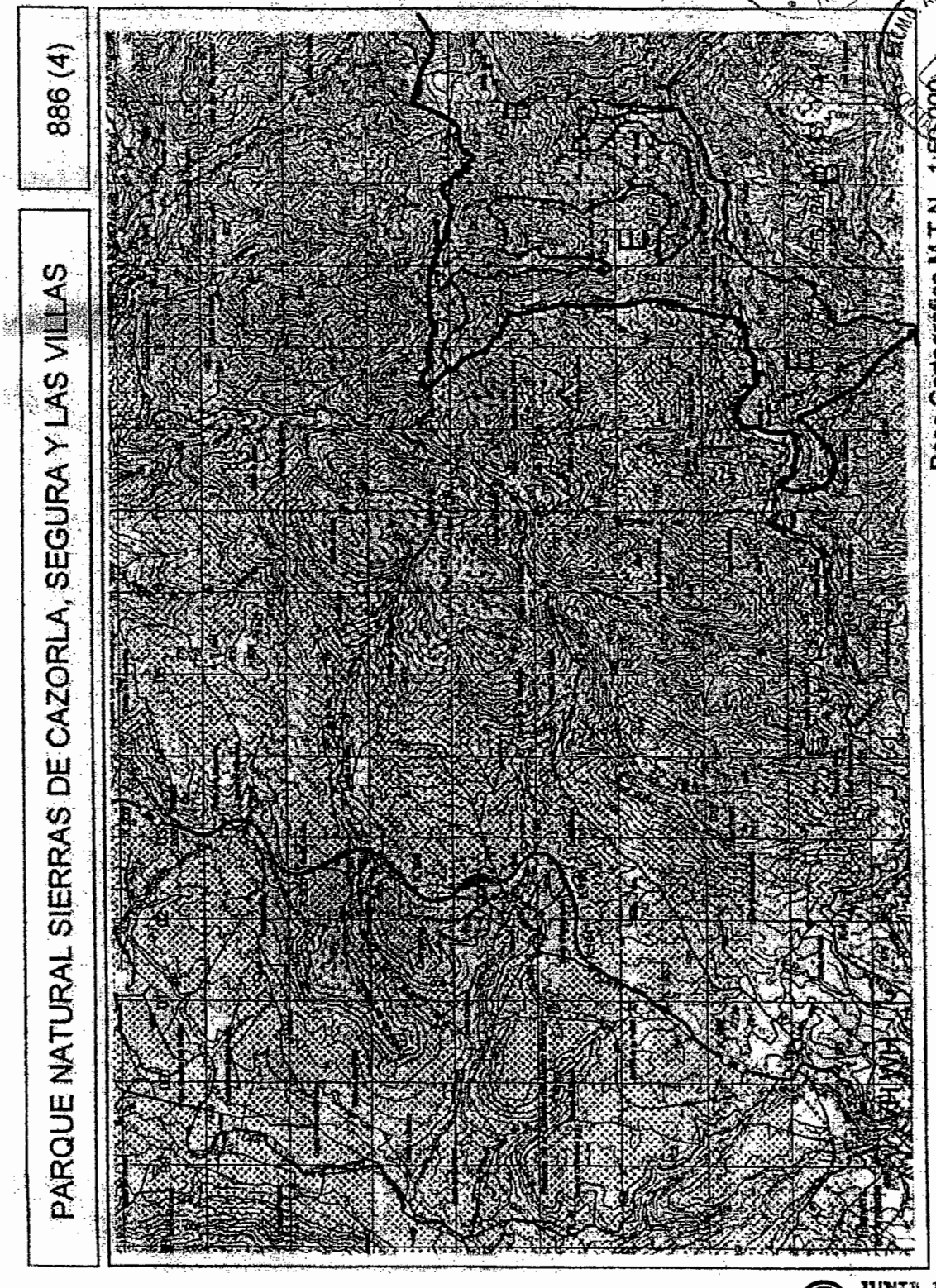

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

JUNTA DE ANDALUCIA
OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA JAEN
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

887 (1)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

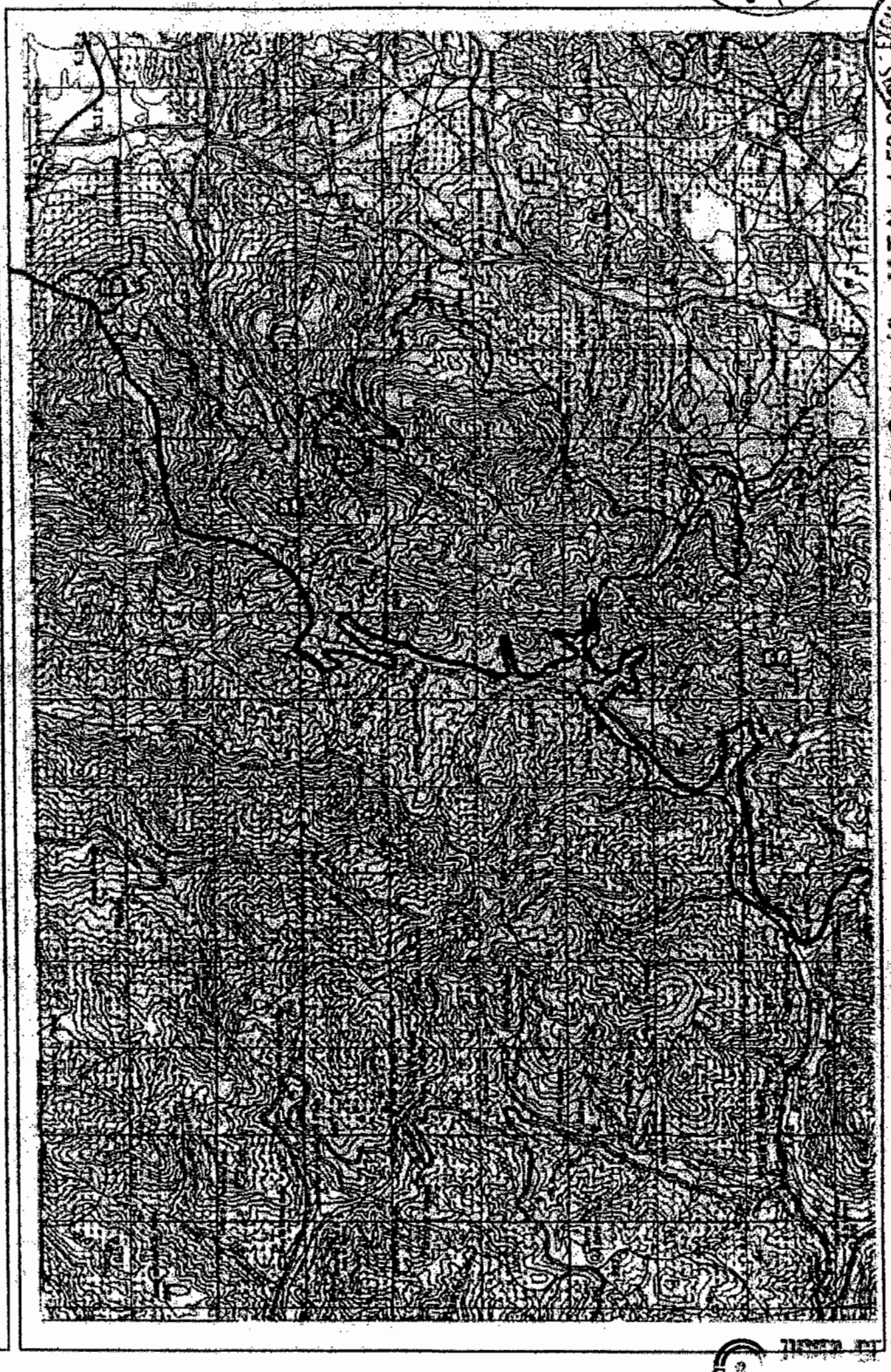

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue:
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

887 (2)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS
Diligencia para hacer constar que el presente instrumento de
APROBACIÓN DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

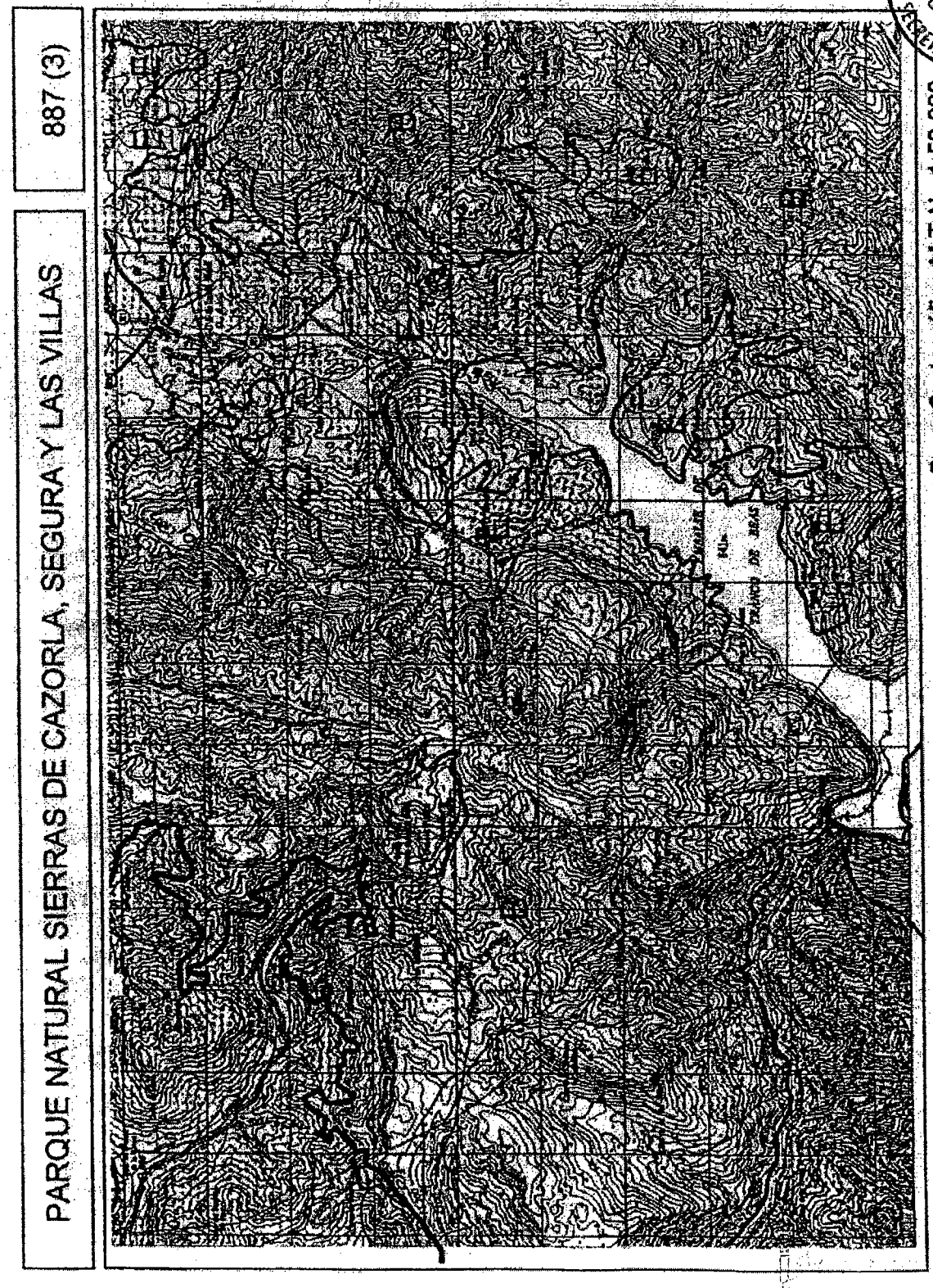

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

con... ...ión
Di... ...que el
pre...
APR... ...MENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

887 (4)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

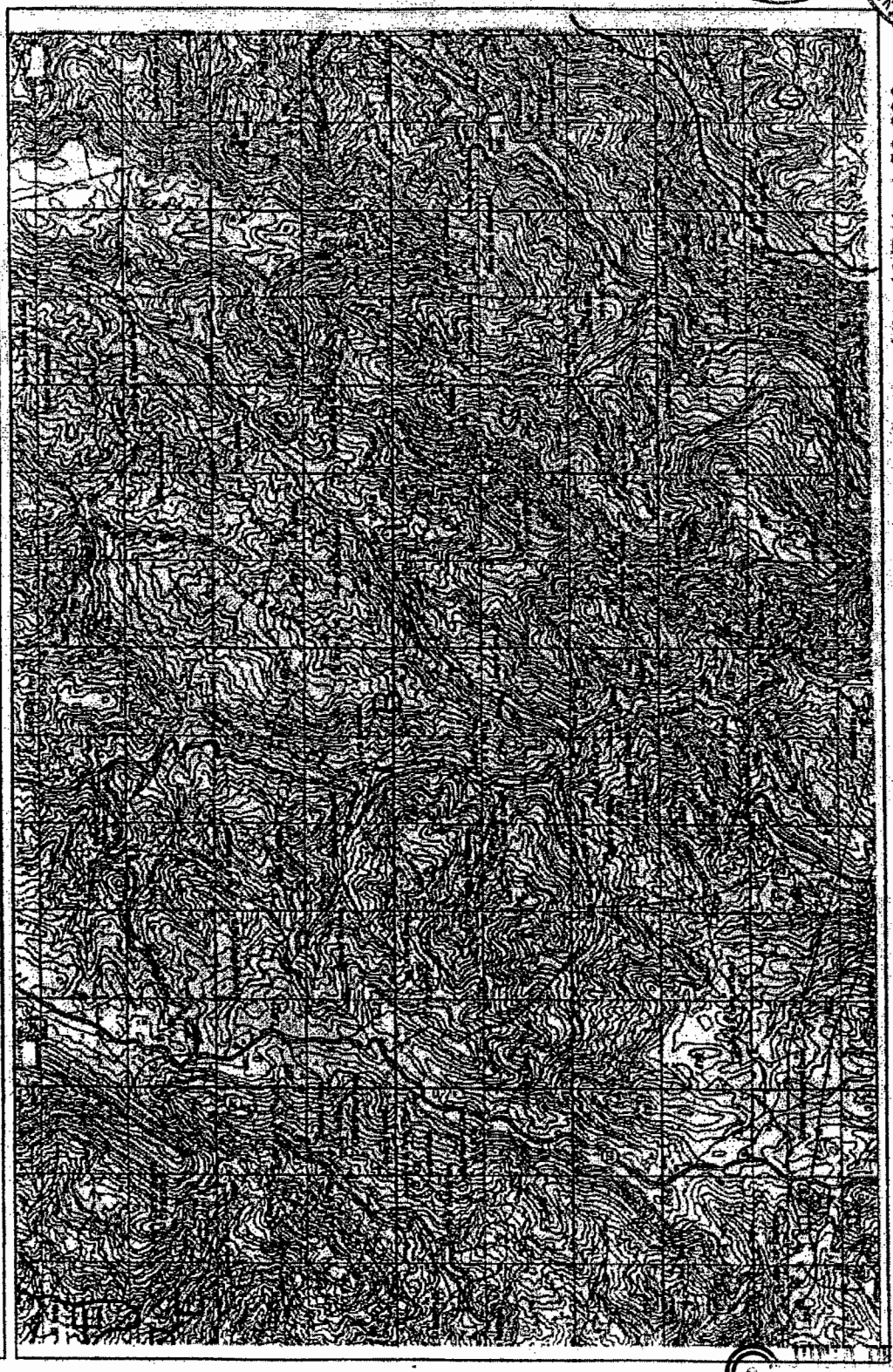

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado definitivamente
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

888 (1)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

GC... ...ACIÓN
Diligen... ...RO
pres... ...ar que el
APRO... ...MENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

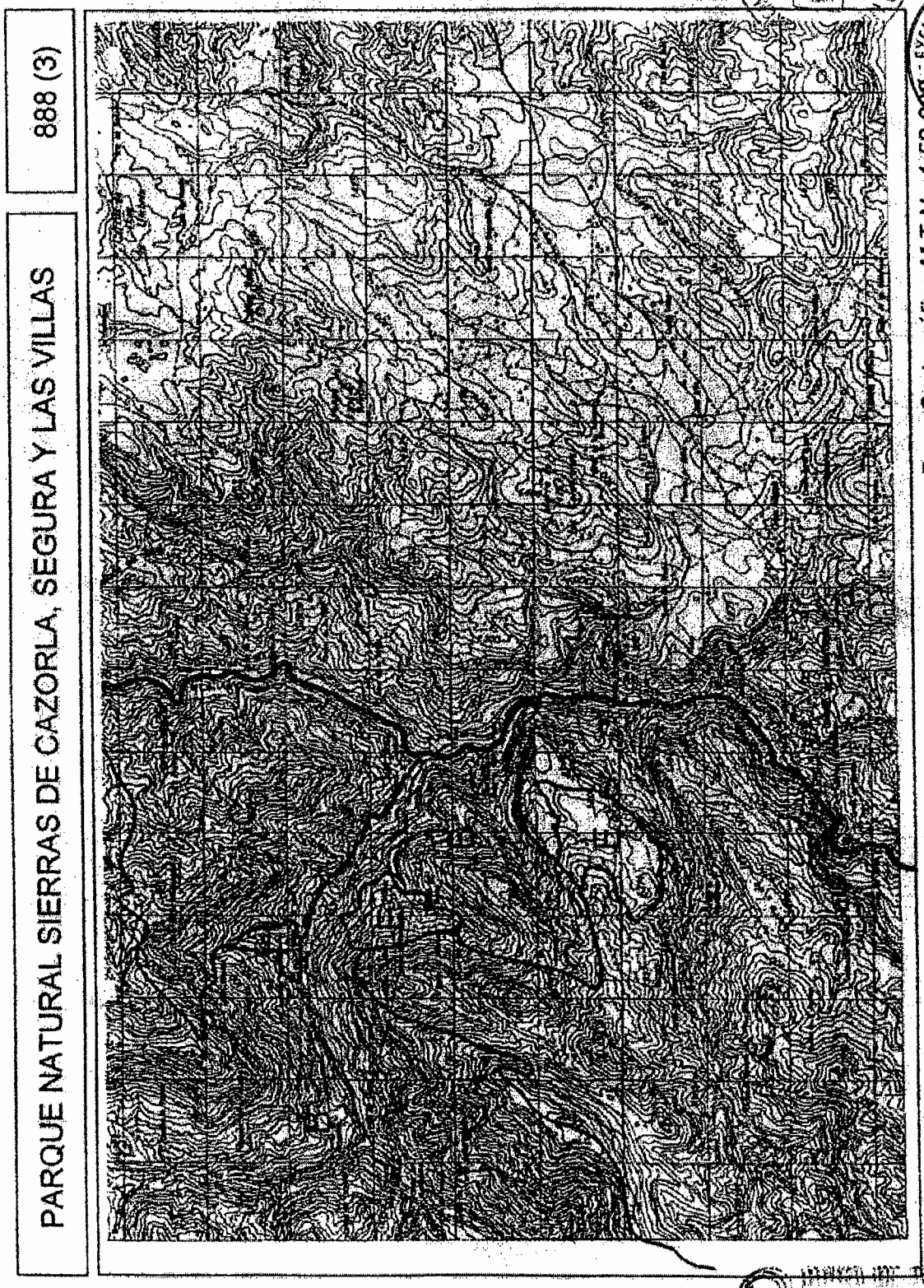

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
SECRETARÍA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR
... PÚBLICAS
... CIÓN
... URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

907 (2)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

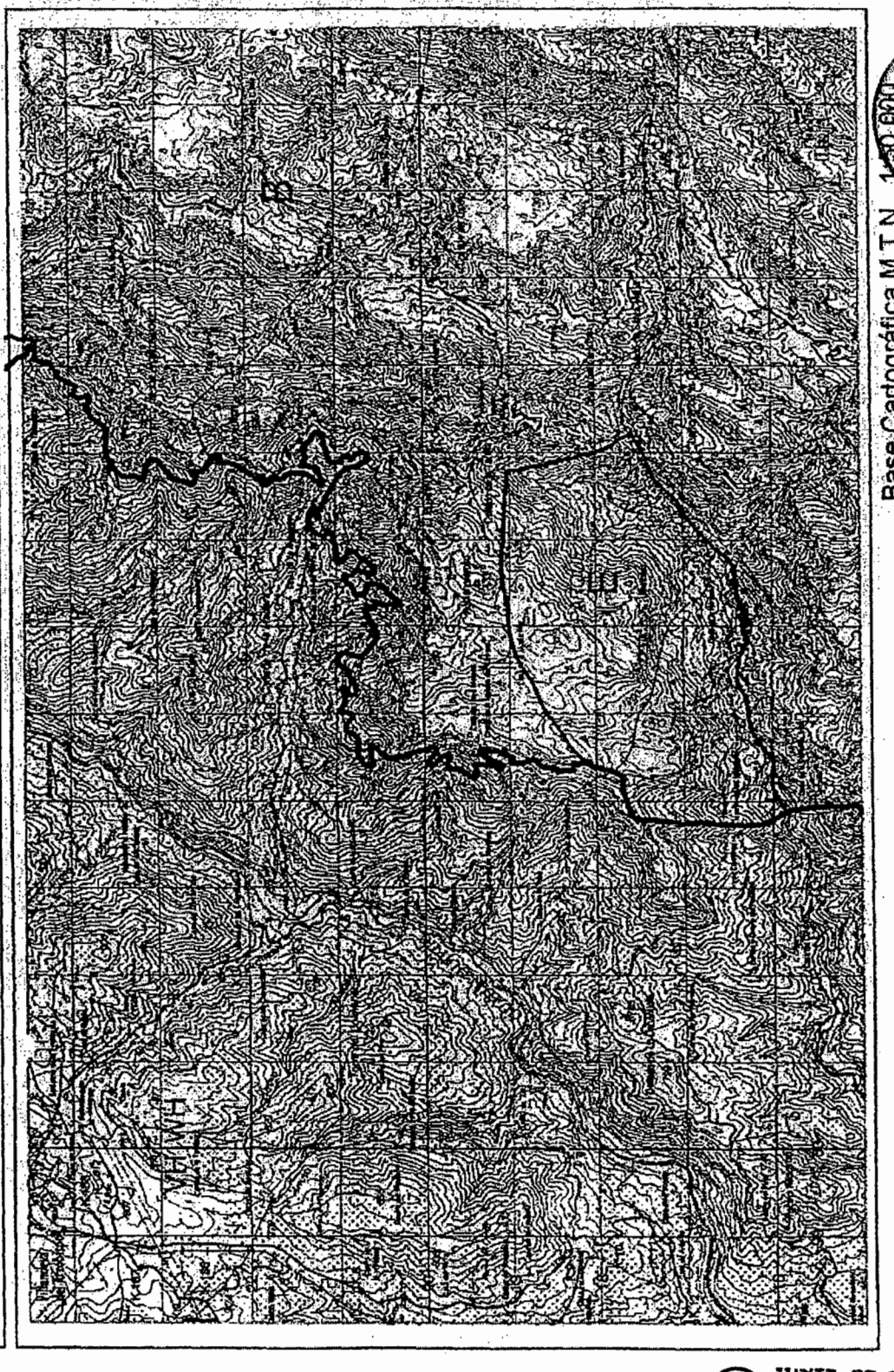

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

907 (4)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado definitivamente
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO
SECRETARÍA

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

928 (2)

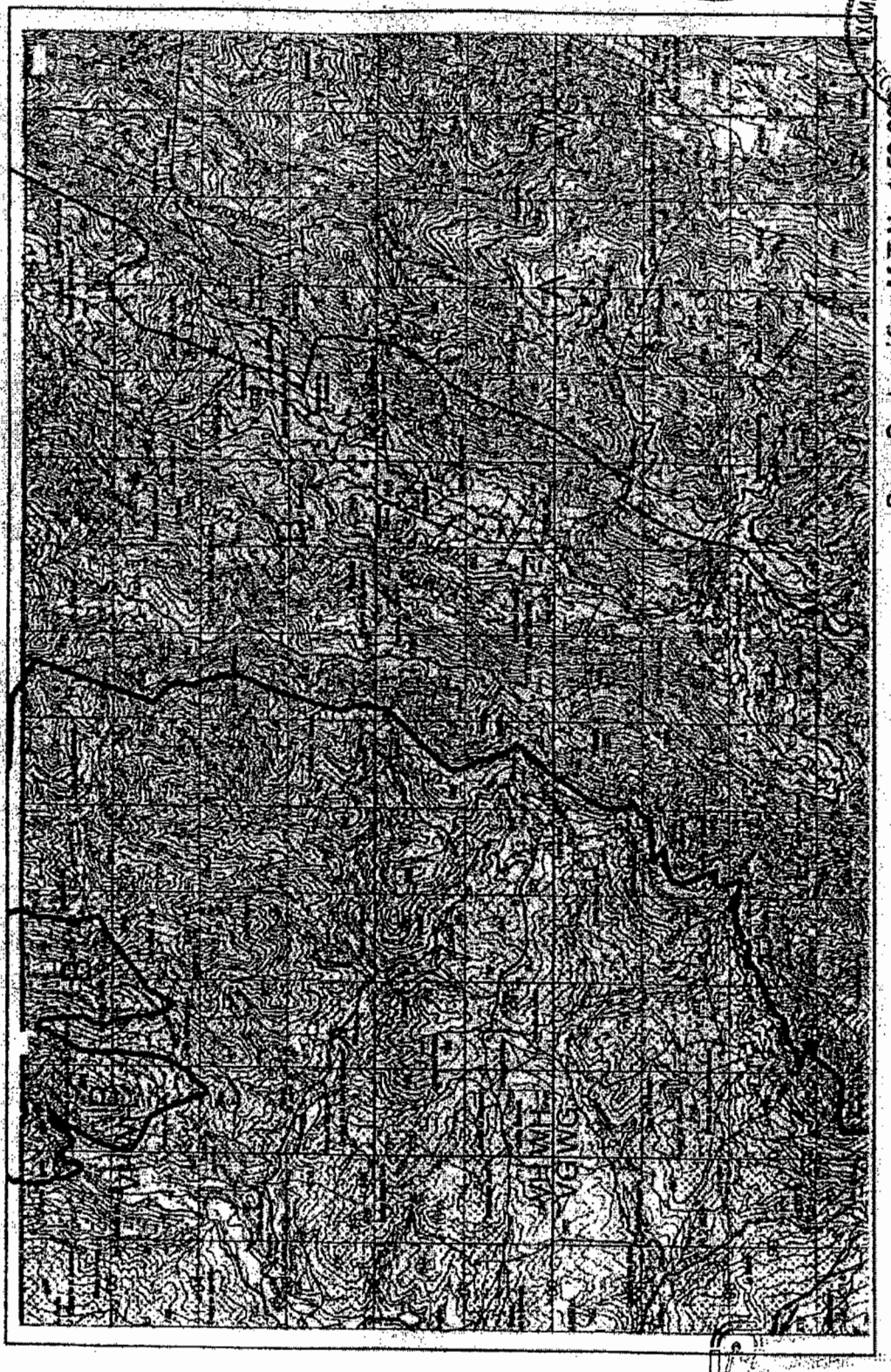

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

OBRAS PUBLICAS
CONSERVACIÓN
Diligencia para hacer constar que el presente expediente de
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

928 (3)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

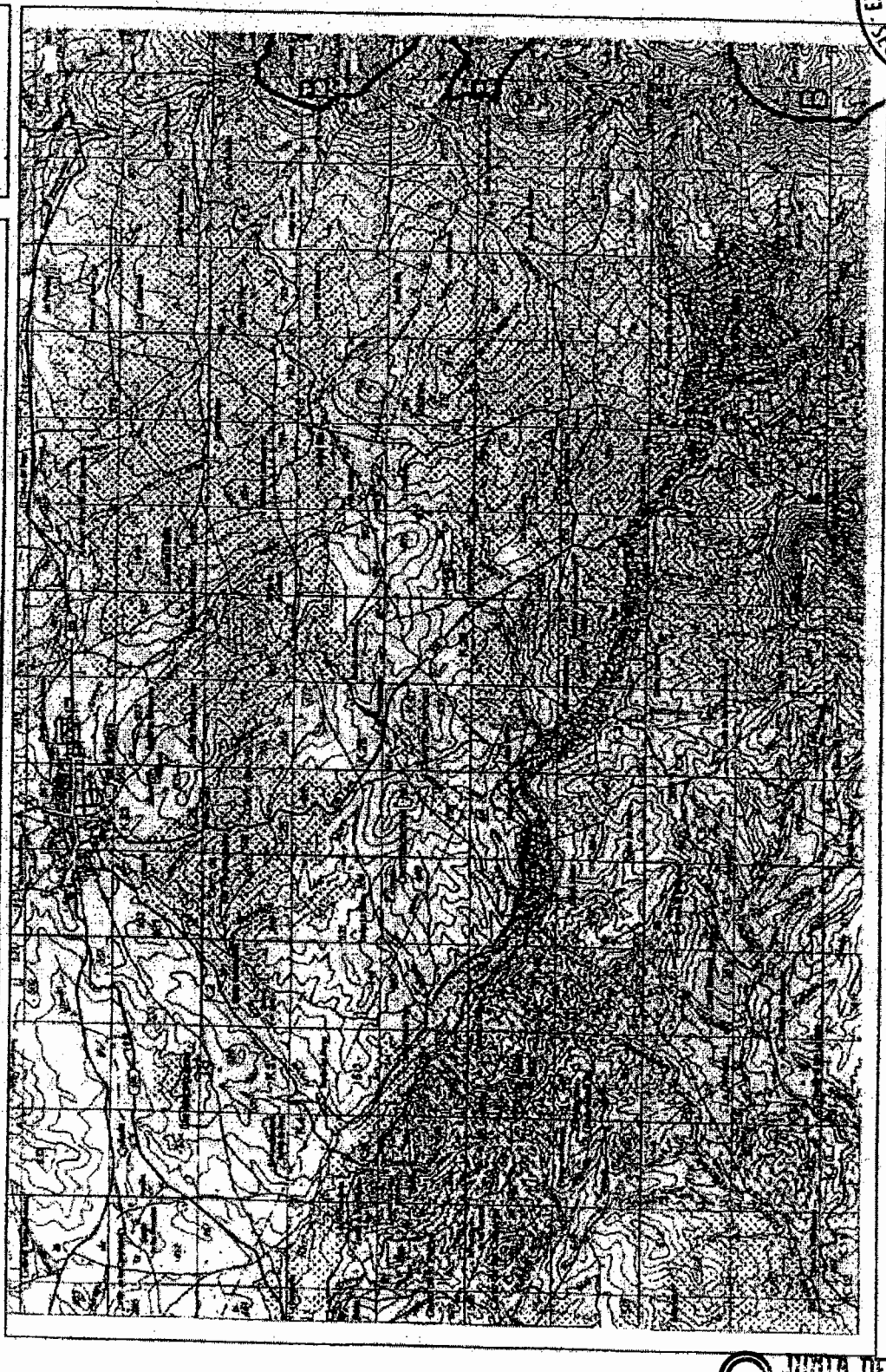

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente documento es el que fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

928 (4)

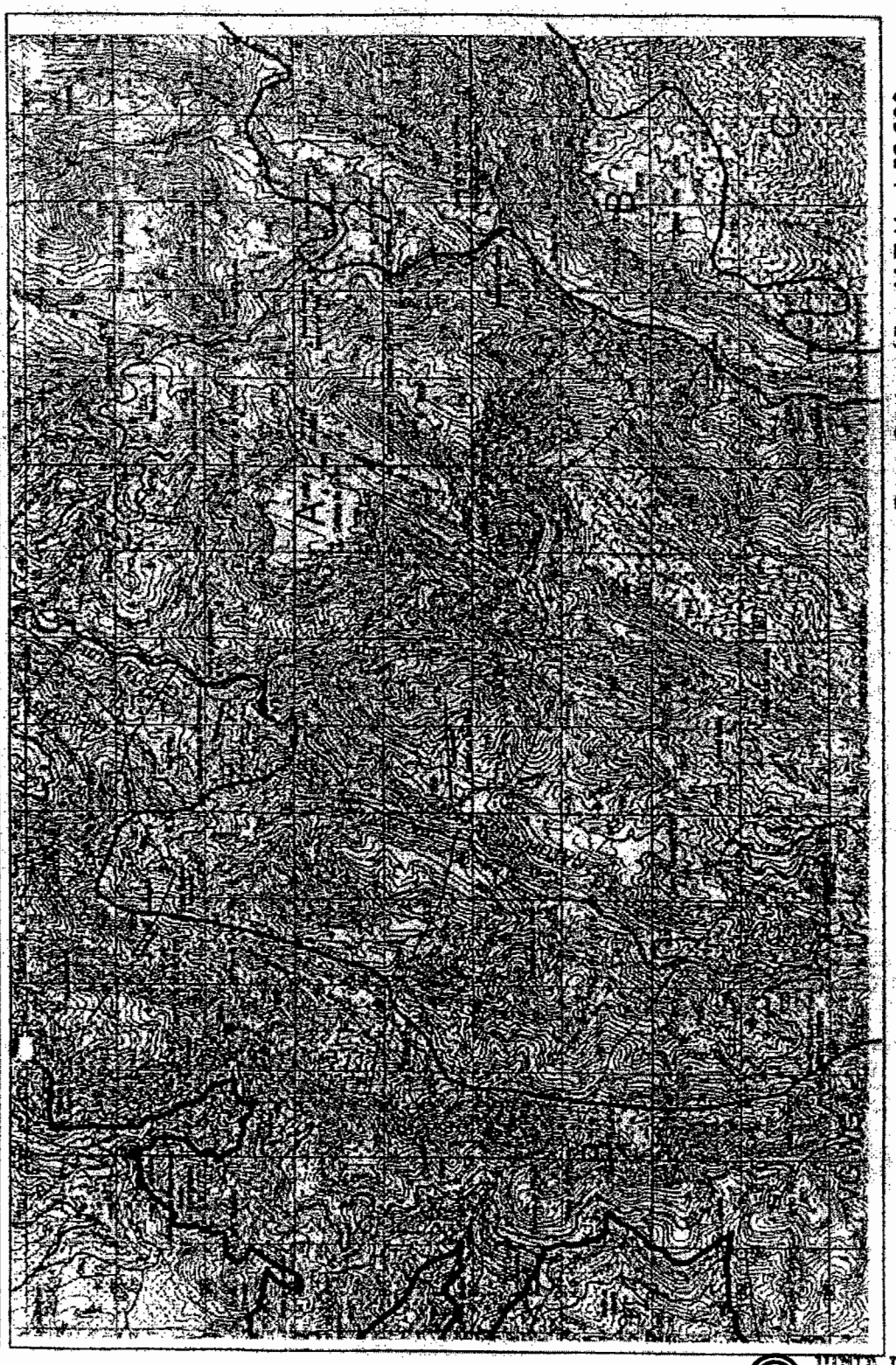

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente documento
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

929 (1)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

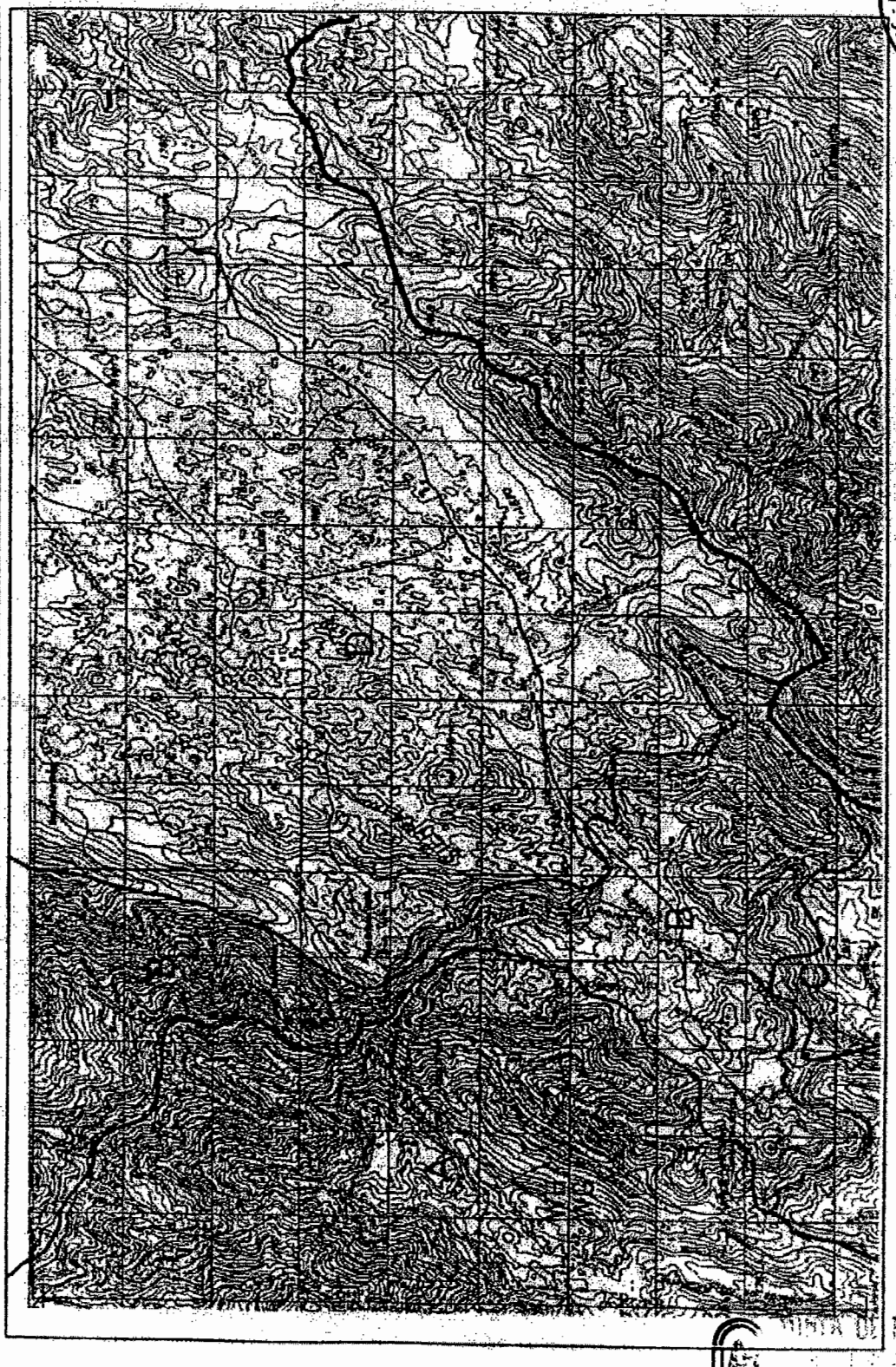

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

929 (2)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

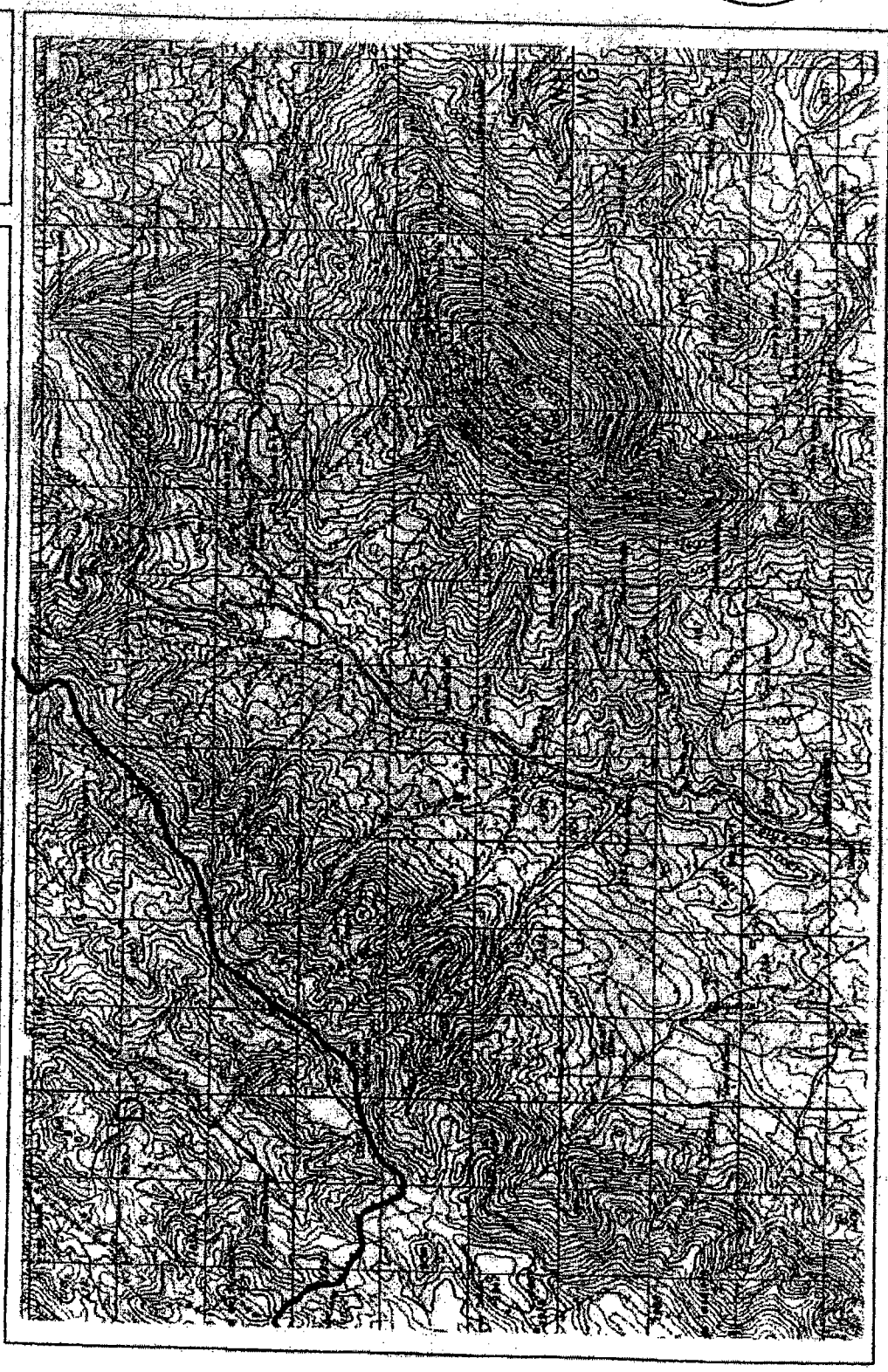

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO SECRETARÍA

929 (3)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

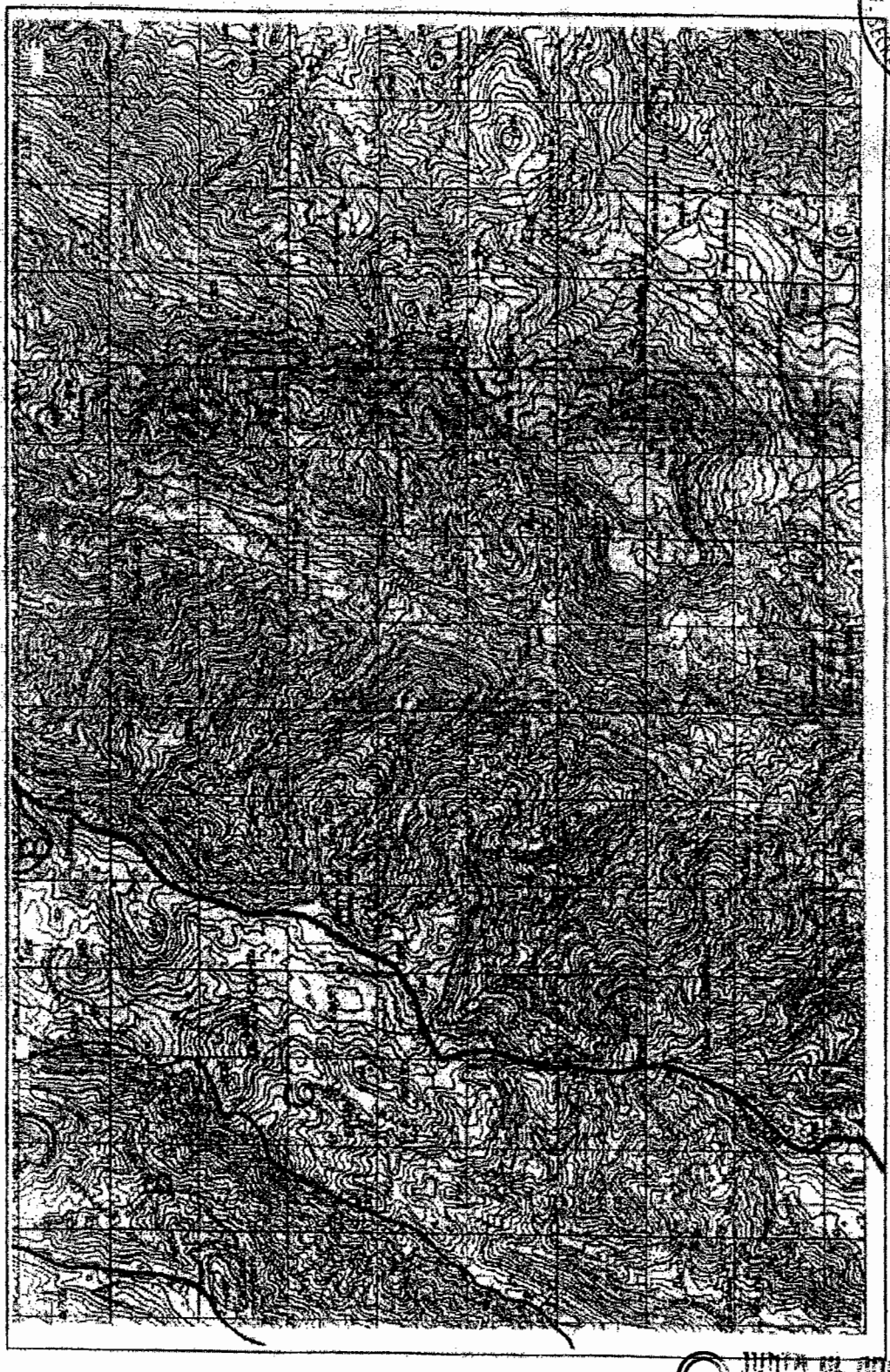

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

949 (1)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

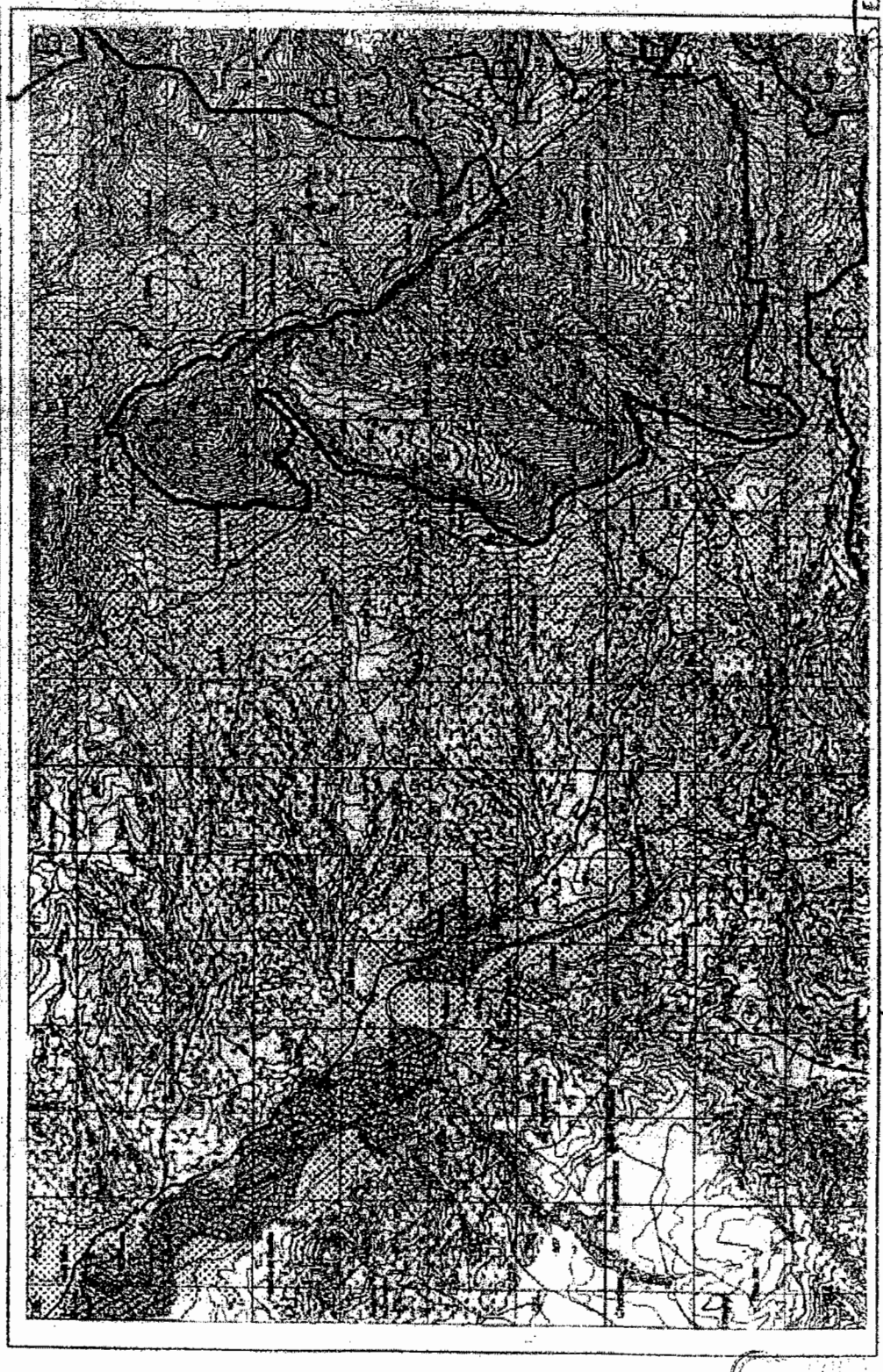

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

Diligencia para hacer constar que el presente documento ... aprobado definitivamente

27 NOV 2007

EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

949 (2)

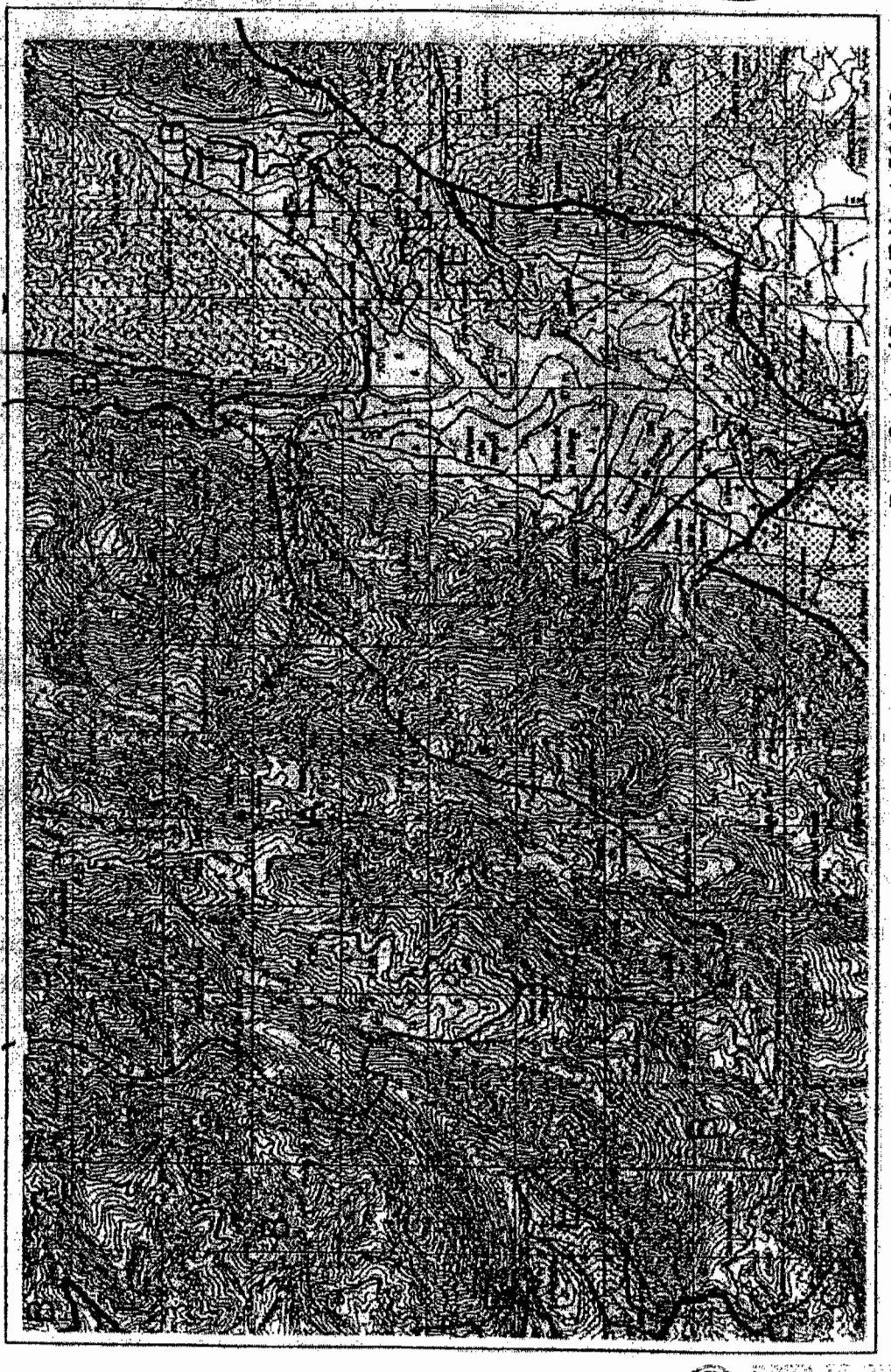

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS
CO[illegible]ACIÓN
[illegible]
Diligen[illegible] para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

949 (3)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia: Para hacer constar que el presente expediente fué
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA -

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

949 (4)

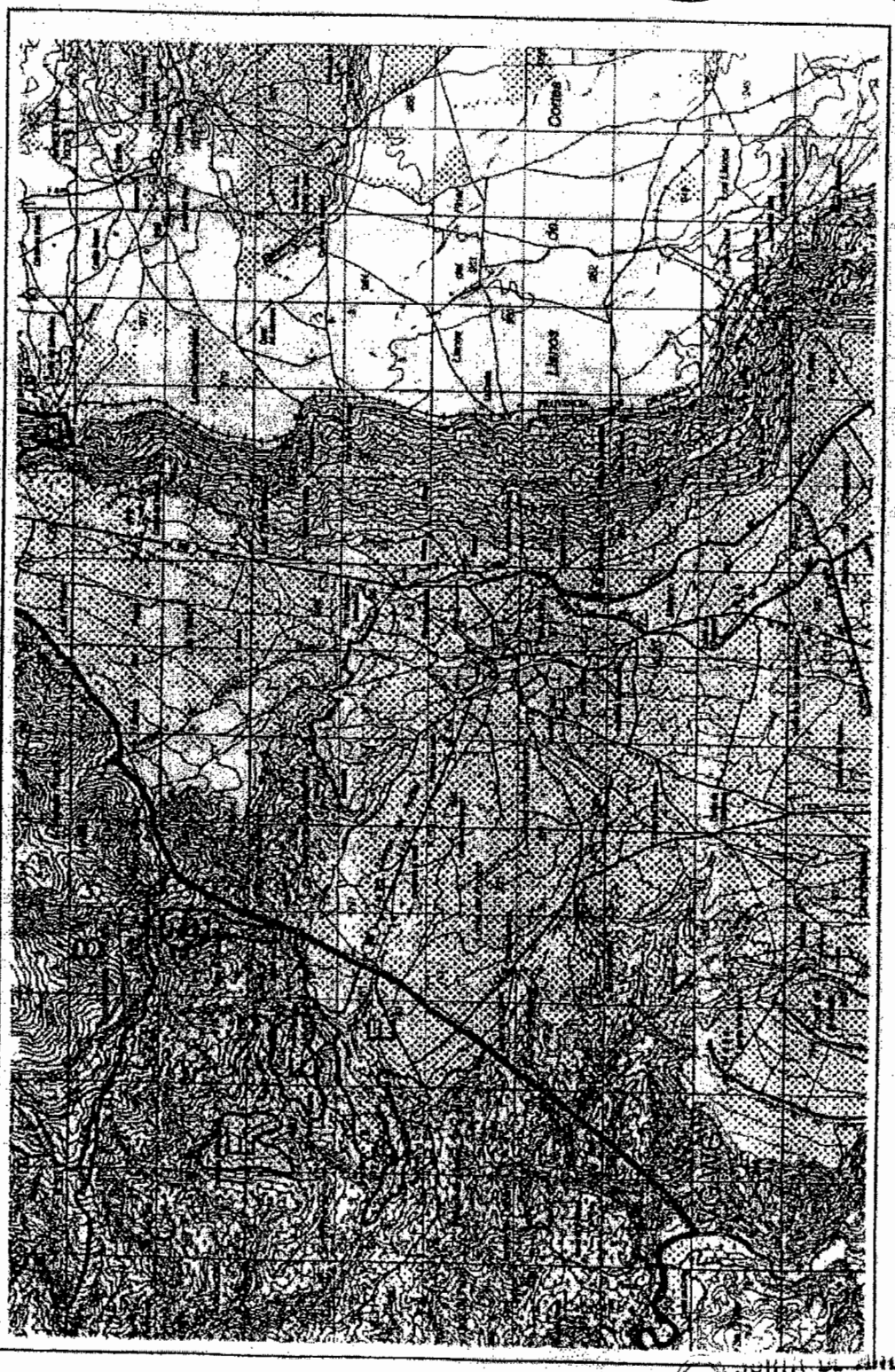

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
CU... ACIÓN
Dilig... para hacer constar que el
pres... expediente fué
APRO... DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO - SECRETARÍA

950 (1)

PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

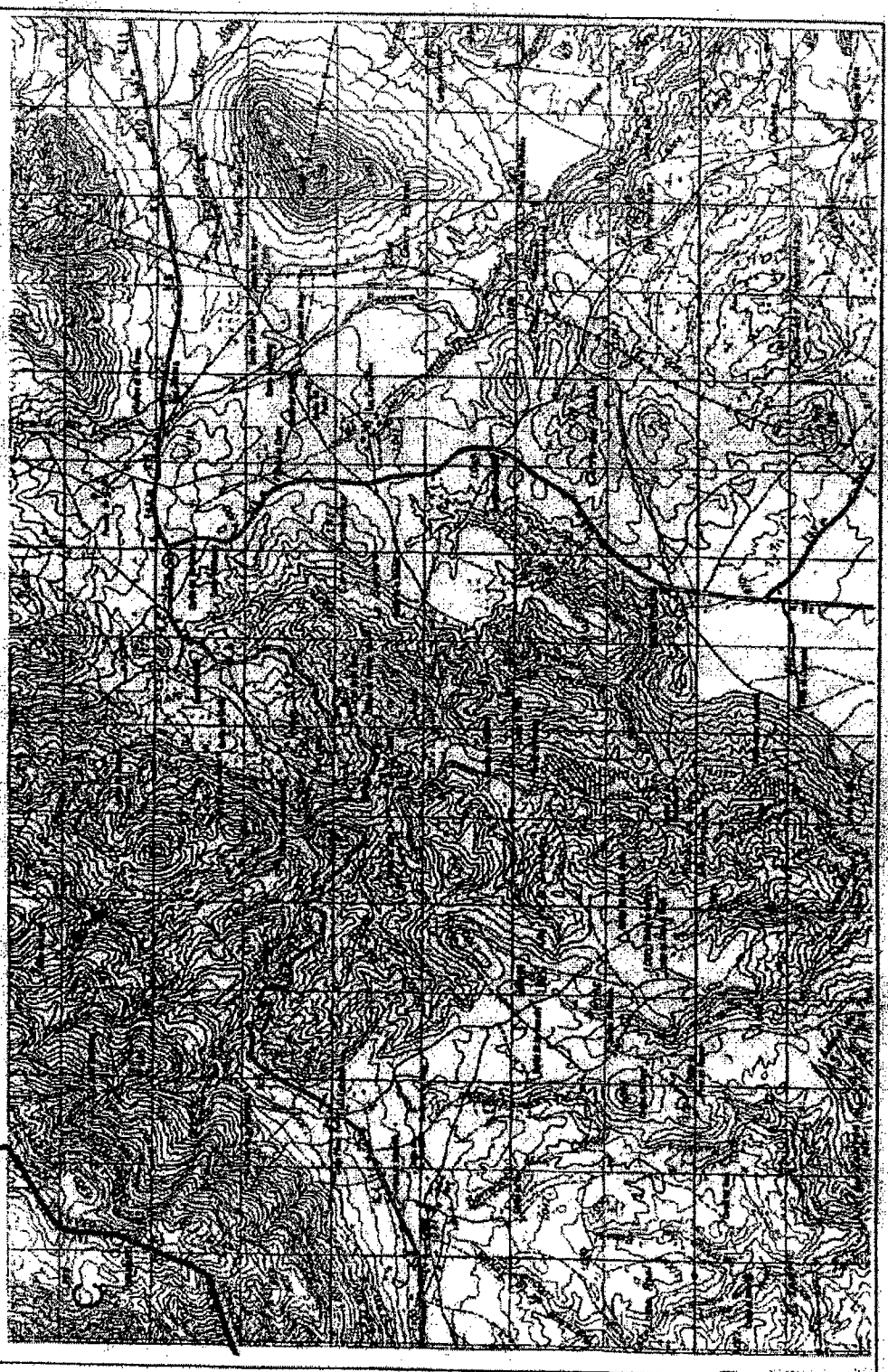

Base Cartográfica M.T.N. 1:50.000

[illegible] ANDALUCIA
[illegible] PÚBLICAS
[illegible]
CO[illegible] PROVINCIAL [illegible] ORDENACIÓN
[illegible] TERRITORIO Y URBANISMO
Diligencia para hacer constar que el presente expediente fue
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 NOV 2007
EL SECRETARIO DE LA C.P.O.T.U.